



Revista
Criminalidad

Volumen 57 • Número 1 • Enero-Abril 2015 • ISSN 1794-3108 • 1-164 páginas • 1.500 ejemplares • Bogotá, D. C., Colombia

REVISTA CRIMINALIDAD

Publicación de la Policía Nacional de Colombia
ISSN 1794-3108 (impreso)
ISSN 2256-5531 (virtual)
Volumen 57, número 1 - Enero-abril 2015
Periodicidad cuatrimestral
Indexada en Publiindex-Colciencias (B), Latindex, Dialnet, Clase, LILACS, SciELO-Colombia y Google Académico.
Incluida en OJS y Certificación DANE Tipo A para registros administrativos con fines estadísticos



No. CO-5C6545-4



No. CO-5C6545

CORRESPONDENCIA

Envío de colaboraciones y solicitud de canje:
dijin.revistacriminalidad@policia.gov.co
revistacriminalidad@hotmail.com

Dirección postal: Observatorio del Delito –DIJIN–,
Policía Nacional de Colombia
Avenida El Dorado No. 75-25, barrio Modelia, Bogotá, D. C., Colombia.
Código Postal 110931
Teléfono (57 1) 426 6200, ext. 104167

EQUIPO DIRECTIVO

General Rodolfo Palomino López

Director General, Policía Nacional de Colombia

Mayor general Jorge Enrique Rodríguez Peralta

Director de Investigación Criminal e INTERPOL

Coronel Luis Humberto Poveda Zapata

Subdirector de Investigación Criminal

Teniente coronel Elba Lucía Granados León

Jefe, Área de Información y Análisis Criminal

Teniente coronel Alexander Useche Buitrago

Jefe, Centro de Investigaciones Criminológicas

Capitán Alba Clodeth Camargo Medina

Jefe (E), Observatorio del Delito

EQUIPO EDITORIAL

EDITOR

Teniente Juan Aparicio Barrera

Doctor © en Estudios Políticos

ASISTENTES EDITORIALES

Subintendente José Luis Rodríguez Florez

Patrullero Roger Alberto Arias Triana

CORRECTOR

Nelson A. Rojas Vargas

TRADUCTORES

Pilar García de Tedeschi

Ivanna Castaño Loaiza

DISEÑO, DIAGRAMACIÓN E IMPRESIÓN

Imprenta Nacional de Colombia

Carrera 66 No. 24-09

PBX (57 1) 457 8000

www.imprenta.gov.co

El material publicado puede ser reproducido haciendo referencia a su fuente. La *Revista Criminalidad* no se identifica, necesariamente, con las opiniones expresadas por los autores.

COMITÉ EDITORIAL

Davi de Paiva Costa Tangerino

Doctor en Derecho Penal y Criminología
Profesor-Investigador, Facultad de Derecho,
Universidad de Río de Janeiro,
Río de Janeiro, Brasil
davi.tangerino@gmail.com

Fernando Molina Fernández

Doctor en Derecho
Decano, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Madrid,
Madrid, España
fernando.molina@uam.es

Georgios A. Antonopoulos

Ph.D Criminology
Professor of Criminology, School of Social Sciences and Law,
Teesside University,
Middlesbrough, Reino Unido
g.antonopoulos@tees.ac.uk

Lorenzo Bujosa Vadell

Doctor en Derecho Penal
Profesor-Investigador, Facultad de Derecho, Universidad de Salamanca.
Salamanca, España.
lbujosa@usal.es

Luz Anyela Morales Quintero

Doctora en Psicología Social
Profesora-Investigadora, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, México
luzanyelam@yahoo.com

Vicente Garrido Genovés

Doctor en Psicología
Docente-Investigador, Licenciatura de Ciencias de la Educación
y en la Diplomatura de Criminología, Universidad de Valencia,
Valencia, España
vicente.garrido@uv.es

Zaid Lagunas Rodríguez

Doctor en Antropología
Investigador del Instituto Nacional de Antropología e Historia,
Centro INAH,
Puebla, México
zaidlagunas@yahoo.com.mx

COMITÉ CIENTÍFICO

Borja Mapelli Caffarena

Doctor en Derecho
Director, Instituto de Criminología, Universidad de Sevilla,
Sevilla, España
mapelli@us.es

César San Juan Guillén

Doctor en Psicología Social
Profesor, Departamento Psicología Social. Vicedecano de Proyección
Internacional, Universidad del País Vasco,
Vizcaya, España
cesar.sanjuan@ehu.es

Patricio Tudela Poblete

Doctor en Antropología Cultural
Director Área Análisis y Estudios, Fundación Paz Ciudadana
Santiago, Chile
ptudela@pazciudadana.cl

Francisco Javier Urra Portillo

Doctor en Psicología
Profesor, Escuela de Enfermería, Universidad Autónoma de Madrid
Madrid, España
urrafrancia@hotmail.com

José Ignacio Ruiz Pérez

Doctor en Psicología
Profesor Asistente, Departamento de Psicología,
Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, D. C., Colombia
jruizp@unal.edu.co

Doctor
Juan Manuel Santos Calderón
Presidente de la República de Colombia

Doctor
Juan Carlos Pinzón Bueno
Ministro de Defensa Nacional

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

General
Rodolfo Palomino López
Director general de la Policía Nacional

Mayor general
Luis Gilberto Ramírez Calle
Secretario para la seguridad del Presidente

Mayor general
Luz Marina Bustos Castañeda
Subdirectora general de la Policía Nacional

Mayor general
Jorge Hernando Nieto Rojas
Director de Seguridad Ciudadana

Mayor general
Ricardo Alberto Restrepo Londoño
Director de Antinarcóticos

Mayor general
Carlos Ramiro Mena Bravo
Director de Tránsito y Transporte

Mayor general
Jorge Enrique Rodríguez Peralta
Director de Investigación Criminal e INTERPOL

Mayor general
Humberto Guatibonza Carreño
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá

Brigadier general
José Ángel Mendoza Guzmán
Comandante de la Región de Policía No. 6

Brigadier general
Rodrigo González Herrera
Comandante de la Región de Policía No. 5

Brigadier general
José Vicente Segura Alfonso
Director de Talento Humano

Brigadier general
Carlos Enrique Rodríguez González
Comandante de la Región de Policía No. 8

Brigadier general
Saúl Torres Mojica
Comandante de la Región de Policía No. 4

Brigadier general
Gabriel Parada Díaz
Comandante de la Región de Policía No. 2

Brigadier general
Luis Eduardo Martínez Guzmán
Director de Carabineros y Seguridad Rural

Brigadier general
Mireya Cordon López
Directora Nacional de Escuelas

Brigadier general
Omar Rubiano Castro
Director Administrativo y Financiero

Brigadier general
Oscar Atehortúa Duque
Director del Fondo Rotatorio de la Policía

Brigadier general
Gustavo Alberto Moreno Maldonado
Director de Gestión Policía Fiscal y Aduanera

Brigadier general
Jaime Vega Álvarez
Comisión de Policía Londres

Brigadier general
William René Salamanca Ramírez
Director de Protección y Servicios Especiales

Brigadier general
Jorge Luis Vargas Valencia
Director de Inteligencia Policial

Brigadier general
Hoover Alfredo Penilla Romero
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali

Brigadier general
Alvaro Pico Malaver
Comandante de la Región de Policía No. 7

Brigadier general
Nelson Ramírez Suárez
Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga

Brigadier general
José Gerardo Acevedo Ossa
Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá

Brigadier general
Jorge Luis Ramírez Aragón
Director general Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

CONTENIDO

Editorial

| 7

Estudios criminológicos

Criminological Studies

Estudos criminológicos

- Retos del tratamiento penitenciario en Colombia: enfoque y acción diferencial de género desde la perspectiva internacional | 9
Challenges of prison treatment in Colombia: gender differential approach and action from an international perspective
Desafios do tratamento penitenciário na Colômbia: abordagem e ação diferencial do gênero desde a perspectiva internacional
Francisco José del Pozo Serrano; Jairo Alberto Martínez Idárraga
- Tópicos actuales de la investigación internacional sobre riesgo de violencia | 27
Current topics regarding international research on the violence risk
Temas atuais da investigação internacional sobre o risco da violência
Naomi E. S. Goldstein; Mark James Houck; Jorge Oscar Folino
- La internación psiquiátrica por razón penal en España: ejecución de la medida en el ámbito penitenciario | 45
Psychiatric internment for criminal reasons in Spain: measure enforcement or implementation in the prison environment
O internamento psiquiátrico devido à razão penal na Espanha: execução da medida no âmbito penitenciário
Luis Fernando Barrios Flores
- La indemnización de las víctimas de riesgos médicos allende los límites tradicionales de la responsabilidad civil | 61
The compensation of victims of medical risks beyond the traditional limits of civil liability
A indenização das vítimas de riscos médicos além dos limites tradicionais da responsabilidade civil
Olenka Woolcott Oyague
- Feminicidio y derecho penal | 75
Femicide and criminal law
Feminicídio e direito penal
Farid Samir Benavides Vanegas

Reforzamiento de la seguridad del hogar por miedo al crimen e incivilización social. Estudio de caso en una comunidad políticamente polarizada en Caracas, Venezuela <i>Reinforcement of home security for fear to crime and uncivilized conducts.</i> <i>Study of a case at a politically polarized community in Caracas, Venezuela</i> <i>Reforçamento da segurança do lar pelo medo ao crime e ao incivilização social.</i> <i>O estudo do caso em uma comunidade politicamente polarizada em Caracas, Venezuela</i> Wilmer José Téllez Acosta	I 91
¿Por qué las personas ingresan a la delincuencia organizada? Análisis del fenómeno en Santiago de Cali <i>Why do some individuals join the world of organized crime?</i> <i>An analysis of this phenomenon in Santiago de Cali</i> <i>Por que as pessoas entram no crime organizado? Análise do fenômeno em Santiago de Cali</i> Holbein Giraldo Paredes; Juan Felipe Ocampo España; Fabio Alexander Tuta Niño; María del Carmen Gallego Ortiz; Yasmín López Flórez	I 103
Ciberdelito y cibervictimización en Europa: instituciones involucradas en la prevención del ciberdelito en el Reino Unido <i>Cybercrime and cybervictimization in Europe: Institutions involved in cybercrime prevention in the United Kingdom</i> <i>Cibercrime e cibervictimização em Europa: instituições envolvidas na prevenção do cibercrime no Reino Unido</i> Marta María Aguilar Cárceles	I 121

Ámbitos de Policía

Police Spheres

Âmbitos da polícia

Análisis criminal, proactividad y desarrollo de estrategias policiales basadas en la evidencia <i>Criminal analysis, proactivity and development of evidence-based police strategies</i> <i>Análise criminal, proatividade e desenvolvimento das estratégias policiais baseadas na evidência</i> Patricio Tudela Poblete	I 137
Acerca de la Revista Criminalidad <i>About Revista Criminalidad</i> <i>Sobre a Revista Criminalidad</i>	I 153 154 155
Indicaciones para los autores <i>Authors' Guidelines</i> <i>Instruções para autores</i>	I 156 159 162



Editorial

General Rodolfo Palomino López
Director general de la Policía Nacional de Colombia

En el año 2022 la Policía Nacional se consolidará como una institución fundamental para la construcción de un país equitativo y en paz, garante y respetuoso de los derechos humanos, afianzando la convivencia y la seguridad, a través del control del delito, la prevención, la mediación y la articulación interinstitucional como ejes del servicio.

A partir de esta nueva visión, la Policía Nacional, y particularmente su Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), han asumido el desafío de estructurar una respuesta adaptada a la evolución del delito, con el propósito de aportar a la verdad y a la justicia que el país demanda durante la primera fase de posconflicto que Colombia está viviendo. Nuestro objetivo consiste en aumentar la gestión del conocimiento, para la formulación de políticas, planes y programas de impacto que permitan enfrentar y dirimir las problemáticas asociadas a la lucha contra todo tipo de violencia, ante el deber misional y el llamado ético de promover tiempos de restitución y de entendimiento sobre el valor supremo de la vida.

Esta convicción nos condujo, durante el año 2014, a que la operación estadística de criminalidad y actividad operacional denominada conductas y servicios de policía, y direccionada por la institución a través del Centro de Investigaciones Criminológicas CRICI-DIJIN, con el aplicativo SIEDCO, fuera certificada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) –ente rector y regulador de las estadísticas oficiales en el país–, con el propósito de evaluar y valorar el proceso estadístico policial, bajo los más exigentes criterios de calidad en relación con los estándares nacionales e internacionales requeridos. Un logro sin precedentes, que nos permitió, a la par, reconocer al SIEDCO como una base de datos robusta, completa y actualizada.

Lo anterior, luego de un riguroso proceso de evaluación ante expertos independientes de otros países, quienes concluyeron que el proceso estadístico policial cuenta con atributos de calidad, que garantiza la relevancia, oportunidad, disponibilidad, coherencia, transparencia y comparabilidad de la información, confiable, comparable y de fácil acceso para el desarrollo de políticas públicas y para la toma de decisiones acertada en temas de convivencia y seguridad ciudadana.

Las escalas de valoración para la certificación parten de la categoría básica C (entre 80 y 86 puntos), intermedia, B (entre 87 y 93 puntos), y la más alta, A (entre 94 y 100 puntos). En este aspecto, el CICRI no solo logró la certificación de la operación estadística, sino que además obtuvo la máxima calificación y quedó clasificada en la categoría A durante tres años.

Con la certificación de la operación estadística, la Policía coadyuva a que Colombia ingrese a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), toda vez que allí una de las áreas de trabajo es la

de “Estadísticas”, que si bien su enfoque en principio es económico, el de criminalidad a su vez es contributivo, en la medida en que la OCDE promueve políticas orientadas a mejorar el bienestar económico y social en el ámbito mundial.

Este logro se suma a los resultados operativos en contra la criminalidad, día a día, a favor de cada persona a lo largo y ancho del territorio nacional, bajo la claridad de que cuando los delitos quedan impunes y los problemas no son atendidos, a pesar de su frecuencia, la institucionalidad se erosiona. En consecuencia, los estudios criminológicos de la primera edición del volumen 57 están relacionados con el feminicidio y el derecho penal, los retos del tratamiento penitenciario en Colombia, la internación psiquiátrica por razón penal en España, la búsqueda de un camino para la indemnización de las víctimas de riesgos médicos, los tópicos de investigación internacional sobre riesgo de violencia, el reforzamiento de la seguridad del hogar por miedo al crimen e incivilización social, el análisis criminal sobre proactividad y desarrollo de estrategias policiales basadas en la evidencia, ¿Por qué las personas ingresan a la delincuencia organizada? Análisis del fenómeno en Santiago de Cali, y Cibercrimen y cibervictimización en Europa.

Una variedad de estudios y análisis, que indican la manera como el conocimiento se ha convertido en la variable más importante para explicar las nuevas formas de organización social y la apropiación de competencias ciudadanas, a la hora de concebir la formación de quienes tributan su existencia a la patria. Por esta razón, como Director de la Policía Nacional de Colombia, constituye una gran satisfacción presentar este compendio de conocimiento y de estadística sobre la realidad nacional y los desafíos contra la criminalidad en el ámbito global, al no aceptar que la justicia, la integración y la globalización son solo teorías, y tener el convencimiento de que estamos llamados a ser protagonistas de un nuevo tiempo, donde la paz, la convivencia y el bienestar que conlleva la seguridad sean la realidad de cada ciudadano.

Retos del tratamiento penitenciario en Colombia: enfoque y acción diferencial de género desde la perspectiva internacional

Challenges of prison treatment in Colombia: gender differential approach and action from an international perspective

Desafios do tratamento penitenciário na Colômbia: abordagem e ação diferencial do gênero desde a perspectiva internacional

FECHA DE RECEPCIÓN: 2014/11/12 FECHA CONCEPTO EVALUACIÓN: 2015/01/24 FECHA DE APROBACIÓN: 2015/02/08

Francisco José del Pozo Serrano

Doctor en educación.
Profesor del Instituto de Estudios en Educación (IESE), Universidad del Norte,
Barranquilla, Colombia.
fdelpozo@uninorte.edu.co

Jairo Alberto Martínez Idárraga

Doctor (c) en Derecho.
Director de la Maestría en Derecho Penal,
Universidad Libre, Seccional Pereira,
Pereira, Colombia.
jairo.martinez@unilibrepereira.edu.co

Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo: del Pozo, F. J. & Martínez, J. A. (2015). Retos del tratamiento penitenciario en Colombia: enfoque y acción diferencial de género desde la perspectiva internacional. *Revista Criminalidad*, 57 (1): 9-25.

RESUMEN

El estudio analiza, desde el enfoque de género, los principales aspectos socio-jurídicos relativos a las mujeres y madres reclusas en Colombia (e infancia), a partir de los marcos internacionales de derechos humanos y de derecho penitenciario. La **metodología** utilizada es descriptiva e interpretativa, a través del análisis documental de las leyes penitenciarias –y específicamente la reciente ley colombiana 1709 de 2014–, así como de los informes especializados sobre las necesidades relevantes de las mujeres reclusas. Los **resultados** exponen los avances que la Ley 1709 presenta, analizando su insuficiencia para mejorar la igualdad en el ámbito penitenciario colombiano en relación con la salud, la educación, el ámbito socio-laboral, y

en especial materno-filial y familiar de las mujeres. Para finalizar, se aborda el modelo penitenciario español como referente internacional avanzado en materia de género, a partir del plan penitenciario de igualdad y algunas formas alternativas de cumplimiento para mujeres (las unidades dependientes de madres o las unidades externas). **Conclusiones:** la nueva ley avanza en su tratamiento hacia las mujeres, pero no asume una política integral de género que dé respuestas especializadas desde enfoques diferenciales y alternativos, especialmente para las madres y sus infantes. En este sentido, el modelo español podría ser referencia, con sus necesarias contextualizaciones específicas, para el reto colombiano.

PALABRAS CLAVE

Derecho penitenciario, política penitenciaria, tratamiento penitenciario, sexismo, mujeres (fuente: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

ABSTRACT

From a gender-based approach, this study analyzes the main socio-juridical aspects concerning imprisoned women and mothers (and infants) in Colombia, from the different international frameworks of human rights and penitentiary law. The methodology used is of a descriptive and interpretative nature through a documentary analysis of penitentiary laws—and, specifically, the recent Colombian Act (“Ley”) 1709 of 2014—as well as from specialized reports concerning the relevant needs of imprisoned women. The results obtained expose the progresses that this new law is showing, as well as its insufficiency in improving equality in the Colombian environment with relation to health, education, the social-labor area and, particularly,

the sphere of women’s mother-child and family relationships. Finally, the Spanish penitentiary model is addressed as an advanced leading international referent of gender matters based on the equality plan of the prison service and some other alternative ways of compliance (mother dependent or external units). Conclusions: The new act is progressing in its treatment towards women, but it actually does not undertake an integral gender policy capable of providing specialized answers from differential and alternative approaches, particularly for mothers and their children.

In this sense, the Spanish model might be a good reference with the necessary contextualization specifically required to meet the Colombian challenge.

KEY WORDS

Prison law, penitentiary law, penitentiary policy, prison treatment, sexism, women (Source: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

RESUMO

O estudo analisa, desde a abordagem de gênero, os aspectos sócio-jurídicos principais relativos às mulheres e às mães reclusas na Colômbia (e a infância), a partir dos quadros internacionais dos direitos humanos e do direito penitenciário. A metodologia usada é descritiva e interpretativa, através da análise documental das leis penitenciárias –e especificamente a recente lei colombiana 1709 de 2014–, assim como dos relatórios especializados sobre as necessidades relevantes das mulheres reclusas. Os resultados apresentam os avanços que a Lei 1709 indica, analisando sua eu insuficiência para melhorar a igualdade no âmbito penitenciário colombiano com relação à saúde, a educação, âmbito sócio-laboral, e especialmente mater-

no-filial e familiar das mulheres. Para terminar, aborda-se o modelo penitenciário espanhol como referente internacional avançado em matéria de gênero, a partir do plano penitenciário de igualdade e de algumas formas alternativas do cumprimento para mulheres (as unidades dependentes das mães ou as unidades externas). Conclusões: a nova lei avança em seu tratamento para as mulheres, mas não supõe uma política integral de gênero que forneça as respostas especializadas desde as abordagens diferenciais e alternativas, especialmente para as mães e seus infantes. Neste sentido, o modelo espanhol poderia ser referência, com suas contextualizações específicas necessárias para o desafio colombiano.

PALAVRAS - CHAVE

Direito penitenciário, política penitenciária, tratamento penitenciário, sexismo, mulheres (fonte: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

Un aspecto que caracteriza la situación de las mujeres en prisión es que, en general, se trata de personas que han crecido en medios violentos (UNIFEM, 2006: 19).

Las mujeres presas también pueden ser víctimas de discriminación en relación con el acceso al trabajo, a los servicios de educación y de formación profesional (Parlamento Europeo, 2008).

1. Introducción

De manera tradicional, las mujeres han sido discriminadas en el ámbito penitenciario, como población vulnerable y vulnerada por diversos factores multiproblemáticos, que afectan al colectivo previamente al ingreso penitenciario, durante el mismo y tras la excarcelación. Los marcos socio-jurídicos, políticos o educativos de enfoque avanzado sobre igualdad en Colombia han sido muy recientes, y en muchos casos sin enfoque de género, que en el caso de la legislación penitenciaria es especialmente sensible, por su impacto en las consecuencias negativas respecto al tratamiento y a los procesos de reinserción especializados (Del Pozo & Peláez, 2013). En este estudio se busca analizar, desde el enfoque de género, los principales aspectos socio-jurídicos relativos a las mujeres y a las madres reclusas (e infancia) en Colombia, a partir de los marcos internacionales de derechos humanos, de derecho constitucional y de derecho penitenciario, puesto que la nueva Ley colombiana 1709, del 20 de enero de 2014 (Ministerio de Justicia, 2014), desarrolla de forma muy superficial este tema, y se deberán implementar políticas futuras relacionadas. Cabría preguntarse, de acuerdo con las recomendaciones internacionales y los programas penitenciarios exitosos de países de buenas prácticas, algunas cuestiones, como la siguiente: ¿es posible abordar un tratamiento penitenciario pertinente y eficaz sin enfoque de derechos humanos y de género? En el desarrollo de este estudio presentaremos aportes respecto al fenómeno, a partir de las necesidades principales de la población reclusa femenina, los marcos comparados penitenciarios y algunos modelos exitosos de países muy desarrollados a nivel penitenciario, como España.

2. Los derechos humanos en el marco de la legislación penitenciaria universal: una contextualización

La Carta de las Naciones Unidas (ONU, 1945), principalmente en su art. 1.º, plantea la necesidad de potenciar “el desarrollo y libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

Este anclaje internacional en los principios de dignidad y de libertad, supone el marco de respeto a los derechos humanos, que se concretan de manera más específica en lo referido a la privación de la libertad en los arts. 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración universal de los derechos humanos (ONU, 1948), referidos, respectivamente, al derecho a la vida, la libertad y seguridad de la persona, la prohibición de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la prohibición de la detención arbitraria, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre la culpabilidad y la prohibición de las medidas penales retroactivas.

A partir de estos instrumentos internacionales (algunos no convencionales) (Gómez, 2013), se establece en el escenario mundial el avance en la observación y cumplimiento de los derechos humanos, especialmente necesario en países o regiones con graves problemáticas en las cárceles y las prisiones, a fin de regular el panorama de la seguridad, el régimen y el tratamiento.

En este sentido, el Pacto internacional de los derechos civiles y políticos (ONU, 1966) propone una serie de protocolos facultativos de actuación dentro de los derechos de todas las personas privadas

de libertad. El derecho internacional humanitario centra, con los cuatro convenios de Ginebra (1949), la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1987); pretenden proteger, de penas degradantes, al ser humano detenido, encarcelado o en pena de prisión.

Desde estos escudos jurídicos, configuradores de la perspectiva de derechos civiles y políticos para las personas presas o internas, según diferentes realidades contextuales, nace para la salud democrática internacional, en lo referente a lo penal y penitenciario, el “triángulo jurídico del tratamiento”, en el que se asentarán la mayoría de los desarrollos normativos carcelarios y de las políticas públicas penitenciarias de perspectiva, además de jurídica, también recuperadora. Serán las reglas mínimas para el tratamiento penitenciario de reclusos (1955), el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a detención o prisión, y los principios básicos para el tratamiento de reclusos¹, las que hagan del tratamiento penitenciario (salud, servicios sociales, atención psicológica, educación/reeducación e inserción/reinserción socio-laboral) el principal fin del cumplimiento de la pena. Aunque los instrumentos aplicados a los marcos regionales, como el Convenio europeo de derechos humanos (1950) o las convenciones interamericanas (Organización de los Estados Americanos, 2014), proporcionarán la contextualización necesaria para el avance de los derechos humanos en las prisiones de Europa o Latinoamérica, e. g.

En relación con el tratamiento diferenciado por género/sexo, apuntamos (Mapelli, 2006) que las reformas internacionales a nivel legislativo, sobre la no discriminación, dictadas por la ONU en 1975, como reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las reglas penitenciarias europeas en su tercera versión, aprobadas por el Consejo de Europa el 11 de enero del 2006, se ocuparon de dignificar y proteger a las mujeres en sus situaciones específicas de especial vulnerabilidad, como la maternidad, así como favorecer la reducción de las discriminaciones sufridas por las mismas.

3. Método

Este trabajo es una revisión teórica sobre el modelo penitenciario colombiano de igualdad de

¹ En el 2006 se publica un “manual de normas internacionales de derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias, por Naciones Unidas”, donde se recogen los marcos internacionales fundamentales del tratamiento. Disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training11Add3sp.pdf>.

género desde la perspectiva internacional. La metodología utilizada es descriptiva e interpretativa (De Lara & Ballesteros, 2007), a través del enfoque diferencial de género para el análisis sociojurídico de tipo documental de la Ley colombiana 1709 del 20 de enero de 2014, la cual ha sido analizada en sus logros y retos a partir de la situación de las mujeres y madres reclusas a nivel mundial y en Colombia, los marcos de derechos humanos y de derechos penitenciarios internacionales, el derecho constitucional, informes especializados, datos estadísticos del INPEC, así como algunos planes de tratamiento internacionales sobre las características, necesidades y demandas relevantes de las mujeres reclusas a nivel colombiano e internacional, poniendo especial énfasis en el caso español. Se han utilizado enfoques comparativos jurídicos entre la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 y la Ley Orgánica 1/1979, así como el Reglamento Penitenciario de 1996 del Reino de España. También se han analizado las propuestas político-técnicas que presenta la nueva ley colombiana respecto a los abordajes y las recomendaciones internacionales de la ONU, las del Parlamento Europeo, las de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) de España y las del informe sobre mujeres de UNIFEM (Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer) (2006) con la Procuraduría, en el caso colombiano.

4. El comienzo del tratamiento penitenciario moderno en Colombia: la Ley 1709 del 20 de enero de 2014

Colombia, en el mes de enero del 2014, presentó una población reclusa, a cargo del INPEC (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario), de 120.623 internos/as. La capacidad de los ERON (Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional) es de 76.066, por lo que el sistema soporta un 58,6 % de hacinamiento. De esta población, únicamente el 4,6 % eran mujeres (INPEC, 2014). El país, además, presenta unos niveles extremos de multiproblemáticas relacionadas con salud pública y la protección de los derechos humanos. Tras la promulgación de la Ley 1709 de 2014, el Ministerio de Justicia y el INPEC se han ido preparando para la salida paulatina de cerca de 9.000 internos/as de las cárceles que administra el INPEC, lo que muestra cómo el sistema han comenzado a oxigenarse física y democráticamente mediante la potenciación del medio abierto (Minis-

terio de Justicia, 2014; Del Pozo, 2013). Los motivos que originaron este cambio de legislación proponen la suspensión de la pena, como una estrategia eficaz para disminuir el hacinamiento. Contradictoriamente con esta decisión, Colombia entra en las corrientes modernas del derecho penal mínimo.

En pro del cumplimiento constitucional y de los marcos internacionales penitenciarios, el art. 6.º de la nueva ley, se busca como fin la resocialización de las penas y la protección de los derechos humanos. A fin de proporcionar una situación estructural, que genere las condiciones mínimas de salubridad, que suponga el dismantelamiento del hacinamiento y que permita una clasificación de acuerdo con los perfiles criminológicos y de tratamiento diferenciados, se refleja en el art. 11 la prohibición del hacinamiento como mandato para toda la población. Ello debería ser, a manera suprema, el garante de este primer punto señalado, y también el art. 30 con la separación por perfiles para la clasificación e intervención penitenciaria, que permite un tratamiento individualizado urgente.

La ley avanza en el tratamiento penitenciario², buscando la mejora de la resocialización de las personas penadas. Relacionado con ello, se insta a aplicar modificaciones legales, con sus respectivas medidas, que permitan nuevas formas de cumplimiento alternativas, más saludables, positivas y recuperadoras, que presenta hoy la ley con el art.10, respecto a medidas alternativas o sustitutivas de pena de prisión.

De la misma manera, en la norma se vincula un compromiso y la responsabilidad comunitaria. La pasividad e irresponsabilidad social en la colaboración de tratamiento en las prisiones es una realidad que mantiene a Colombia en un modelo poco oxigenado democráticamente en lo referente a los derechos humanos en las prisiones, y por ello, es imprescindible el aumento de la participación de entidades no penitenciarias en este contexto. La insuficiencia de responsabilidades públicas, la parcelación en la intervención o descoordinación de las instituciones que intervienen en el ámbito, dificultan un sistema organizado y eficaz de actuación penitenciaria. Organismos no gubernamentales, sociedad civil, academia y Estado deben estar cogidos

de la mano en esta tarea, lo que se denomina, desde la óptica moderna, el principio de corresponsabilidad en la intervención social.

Aunque no existe en este sentido un amplio desarrollo normativo relacionado con el tratamiento, sí insta al Presidente de la República en algunos casos, y a las administraciones competentes en diferentes materias, a desarrollar la política pública penitenciaria en temas fundamentales, como salud o atención de diferentes colectivos.

En este sentido, deberán ser atendidos con especial preferencia aquellos colectivos especialmente vulnerables o vulnerados en sus derechos, y que necesitan profesionalización del tratamiento, con apoyo imprescindible del tercer sector, pero sin delegar la responsabilidad principal al mismo. Será necesario atender a población con enfermedad mental, enfermedades graves o infectocontagiosas, personas de pueblos y comunidades étnicas, la maternidad (menores residentes) y personas con delito de alta peligrosidad. También la población de personas mayores, adolescentes, sujetos en situación de discapacidad, personas enfermas mentales, población penada por delitos muy violentos: violencia de género o doméstica; bandas criminales organizadas, así como personas extranjeras. Y la nueva ley olvida especialmente a algunos colectivos, como el de sujetos drogodependientes, personas jóvenes primarias (no reincidentes), que son población diana de cierta legislación y de reglamentos penitenciarios, como el caso del español, puesto que las características, etiologías delictivas y procesos de tratamiento deben ser especializados y diferenciados.

5. Enfoque y acción diferencial de género en la legislación y políticas penitenciarias: el reto para Colombia

5.1. Enfoque diferencial de la delincuencia femenina

La historia patriarcal universal ha construido una fundamentación de la mujer delincuente injustamente discriminatoria e irreal. La tipificación delictiva está pensada para poner límites a las conductas fundamentalmente masculinas o masculinizadas relacionadas con la violencia (Juliano, 2010).

La concepción de la mujer delincuente como una persona “loca” y “mala” es uno de los temas omnipre-

² Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-286 de 2011: “se entiende por Tratamiento Penitenciario el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al Objetivo del Tratamiento de preparar al condenado(a) mediante su resocialización para la vida en libertad (...)”.

sentes en la criminología positivista. De hecho, la consideración patológica de la mujer delincuente no ha sido todavía superada, y sigue influyendo en la concepción que en ciertos imaginarios androcéntricos preponderantes se perpetúa sobre las mujeres reclusas.

Las mujeres, como minoría penitenciaria, han supuesto la invisibilización del colectivo en la política penitenciaria internacional y colombiana, e igualmente de la sociedad civil.

A partir la criminología feminista, podemos argumentar que la legislación y, en consecuencia, el mundo penitenciario son realidades sexistas y masculinizadas (Smart, 2009). Desde esta perspectiva, la ley y lo relativo a la justicia deben ser interpretados desde la óptica de género (Heidensohn, 2009), puesto que lo público (la propiedad pública y del poder), de manera fundamental, se ha asociado y perteneciente al mundo de los varones.

Por tradición, los comportamientos y valores asociados a la masculinidad se han asentado en la violencia/agresividad/fuerza, por lo que la educación diferencial relacionada con hombres y mujeres ha podido influir en un aprendizaje social de la violencia como propiamente masculina, que además ha sido justificada en forma cultural. “La agresividad, ya sea en broma o en serio, está asociada con la masculinidad en nuestro medio social. Ésta en los jóvenes, es un reflejo de ciertas actitudes y opiniones sobre la violencia generalizadas en nuestra sociedad y, por tanto, está relacionada con la naturaleza de ésta y con las relaciones de poder” (Askew & Ross, 1991: 24).

Es por eso que implica, en la comisión delictiva realizada por las mujeres, “una doble falta, contra las leyes humanas y contra las de la naturaleza” (Juliano, 2009: 25). Esta segunda se configura como “pecado” (en orden a los principios culturales establecidos), más que como delito. En definitiva, el mayor pecado es la transgresión de lo tradicionalmente femenino: sumisión, intimidad y pasividad.

En este sentido, es probable, entonces, que una de las causas asociadas a las tipologías y perfiles criminológicos relacionados con la violencia responda al aprendizaje cultural de los varones (Yagüe, 2010). Ello puede tener mayor incidencia en los delitos, y como las mujeres presentan un perfil por lo general de baja peligrosidad, puede que se intensifique la valoración sociocultural de perversión sobre las mismas y la transgresión moral cuando delinquen. Las mujeres presentan un marcado predominio de los delitos contra la salud pública, en esencia por relación con drogas, y de carácter socioeconómico (comportamiento diferenciado en relación con los hombres). La tipología delictiva es menos severa

que en estos últimos, porcentualmente son menos proclives a la comisión de delitos graves (contra las personas o la libertad sexual) (García, Becerra & Aguilar, 2012).

Del mismo modo, es interesante tener en cuenta el control informal sobre las mujeres que se ha mantenido de manera histórica (Almeda, 2005): familia, escuela, trabajo, así como los mecanismos y estructuras formales (instancias policiales, judiciales, penitenciarias). Todo ello ha conformado, en forma progresiva, un concepto de “mujer” socialmente funcional, de tal forma que todas estas instituciones crean, primero, y mantienen, después, el papel que a la mujer le es asignado en la sociedad. La eficacia de los primeros en la mujer explicaría la escasa incidencia de esta en el delito.

En Latinoamérica (Antony, 2007), y en Colombia de modo específico (UNIFEM, 2006), ha predominado un enfoque genérico (no diferencial) de atención penitenciaria con múltiples discriminaciones tratamentales, centradas principalmente la inadecuación de las infraestructuras adaptadas a las necesidades femeninas, el fuerte desarraigo familiar y social, la restricción de espacios para visitas familiares, inexistencia o poca pertinencia de los programas sociolaborales y educativos penitenciarios, invisibilidad de programas de reincorporación social, así como el reto contextual positivo para la residencia de infantes menores con las madres y las atenciones especializadas en salud para mujeres (ginecología, atención a historias de violencia intrafamiliar y de género, drogodependencias, etc.), entre otros temas.

La transversalidad de género en las políticas penitenciarias comporta asumir el enfoque diferencial de la acción con mujeres reclusas, sus características y especificidades en relación con los hombres (UNIFEM, 2006; Yagüe, 2007; Del Pozo & Peláez, 2013): maternidad, infancia en prisiones, salud sexual y reproductiva, salud ginecológica, superación de las discriminaciones de género en la formación de vigilantes y personal penitenciario, entre otras. También es fundamental tener en cuenta la acción con reclusas víctimas de violencia intrafamiliar, y a los hombres agresores de violencia de género, así como prestar especial atención, de forma integral, a las personas LGTBI presas, como a sus necesidades de salud sexual, etc.

5.2. Las necesidades de las mujeres reclusas a nivel mundial, en el marco de los derechos humanos

La mayoría de las problemáticas y situaciones discriminatorias hacia las mujeres se relacionan con

la vulneración de los derechos humanos y la dignidad de las mismas, que aparecen a nivel mundial (Quaker United Nations Office, 2006) a partir de los diferentes estudios e investigaciones internacionales aportados desde Naciones Unidas, y pueden agruparse dos grandes tipologías:

I. Problemáticas en prisión durante la estancia y cumplimiento de la condena

a) *Europa: La mayoría de las quejas que se recogen en el caso de Europa del Este (Bielorrusia o Letonia):*

- Requisas efectuadas con desnudo integral, que se realiza a las mujeres, las cuales no tienen la misma incidencia y consecuencias por las agresiones de la violencia de género sufridas por las mujeres antes del ingreso.
- Situaciones de presencia de las mujeres en establecimientos y módulos de hombres en situación preventiva.
- Ínfima o nula clasificación penitenciaria de las mujeres, por carencia de infraestructuras penitenciarias para diferenciar los perfiles criminológicos, de acuerdo con los delitos o peligrosidad de las mismas.
- Rígidis controles para comunicaciones, vis a vis o llamadas telefónicas.

b) *Otros países:*

- *América Latina:* Las problemáticas más pronunciadas de algunos de los países latinoamericanos se relacionan por lo general con el hacinamiento de la gran cantidad de mujeres que se encuentran juntas en las celdas y en los módulos, alimentación deficitaria, servicios sanitarios inadecuados, imposición de penas privativas de libertad por delitos menores, entre otros (Carranza, 2009).
- *Países árabes,* como Siria, presentan quejas e informes de malos tratos y torturas hacia las mujeres.
- *Georgia:* Presenta graves problemas de salud ginecológica.
- *Los países asiáticos* (Filipinas o Tailandia) presentan problemáticas relacionadas con la atención, idoneidad de los establecimientos, desarrollo positivo de los menores en establecimientos penitenciarios, etc.

En relación con la *educación*, a nivel mundial encontramos algunas cuestiones que habría que señalar, de gran interés para nuestro estudio:

- Necesidad de que el personal directivo y educador de prisiones tenga en cuenta a las mujeres, sus necesidades y realidades, en los programas que se aplican. No cabe ignorar las necesidades particulares de las mujeres.

- Que a las mujeres que están embarazadas o tienen menores a su cargo se les apliquen programas específicos, de acuerdo con su situación, favoreciendo programas desarrollados con penas alternativas, que permitan el respeto a estas criaturas y la posibilidad de una vida familiar.
- Desarrollo de la formación profesional básica, con ejemplos de apertura y desarrollo de las TIC, como en el caso de Rebibbia, prestando ocasionalmente cierta atención a la conveniencia de su formación profesional básica. En los países subsaharianos es de especial dificultad el acceso a las posibilidades formativas, como es el caso de Nigeria. En este sentido, es recurrente que en los programas desarrollados a nivel mundial existan problemáticas asociadas con papeles tradicionales de género femenino.

II. Problemáticas en el momento de reincorporarse socialmente

Según algunas de las entidades más especializadas (Fundación SURT, 2005), se recomienda que se favorezcan *alternativas al cumplimiento de las penas de prisión* para las mujeres, por dos razones principales: porque no presentan por lo general un perfil de peligrosidad delictiva y porque al ser el pilar familiar, se produce un desarraigo estructural de las familias, y además los menores que quedan en el exterior se encuentran con muchísimas problemáticas asociadas al encarcelamiento de la madre. Además, se presenta como urgente necesidad la atención a las mujeres reclusas víctimas de violencia, para la recuperación e integración social, así como la incorporación en el mercado laboral.

Asimismo, se plantea la gran dificultad en la que se encuentran las mujeres que han estado en prisión y que viven problemáticas de pobreza, exclusión, vulnerabilidad, etc. Y que en la mayoría de los casos no tienen dónde residir, por no existir recursos para personas cuando salen en libertad. Se hace una mención especial en el caso de Afganistán.

5.3. El tratamiento diferencial de género y la necesidad de las políticas y medidas de igualdad en el ámbito penitenciario colombiano

La Ley 1709 (2014), por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 (1993), de la Ley 599 (2000) y de la Ley 55 (1985), no hace mención expresa a desarrollar, como en el caso de la salud, planes penitenciarios de igualdad (opción alternati-

va que sería más equitativa y justa, y podría posibilitar mayores logros tratamientos), aunque presenta ciertos aportes en la mejora. Además, se insta, en el art. 93, para formar parte de la comisión de seguimiento a las condiciones de reclusión del sistema penitenciario y carcelario a una persona delegada de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

Uno de los grandes avances de la reforma al código penitenciario y carcelario en materia de derechos humanos es el establecimiento del enfoque diferencial en materia de género, edad, grupo étnico, entre otros, en los centros de reclusión. Para el caso de las mujeres –y haciendo especial hincapié en la normativa en el aspecto de la maternidad–, se establece que los centros penitenciarios deberán contar con una infraestructura que garantice un adecuado desarrollo del embarazo en las mujeres gestantes, ya sean sindicadas o condenadas.

El art. 11 manifiesta la clasificación penitenciaria, donde en el punto 7 se expresa que deben posibilitarse cárceles y penitenciarías para mujeres, realidad que –aunque no aparece– debería tenerse en cuenta en el art. 12, referido a las cárceles y pabellones de detención preventiva, especialmente de las madres, así como centros de arraigo transitorio para aquellas en situación preventiva (que según se indica en el art. 17), que no presenten domicilio definido o con arraigo familiar o social, y las mujeres que cumplan su condena en establecimientos de reclusión de alta seguridad. En todas las actividades de tratamiento es necesario tener en cuenta la lactancia o el cuidado de la prole. En los casos de residencia con ellas, dificulta la participación en programas.

Desarrollemos algunos de los principales enfoques que debemos tener en cuenta en las políticas y medidas que se deben seguir desde la perspectiva de género, en el ámbito penitenciario.

a) Tratamiento en salud

A este respecto, la Ley 1709 (2014) explicita que *el Ministerio de Salud y Protección Social y la US-PEC deberán diseñar, en un término de un año, el modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluyendo los que están en detención domiciliaria* (Ministerio de Justicia, 2014).

Además de las necesidades básicas ginecológicas, psicológicas o de atención en drogodependencias para las madres reclusas, UNIFEM (2006) informa que ni las madres, ni sus hijas e hijos menores, reciben asesoría psicológica para el momento de la separación, a los tres años de edad. Sobra decir que se trata de una nueva ruptura traumática para to-

das las partes, y que el seguimiento profesional para afrontarla es fundamental.

Por lo general, en las prisiones no existen programas diferenciados integrales de tratamiento socioeducativo, adecuados al género y al perfil de las mujeres drogodependientes. Por el contrario, se les aplican programas de tratamiento y reinserción genéricos, que no tienen en cuenta sus peculiaridades, como un mayor deterioro personal, familiar y social, baja autoestima, pérdida de autonomía, etc. Esto las puede conducir al abandono de los programas en los que participan y a recaer en los consumos de drogas; en definitiva, a un significativo fracaso en su reinserción social (Orte, 2008).

Es necesario trabajar este fenómeno a partir de que se concrete la creación del fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad. Este será el encargado de contratar la prestación de los servicios de salud de todos los centros de reclusión y la adecuación de la infraestructura de las unidades de atención primaria y de atención inicial de urgencias en cada uno de los establecimientos, para prestar atención en salud intramural, como regula la legislación.

También, como se recoge en la mayoría de estudios internacionales, son las mujeres (por factores asociados al desarraigo familiar, como principales sostenedoras y cuidadoras) las que presentan mayores rasgos ansioso-depresivos, que les hacen tener deseos de muerte y suicidio. En Colombia, las mujeres reclusas, con un 26 %, son las que están por delante de los hombres en el consumo de psicofármacos. Ellos que se sitúan en un 20 % de la población general (Foro Permanente por la Salud Pública, 2013). También la salud sexual y reproductiva, en muchos casos, supone la intervención de las Secretarías de Salud, como la de Risaralda, mediante asesorías y pruebas rápidas para VIH, entrega de preservativos, material comunicativo o pruebas rápidas para hepatitis B, que supone una grave situación de riesgo específico, especialmente vulnerable para las mujeres y madres.

Como manifiesta la comunidad científica, los condicionantes específicos de género, por tanto, influyen en la prevención y tratamiento de la salud (drogodependencias, salud mental y ginecológica, maternidad y lactancia, entre otras), donde no son los factores biológicos únicamente los que se deben tener en cuenta, sino determinantes socioculturales y educativos. Así, e. g., los tipos de consumo de drogas, factores asociados o sustancias principales varían entre mujeres y hombres, puesto que los vínculos familiares rotos tras el internamiento son sufridos de forma dramática por las madres, que han

sido las principales cuidadoras y sostenedoras de la prole y la familia. En esta especialización, Australia y más recientemente España presentan modelos muy significativos³.

En Colombia es evidente el alto incremento de la violencia contra las mujeres en general. Una manifestación de esta son las víctimas por quemaduras con ácido, que hasta la fecha ascienden a 932 víctimas (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2013), pero esta violencia también llega a mujeres internas, que han sido objeto de situaciones por violencia de género, en diferentes contextos. Por todo lo anterior, es urgente desarrollar programas y acciones específicas que contemplen intervención en esta necesidad prioritaria, coordinando las medidas contempladas en la ley colombiana sobre violencia contra las mujeres (Ley 1257 de 2008), además de las descritas anteriormente, por quemaduras con ácido.

La mayoría de los programas penitenciarios internacionales han atendido a hombres agresores, pero se han olvidado de la atención a mujeres víctimas, que han sufrido violencia de género antes del ingreso penitenciario y presentan problemáticas asociadas a este fenómeno. Actualmente destacan en forma positiva programas como el “ser-mujer”, el cual es desarrollado en España, con logros muy significativos.

b) Tratamiento educativo y socioeducativo

Las mujeres reclusas en Colombia, por lo general, presentan unos niveles mayores de instrucción escolar que los hombres (el 67,8 % de los hombres y el 79,9 % de las mujeres reportan leer bien; el 28 % y el 17,3 %, mal o regular para hombres y mujeres, respectivamente, o el 85 % de los hombres y el 80,9 % de las mujeres no cuentan con estudios de educación superior) (Foro Permanente por la Salud Pública, 2013).

Esta situación permitiría que, con las medidas y programas adecuados para mujeres, se promoviera y promocionara como potencialidad el gran desarrollo formativo-educativo, que pudiera suponer el aumento del nivel educativo durante el internamiento, y el impulso laboral de las mujeres tras el cumplimiento, el cual, sin embargo, en la sociedad colombiana es menor que el de los hombres, en cuanto a liderazgo laboral y empresarial (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2011).

Aquí es donde Colombia tiene quizás uno de sus mayores desafíos: hacer realidad el principio de corresponsabilidad y tomar en serio todas las instituciones, la obligación legal y moral de contribuir a los procesos de resocialización de la población carcelaria. Para ello es imprescindible favorecer programas educativos y escolares con alta participación de la población penitenciaria, que principalmente atienda los retos de la alfabetización (Boudin, 1993) y reduzca las discriminaciones educativas de las mujeres (Añaños, 2013). Convertir la educación (formal, social e integral) en el eje vertebrador del tratamiento penitenciario (Del Pozo & Gil, 2014) es un desafío que los sistemas y centros penitenciarios deben asumir con las administraciones competentes, para avanzar en los fines recuperadores de las penas.

c) Tratamiento sociolaboral

La Ley 1709 (2014) manifiesta que el trabajo será un derecho y una obligación social de los internos, y además insta al Ministerio de Trabajo a coordinar las políticas que fomenten la participación y cooperación de la sociedad civil y de la empresa privada, a través de convenios. La ley estipula que los internos que trabajen deberán estar afiliados al sistema general de riesgos laborales y de protección en la vejez. Se expresa así: “El Gobierno nacional creará y reglamentará los estímulos tributarios para aquellas empresas públicas y privadas, o personas naturales, que se vinculen a los programas de trabajo y educación en las cárceles” (Ministerio de Justicia, 2014).

La salida de la cárcel se define como una pérdida de posibilidades sociolaborales y una serie de problemáticas asociadas. En cualquier caso, desde nuestra perspectiva, presumimos, en cuanto a acción socioeducativa, que se deben tener en cuenta en los procesos de exclusión social algunos factores determinantes (Jiménez Ramírez, 2008): la carencia y deterioro de vínculos, el aislamiento o la escasez, debilidad y carencia de las redes sociales. Igualmente, los procesos de participación política y social son imprescindibles para el desarrollo de las personas y su integración en la comunidad. Será muy importante favorecer mecanismos, planes y programas que tengan en cuenta la formación previa escolar y laboral, la feminización de la pobreza y la precariedad laboral de la mayoría de las mujeres reclusas, de tal manera que esas iniciativas que se pongan en marcha reduzcan las desigualdades estructurales y específicas de este colectivo, y supongan una adecuada reincorporación sociolaboral a su comunidad (Del Pozo, Jiménez & Turbi, 2013).

d) Tratamiento materno-filial y familiar

Las necesidades familiares principales, informadas desde la Procuraduría (UNIFEM, 2006), avanzan

3 Son importantes las aportaciones de Moloney, Van den Bergh & Moller (2009). En España se realizó, de forma intersectorial, la Guía práctica para la intervención grupal con mujeres privadas de libertad. Programa de intervención en salud desde un enfoque de género en el año 2007.

en el hecho de cómo afecta gravemente la reclusión a las rupturas familiares, con un mayor impacto en las mujeres, que son el pilar de las familias y las principales responsables de las cargas familiares. En las prisiones de mujeres existen problemas de comunicación con las visitas (horarios rígidos, inflexibles, normativas inadecuadas, tales como que los menores de 12 a 18 años deban ser acompañados por el padre o la madre, y a veces no existe esa figura), así como pocos espacios adecuados para las visitas o la seguridad de los/las niños/as que visitan desde el exterior, y que sufren la participación en un socioentorno negativo e impactante. De igual manera, es de obligado cumplimiento –como expone el tribunal constitucional– que se posibiliten las visitas íntimas, independientemente de que la familia sea conformada, estable o no, de tipo homosexual o heterosexual.

La nueva ley específica que las penitenciarías de mujeres son los establecimientos destinados para el cumplimiento de la pena impuesta a mujeres condenadas. La norma concreta que estos establecimientos deberán contar con una infraestructura que garantice, a las mujeres gestantes, sindicadas o condenadas, un adecuado desarrollo del embarazo. Igualmente, deberán contar con un ambiente propicio para madres lactantes, que propenda por el correcto desarrollo psicosocial de los niños y niñas menores de tres años (133 infantes en enero del 2014) (INPEC, 2014).

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) establecerán las condiciones que deben cumplir los establecimientos de reclusión de mujeres con el fin de resguardar los derechos de los niños y las niñas que conviven con sus madres (Ministerio de Justicia, 2014).

Continúa manifestando que

El ICBF visitará por lo menos una vez al mes estos establecimientos con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones óptimas de atención de los niños y niñas que conviven con sus madres de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin, y realizará las recomendaciones a que haya lugar.

Para todo ello, el ICBF, en coordinación con la USPEC, establecerán las condiciones que deben cumplir los establecimientos de reclusión de mujeres, con el fin de resguardar los derechos de los niños y las niñas que conviven con sus madres.

Este es uno de los temas claves de las respuestas, que el país, en la observancia de las normas internacionales y el interés superior del menor, debe

cumplir rigurosamente y desarrollar desde respuestas eficaces y pertinentes.

Aunque bien es cierto que se ha avanzado en el desarrollo de guarderías en algunas reclusiones y mejora de infraestructuras y planes con el ICBF en este sentido, las posibilidades de residencia de los menores hasta los tres años en un socioentorno positivo y adecuado, donde exista un modelo alternativo al cumplimiento de las penas en medio abierto o semiabierto, especialmente planificado para este fin, todavía no existe en Colombia. Es de vital importancia avanzar en el desarrollo social, familiar, escolar e integral de los menores y sus familias en este sentido, mejorando en las siguientes situaciones problemáticas principales (UNIFEM, 2006: 44-45):

- a) **Contextos adecuados:** es vital para ello “contar con instalaciones para alojar a los menores en prisión”, y se deben “tomar además las medidas necesarias para garantizar el desarrollo normal de los movimientos y técnicas cognitivas de los bebés retenidos en prisión. En particular, deberían tener juegos apropiados e instalaciones deportivas dentro de la prisión y, cuando fuera posible, la oportunidad de abandonar el establecimiento y experimentar la vida ordinaria fuera de los muros”.
- b) **Escolarización y socialización en el entorno comunitario:** facilitar el cuidado del niño por parte de los miembros de la familia fuera del establecimiento puede también ayudar a garantizar que se comparta la carga que supone la cría del niño/a (e. g., por el padre del niño/a). Cuando ello no fuera posible, se debería considerar la idea de proporcionar acceso a las instalaciones⁴ tipo guardería. Además,

el acceso de las madres a las guarderías penitenciarias es mínimo, si no inexistente, y no conocen el lugar al momento del ingreso de los niños a la misma, lo que afecta su intervención en los requerimientos de apoyo de su parte en el desarrollo de los programas que se realizan para los menores e impide, en consecuencia, que se involucren adecuadamente en su proceso integral de crecimiento.

- c) Se citan otras necesidades nutricionales y de salud de la infancia residente, que se deben tener en cuenta en los menús, seguimientos y controles médicos.

Algunas de las respuestas más interesantes para el desarrollo positivo de la infancia residente en las prisiones, desde modelos alternativos, las encontra-

⁴ Basado en una comunicación remitida por el Director General del INPEC, 7100-DIG-1975, de 13 de octubre del 2006.

mos en Europa. Según los informes de la Comisión Europea, la mayor consideración y adaptación de las políticas penitenciarias a la situación específica de la maternidad, hasta octubre del 2007, fue en España, Francia, Italia, Grecia, Polonia y Lituania. Es significativo el gran número de embarazos y nacimientos en el Reino Unido. Las experiencias más interesantes, hasta esa fecha, se centraban en Francia (con las unidades de vida familiares) y también en Alemania (como la cárcel para mujeres de Preungesheim, en Frankfurt, que consiste fundamentalmente en habitaciones madre-hijo/a abiertas, donde puede pasar con su familia extensa y por la noche volver a prisión) (Parlamento Europeo, 2008).

Sin embargo, España, dentro del programa de *Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario*, crea las unidades externas de madres –como pioneras y a la cabeza de la igualdad en el mundo–, que fortalece con otras medidas materno-filiares o familiares, como las unidades dependientes o los módulos mixtos.

La dificultad para el contacto y el encuentro interpersonal que supone estar encarcelado, suele estar acompañada por la lejanía del lugar de internamiento respecto al de residencia habitual, aislamiento geográfico, rechazo de las relaciones familiares, etc. Esta situación, cuando son las mujeres las que entran en prisión, se produce de manera más gravosa que la de los hombres, lo cual provoca en numerosas ocasiones el abandono de la pareja y el aislamiento de la mujer. Ante la falta de asunción, por parte de los hombres, de la responsabilidad del cuidado de los menores u otros familiares que tengan a cargo, aparece una situación de desprotección y, por tanto, la retirada de los menores de su medio, y es este otro elemento en el que la mujer es castigada doblemente, al igual que los menores (Instituto de la Mujer, 2005).

Los espacios penitenciarios adecuados y abiertos son necesarios de modo especial, si estos entornos son de residencia para las y los menores que conviven con sus madres o padres, ya que los estudios nos dicen que siempre es favorable que la infancia conviva con sus progenitores en su primera etapa, siempre que no exista una alternativa mejor en el exterior (Jaffé, Pons & Rey, 1997) (aunque para ello debe existir una idoneidad en la educación y atención de los menores). Esta vinculación permite que los menores no vivan una situación traumática (Poehlmann, 2005), pero para que exista un adecuado desarrollo, debe ofrecerse un contexto de convivencia no impactante para estos menores (Jiménez Morago, 2008) y más seguro que el que dejaron fuera (Shamai & Rinat-Billy, 2008).

La política penitenciaria española, como referente mundial, articula en su normativa y tratamiento penitenciarios, además de los módulos o prisiones de madres ordinarias, tres posibilidades alternativas, pertinentes y pioneras (Del Pozo, 2013):

a) Unidades dependientes de madres (UDM)

El Reglamento Penitenciario (RP) español (Real Decreto 190 de 1996) regula que “las unidades dependientes son unidades arquitectónicamente ubicadas fuera del recinto de los centros penitenciarios, preferentemente en viviendas ordinarias del entorno comunitario, sin ningún signo de distinción externa relativo a su dedicación” (Del Pozo, 2008: 103).

Estas unidades suponen una gran apuesta de inclusión socioeducativa y comunitaria en medio abierto. Si bien no están exclusivamente concebidas para las madres y sus hijos/as, la mayoría tienen esa finalidad. Las define el art. 80.4 del RP (SGIP, 2014a). El objetivo de su creación, en el caso de las unidades dependientes maternas, es el pleno desenvolvimiento del/de la menor en todas sus facetas sociales, favorecido por el grado de semilibertad que disfruta la madre que vive en la comunidad, pudiendo participar de las redes y recursos públicos y privados (centros sanitarios, educativos, de la mujer, culturales), al mismo tiempo que se van fortaleciendo los vínculos y la normalización familiar interna y externa mediante una vivienda y equipamientos como “hogar familiar”.

La Administración Penitenciaria, en su esfuerzo del cumplimiento del mandato constitucional de la “reeducación y reinserción social” de las penas privativas de libertad (Constitución, art. 25) (Constitución Española, 1978) y la atención de las exigencias que demanda el régimen abierto, ha creado infraestructuras específicas para tal fin. Definamos los aspectos principales de las UDM:

- Aunque dependen administrativa y orgánicamente de un establecimiento penitenciario, son viviendas ordinarias insertas en el entorno comunitario, sin signos de distinción externa (art. 165 del RP). Las UDM no están físicamente adheridas a los Centros de Inserción Social (CIS)⁵, ni a los establecimientos penitenciarios (al contrario de las unidades externas).
- Los programas de tratamiento y socioeducativos son gestionados por una entidad no penitenciaria que corregenta la UDM; se pretende la plena integración en el ámbito social, familiar,

5 Centros en semilibertad de los entornos comunitarios para personas en tercer grado, que tienen como fin la potenciación de la inserción sociolaboral y familiar. También en ellos se gestionan las medidas y penas alternativas.

laboral y escolar de las madres y menores en un socioentorno positivo (arts. 165 y 180 del RP). La capacidad de seis a doce madres con sus hijas/hijos permite observar, actuar y evaluar desde criterios de *individualidad, integralidad y calidad*, y mayor participación activa.

- Mujeres penadas en tercer grado (art. 165) o segundo (art. 100.2). Sin alto perfil de peligrosidad, con menores hasta los 6 años de edad. A diferencia de las unidades externas, es autorizado, por las autoridades competentes, a permanecer hasta los 6 años de edad, cuestión eventual en la Unión Europea.

b) Unidades externas de madres (UEM) (SGIP, 2014a)

Estas unidades suponen el desarrollo ambiental e infraestructural pionero del espacio materno-filial penitenciario. Se trata de una experiencia pionera en Europa. El fin principal es el mismo de las UDM, cuyo objetivo es crear un ambiente adecuado, segregando las unidades de madres de los centros penitenciarios, para que los menores puedan desarrollarse emocional y educativamente durante el tiempo que tengan que permanecer en el centro, a la vez que se favorece la reinserción social de las madres.

En las UEM, el perfil de las destinatarias son penadas en segundo grado en forma normal, y también pueden estar clasificadas en los arts. 82.1 y 83, circunstancialmente preventivas por autorización judicial, embarazadas tras su sexto mes o reunificar a algún menor de 6 años que se encuentre en el exterior y se considere oportuno, de modo especial, su ingreso con la madre.

De esta manera, España se convierte en uno de los países occidentales (Rodríguez, Álvarez, García, Longoria & Noriega, 2013) que han promovido fundamentalmente las medidas infraestructurales, para que existan el mínimo número de menores en las unidades internas de madres tradicionalmente ubicadas en los centros penitenciarios de ocupación masculina en su mayoría.

En las UEM se ha diseñado cada elemento estructural, desde su vistoso aspecto exterior a la dotación de espacios educativos, desde la intimidad familiar, que proporcionan unos pequeños apartamentos a las discretas medidas de seguridad. Todo ello en orden a facilitar un desarrollo armonioso de los menores y una adecuada relación materno-filial. Son espacios ubicados anexos a los CIS, de los que dependen con un diseño infraestructural y de equipamiento adaptado para cubrir las necesidades de los menores en sus primeros años, al tiempo que hacen efectivo el cumplimiento de la pena de las

madres. Las escuelas infantiles disponen de aula de psicomotricidad, aula escolar, comedor y zonas ajardinadas para juegos al aire libre. Están atendidas por personal laboral fijo, que programa las clases como en cualquier otro centro infantil.

El gran logro infraestructural se basa en sistemas de seguridad y control de vigilancia electrónica, que se sustentan mediante cámaras, alarmas y detectores de presencia a lo largo del perímetro, de forma que constituyen una vigilancia “no agresiva”. Todo ello en orden a facilitar un desarrollo armonioso de los menores que conviven con sus madres.

Todas las visitas se llevan a cabo de forma que permitan el contacto directo de los niños con visitantes: padres, abuelos hermanos o allegados. Cuando la madre solicita visita conyugal, esta se realizará cuando el menor esté ausente, por escolarización, o quedando a cargo de alguna compañera. El régimen de visitas del menor solo se puede restringir de forma transitoria por razones de orden y seguridad del establecimiento.

También se facilita el acceso de las madres a los recursos sociales externos de inserción laboral, cursos formativos y actividades culturales.

c) Establecimiento o departamento mixto

En el capítulo III del título VII del RP se normativiza este contexto. El art. 16.a de la Ley Orgánica General Penitenciaria española (LOGP) establece que “los hombres y las mujeres deberán estar separados, salvo en los supuestos excepcionales que reglamentariamente se determinen”, excepción que se concreta a su vez en el art. 99.3 del RP, que dispone que “excepcionalmente, hombres y mujeres podrán compartir un mismo departamento previo consentimiento de unos y otras y siempre que reúnan los requisitos regulados en el cap. III del título VII RP” (Ley Orgánica 1/1979).

A este respecto, el art. 168 del RP señala que *con carácter excepcional, el centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.a) de la LOGP podrá, para ejecutar programas específicos de tratamiento o para evitar la desestructuración familiar, establecer, para grupos determinados de población penitenciaria, centros o departamentos mixtos donde indistintamente puedan ser destinados hombres y mujeres.*

De este modo, se observa que la razón de ser de los centros o departamentos mixtos –actualmente uno, el de Aranjuez– se basa en dos presupuestos: a) de un lado, reagrupación familiar de matrimonios o parejas ligadas por análoga relación de afectividad, y b) para ejecutar programas específicos de tratamiento (Del Pozo & Añaños, 2013), que trabajen las competencias familiares y la reinserción social.

Sostener una mirada transversal de esta perspectiva supone analizar la realidad desde claves de análisis diferencial de género e incorporar, por el gran peso de los desequilibrios que soporta el colectivo, los modelos y las acciones no sexistas e igualitarios que se generen desde la práctica profesional e institucional (Del Pozo & Peláez, 2013).

Los avances y las medidas desarrolladas a partir de estos anclajes legales en materia de igualdad en España, enmarcaron, por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, del Ministerio del Interior, el *Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario*, siendo Secretaria General de la Administración D.^a Mercedes Gallizo Llamas, en el año 2008. Durante el primer cargo de Gallizo, desde el 2004 al 2008, como Directora General de la Institución Penitenciaria, se fueron trabajando los planes, programas y medidas que posteriormente, como Secretaria General, en especial a partir del año 2008 hasta el 2011, se fueron desarrollando e implementando en toda la Administración General del Estado (Gallizo, 2010). Muchos de ellos permanecen en la actualidad con evaluaciones positivas.

Programas transversales o específicamente de género

Las transformaciones que supuso la introducción del *Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario*, generaron de manera fundamental, en el ámbito penitenciario español, un conjunto de programas, proyectos y acciones con multitud de medidas y nuevas infraestructuras, que se pueden estructurar en cuatro grandes áreas: (i) Actuaciones a nivel organizativo. (ii) Observatorio permanente para la erradicación de factores de discriminación basados en el género. (iii) Atención integral a las necesidades de las mujeres encarceladas y excarceladas. (iv) Planes para favorecer la erradicación de la violencia de género y paliar sus consecuencias (SGIP, 2014b; Del Pozo, 2012).

Muchas de las actuaciones de acción más directas se encuentran en el área de atención integral a las necesidades de las mujeres encarceladas y excarceladas, que se concentran fundamentalmente en:

- Actuaciones de fortalecimiento o restauración del entorno familiar o búsqueda de recursos sociales alternativos.
- Potenciar redes de apoyo entre compañeras de internamiento.
- Fomento de salud y programas a mujeres violentadas (Fundación SURT, 2007).

- Estrategias de empoderamiento.
- Planes de integración escolar y formativa.
- Planes de integración cultural, deportiva y de ocio.
- Atención al desarrollo de la maternidad en prisión.
- Atención especializada a colectivos específicos: jóvenes, mayores, personas toxicómanas y personas discapacitadas.

La nueva ley colombiana hace un esfuerzo de coordinación intersectorial a nivel socioeducativo como sociolaboral, y se le insta desde la Ley 1257 en su art. 102, en el plazo de seis meses, al desarrollo de un “programa de resocialización y reintegración social que deberá implementarse y ejecutarse en todos los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país” (Ley 1709 de 2014). Este programa debe contar con la participación, según la ley, del Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el SENA y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC).

Para llegar a unos fines resocializadores de toda persona privada de libertad (Sentencia de la Corte Constitucional T-286 de 2001), desde la perspectiva de género analizada, se debería incorporar un conjunto de acciones positivas para las mujeres tradicionalmente discriminadas, que impacten en la generación de programas y actividades que no continuarán reproduciendo en forma exclusiva papeles tradicionales de género, además de la atención preferente de las necesidades, a partir de las características de las mismas, sus hijas/os menores de tres años y sus familias.

Para conseguir este reto, sería necesario tener a personas académicas y profesionales altamente especializadas en materia penitenciaria de género, así como a la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, en el desarrollo de toda la política y programas de tratamiento (laborales, educativos, culturales, salud, etc.), de tal manera que se incorpore la transversalidad de género en la vida y en los principios penitenciarios. Ello obliga no solo a tener en cuenta a las instituciones especializadas en igualdad de género como miembros de la comisión de seguimiento al sistema penitenciario y carcelario, que la ley ya recoge, sino en todos los desarrollos que pretendan transformar la realidad penitenciaria desde los marcos internacionales exitosos y de derechos para la igualdad entre mujeres y hombres.

6. Algunas conclusiones principales

- Las mujeres reclusas, madres y menores residentes en los centros penitenciarios presentan, a nivel internacional, múltiples discriminaciones de género (asociadas fundamentalmente a la feminización de la pobreza), por la inadecuación de los sistemas penitenciarios a sus principales necesidades y características.
- La estructura y el tratamiento penitenciario en Colombia no asume una política de género que dé respuestas especializadas desde enfoques diferenciales y las características específicas y necesidades de las mujeres.
- La Ley 1709 del 20 de enero de 2014 moderniza el tratamiento penitenciario colombiano, y enfatiza en aspectos tratamentales muy básicos de las mujeres y los menores, pero necesita de respuestas integrales de género intersectoriales, que ofrezcan programas eficaces de salud, socioeducativos, sociolaborales y, en definitiva, de reinserción, con enfoque de género.
- Colombia necesita favorecer y crear contextos materno-filiares y familiares de cumplimiento alternativos a la privación tradicional de la libertad, que no impacten en el desarrollo del menor y que supongan la participación de las mujeres en la comunidad, potenciando el arraigo sociofamiliar y el desarrollo profesional.
- Los modelos europeos (y españoles) en programas de igualdad y alternativas de cumplimiento (unidades dependientes de madres, unidades externas o módulos mixtos) pueden ser de forma contextualizada, con medidas que respondan a los retos que el sistema colombiano debe afrontar.

Referencias

- Almeda, E. (2005). Pasado y presente de las cárceles femeninas en España. *Sociológica. Revista de Pensamiento Social*, 6: 75-106.
- Antony, C. (2007). Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina. *Nueva Sociedad*, 208: 73-85.
- Añaños, F. T. (2013). Formación educativa previa ante las discriminaciones: las mujeres reclusas en España. *Revista de Educación*, 360: 91-118.
- Askew, S. & Ross, C. (1991). *Los chicos no lloran. Sexismo en educación*. Barcelona: Paidós.
- Boudin, K. (1993). Participatory literacy education behind bars: AIDS opens the door. *Harvard Educational Review*, 63 (2): 207-232.
- De Lara, E. & Ballesteros, B. (2007). *Métodos de investigación en educación social*. Madrid: UNED.
- Carranza, E. (2009). *Cárcel y justicia penal en América Latina y el Caribe: cómo implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas*. México D. F.: Siglo XXI Editores.
- CICR (2014). Los convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales son tratados internacionales que contienen las principales normas destinadas a limitar la barbarie de la guerra. Recuperado de <http://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/overview-geneva-conventions.htm>.
- Constitución Española (1978). Publicado en BOE núm. 311 de 29 de diciembre de 1978.
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (1987). <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0020>.
- Convenio europeo de Derechos Humanos (1950). Estrasburgo: Consejo de Europa.
- Convenios de Ginebra (1949). Recuperado de <http://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/overview-geneva-conventions.htm>.
- Corte Constitucional Colombiana (2011). Sentencia T-286, Bogotá.
- Del Pozo, F. J. (2008). Las unidades dependientes de madres reclusas: una propuesta socioeducativa de desarrollo comunitario (p. 103). En Santiago Yubero y Elisa Larrañaga (Coords.). *Sociedad educadora, sociedad lectora*. XXII Seminario Interuniversitario de Pedagogía Social. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha.
- Del Pozo, F. J. (2010). La evolución histórica y proyección de los contextos penitenciarios materno-filiares como espacios socioeducativos (pp. 245-260). En Fco. José Del Pozo Serrano, Fanny Añaños, Iosífina Mavrou y Diego Sevilla (Coords.). *Educación, Salud y Drogodependencias: Enfoques, programas y experiencias en ámbitos de exclusión*. Madrid: Drugfarma.
- Del Pozo, F. J. (2012). Acción socioeducativa en el medio penitenciario con mujeres y madres reclusas: realidades y desafíos desde un enfoque de género (pp. 53-69). En Emilio López (dir.). *Mujeres y educación social: teo-*

- ría y praxis para la intervención socio-educativa. Madrid: UNED.
- Del Pozo, F. J. (2013). Las políticas públicas para las prisiones: una aproximación a la acción social desde el modelo socioeducativo [versión electrónica]. *Revista de Humanidades*, 20. Sevilla: UNED.
- Del Pozo, F. J. & Añaños, F. (2013). La educación social penitenciaria ¿De dónde venimos? Y ¿hacia dónde vamos? *Revista Complutense de Educación*, 24 (1): 47-68.
- Del Pozo, F. J. & Gil, F. (2014). A educación como eixe vertebrador do tratamento penitenciario. *Revista Galega de Educación*, 59: 15-17.
- Del Pozo, F. J. & Peláez, C. (2013). La educación para la igualdad: una necesidad académica y profesional para la acción socioeducativa (pp. 245-272). En Magdalena Jiménez y Francisco José del Pozo (Coord.). *Propuestas didácticas de Educación para la Igualdad*. Granada: Editorial Nativola.
- Del Pozo, F. J., Jiménez, F. & Turbi, Á. M. (2013). Los programas de tratamiento: actuación socioeducativa y sociolaboral en prisiones. *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, (22): 55-72.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2011). Población Económicamente Activa, por sexo, 2001-2010. Recuperado de <http://www.equidadmujer.gov.co/OAG/Documents/Empleo-Poblacion-Poblacion-Economicamente-Activa.pdf>.
- Foro Permanente por la Salud Pública (2013). *Salud penitenciaria y salud pública: derechos, responsabilidades y desafíos*. Celebrado en la Universidad Tecnológica de Pereira (Colombia).
- Fundación SURT (2005). *Mujeres, integración y prisión*. Barcelona: Aurea.
- Fundación SURT (2007). Informe comparativo entre Hungría, Alemania y España. Programas dentro y fuera de prisiones para mujeres que han sufrido violencia de género y para hombres que han maltratado.
- Gallizo, M. (2010). Nuevas realidades en el medio penitenciario con mujeres reclusas: tratamiento, salud y drogodependencias (pp. 135-144). En Francisco José Del Pozo Serrano, Fanny T. Añaños, Iosifina Mavrou y Diego Sevilla (Coords.). *Educación, Salud y Drogodependencias: Enfoques, programas y experiencias en ámbitos de exclusión*. Madrid: Drugfarma.
- García, E., Becerra, J. & Aguilar, A. (2012). Población presa en Europa: especial referencia a la realidad penitenciaria española. *Revista Criminalidad*, 54 (2): 77-100.
- Gómez, C. A. (2013). Interpretación y aplicación de normas internacionales sobre derechos humanos en materias penal y disciplinaria. *Revista Derecho Penal y Criminología*, XXXIV (96): 187-218.
- Heidensohn, F. (2009). Women and social control (pp. 779-795). En Tim Newburn. *Key Readings in criminology*. London: Willian Publishing.
- Instituto de la Mujer (2005). *Realidad social de las mujeres sin techo, prostitutas, ex reclusas y drogodependientes de España*. Madrid: Instituto de la Mujer.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2013). Lesiones no fatales, según días de incapacidad médico-legal: mecanismos causales de lesión-quemaduras por ácido, Colombia, 2004 - Primer trimestre de 2013.
- INPEC (2014). Informe estadístico. Enero 2014. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Recuperado de http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/INPEC_CONTENIDO/NOTICIAS%20Y%20NORMATIVIDAD/ESTADISTICAS/INFORMES_ESTADISTICOS/INFORME%20ESTADISTICO%20ENEROCORREGIDO03042014.pdf.
- Jaffé, P., Pons, F. & Rey, H. (1997). Children Imprisoned with Their Mothers: Psychological Implications (pp. 339-407). En Santiago Redondo, Vicente Garrido, Jorge Pérez y Rosemary Barberet (Eds.). *Advances in Psychology and Law: International Contributions*. Berlin: Walter de Gruyter.
- Jiménez Ramírez, M. (2008). Aproximación teórica de la exclusión social: complejidad e imprecisión del término. Consecuencias para el ámbito educativo. *Estudios Pedagógicos*, XXXIV (1): 173-186.
- Jiménez Morago, J. (2008). Niños, niñas y madres en prisión. Contexto y desarrollo en los centros penitenciarios españoles (pp. 155-170). *Educación social en el ámbito penitenciario: mujeres, infancia y familia*. Granada: Nativola.
- Juliano, D. (2009). Delito y pecado. La transgresión en femenino. *Política y Sociedad*, 46: 79-95.
- Juliano, D. (2010). La criminalización de las mujeres. Estigmatización de las estrategias femeninas para no delinquir (pp. 25-44). En Fanny

- T. Añaños (Coord.). *Las mujeres en las prisiones. La educación social en contextos de riesgo y conflicto*. Barcelona: Gedisa.
- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. «BOE» núm. 239, de 05/10/1979 (España).
- Ley 1257 del 4 de diciembre de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1709 de 2014 (enero 20). Diario Oficial No. 49.039, del 20 de enero de 2014. Bogotá.
- Ley 65 de 1993 (agosto 19). Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Publicado en el Diario Oficial No. 40.999, del 20 de agosto de 1993. Bogotá.
- Ley 599 de 2000 (julio 24). Por la cual se expide el Código Penal. Publicado en el Diario Oficial No. 44097, del 24 de julio de 2000. Bogotá.
- Ley 55 de 1985 (junio 18). Por medio de la cual se dictan normas tendientes al ordenamiento de las finanzas del Estado y se dictan otras disposiciones. Publicado en el Diario Oficial No. 37.029, del 26 de junio de 1985. Bogotá.
- Mapelli, B. (2006). Una nueva versión de las normas penitenciarias europeas. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 8: 1-44.
- Ministerio de Justicia (2014). *Abecé de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014*. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.
- Moloney, K., Van den Bergh, B. & Moller, L. (2009). Women in prison. The central issues of gender characteristics and trauma history. *Public Health*, 123 (6): 426-430.
- ONU (1945). Carta de Naciones Unidas. Disponible en <http://www.un.org/es/documents/charter/>.
- ONU (1948). Declaración universal de los derechos humanos. Disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.
- ONU (1966). Pacto internacional de los derechos civiles y políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49. Lista de los Estados que han ratificado el pacto. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>.
- ONU (1975). Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%202021.pdf>.
- ONU (2006). *Manual básico de derechos humanos para el personal penitenciario*. Bogotá: Oficina en Colombia del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos.
- Organización de los Estados Americanos (2014). Disponible en http://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho_internacional.asp.
- Orte, C. (2008). La intervención familiar con mujeres drogodependientes y con procesos legales (pp. 248-260). *Educación social en el ámbito penitenciario: mujeres, infancia y familia*. Granada: Nativola.
- Parlamento Europeo (2008). *Informe sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar*. Bruselas: Parlamento Europeo.
- Poehlmann, J. (2005). Representations of attachment relationships in children of incarcerated mothers. *Child Development*, 76: 679-696.
- QUNO - Quaker United Nations Office (2006). *Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas: desarrollos recientes en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas*. Ginebra: Quaker United Nations Office.
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (España).
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1955). Disponible en <http://www.biblioteca.jus.gov.ar/reglas%20minimas%20ONU.pdf>.
- Reglas penitenciarias europeas (2006). Disponible en http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/arxiu/sc_5_024_10_cast.pdf.
- Rodríguez, F. J., Álvarez, E., García, F., Longoria, B. & Noriega, M. I. (2013). Educar en las cárceles: Unidad Terapéutica y Educativa de Villabona (Asturias, España). *Revista Criminalidad*, 55 (2): 9-28.
- SGIP - Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2014a). El sistema penitenciario español. Recuperado de http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Sistema_Penitenciario_2014_Web_Vin_2.pdf.
- SGIP - Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2014b). Programas específicos para mujeres. Recuperado de <http://www>.

- institucionpenitenciaria.es/web/portal/Re-educacion/ProgramasEspecificos/mujeres.html.
- Shamai, M. & Rinat-Billy, K. (2008). Motherhood Starts in Prison: The Experience of Motherhood in Prison. *Family Process*, 47 (3): 323-340.
- Smart, C. (2009). The woman of legal discourse (pp. 772-778). En Tim Newburn. *Key Readings in Criminology*. London: Willian Publishing.
- UNIFEM (2006). Mujeres y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y género. Bogotá. Recuperado de <http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/publicaciones/mujeresyprisionencolombia.pdf>.
- Yagüe, C. (2007). Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas. *Revista Española de Investigación Criminológica - REIC*, 5: 1-24.
- Yagüe, C. (2010). Panorama actual de la situación de las mujeres y madres en los centros penitenciarios españoles. El programa de igualdad (pp. 183-200). En Fanny T. Añaños (Coord.). *Las mujeres en las prisiones. La educación social en contextos de riesgo y conflicto*. Barcelona: Gedisa.

Tópicos actuales de la investigación internacional sobre riesgo de violencia

Current topics regarding international research on the violence risk

Temas atuais da investigação internacional sobre o risco da violência

FECHA DE RECEPCIÓN: 2015/02/08 FECHA CONCEPTO EVALUACIÓN: 2015/02/23 FECHA DE APROBACIÓN: 2015/03/06

Naomi E. S. Goldstein

Doctor of Philosophy in Psychology.
Associate Professor of Psychology, Universidad de Drexel,
Philadelphia, EE. UU.
neg23@drexel.edu

Mark James Houck

Bachelor's of Science in Psychology.
Research Assistant, Universidad de Drexel,
Philadelphia, EE. UU.
mjh348@drexel.edu

Jorge Oscar Folino

Doctor en Medicina.
Profesor de Psiquiatría, Facultad de Ciencias Médicas,
Universidad Nacional de La Plata,
La Plata, Argentina.
jorgefolino@fibertel.com.ar

Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo: Goldstein, N. E., Houck, M. J. & Folino, J. O. (2015). Tópicos actuales de la investigación internacional sobre riesgo de violencia. *Revista Criminalidad*, 57 (1): 27-43.

RESUMEN

Introducción: La producción de investigación sobre riesgo de violencia muestra gran heterogeneidad internacional y, especialmente, escasez y lenta difusión en Latinoamérica. **Objetivos:** Obtener una visión configurativa de los tópicos pertinentes al riesgo y prevención secundaria de la violencia, que son focos actuales de la investigación internacional. **Método:** Revisión de artículos científicos publicados en inglés durante agosto-octubre del 2013 y de artículos en español que se publicaron durante el 2013-2014. La selección se realizó con base en los trabajos en inglés detectados por la "Alliance for International Risk Research", y en los

publicados en español hallados con búsqueda en LILACS y SciELO con las palabras clave "riesgo" y "violencia", además de consulta a red de expertos. **Resultados:** 45 artículos en inglés y siete en español resultaron pertinentes para los objetivos del estudio. Se verificó amplia preocupación por la sistematización de la evaluación del riesgo de violencia y por la planificación y el monitoreo de las intervenciones de prevención secundaria. Predominaron los tópicos relacionados con la confiabilidad, validez y utilidad práctica de los instrumentos de evaluación de riesgo de violencia.

PALABRAS CLAVE

Violencia, riesgo de violencia, prevención del delito (fuente: Tesoro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

ABSTRACT

Introduction: The production of research dealing with the violence risk shows significant international heterogeneity and, particularly, scarce results and a slow dissemination in Latin America. **Objectives:** To obtain a configurative vision of topics that are relevant to risk assessment and secondary prevention of violence that are the present matters on which international research is focused. **Method:** The review of scientific articles published in English during August-October 2013 and in Spanish through 2013-2014.

The selection made was based on the works written in English as found by the "Alliance for International Risk

Research", and on those published in Spanish observed through searches in LILACS and SciELO with the Key Words "riesgo" y "violencia" ("risk and violence"), apart from expert-network consultations. **Results:** 45 articles in English and seven in Spanish were found relevant for the study purposes. Widespread concern was confirmed with respect to the systematization of violence risk assessment and the planning and monitoring of secondary prevention interventions. Topics relating to reliability, validity and practical usefulness of violence-risk assessment instruments prevailed.

KEY WORDS

Violence, violence risk, crime prevention (Source: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

RESUMO

Introdução: A produção da investigação sobre o risco da violência mostra a grande heterogeneidade internacional e, especialmente, escassez e a difusão lenta em América Latina. Objetivos: Para obter uma visão configurativa dos temas pertinentes ao risco e à prevenção secundária da violência, que são focos atuais da investigação internacional. Método: Revisão de artigos científicos publicada em inglês durante agosto-outubro do 2013 e de artigos no espanhol que foram publicados durante 2013-2014. A seleção foi feita com base nos trabalhos em inglês detectados pela "Alliance for International Risk Research", e

nos publicadas no espanhol encontrados com busca em LILACS e SciELO com as palavras chaves "risco" e "violência", além da consulta à rede dos especialistas. Resultados: 45 artigos em inglês e sete em espanhol resultaram pertinentes para os objetivos do estudo. Verificou-se ampla preocupação pela sistematização da avaliação do risco da violência e pelo planejamento e pelo monitoramento das intervenções da prevenção secundária. Predominaram os temas relacionados à confiança, à validade e à utilidade prática dos instrumentos da avaliação do risco da violência.

PALAVRAS - CHAVE

Violência, risco da violência, prevenção do crime (fonte: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

Introducción

La prevención legítima de los actos violentos es de gran interés para la seguridad y salud públicas, y es foco de atención de estudios científicos en diversas partes del mundo. Mientras distintos proyectos pertinentes para la prevención primaria se focalizan en estudios a nivel comunitario, otros, relacionados con la prevención secundaria, buscan disminuir la reincidencia violenta, mejorando los métodos de evaluación y los programas de rehabilitación (Bonta & Hanson, 1994).

Lamentablemente, la producción científica relacionada con riesgo y prevención de violencia en Latinoamérica es aún incipiente y no ocurre en todos los países. Asimismo, la difusión de la información basada en evidencias es dispar, y no llega de manera rápida ni uniforme a la práctica profesional (Singh, Condemarin & Folino, 2013).

La gran heterogeneidad en producción y la parcialidad en la difusión resultan obstáculos para que las sociedades desarrollen sus políticas y legislación

nes con la adecuada base de evidencias empíricas. Por otra parte, también determinan que los estudiantes de pre y posgrado no alcancen a obtener una visión configurativa del estado del conocimiento y de las necesidades de investigación.

Con la meta de contribuir a que los estudiantes y profesionales interesados obtengan una imagen configurativa de los tópicos pertinentes al riesgo y prevención de la violencia, que son focos actuales de la investigación internacional, el objetivo de este trabajo es comentar el examen de artículos publicados en lengua inglesa y con revisión de pares durante los meses de agosto, septiembre y octubre del 2013, y de artículos en español publicados durante los años 2013-2014.

Antecedentes y circunstancias actuales en la Argentina

Antes de proceder al comentario sobre la revisión, a modo ejemplificador de la actualidad de la temática, se comentará sobre el contexto actual de la Argentina y algunos antecedentes relacionados con la temática.

El proceso de prevención de la violencia se relaciona con alternativas legislativas destinadas a regular aspectos de los procesos civil y penal pertinentes. En la Argentina, últimamente, hubo novedades importantes tanto en el sistema civil como en el penal, que adicionan relevancia al tema de la revisión.

En el 2013 se reglamentó la Ley No. 26.657, que había sido promulgada en el 2010 (Congreso de la Nación Argentina, 2010), y se estableció como un criterio de internación involuntaria por padecimiento mental el “riesgo cierto e inminente” para sí o para terceros. La citada ley, en su art. 20, expone que se entiende por riesgo cierto e inminente aquella contingencia o proximidad de un daño que ya es conocido como verdadero, seguro e indubitable, que amenace o cause perjuicio a la vida o integridad física de la persona o de terceros. El comentario extensivo sobre la formulación y significado del texto está fuera del objetivo de este artículo; de todas maneras, queda claro que las conductas violentas, en tanto amenacen o causen perjuicio a la vida o integridad física de la persona o terceros, resultan foco necesario de evaluación de riesgo y de la legítima intervención destinada a prevenirlo.

En febrero del 2014 se presentó a la presidente de la Argentina el Anteproyecto de Reforma del Código Penal¹, que actualmente se encuentra en eta-

pas de debate público (El Día, 2014). El proyecto, en su art. 39.º, establece criterios relacionados con el riesgo de violencia. El artículo mencionado se denomina “Internación en establecimiento psiquiátrico u otro adecuado”, y dice en su inciso 1.º:

Quien cometiere un hecho conminado con una pena cuyo máximo fuere superior a diez años, del que hubiere sido absuelto conforme al apartado h) del art. 5.º o por el que se le hubiere impuesto una pena atenuada en razón del inciso 3.º del art. 6.º, será sometido por el juez a un examen de peritos que verificarán si su padecimiento determina agresividad contra la vida, la integridad física o la integridad y libertad sexual. En ese caso, el juez dispondrá la internación en un establecimiento psiquiátrico u otro adecuado para su atención, contención y control.

A su vez, en el inciso 3.º, dice que la internación cesará cuando se verifique la desaparición del riesgo creado por la agresividad. Cabe aclarar que el apartado h) del art. 5.º dice que no es punible el que a causa de cualquier anomalía, trastorno o alteración psíquica permanente o transitoria, no haya podido, al momento del hecho, comprender su criminalidad o dirigir sus acciones conforme a esa comprensión. Si bien el anteproyecto utiliza la palabra agresividad, en el contexto de este comentario corresponde interpretarla como una forma de violencia, tema central de esta revisión.

En cuanto a los antecedentes de investigación sobre riesgo y prevención de violencia, cabe destacar que en la Argentina se viene desarrollando, desde fines de los años 90, un proyecto pionero para Latinoamérica, que contrasta con la tradición de evaluación que predominó durante casi todo el siglo XX. Aquel estilo se basaba en la aproximación clínica no estructurada, y no contaba con evidencias sobre confiabilidad y validez (Betta, 1976; Bonnet, 1984; Cabello, 1981; Ciafardo, 1961; Rojas, 1964); finalizando el milenio, desde el ámbito académico y pericial, se reformuló la conceptualización del tema (Folino, 1994), estimulando la exploración de factores de riesgo que permitieran estimar mejor el pronóstico y diseñar la alternativa terapéutica y preventiva menos restrictiva de la libertad individual (Folino, 1996). Así se promovió una nueva perspectiva, con la intención de superar la conceptualización dicotómica de la peligrosidad, e incorporar la evaluación de factores dinámicos, la sistematización y la promoción de servicios más allá de las instituciones cerradas, que ejercen el rol de intervención preventiva secundaria

1 tualización e Integración del Código Penal de la Nación (Decreto PEN 678/12). Anteproyecto - Libro primero - Parte general - Título I - Principios y aplicación de la ley penal.

1 Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Ac-

y terciaria en comunidad (Folino, Sarmiento & Montero, 2000; Folino, 1994, 1996, 2000).

El proyecto argentino, denominado “Programa de Evaluación de Riesgo de Liberados”, se desarrolló en el contexto institucional de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y de cooperación con la Maestría en Psiquiatría Forense de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata. Sus objetivos fueron establecer una acción sistemática de evaluación del riesgo de recidiva violenta (ERV) de los penados candidatos a alguna forma de liberación anticipada, y contribuir al diseño de programas de intervención tendientes a disminuir la tasa de recidiva delictiva (Folino, Marengo, Marchiano & Ascazibar, 2004). Entre sus aportes se cuenta la estimación de la recidiva en diez años para dos tipos de eventos: nueva sentencia firme (34 %) y nueva acusación/denuncia (52 %) (Folino & Marchiano, 2002). Asimismo, estudios que pusieron a prueba localmente la validez y confiabilidad del Psychopathy Checklist Revised (Hare, 2003; Folino & Castillo, 2006; Folino & Hare, 2005; Folino & Mendicoa, 2006; Folino, 2005; Folino, Cáceres, Campos, Silveri, Ucin & Ascazibar, 2005; Folino, Astorga, Sifuentes, Ranze & Tenaglia, 2003), la HCR-20 (Webster, Douglas, Eaves & Hart, 1997; Folino, Castillo, Cáceres, Campos, Silveri & Ucin, 2004) y otros instrumentos, tales como el VRAG, LSCF-R y el ICT (Quinsey, Harris, Rice & Cormier, 1999; Folino, 2004; Folino et ál., 2005; Castillo, 2007; Folino, 2003; Singh, Grann & Fazel, 2011; Walters, 2003; Monahan, Steadman, Appelbaum, Robbins, Mulvey, Silver et ál., 2000).

Material y métodos

Se seleccionaron los artículos publicados en lengua inglesa detectados por la “Alliance for International Risk Research”² (AIRR), durante los meses de agosto, septiembre y octubre del 2013, y los artículos publicados en idioma español detectados a través de la base bibliográfica de publicaciones de Latinoamérica y el Caribe LILACS y SciELO.

La AIRR suministró durante esos tres meses las referencias de 53 artículos pertinentes al tema, detectados en la revisión de 82 revistas científicas de habla inglesa, de los cuales fueron revisados 45.

La búsqueda en LILACS y SciELO, que se realizó con las palabras claves riesgo y violencia, en idioma español, y con la restricción a los años 2013-2014, produjo 46 resultados, que se extendieron a 50 con búsqueda ampliada. Se revisaron los resúmenes y se excluyeron los artículos sobre violencia dirigida a sí mismo. De esa manera quedaron seleccionados siete artículos, por la pertinencia de sus contenidos para la presente revisión.

Resultados

A continuación se exponen resúmenes descriptores del tópico, método, medidas utilizadas y conclusiones de cada uno de los artículos revisados. La bibliografía pone de manifiesto la amplia preocupación de los autores por la sistematización de las tareas de evaluar el riesgo de violencia y de planificar y monitorear la intervención destinada a prevenir su reiteración. Se destaca la cantidad de artículos acerca de instrumentos que guían la evaluación y sobre la puesta a prueba de la respectiva confiabilidad, validez y utilidad práctica. La imagen que la revisión configura es reflejo de una comunidad científica consciente de la relevancia social del tema y de la necesidad de aportar de la manera más informada, precisa, práctica y ética posible.

2 Drs. Jay Singh and Kevin Douglas' Alliance for International Risk Research. <http://www.sifrrllc.com/>.

Agosto 2013	Tópico	Método	Medidas	Conclusiones
Allen & Pflugrad, 2013	Validez de constructo de instrumento de evaluación de RRS	Análisis factorial exploratorio y análisis no paramétrico de las respuestas a los ítems en muestra de varones clasificados como de alto RRS	Static 99	Sostienen estructura de tres factores latentes: desvío de la sexualidad, antisocialidad y desapego.
Basque, Toupin & Côté, 2013	Rasgos psicopáticos juveniles y su valor pronóstico de conducta antisocial en adultos jóvenes	EB y evaluación de ocurrencia de eventos a los 24 meses	PCL-SV; DISC-II-R; CBCL	Los puntajes PCL-SV contribuyeron en el pronóstico de conducta antisocial violenta y en la versatilidad delictiva más que los indicadores de previas conductas delictivas.
Caldwell, 2013	Clasificación de juveniles que cometieron delitos sexuales en grupos de riesgo y de medida de seguridad civil	Contrastación de categorías de clasificación de jóvenes con delito sexual según recidiva (nuevas acusaciones) durante seguimiento en comunidad	Variables demográficas, criminológicas y opinión experta en dos tiempos	No hubo diferencias significativas entre el grupo sin requerimiento de evaluación y el que tuvo el requerimiento y fue excluido de la medida de seguridad en lo civil.
Christiansen & Vincent, 2013	Caracterización de la recidiva delictiva juvenil e identificación de factores de riesgo de recidiva de violencia sexual (RRS)	EB de cohorte de jóvenes acusados de delito sexual; seguimiento hasta edad de salida de jurisdicción juvenil	Múltiples factores estáticos	Los jóvenes que cometieron delitos sexuales tienen baja tasa de recidiva sexual y alta tasa de recidiva delictiva general. Los factores con más poder predictivo fueron previos delitos no sexuales, previos delitos sexuales, abuso de niño, menor edad al primer delito, no asistir a la escuela.
Hanson, Babchishin, Helmus & Thornton, 2013	Estimar riesgos relativos de recidiva sexual	EB de amplia muestra multicéntrica y estimación de riesgo de recidiva con registros oficiales de nuevas acusaciones o sentencias	Static-99R	El uso del riesgo relativo para cuantificar la información suministrada por instrumentos de evaluación de riesgo actuariales es promisorio. El aumento en una unidad del puntaje de Static-99R indicó un aumento de 1,4 en el riesgo relativo de recidiva sexual.
Langvein & Curnoe, 2013	Diferencias entre penados de la categoría “delincuentes peligrosos” con los demás penados, especialmente por delito sexual	Comparación de tres grupos de penados (dos apareados por delitos y otro amplia muestra de población carcelaria canadiense)	Múltiples medidas clínicas	Los “delincuentes peligrosos” tuvieron más antecedentes criminales, más psicopatía y más transgresiones escolares que el grupo apareado por delito. Asimismo, más abuso de sustancias y psicopatía y menos escolaridad de los penados generales.
Långström, Enebrink, Laurén, Lindblom, Werkö & Hanson, 2013	Efectividad de los tratamientos médicos y psicológicos de abusadores sexuales de niños	Revisión sistemática	No aplica	Las evidencias sobre tratamientos efectivos son débiles, especialmente en adultos. Hasta que no se logren mejores evidencias, las estrategias realistas deberían intentar reducir factores específicos, como la preocupación sexual.
Large, Ryan, Callaghan, Paton & Singh, 2014 (versión online-agosto, 2013)	Utilidad de la ERV y de la redirección de tratamiento a la población clasificada de alto riesgo	Comentario	No aplica	La clasificación en bajo y alto riesgo puede generar prejuicio y fallas en la efectividad preventiva.

(pasa)

(viene)	Agosto 2013	Tópico	Método	Medidas	Conclusiones
Lund, Hofvander, Forsman, Anckarsäter & Nilsson, 2013	Pronóstico de recidiva violenta en pacientes forenses	EB y prolongado seguimiento de varones estratificados según tipo de sentencia. Eventos según registros oficiales criminales y de salud	Diagnósticos agrupados; variables criminológicas.	La tasa de recidiva violenta fue alta (47% en ocho años de supervivencia general hasta recidiva o pérdida). Los trastornos de sustancias, la edad al primer delito y el número de delitos previos fueron significativos predictores en modelos que controlaron por la edad.	
Quesada, Calkins & Jeglic, 2013	Confiabilidad de instrumento de evaluación de RRS	Contrastación de gran número de evaluaciones entre clínicos e investigadores	Static 99	La concordancia entre evaluadores fue, en general, excelente.	
Ragusa-Salerno, Ostermann & Thomas, 2013	Validez predictiva en abusadores sexuales	EB de población de varones liberados de prisión bajo condiciones y seguimiento en comunidad. Eventos según registros oficiales	LSI-R	Resultados heterogéneos. Si bien el instrumento no tuvo significativo poder predictivo de recidiva sexual, sí lo tuvo de recidiva general. Los autores sostienen su utilidad en acusados de delito sexual, por la eficacia predictiva general y porque abusadores comenten otros delitos no sexuales.	
Rettenberger, Haubner-Maclean & Eher, 2013	Validez predictiva de instrumento y variables relacionadas con la edad para evaluación de RRS	EB de amplia muestra de abusadores sexuales y seguimiento. Eventos según registros oficiales	Static 99/Static-99R	Para la versión alemana, se sostiene la utilidad de la Static 99, y no se pudo replicar previo resultado de mejor pronóstico con la Static-99R.	
Sandler, Freeman, Farrell & Seto, 2013	Predicción de transgresiones sexuales y no sexuales en varones adultos que cumplen condena en prisión	Evaluación basal (EB) y seguimiento intramuros	Static 99/99R	Static 99/99R puede resultar una apropiada medida de evaluación para clasificación de penados y disminuir riesgos para personal y penados.	
Stockdale, Oliver & Wong, 2013	Confiabilidad y validez de instrumentos de ERV, planificación de tratamiento y revisión evolutiva	EB de jóvenes de ambos sexos y seguimiento en comunidad; eventos según registros oficiales	VRS-YV; PCL-YV; SAVRY	Los resultados sostienen la confiabilidad y validez predictiva y convergente de la VRS-YV, si bien con heterogeneidad cuando se estratifica por grupos étnicos, de género y etarios.	
Wakeling, Mann & Milner, 2011 (publicado en AIRR con año 2013)	Confiabilidad de instrumento de evaluación de RRS	Contrastación de evaluaciones entre clínicos e investigadores en dos partes: pre y posdisponibilidad de manual ampliado	Risk Matrix 2000	La concordancia entre evaluadores fue, en general, muy buena.	
Zhang, Roberts & Farabee, 2014 (prevista agosto 2013)	Validez predictiva de instrumento de ERV y otras transgresiones	EB de población liberada de prisión bajo condiciones y seguimiento en comunidad. Eventos según registros oficiales	COMPAS	El COMPAS alcanzó AUC de .70 para recidiva general y .65 para violenta. Funcionó igual que la agrupación de otras variables: género, edad, edad al primer arresto y cantidad de previos arrestos.	

(pasa)

(viene)

Septiembre 2013	Tópico	Método	Medidas	Conclusiones
Baird & Stocks, 2013	Práctica de la ERV	Discusión de estrategias	N/A	El juicio profesional estructurado es flexible y repetible.
Baskin-Sommers, Baskin, Sommers & Newnan, 2013	Efecto del sexo, raza y psicopatología, especialmente, psicopatía y trastorno antisocial, en la violencia criminal	Muestra de 3.525 varones y 1.579 mujeres prisioneros. Análisis multivariado para examinar las combinaciones de sexo-raza-psicopatología	PCL-R DSM IV Welsh Anxiety Scale	Los varones y mujeres de raza negra con comorbilidad de trastorno antisocial de la personalidad y psicopatía tuvieron más probabilidad de haber cometido crimen violento que los varones de raza blanca de la muestra. Es importante considerar subgrupos de sexo/raza al examinar la relación entre psicopatología y crimen violento.
Ching, Daffern & Thomas, 2013	Categorización de la violencia juvenil	Comparación de distribución de tipos de violencia en dos muestras de jóvenes institucionalizados por haber cometido delitos	N/A	La prevalencia de violencia apetitiva se mantuvo baja en ambos períodos (15,8 %; 8,6 %). Los sistemas tripartitos y cuatripartitos mejoran la capacidad de discriminación.
Davis & Sorensen, 2013	Factores de riesgo de recidiva violenta en prisión	Modelos de regresión múltiple incluyendo edad; infracciones; pertenencia bandas delictivas, etc.)	N/A	La edad (menor) fue el predictor más poderoso de actos violentos; también fueron predictores significativos los antecedentes de previo encarcelamiento y la pertenencia a bandas.
Hardy, 2013	Dialéctica entre teoría y práctica en el campo de la libertad bajo condiciones de los penados	Estudio cualitativo	N/A	A nivel de la práctica, la intersección entre las políticas, la administración y la racionalidad resulta más compleja que en los discursos. Las perspectivas de riesgo y bienestar coexisten en la práctica.
Hilterman, Nicholls & van Nieuwenhuizen, 2013	Confiable y validez predictiva de instrumentos de ERV	EB de 105 jóvenes liberados en comunidad y seguimiento de un año	SAVRY YLS/CMI PCL:YV	Los jóvenes tuvieron altas tasas de recidiva y los instrumentos mostraron validez predictiva. Los tres resultaron mejores predictores que el juicio no estructurado.
Holliday, King & Heilbrun, 2013	Autoapreciación de los sujetos penados sobre sus necesidades y factores de riesgo de recidiva delictiva	Encuesta a 88 varones alojados en institución penitenciaria	N/A	Los penados tienen una razonable comprensión de los factores de riesgo que son importantes para la recidiva delictiva.
Horstead & Gree, 2013	Manejo del riesgo con inclusión del paciente	Descripción de modelo de práctica	HCR 20 SAPROF START	La participación del paciente en el proceso estimula su poder, su colaboración y monitoreo.
Mills & Gray, 2013	Validación de un modelo integrado de ERV	Compara eficacia predictiva del modelo con otros instrumentos en muestra de 78 casos con delitos violentos y seguimiento de 12,4 años	TTV HCR 20 LCSF	Los resultados aportan a sostener la validez del TTV y al modelo integrado de evaluación.

(pasa)

(viene)

Septiembre 2013	Tópico	Método	Medidas	Conclusiones
Mythen, Walklate & Kershall, 2013	El surgimiento de la tercerización para intervención y manejo del riesgo en liberados	Ensayo	N/A	Los grupos con mayor riesgo que tienen peores resultados podrían resultar más excluidos.
P. D. Howard, Barnett & Wakeling, 2013	Comparación de propiedad predictiva de delitos no sexuales de cuatro escalas de ERV	Evaluación y seguimiento de 21.445 penados por delitos sexuales, liberados, durante 4 años	OGRS3 OASys-OVP Risk Matrix 2000	Todos los instrumentos demostraron aceptable capacidad predictiva de delitos violentos, si bien Risk Matrix 2000 mostró menor eficacia.
Quinn, Miles & Kinane, 2013	Validez predictiva y concurrente de instrumentos de ERV mediante juicio profesional estructurado	EB de 80 enfermos mentales en hospital forense y seguimiento intrahospitalario durante 18 meses	START HCR 20 HoNOS Secure	Evidencia en favor de la validez predictiva intrahospitalaria en un plazo de hasta seis meses de START, especialmente los puntajes de vulnerabilidad/riesgo. También en favor de la validez concurrente con otros instrumentos.
R. Howard, McCarthy, Huband & Duggan, 2013	Trayectoria evolutiva que relaciona severos trastornos de conducta, comorbilidad de rasgos anómalos de personalidad y abuso de sustancias con el riesgo de recidiva violenta	Evaluación, tratamiento y seguimiento de 53 varones que fueron alojados en hospital de seguridad	PCL-R DSM III-R DSM IV	La evaluación minuciosa de la personalidad, incluyendo detallada historia de trastorno de conducta infantil y de abuso de sustancias en juventud y adultez, permite obtener suficiente información sobre riesgo de recidiva sin utilizar categorización de psicópata.
R. J. B. Lehmann, Goodwill, Gallasch-Nemitz, Biedermann & Dahle, 2013	Análisis temático conductual en escenas de crimen y poder predictivo incremental en instrumento de ERV	Análisis de 167 casos resueltos de violación de varones extraños a sus víctimas	Static-99 Behavioral Thematic Analysis	El tema "criminalidad" resultó predictivo de recidiva sexual y correlacionó con previos antecedentes de delitos sexuales, y aportó significativamente a la validez incremental de Static-99.
R. J. Lehmann Hanson, Babchishin, Gallasch-Nemitz, Biedermann & Dahle, 2013	Método para combinar resultados con tres instrumentos actuariales de evaluación de RRS	Contrasta tácticas de usar los valores mínimos, los máximos y el promedio de los instrumentos en muestra de 940 casos de delitos sexuales y nueve años de seguimiento	RRASOR Static-99R Static-2002R	Los resultados dan sostén a la utilización del promedio de los instrumentos.
Ralston & Epperson, 2013	Comparación de la validez predictiva de instrumentos de evaluación de RRS para juveniles y para adultos	EB de 636 jóvenes que habían cometido delitos sexuales y seguimiento con una censura administrativa a los 18 años y otra posterior	MSOST-R Static-99 JSOAP II JRAS	Los cuatro instrumentos pronosticaron recidiva sexual significativamente mejor que el azar a corto plazo. Los instrumentos diseñados para adultos funcionaron de manera similar a los diseñados para jóvenes.

(pasa)

(viene)

Septiembre 2013	Tópico	Método	Medidas	Conclusiones
Rice, Harris & Lang, 2013	Validación y revisión de instrumentos actuariales de ERV	EB de 1.261 casos que cometieron delito. Seguimiento de 7 y 10 años. Estima el riesgo de diversas combinaciones de factores y para diferentes grupos de sujetos	VRAG VRAG-R	Ambos instrumentos pronosticaron la recidiva violenta con altos niveles de precisión.
Shepherd, Luebbers, Ferguson, Ogloff & Dolan, 2013	Validación de instrumento de ERV en subgrupos étnicos de jóvenes	Compara la eficacia predictiva en tres grupos étnicos de 177 jóvenes australianos que cometieron delito. Seguimiento de 18 meses	SAVRY	Si bien el instrumento tuvo una moderada eficacia predictiva para toda la muestra, los resultados fueron diferentes para los subgrupos étnicos. Hay que tener cautela con el uso del instrumento en población no estudiada.
Singh, Grann & Fazel, 2013	Sesgo de autoría en investigaciones con instrumentos de ERV	Revisión bibliográfica sistemática desde 1966 hasta 2011: 83 estudios abarcativos de 104 muestras	LSI-R PCL-R SORAG Static-99 VRAG HCR-20 SARA SAVRY SVR-20	Los estudios de autores que habían sido diseñadores de los instrumentos informaron resultados de validez predictiva dos veces más altos que los estudios con autores independientes.
Octubre 2013	Tópico	Método	Medidas	Conclusiones
Brouillette-Alarie & Proulx, 2013	Dimensiones del instrumento de evaluación de RRS y validez predictiva	Evaluación y seguimiento de muestra de 711 delincuentes sexuales de Canadá	Static-99R	Identificaron tres dimensiones: criminalidad sexual, criminalidad general y desapego. Criminalidad sexual pronosticó solo recidiva sexual, mientras que criminalidad general pronosticó recidiva no sexual violenta y no violenta. La eficacia predictiva fue mejor que la de Static-99.
Coid, Ullrich & Kallis, 2013	Validez predictiva de instrumentos de ERV y psicopatía	EB de 1.396 prisioneros preliberación y se mide la recidiva a tres años de seguimiento	HCR-20, VRAG, OGRS-II PCL-R	Se alcanzó moderada a buena precisión predictiva para prisioneros sin trastorno mental, baja a moderada con prisioneros con síndromes clínicos y trastornos de personalidad, y no se obtuvieron resultados significativos en sujetos con psicopatía. Sugieren que en casos de psicopatías no es conveniente basarse en los instrumentos de evaluación de riesgo.
Dayan, Fox & Morag, 2013	Validez de instrumento de ERV conyugal	Estudios de confiabilidad y validez contrastando entre policías, trabajadores sociales y clínicos	SVRA-I	Se considera válido y confiable para su utilización en Israel.
Degiorgio, 2013	Validez de constructo y predictiva de instrumento de ERV	Muestra de 628 mujeres prisioneras de diversos estados de EE. UU.	PII	Los niveles de riesgo bajo y alto pronosticaron significativamente el conteo de revocación de liberación bajo condiciones e intentos de escape.

(pasa)

(viene)

Octubre 2013	Tópico	Método	Medidas	Conclusiones
Haque & Webster, 2013	Relación entre la ERV y el tratamiento focalizado	Revisión bibliográfica y discusión	NA	Se propone un modelo secuencial de direccionamiento del tratamiento y se sostiene que hace falta mayor información sobre la integración de investigación y práctica.
Kuyck, de Beurs, Barendregt & van den Brink, 2013	Propiedades psicométricas de escala autoinformada para diferenciar tipo de agresión	Obtienen datos de una muestra de 149 varones y 70 mujeres penados en Holanda	IPAS	El análisis factorial confirmatorio puso de manifiesto dos subescalas, tal como presenta la versión original, con buena consistencia interna y altamente correlacionadas.
McCauley, Ferris, Marin-Avellan & Fonagy, 2013	Crear y evaluar validez predictiva de instrumento a partir de las narrativas del delito index	Estudio de cohorte con 66 internados en hospital forense inglés y seguimiento durante un año	IOI IORS SCL-90-R IIP	IORS resulta un promisorio instrumento para detectar trayectorias violentas en sujetos con severo trastorno de personalidad. Son necesarios más estudios.
Singh, Desmarais, Sellers, Hylton, Tirotti & van Dorn, 2013	Evaluar la asociación entre vulnerabilidades, fortalezas, intervenciones, de acuerdo con el modelo de riesgo-necesidad-respuesta	Obtienen información de 120 jóvenes institucionalizados por delito	START:AV	Resultados mixtos: mientras que de acuerdo con el principio de riesgo los adolescentes que tenían más fortalezas recibieron intervenciones basadas en las mismas, los que tuvieron más vulnerabilidades no tuvieron más intervenciones focalizadas en ellas.
Tully & Browne, 2013	Confiabilidad, validez y utilidad clínica de instrumento de ERV	Revisión bibliográfica sistemática	Risk Matrix 2000	Si bien el instrumento ha sido validado empíricamente, requiere mayor estudio y se sugiere incorporar factores de riesgo dinámicos.
van der Put, van Vugt, Stams, Deković & van der Laan, 2013	Validez predictiva a corto plazo de instrumento de ERV general en jóvenes acusados de delito sexual	Estiman área bajo la curva ROC en muestra de jóvenes penados de ambos sexos en EE. UU., agrupados según tipo de delito	WSJCPA	El instrumento mostró tener igual validez predictiva en delincuentes sexuales y no sexuales, con áreas bajo la curva ROC entre 0,64 y 0,73.
Wilson, Desmarais, Nicholls, Hart & Brink, 2013	Validez predictiva de recidiva violenta de factores dinámicos	Diseño pseudoprospectivo de 30 pacientes forenses en institución y medición trimestral durante un año	START HCR-20 V2	Los factores dinámicos de riesgo de violencia pronostican la violencia aun controlando por factores estáticos.
Artículos en español 2013-2014	Tópico	Método	Medidas	Conclusiones
Arbach-Lucioni, Desmarais, Hurducas, Condemarin, Dean, Doyle et ál., 2014	Tipos de instrumentos de ERV utilizados en España y características de las prácticas	Encuesta a través de la WEB a 40 profesionales del área forense	NA	PCL-R y PCL:SV y el HCR-20 fueron los instrumentos más usados, tanto por elección personal como por requisito institucional. Utilización media de instrumentos estructurados en los últimos 12 meses = 70 %.

(pasa)

(viene)

Artículos en español 2013-2014	Tópico	Método	Medidas	Conclusiones
Catalá-Miñan, Lila & Oliver, 2013	Exploración de relaciones entre consumo de alcohol y otras variables en hombres condenados por el delito de violencia de género	Comparación de 215 no consumidores de riesgo de alcohol y 76 consumidores de riesgo de alcohol, todos penados por violencia de género	AUDIT MCMI II Otras escalas	Los consumidores de alcohol de riesgo manifiestan mayor sintomatología psicopatológica, más problemas con el consumo de otras sustancias, más impulsividad, y muestran menores niveles de autoestima.
Hernández Carrillo & Gutiérrez Martínez, 2013	Determinar relación familiar-social con intimidación escolar entre pares en instituciones educativas	Estudio de casos y controles apareados	Escala de Cisneros APGAR familiar	El riesgo de ser víctima de intimidación escolar se asoció a la disfunción familiar; agresión verbal en el hogar; padres castigadores y agresión física entre vecinos.
León-Mayer, Cortés Olavarría & Folino, 2014	Descripción de población carcelaria en términos de factores de riesgo de recidiva violenta	Estudio transversal de 209 sujetos penados en Chile utilizando múltiples fuentes y entrevistas video-registradas	PCL-R HCR-20	La prevalencia de trastorno de personalidad antisocial fue del 67%; psicopatía, 13%. Entre los factores históricos de riesgo de violencia, sobresalieron la historia de violencia previa y el abuso de sustancias. Entre los factores clínicos de riesgo de violencia, se destacó la impulsividad.
León-Mayer, Folino & Hare, 2014	Propiedades psicométricas de instrumento útil para la ERV	Determinan propiedades con evaluaciones independientes	PCL-R PCL: SV IM-P SRP-SF	La versión chilena del PCL-R tiene excelente congruencia interna y homogeneidad. Se sostiene validez convergente del PCL-R con el PCL:SV y con el IM-P. El SRP-SF puede aportar al diagnóstico en determinadas circunstancias.
León-Mayer, Neuman, Hare & Folino, 2013	Propiedades psicométricas de instrumento de evaluación de constructo relevante para la ERV	Determinación de propiedades con base en evaluación de 208 varones penados en centro penitenciario de Chile	PCL-R HCR-20 SRP-SF	Los puntajes SRP-III tuvieron distribución normal, correlación moderada con el PCL-R y con la escala H de la HCR-20. El SRP-SF y el PCL-R pueden contribuir complementariamente en la evaluación diagnóstica.
Singh, Condemarín et al., 2013	Tipos de instrumentos de ERV utilizados en Chile y Argentina y características de las prácticas	Encuesta a través de la WEB a 47 profesionales del área forense	NA	El 78% de los psiquiatras, el 93% de los psicólogos y el 100% de los trabajadores sociales utilizaron instrumentos para ERV; la amplia mayoría los consideró relativamente útiles. Los instrumentos más utilizados fueron HCR-20, PCL-R y PCL-SV

Nota: PCL-R: Hare Psychopathy Checklist-Revised PCL-SV: Psychopathy Checklist-Screening Version. DISC-II-R: Diagnostic Interview Schedule for Children-II-Revised. CBCL: Child Behavior Checklist. VRS-YV: Violence Risk Scale-Youth Version. PCL:YV: Psychopathy Checklist Youth Version. COMPAS: Correctional Offender Management and Profiling Alternative Sanctions. LSIR: Level of Service Inventory-Revised. SORAG: Sexual Offender Risk Appraisal Guide. Static-99. VRAG: Violence Risk Appraisal Guide. VRAG-R: Violence Risk Appraisal Guide Revised. HCR-20: Assessing Risk for Violence Historical Clinical Risk 20. SARA: Spousal Assault Risk Assessment Guide. SAVRY: Structured Assessment of Violent Risk in Youth. SVR-20: Sexual Violence Risk-20. OGRS-II: Offenders Group Reconviction Scale-II. OGRS3: Offender Group Reconviction Scale Version 3. OASys - OVP: Offender Assessment System - Offender Violence Predictor. HONOS Secure: Health of the Nation Outcome Scales for Secure and forensic service users. MSOST-R: Minnesota Sex Offender Screening Tool-Revised. JSOAP II: Juvenile Sex Offender Assessment Protocol-II. JRAS: Juvenile Risk Assessment Scale. TTV: Two-Tiered Violence Risk Estimates. LCSI: Lifestyle Criminality Screening Form. START-AV: Short-Term Assessment of Risk and Treatability: Adolescent Version. IOI: Index Offence Interview. IORS: Index Offence Representational Scales. SCL-90-R: Symptom Checklist-90-R. IIP: Inventory of Interpersonal Problems. IPAS: Impulsive/premeditated aggression scale. PII: Prison Inmate Inventory. WSJCPA: Washington State Juvenile Court Prescreen Assessment. SVRA-I: Spouse Violence Risk Assessment Inventory. START: Short-Term Assessment of Risk and Treatability. AUDIT: Alcohol Use Disorders Identification Test. MCMI II: Inventario Clínico Multiaxial de Millon II. SRP-III-SF: Self Reported Psychopathy-III. Short Form. IM-P: Interpersonal Psychopathy Inventory. NA: no aplica.

Discusión

El objetivo de esta revisión fue configurar una imagen de los tópicos pertinentes al riesgo y prevención secundaria de la violencia, que se detectaran en recientes publicaciones en inglés y en español. Al examinar de manera cuantitativa los resultados de la revisión, se destaca notablemente la numerosa producción en inglés, en comparación con la escasa publicación en español, a pesar de cubrir la primera solo tres meses, y la segunda, dos años. Este resultado podría considerarse no llamativo, pues los autores tienden a difundir sus hallazgos en inglés, que es, por tradición, el idioma predominante en la bibliografía científica; sin embargo, a la luz de lo informado en uno de los artículos en español (Singh, Desmarais, et ál., 2013), la desproporción puede atribuirse a que el área de investigación, por lo menos en Latinoamérica, ha sido estimulada solo recientemente, y que aún no tiene un caudal de producción como el alcanzado en otros países. Esos hallazgos ratifican la relevancia de la presente revisión, en tanto su publicación en español puede promoverse con la actualización en la temática y con la motivación para la producción científica latinoamericana.

Unos años atrás se señalaba que la evaluación de los prisioneros y pacientes psiquiátrico-forenses, el pronóstico de la conducta criminal y el diseño de intervención habían transitado por algunos estadios: primero, la evaluación subjetiva realizada por clínicos u oficiales penitenciarios, que se basaban en la propia experiencia y a veces en la intuición; luego, por el análisis estadístico de información estática disponible en los registros institucionales, y por la formulación de nuevas medidas, basadas tanto en la teoría como en lo empírico (Bonta, 1996). Poco después se sostenía que había surgido una cuarta generación en el modo de evaluar el riesgo de violencia, caracterizado no solamente por la evaluación basada en teorías relevantes y en evidencias, sino también en la gestión de la intervención, de manera tal que pudiera servir de guía a los oficiales correccionales y clínicos en la planificación y la ejecución de la intervención (Andrews, Bonta & Wormith, 2006). Los estudios actuales, ejemplificados por la presente revisión, ofrecen información que va aún más allá. Algunos de estos estudios revelan evidencias surgidas de haber puesto a prueba ese modelo (Singh, Desmarais, et ál., 2013); otros exponen la especificidad en subgrupos determinados por el género, la etnia o la edad (Stockdale et ál., 2013; Baskin-Sommers et ál., 2013); otros revisan las prácticas (Singh, Condemarín, et ál., 2013; Arbach-Lucioni et ál., 2014) y hasta la involucración de los propios eva-

luados (Horstead & Cree, 2013; Holliday et ál., 2013). Como ilustración del grado de desarrollo científico en el área, corresponde destacar dos elementos de la revisión: a) disponibilidad de comparaciones de las propiedades de instrumentos de evaluación de riesgo –e. g., P. D. Howard et ál. (2013), Quinn et ál. (2013) y Ralston & Epperson (2013)– y de aspectos de sus publicaciones (Singh, Grann et ál., 2013); b) puesta a prueba de nuevos instrumentos surgidos a partir de revisiones de los originales –e. g., Rettenberger et ál. (2013) y Rice et ál. (2013).

Párrafo aparte merece la información de estudios relacionados con los abusadores sexuales. Mientras se destaca la importante producción sobre el tópico en la bibliografía en inglés, resalta su ausencia en la bibliografía en español. Semejante desproporción no es consecuencia únicamente de la preferencia de los científicos a publicar en inglés, sino de la mencionada tradición profesional latinoamericana, aún en vías de desarrollo hacia la búsqueda de criterios empíricos, y, más aún, de la muy escasa existencia de programas específicos para abusadores sexuales en esa parte del mundo.

La evaluación del riesgo de los abusadores sexuales sigue siendo uno de los más difíciles desafíos en el campo de la psiquiatría y la psicología forense (Rettenberger et ál., 2013). Como en otras áreas de la práctica e investigación, los resultados empíricos indican que los instrumentos estructurados y estandarizados son más precisos en la predicción de recidiva sexual que los métodos no estructurados. No solo debido a la validez, sino también por la fácil aplicabilidad, los instrumentos actuariales de evaluación de riesgo de recidiva sexual son considerados representativos del estado del arte en muchos países (Sandler et ál., 2013; Quesada et ál., 2013). Su estudio aporta, e. g., a la discusión de la importancia relativa que tienen la edad al primer delito y la edad a la liberación en relación con el riesgo de recidiva sexual y general; también, a la cuestión de si el riesgo de recidiva sexual en abusadores sexuales se debe un rasgo que, una vez adquirido, se mantiene de manera perdurable (Rettenberger et ál., 2013). En este tópico, llama la atención lo incipientes que aún son las evidencias relacionadas con la efectividad de los tratamientos (Långström et ál., 2013) y que los constructos relacionados siguen en plena evolución (Allen & Pflugradt, 2013).

En la metodología de los estudios revisados se destaca la elección del diseño de cohorte. Eso resulta razonable, pues muchos de los estudios tuvieron el objetivo de poner de manifiesto las relaciones de características evaluadas basalmente con determinados eventos, en general, violentos o delictivos; e.

g., Basque et ál. (2013), Christiansen & Vincent (2013) y Caldwell (2013). Lo nuclear del diseño también fue utilizado por varios de los estudios que tuvieron el objetivo de poner a prueba la validez de los instrumentos de ERV; e. g., Stockdale et ál. (2013), Rettenberger et ál. (2013) y Quinn et ál. (2013). El diseño de cohorte, ya sea concurrente o no, requiere de importante esfuerzo en el seguimiento, detección y registro de eventos sistematizadamente. Su implementación demanda contar con registros confiables y con logística consistente a lo largo del tiempo. En este tipo de estudios se vislumbra la amplia organización institucional y el esfuerzo colectivo por el registro confiable de la información, además de la acción estratégica del investigador, todos ejemplos para considerar.

Al focalizar en la bibliografía en español latinoamericana, se destaca la producción relacionada con uno de los factores de recidiva violenta más reconocidos, la psicopatía, y con su evaluación a través del PCL-R y otros instrumentos (León-Mayer et ál., 2013; León-Mayer, Folino et ál., 2014). Asimismo, sobresale la utilización de un grupo restringido de instrumentos de evaluación de riesgo, como la HCR-20 y VRAG (León-Mayer, Cortés Olavarría, et ál., 2014; Singh, Condemarín, et ál., 2013) en algunos sectores de Chile y la Argentina. Esas publicaciones señalan la continuidad de líneas previas de investigación que también incluyen a Brasil –e. g., de Borba-Telles, Day, Folino & Taborda (2009); de Borba-Telles, Folino & Taborda (2009); de Borba-Telles, Taborda & Folino (2010); Folino, Almirón & Ricci (2007); Folino & Hare (2005); León-Mayer, Asún Salazar & Folino (2010); Zúñiga & Mayer (2008) lo que abre la expectativa de mayor difusión en el futuro, tal como ya lo están indicando publicaciones fuera del período de revisión (Folino, 2015; León-Mayer, Folino, Neuman & Hare, 2015).

Si bien el estudio tiene la limitación de no haber incorporado bibliografía en otros idiomas, ni revisión de libros, es suficiente para poner en evidencia, además de la imagen configurativa de los tópicos relacionados con la evaluación de riesgo y su prevención, que existen importantes diferencias en el estado del desarrollo científico en diversas partes del mundo. La agenda queda planteada: si las instituciones latinoamericanas quieren incorporar en sus prácticas el estado actual de la ciencia para la evaluación del riesgo de violencia y la prevención secundaria, será importante que promuevan la sistematización general de la práctica, el desarrollo de programas que contemplen particularidades de género, programas específicos para abusadores sexuales y para jóvenes, generar bases de datos que

permitan acceder fácilmente a las variables estáticas, y que ofrezcan la posibilidad del registro de variaciones dinámicas, dada su relevancia como factores de riesgo y como factores protectores (Christiansen & Vincent, 2013; Stockdale et ál., 2013). Si las instituciones desestiman la información científica disponible, y si no producen su propia información sistemática, ¿cómo podrán cumplir el mandato que les da la sociedad?

Referencias

- Allen, B. P. & Pflugrad, D. M. (2013). An Exploration of the Latent Constructs of the STAT-IC-99. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*. DOI:10.1177/0306624X13496046.
- Andrews, D. A., Bonta, J. & Wormith, J. S. (2006). The recent past and near future of risk and/or need assessment. *Crime & Delinquency*. DOI:http://dx.doi.org/10.1177/0011128705281756.
- Arbach-Lucioni, K., Desmarais, S., Hurducas, C., Condemarín, C., Dean, K., Doyle, M., ... Singh, J. (2014). La práctica de la evaluación del riesgo de violencia en España [Violence risk assessment professional practices in Spain]. *Terapia Psicológica*, submitted.
- Baird, J. & Stocks, R. (2013). Risk assessment and management: forensic methods, human results. *Advances in Psychiatric Treatment*, 19 (5): 358-365.
- Baskin-Sommers, A. R., Baskin, D. R., Sommers, I. B. & Newman, J. P. (2013). The Intersectionality of Sex, Race, and Psychopathology in Predicting Violent Crimes. *Criminal Justice and Behavior*. DOI:10.1177/0093854813485412.
- Basque, C., Toupin, J. & Côté, G. (2013). Predicting recidivism in adolescents with behavior problems using PCL-SV. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 57 (9): 1140.
- Betta, J. (1976). *Psicopatología forense*. Buenos Aires: Albatros.
- Bonnet, E. F. P. (1984). *Psicopatología y psiquiatría forenses*. Buenos Aires: López Libreros Editores S. R. L.
- Bonta, J. (1996). Risk-needs assessment and treatment. In A. Harland (Ed.), *Choosing correctional options that work: Defining the demand and evaluating the supply* (pp. 18-32). CA: Thousand Oaks: Sage Publications, Inc.

- Bonta, J. & Hanson, K. (1994). *Gauging the risk for violence: measurement, impact and strategies for change*. Ottawa: Corrections Research, Solicitor General Canada.
- Brouillette-Alarie, S. & Proulx, J. (2013). Predictive validity of the Static-99R and its dimensions. *Journal of Sexual Aggression*. DOI:10.1080/13552600.2012.747630.
- Cabello, V. (1981). *Psiquiatría Forense en el Derecho Penal [Forensic Psychiatry in the Penal Law]*. Buenos Aires: Edit. Hammurabi.
- Caldwell, M. (2013). Accuracy of sexually violent person assessments of juveniles adjudicated for sexual offenses. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*.
- Castillo, J. (2007). *La predicción de futura violencia con instrumentos de evaluación compuestos [The prediction of future violence with composed risk assessment instrument]*. [PhD dissertation]. National University of La Plata, La Plata, Argentina.
- Catalá-Miñan, A., Lila, M. & Oliver, A. (2013). Consumo de alcohol en hombres penados por violencia contra la pareja: factores individuales y contextuales. *Adicciones*, 25 (1): 19-28. Retrieved from <http://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/es/ibc-110852>.
- Ching, H., Daffern, M. & Thomas, S. (2013). A comparison of contemporary and traditional classification schemes used to categorise youth violence. *The Journal of Forensic Psychiatry & Psychology*, 24 (5): 658-674.
- Christiansen, A. K. & Vincent, J. P. (2013). Characterization and Prediction of Sexual and Nonsexual Recidivism Among Adjudicated Juvenile Sex Offenders. *Behavioral Sciences & the Law*. DOI:10.1002/bsl.2070.
- Ciafardo, R. (1961). *Criminología*. Buenos Aires: Edit. Biblioteca Policial.
- Coid, J. W., Ullrich, S. & Kallis, C. (2013). Predicting future violence among individuals with psychopathy. *The British Journal of Psychiatry*, 203 (5): 387-388. DOI:10.1192/bjp.bp.112.118471.
- Congreso de la Nación Argentina. Ley N° 26.657. Ley Nacional de Salud Mental [Law N° 26.657. Mental health national law] (2010). Argentina: Boletín Oficial de la Nación Argentina, 2010/12/03.
- Davis, J. & Sorensen, J. R. (2013). Using Base Rates and Correlational Data to Supplement Clinical Risk Assessments. *Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law Online*, 41 (3): 391-400.
- Dayan, K., Fox, S. & Morag, M. (2013). Validation of spouse violence risk assessment inventory for police purposes. *Journal of Family Violence*, 28 (8): 811-821.
- De Borba Telles, L. E., Day, V. P., Folino, J. O. & Taborda, J. G. V. (2009). Reliability of the Brazilian version of HCR-20 Assessing Risk for Violence. *Revista Brasileira de Psiquiatria*, 31: 253-256.
- De Borba Telles, L. E., Folino, J. O. & Taborda, J. G. V. (2009). Incidência de conduta violenta e antissocial em população psiquiátrica forense [Incidence of violent and antisocial behavior in forensic psychiatric population]. *Revista de Psiquiatria de Rio Grande Do Sul*, 33: 3-7.
- De Borba Telles, L. E., Taborda, J. G. V. & Folino, J. O. (2010). Avanços na avaliação de risco de violência [Progress on violence risk assessment]. *Multijuris*, 5: 36-43.
- Degiorgio, L. (2013). Establishing Construct and Predictive Validity of the Prison Inmate Inventory for Use With Female Inmates. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 0306624X13506393.
- El Día (2014, April 21). Abren debates públicos por la reforma al Código Penal. *El Día*, p. 1. La Plata, Argentina. Retrieved from <http://www.eldia.com.ar/edis/20140421/Abren-debates-publicos-reforma-Codigo-Penal-elpais3.htm>.
- Folino, J. O. (1994). *Interfase Psiquiátrico-Judicial [Judicial-psychiatric interfase]*. Buenos Aires, Argentina: Lema Editorial, S.R.L.
- Folino, J. O. (1996). *Salud Mental y Derecho en Canadá [Law and mental health in Canada]*. Rosario, Argentina: Biblioteca Norte Sur. Asesoría Cultural de la Embajada de Canadá para la Argentina y Uruguay.
- Folino, J. O. (2000). Una subespecialización psiquiátrica: la Psiquiatría Forense [A psychiatric subspecialization: Forensic Psychiatry]. In M. Suárez Richards (Ed.), *Introducción a la Psiquiatría [Introduction to Psychiatry]* (Vol. Segunda Ed., pp. 441-449). Buenos Aires: Salerno.
- Folino, J. O. (2003). Versión argentina de la Escala para Cribaje del Estilo de Vida Delictivo - Revisada [Glenn Walters's LCSF-R Argentinian version, 2003]. La Plata: Unpublished manuscript.
- Folino, J. O. (2004). Guía para la evaluación del riesgo de violencia conyugal -SARA-. Versión en español adaptada y comentada [Spou-

- sal Assault Risk Assessment Guide –SARA–: adapted and commented Spanish version]. La Plata: Editorial Interfase Forense.
- Folino, J. O. (2005). Risk Assessment and Violent Recidivism Risk Management in Convicts from Argentina. *Research in Social Problems and Public Policy*, 12: 75-78.
- Folino, J. O. (2015). Predictive efficacy of violence risk assessment instruments in Latin-America. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 7 (2), in press.
- Folino, J. O., Almirón, M. P. & Ricci, M. A. (2007). Factores de riesgo de recidiva violenta en mujeres filicidas [Violence recidivism risk factors in filicide women]. *Vertex, Revista Argentina de Psiquiatría*, XVIII: 258-267.
- Folino, J. O., Astorga, C., Sifuentes, M., Ranze, S. & Tenaglia, D. (2003). Confiabilidad de la Hare Psychopathy Checklist-Revised en población psiquiátrico forense argentina [Reliability of the Psychopathy Checklist-Revised in Argentinian forensic psychiatric population]. *Alcmeon - Revista Argentina de Clínica Neuropsiquiátrica*, Año XIV; V: 5-11.
- Folino, J. O., Cáceres, M. S., Campos, M. L., Silveri, M., Ucin, S. & Ascazibar, M. (2005). Evaluación de factores dinámicos de riesgo de violencia [Assessment of violence dynamic risk factors]. *Vertex*, XVI: 188-195.
- Folino, J. O. & Castillo, J. L. (2006). Las facetas de la psicopatía según la Hare Psychopathy Checklist Revised y su confiabilidad [The facets of Hare Psychopathy Checklist and its reliability]. *Vertex*, XVII: 325-330.
- Folino, J. O., Castillo, J. L., Cáceres, M. S., Campos, M. L., Silveri, M. & Ucin, S. (2004). Confiabilidad de la versión argentina de la HCR-20 [Reliability of the Argentinian version of the HCR-20]. *Medicina Forense Argentina - Boletín de la Asociación de Médicos Forenses de la República Argentina*, 27: 2-5.
- Folino, J. O. & Hare, R. D. (2005). Listado revisado para verificación de la psicopatía: su estandarización y validación en la Argentina [Psychopathy Checklist Revised: Argentinian standardization and validity]. *Acta Psiquiátrica y Psicológica de América Latina*, 51: 94-104.
- Folino, J. O. & Marchiano, S. (2002). Tasa Basal de Recidiva Delictiva. *Intercambios* (5). Retrieved from <http://der.jursoc.unlp.edu.ar/intercambios/index.htm>.
- Folino, J. O., Marengo, C. M., Marchiano, S. E. & Ascazibar, M. (2004). The Risk Assessment Program and the Court of Penal Execution in the Province of Buenos Aires, Argentina. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 48: 49-58.
- Folino, J. O. & Mendicoa, G. (2006). La Psicopatía, el MMPI y la Hare PCL R [Psychopathy, the MMPI and the Hare PCL-R]. *Alcmeon - Revista Argentina de Clínica Neuropsiquiátrica*, 13: 43-54.
- Folino, J. O., Sarmiento, D. R. & Montero Vazquez, J. (2000). Forensic System in the Province of Buenos Aires, Argentina. *International Journal of Law and Psychiatry*, 23 (5-6, Sep/Oct-Nov/Dec): 567-578.
- Hanson, R. K., Babchishin, K. M., Helmus, L. & Thornton, D. (2013). Quantifying the relative risk of sex offenders: risk ratios for static-99R. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 25 (5): 482.
- Haque, Q. & Webster, C. D. (2013). Structured professional judgement and sequential re-directions. *Criminal Justice and Behavior*. DOI:10.1002/cbm.1886.
- Hardy, M. (2013). Practitioner perspectives on risk: Using governmentality to understand contemporary probation practice. *European Journal of Criminology*, 1477370813495758.
- Hare, R. D. (2003). *The Hare Psychopathy Checklist - Revised Manual* (2nd ed.). Toronto: Multi-Health Systems, Inc.
- Hernández Carrillo, M. & Gutiérrez Martínez, M. I. (2013). Factores de riesgo asociados a la intimidación escolar en instituciones educativas públicas de cuatro municipios del departamento del Valle del Cauca. Año 2009. *Rev. Colomb. Psiquiatr*, 42 (3): 238-247.
- Hilterman, E. L. B., Nicholls, T. L. & van Nieuwenhuizen, C. (2013). Predictive Validity of Risk Assessments in Juvenile Offenders: Comparing the SAVRY, PCL: YV, and YLS/CMI With Unstructured Clinical Assessments. *Assessment*. DOI:10.1177/1073191113498113.
- Holliday, S. B., King, C. & Heilbrun, K. (2013). Offenders' Perceptions of Risk Factors for Self and Others Theoretical Importance and Some Empirical Data. *Criminal Justice and Behavior*. DOI:10.1177/0093854813482308.
- Horstead, A. & Cree, A. (2013). Achieving transparency in forensic risk assessment: a multimodal approach. *Advances in Psychiatric Treatment*, 19 (5): 351-357.
- Howard, P. D., Barnett, G. D. & Wakeling, H. C. (2013). Predicting nonsexual violent reoffending by sexual offenders: A comparison of four

- actuarial tools. *Legal and Criminological Psychology*. DOI:10.1111/lcrp.12027.
- Howard, R., McCarthy, L., Huband, N. & Duggan, C. (2013). Re-offending in forensic patients released from secure care: the role of antisocial/borderline personality disorder co-morbidity, substance dependence and severe childhood conduct disorder. *Criminal Behaviour and Mental Health: CBMH*, 23 (3): 191-202. DOI:10.1002/cbm.1852.
- Kuyck, W. G. E., de Beurs, E., Barendregt, M. & van den Brink, W. (2013). Psychometric Evaluation of the Dutch Version of the Impulsive/Premeditated Aggression Scale (IPAS) in Male and Female Prisoners. *International Journal of Forensic Mental Health*, 12 (3): 172-179.
- Langevin, R. & Curnoe, S. (2013). Are Dangerous Offenders Different From Other Offenders? A Clinical Profile. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*. DOI:10.1177/0306624X13481206.
- Långström, N., Enebrink, P., Laurén, E.-M., Lindblom, J., Werkö, S. & Hanson, R. K. (2013). Preventing sexual abusers of children from reoffending: systematic review of medical and psychological interventions. *BMJ: British Medical Journal*. DOI:10.1136/bmj.f4630.
- Large, M. M., Ryan, C. J., Callaghan, S., Paton, M. B. & Singh, S. P. (2014). Can violence risk assessment really assist in clinical decision-making? *The Australian and New Zealand Journal of Psychiatry*, 48: 286-8. DOI:10.1177/0004867413498275.
- Lehmann, R. J. B., Goodwill, A. M., Gallasch-Nemitz, F., Biedermann, J. & Dahle, K.-P. (2013). Applying Crime Scene Analysis to the Prediction of Sexual Recidivism in Stranger Rapes. *Law and Human Behavior*, 37 (4): 241-254.
- Lehmann, R. J., Hanson, R. K., Babchishin, K. M., Gallasch-Nemitz, F., Biedermann, J. & Dahle, K. P. (2013). Interpreting Multiple Risk Scales for Sex Offenders: Evidence for Averaging. *Psychological Assessment*. DOI:10.1037/a0033098.
- León-Mayer, E., Asún Salazar, D. & Folino, J. O. (2010). Confiabilidad y validez de la versión chilena de la Hare PCL-R [Reliability and validity of the Hare PCL-R Chilean version]. *Revista Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia*, 58: 103-114.
- León-Mayer, E., Cortés Olavarría, M. S. & Folino, J. O. (2014). Descripción multidimensional de población carcelaria chilena [Multidimensional description of Chilean prison population]. *Psicoperspectivas*, 13: 68-81.
- León-Mayer, E., Folino, J. & Hare, R. (2014). Confiabilidad de la versión chilena de la Hare PCL-R y validez convergente con otros instrumentos de evaluación de psicopatía. *Vertex, Revista Argentina de Psiquiatría*, XXV: 245-252.
- León-Mayer, E., Folino, J. O., Neuman, C. & Hare, R. (2015). The construct of psychopathy in Chilean prison population. *Revista Brasileira de Psiquiatria*, in press.
- León-Mayer, E., Neuman, C., Hare, R. R. & Folino, J. O. (2013). Aproximación diagnóstica de psicopatía mediante instrumento autoinformado [Psychopathy diagnostic approach with a self reported instrument]. *Revista Criminalidad*, 55 (3): 251-264.
- Lund, C., Hofvander, B., Forsman, A., Anckarsäter, H. & Nilsson, T. (2013). Violent criminal recidivism in mentally disordered offenders: a follow-up study of 13-20 years through different sanctions. *International Journal of Law and Psychiatry*, 36: 250-7. DOI:10.1016/j.ijlp.2013.04.015.
- McGauley, G., Ferris, S., Marin-Avellan, L. & Fonagy, P. (2013). The Index Offence Representation Scales; a predictive clinical tool in the management of dangerous, violent patients with personality disorder? *Criminal Behaviour and Mental Health*, 23 (4): 274-289.
- Mills, J. F. & Gray, A. L. (2013). Two-tiered violence risk estimates: A validation study of an integrated-actuarial risk assessment instrument. *Psychological Services*, 10 (4): 361.
- Monahan, J., Steadman, H. J., Appelbaum, P. S., Robbins, P. C., Mulvey, E. P., Silver, E., Roth, L. H. & Grisso, T. (2000). Developing a clinically useful actuarial tool for assessing violence risk. *British Journal of Psychiatry*, 176 (4): 312-319.
- Mythen, G., Walklate, S. & Kemshall, H. (2013). Decentralizing risk: The role of the voluntary and community sector in the management of offenders. *Criminology and Criminal Justice*, 13 (4): 363-379.
- Quesada, S. P., Calkins, C. & Jeglic, E. L. (2013). An Examination of the Interrater Reliability Between Practitioners and Researchers on the Static-99. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*. DOI:10.1177/0306624X13495504.
- Quinn, R., Miles, H. & Kinane, C. (2013). The Validity of the Short-Term Assessment of Risk and Treatability (START) in a UK Medium Secure

- Forensic Mental Health Service. *International Journal of Forensic Mental Health*, 12 (3): 215-224.
- Quinsey, V. L., Harris, G. T., Rice, M. E. & Cormier, C. A. (1999). *Violent Offenders - Appraising and Managing Risk* (3rd. ed.). Washington: American Psychological Association.
- Ragusa-Salerno, L. M., Ostermann, M. & Thomas, S. S. (2013). Does the LSI-R Have Utility for Sex Offenders? *Criminal Justice and Behavior*. DOI:10.1177/0093854813481667.
- Ralston, C. A. & Epperson, D. L. (2013). Predictive Validity of Adult Risk Assessment Tools With Juveniles Who Offended Sexually. DOI:10.1037/a0032683.
- Rettenberger, M., Haubner-Maclean, T. & Eher, R. (2013). The contribution of age to the Static-99 risk assessment in a population-based prison sample of sexual offenders. *Criminal Justice and Behavior*, 40: 1413-1433. DOI:10.1177/0093854813492518.
- Rice, M. E., Harris, G. T. & Lang, C. (2013). Validation of and Revision to the VRAG and SORAG: The Violence Risk Appraisal Guide-Revised (VRAG-R). *Psychological Assessment*, 25 (3): 951-965.
- Rojas, N. (1964). *Medicina Legal* (8th ed.). Buenos Aires: El Ateneo.
- Sandler, J. C., Freeman, N. J., Farrell, P. & Seto, M. C. (2013). Predicting Institutional Sexual Misconduct by Adult Male Sex Offenders. *Criminal Justice and Behavior*, 40 (10): 1131-1148. DOI:10.1177/0093854813485574.
- Shepherd, S. M., Luebbers, S., Ferguson, M., Ogloff, J. R. P. & Dolan, M. (2013). The Utility of the SAVRY Across Ethnicity in Australian Young Offenders. *Psychology, Public Policy, and Law*, 20 (1): 31-45.
- Singh, J. P., Condemarín, C. & Folino, J. O. (2013). El uso de instrumentos de evaluación de riesgo de violencia en Argentina y Chile [The use of violence risk assessment instruments in Argentina and Chile]. *Revista Criminalidad*, 55 (3): 279-290.
- Singh, J. P., Desmarais, S. L., Sellers, B. G., Hylton, T., Tirotti, M. & van Dorn, R. A. (2013). From risk assessment to risk management: Matching interventions to adolescent offenders' strengths and vulnerabilities. *Children and Youth Services Review*. DOI:10.1016/j.chldyouth.2013.09.015.
- Singh, J. P., Grann, M. & Fazel, S. (2011, April). A comparative study of violence risk assessment tools: a systematic review and meta-regression analysis of 68 studies involving 25,980 participants. *Clinical Psychology Review*. Elsevier Ltd. DOI:10.1016/j.cpr.2010.11.009.
- Singh, J. P., Grann, M. & Fazel, S. (2013). Authorship bias in violence risk assessment? A systematic review and meta-analysis. *PLoS One*, 8 (9): e72484.
- Stockdale, K. C., Olver, M. E. & Wong, S. C. P. (2013). The Validity and Reliability of the Violence Risk Scale-Youth Version in a Diverse Sample of Violent Young Offenders. *Criminal Justice and Behavior*. DOI:10.1177/0093854813496999.
- Tully, R. J. & Browne, K. D. (2013). Appraising the Risk Matrix 2000 Static Sex Offender Risk Assessment Tool. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 0306624X13508928.
- Van der Put, C. E., van Vugt, E. S., Stams, G., Deković, M. & van der Laan, P. H. (2013). Short-Term General Recidivism Risk of Juvenile Sex Offenders: Validation of the Washington State Juvenile Court Prescreen Assessment. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 57 (11): 1374-92.
- Wakeling, H. C., Mann, R. E. & Milner, R. J. (2011, January 6). Interrater Reliability of Risk Matrix 2000/s. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*. DOI:10.1177/0306624X10386933.
- Walters, G. D. (2003). Predicting Criminal Justice Outcomes with the Psychopathy Checklist and Lifestyle Criminality Screening Form: A Meta-Analytic Comparison. *Behavioral Sciences & the Law*, 21: 89-102. DOI:10.1002/bsl.519.
- Webster, C. D., Douglas, K. S., Eaves, D. & Hart, S. D. (1997). HCR-20: Assessing Risk for Violence Version 2. Burnaby: Mental Health, Law, and Policy Institute, Simon Fraser University.
- Wilson, C. M., Desmarais, S. L., Nicholls, T. L., Hart, S. D. & Brink, J. (2013). Predictive validity of dynamic factors: Assessing violence risk in forensic psychiatric inpatients. *Law and Human Behavior*, 37 (6): 377.
- Zhang, S. X., Roberts, R. E. L. & Farabee, D. (2014). An Analysis of Prisoner Reentry and Parole Risk Using COMPAS and Traditional Criminal History Measures. *Crime & Delinquency*, 60 (2): 167-192. DOI:10.1177/0011128711426544.
- Zúñiga, D. P. & Mayer, E. L. (2008). *Caracterización Psicométrica del Instrumento Psychopathy Checklist: Youth Version (PCL:YV)*. Facultad de Educación y Humanidades, Departamento de Psicología. Universidad de La Frontera, Temuco.

La internación psiquiátrica por razón penal en España: ejecución de la medida en el ámbito penitenciario

Psychiatric internment for criminal reasons in Spain: measure enforcement or implementation in the prison environment

O internamento psiquiátrico devido à razão penal na Espanha: execução da medida no âmbito penitenciário

FECHA DE RECEPCIÓN: 2015/02/03 FECHA CONCEPTO EVALUACIÓN: 2015/03/21 FECHA DE APROBACIÓN: 2015/03/30

Luis Fernando Barrios Flores

Doctor en Derecho.
Profesor del Departamento de Estudios Jurídicos
del Estado, Universidad de Alicante,
Alicante, España.
luisfbarrios@ua.es

Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo: Barrios, L. F. (2015). La internación psiquiátrica por razón penal en España: ejecución de la medida en el ámbito penitenciario. *Revista Criminalidad*, 57 (1): 45-60.

RESUMEN

La inimputabilidad o semiimputabilidad del sujeto aquejado de un trastorno psíquico que comete una infracción penal, es asumida por la mayoría de las naciones desde antiguo, aunque las respuestas penales ante tal tipo de conductas difieren de manera considerable. El objetivo es analizar la ejecución de medidas de seguridad privativas de libertad (internación/internamiento) en España, para sujetos inimputables del delito por razón de trastorno psíquico y para aquellos con trastorno psíquico sobrevenido a la sentencia. El método seguido ha consistido en estudiar la normativa aplicable a dichas medidas y la

práctica de su ejecución, con especial mención a la implementación de determinados programas de tratamiento. Los resultados obtenidos ponen de relieve la existencia de un aceptable marco normativo, que incluye numerosas alternativas al internamiento, y el éxito del Programa de “Salidas Terapéuticas”. Se concluye que: a) el marco legal es el adecuado, aunque demanda reformas en la esfera del control judicial; b) es plausible continuar con el programa de salidas de pacientes, y c) es preciso reforzar los mecanismos y recursos de rehabilitación social pospenitenciaria.

PALABRAS CLAVE

Inimputabilidad, trastorno mental, establecimientos penitenciarios, medidas de seguridad de internación, medidas de seguridad psiquiátrico-penales (fuente: Tesoro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

ABSTRACT

The unimputability or semi-unimputability of a patient with a psychic disorder having committed a criminal offense has been assumed by most nations for a long time, although the judicial responses in the face of such kind of conducts differ in a very significant way. The objective here is to analyze the enforcement of security measures involving deprivation of liberty (internment/detention) in Spain for unimputable individuals, i.e. not subject to criminal liability because of their psychic disorder and for those with some sudden mental illness subsequent to the sentence. The method followed here has consisted of studying the legislation or rules applicable to any such

measures and their, with particular reference to the implementation of certain treatment programs.

The results obtained highlight the existence of an acceptable normative framework including a good number of alternative measures to detention, as well as the success of the “salidas terapéuticas” (therapeutical leaves of absence or releases from the detention premises). It has been concluded that: a) the legal framework is the appropriate, although it calls for reforms within the judicial control sphere; b) the continuation of the patients’ leaves of absence program is commendable and plausible, and c) it is necessary to reinforce post-rehabilitation mechanisms and resources.

KEY WORDS

Unimputability, mental disorder, mental illness, penitentiary establishments, psychiatric-criminal security measures involving internment (Source: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

RESUMO

A inimizabilidade ou o semiimizabilidade do sujeito afetado por uma doença mental que comete uma infração penal, é assumida pela maioria das nações há muito tempo, embora as respostas penais perante tal tipo de condutas difiram de jeito considerável. O objetivo é analisar a execução de medidas de segurança privativas da liberdade (internamento) em Espanha, para sujeitos inimputáveis do crime por causa da doença mental e para aquelas com doença mental acontecida após à sentença. O método seguido consistiu estudar a norma aplicável a

estas medidas e à prática de sua execução, com menção especial à implementação de determinados programas do tratamento. Os resultados obtidos evidenciam a existência de um quadro normativo aceitável, que inclui alternativas numerosas ao internamento, e o sucesso do programa de “saídas terapêuticas”. Conclui-se que: a) o quadro legal é certo, embora precisam-se reformas na esfera do controle judicial; b) é razoável continuar com o programa das saídas dos pacientes, e c) é preciso reforçar os mecanismos e os recursos da reabilitação social pospenitenciária.

PALAVRAS - CHAVE

Inimizabilidade, doença mental, estabelecimentos penitenciários, medidas de segurança do internamento, medidas de segurança psiquiátrico-penais (fonte: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

1. La inimputabilidad/ semiimizabilidade penal en Derecho español

Siguiendo la tradición histórica (Leal, 2006), que basada en el Derecho romano fue acogida en las Partidas de Alfonso X “El Sabio” (en torno al año 1265), y de manera posterior en los sucesivos códigos

penales a partir de 1822, el Código Penal vigente en España, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre¹, establece, en términos sustancialmente similares al Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000, art. 33), la exención de responsabilidad penal –entre otras circunstancias eximentes–, de los que: a) “al tiempo de cometer la infracción

¹ Un compendio actualizado de la normativa penal española en http://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria&modo=1.

penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión” (art. 20.1º, Código Penal); b) “al tiempo de cometer la infracción penal se halle en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, siempre que no haya sido buscado con el propósito de cometerla o no se hubiese previsto o debido prever su comisión, o se halle bajo la influencia de un síndrome de abstinencia, a causa de su dependencia de tales sustancias, que le impida comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión” (art. 20.2º, Código Penal), y c) “por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad” (Gimbernat, 2003).

El Código Penal contempla, asimismo, una circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal, de especial significado a nuestros efectos, que se aplica a quienes, aun no concurriendo todos los requisitos necesarios para eximir de la responsabilidad, sea apreciable la incidencia de algunos de los estados señalados en el art. 20 del Código Penal (art. 20.1º, Código Penal) (González, 1999; Urruela, 2003).

2. Las respuestas penales ante las situaciones de irresponsabilidad penal o responsabilidad disminuida por razón de trastorno psíquico

Para afrontar la situación de personas que han cometido un hecho delictivo, en el cual concurren alguna/s de la circunstancia/s mencionadas en los arts. 20.1º-3º y 21.1º y 2º del Código Penal, se prevé la eventual imposición de una o varias medidas de seguridad, las que, aunque con diferente nombre, poseen un amplio anclaje histórico (Leal, 2006; Barrios, 2007a).

Dichas medidas “se fundamentan en la peligrosidad criminal del sujeto al que se impongan, exteriorizada en la comisión de un hecho previsto como delito” (art. 6.1, Código Penal). Solo son aplicables a determinadas personas (las enumeradas en los arts. 101-108 del Código Penal), dentro de cuyos supuestos se encuentran los sujetos inimputables o semiimputables antes aludidos, pero solo cuando con-

curran dos circunstancias: “1.ª Que el sujeto haya cometido un hecho previsto como delito. 2.ª Que del hecho y de las circunstancias personales del sujeto pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos” (art. 95.1, Código Penal).

En Derecho español, las medidas de seguridad “estarán orientadas a la reeducación y reinserción social” (art. 25.2 de la Constitución española, de 27 de diciembre de 1978)², y “no pueden resultar ni más gravosas ni de mayor duración que la pena abstractamente aplicable al hecho cometido, ni exceder el límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad del autor” (art. 6.2, Código Penal).

El art. 96 del Código Penal diferencia dos tipos de medidas de seguridad, las privativas y las no privativas de libertad (De Lamo, 1997; Sierra, 1997):

2. Son medidas privativas de libertad:

1.ª El internamiento en centro psiquiátrico.

2.ª El internamiento en centro de deshabitación.

3.ª El internamiento en centro educativo especial.

3. Son medidas no privativas de libertad:

1.ª La inhabilitación profesional.

2.ª La expulsión del territorio nacional de extranjeros no residentes legalmente en España.

3.ª La libertad vigilada.

4.ª La custodia familiar. El sometido a esta medida quedará sujeto al cuidado y vigilancia del familiar que se designe y que acepte la custodia, quien la ejercerá en relación con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y sin menoscabo de las actividades escolares o laborales del custodiado.

5.ª La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.

6.ª La privación del derecho a la tenencia y porte de armas.

A su vez, la medida de seguridad no privativa de libertad, denominada “libertad vigilada”, que tiene sumo interés para sujetos inimputables o semiimputables, consiste en el sometimiento del “condenado” (sic) al control judicial a través del cumplimiento de alguna o algunas de las siguientes medidas (art. 106.1, Código Penal):

a) La obligación de estar siempre localizable mediante aparatos electrónicos que permitan su seguimiento permanente.

b) La obligación de presentarse periódicamente en el lugar que el Juez o Tribunal establezca.

c) La de comunicar inmediatamente, en el plazo máximo y por el medio que el Juez o Tribunal

² El texto y comentario en <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/index.htm>.

señale a tal efecto, cada cambio del lugar de residencia o del lugar o puesto de trabajo.

- d) La prohibición de ausentarse del lugar donde reside o de un determinado territorio sin autorización del Juez o Tribunal.
- e) La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal.
- f) La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal.
- g) La prohibición de acudir a determinados territorios, lugares o establecimientos.
- h) La prohibición de residir en determinados lugares.
- i) La prohibición de desempeñar determinadas actividades que puedan ofrecerle o facilitarle la ocasión para cometer hechos delictivos de similar naturaleza.
- j) La obligación de participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación sexual u otros similares.
- k) La obligación de seguir tratamiento médico externo, o de someterse a un control médico periódico.

En el caso de eximente completa por apreciarse la inimputabilidad del sujeto, las respuestas penales aparecen recogidas en los arts. 101-103 del Código Penal. En los casos de eximente incompleta, el juez o tribunal podrán imponer, además de la pena correspondiente, alguna de las medidas previstas en los arts. 101-103 del Código Penal (art. 104, Código Penal).

Así, para quienes se aprecie exención de la responsabilidad criminal conforme al art. 20.1º del Código Penal (anomalía o alteración psíquica), puede aplicarse, aunque solo si se estimare necesaria, “la medida de internamiento para tratamiento médico o educación especial” (art. 101.1, Código Penal). A los declarados exentos de responsabilidad, por aplicación del art. 20.2º del Código Penal (estado de intoxicación o síndrome de abstinencia), cabe aplicar la medida de internamiento “en centro de deshabitación público, o privado debidamente acreditado u homologado” (art. 102.1, Código Penal). Y, en fin, para quienes se constatará una alteración en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia (art. 20.3º, Código Penal), también se prevé la posibilidad de internamiento en un “centro educativo especial” (art. 103.1, Código Penal).

En el momento en que se escriben estas páginas, la estadística penitenciaria muestra la existencia de 531 hombres y 23 mujeres con aplicación de medidas de seguridad privativas de libertad, en el ámbito de la Administración General del Estado (recuérdese que Cataluña posee su propia Administración Penitenciaria).

Los datos actualizados pueden verse en la web de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias³.

Sin embargo, la medida de internamiento en los tres casos descritos no es la única posible, ya que el ordenamiento jurídico-penal español contempla la posibilidad de aplicar, en lugar de aquella, otro tipo de medidas no privativas de libertad, las contempladas en el precitado art. 96.3 del Código Penal.

3. Ejecución de la medida de seguridad de internamiento por razón de trastorno psíquico de los inimputables

Junto a la normativa penal citada y la que queda por citar, la regulación penitenciaria⁴ sobre internamientos psiquiátricos derivados de una resolución penal está contenida, en lo básico, en la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria; en el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba en el Reglamento Penitenciario y sus normas de desarrollo⁵, y en el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas. Normativa sobre la que existe una notable doctrina científica (Fernández-Entralgo, 1998; Fernández-Arévalo, 2003; Mateo, 2004; Gómez-Escolar, 2007; Urruela, 2009; Maza, 2013).

3.1. Lugar de cumplimiento

Respecto al lugar de cumplimiento de la medida de internamiento por razón de trastorno psíquico, el art. 101.1 del Código Penal es –como la mayoría de los códigos penales anteriores– poco explícito. Habla de “establecimiento adecuado al tipo de anomalía o alteración psíquica que se aprecie”.

La ley penal no prescribe que este internamiento tenga lugar en establecimientos penitenciarios. En este sentido, el art. 20 del Real Decreto 840/2011 es-

3 <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos>.

4 Un compendio consolidado de la normativa penitenciaria española en http://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=054_Codigo_Penitenciario&modo=1.

5 Que adoptan la forma de instrucciones y circulares, y se encuentran disponibles en <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos>.

tablece que “las medidas de seguridad se cumplirán en los centros adecuados, públicos o concertados de las Administraciones públicas competentes por razón de la materia y del territorio”.

Lo más común, no obstante, es que el cumplimiento de una medida de seguridad privativa de libertad por razón de trastorno psíquico, tenga lugar en centros penitenciarios. De hecho, la normativa penitenciaria contiene previsiones al respecto. Así, el art. 7.c, Ley Orgánica General Penitenciaria, menciona la existencia de “establecimientos especiales”. Teóricamente, tales eran los centros hospitalarios, psiquiátricos y los de rehabilitación social (art. 11, Ley Orgánica General Penitenciaria). Pero en la actualidad, desaparecido el Hospital General Penitenciario de Madrid y no existiendo centros de rehabilitación social, tras la derogación de la Ley 16/1970, de 4 de agosto, sobre peligrosidad y rehabilitación social, por el vigente Código Penal, los únicos establecimientos “especiales” son los “centros psiquiátricos”.

El vigente Reglamento Penitenciario, que vino a desarrollar el Código Penal, menciona en su art. 183 la existencia de “Establecimientos o Unidades Psiquiátricas penitenciarias”, que serían “aquellos centros especiales destinados al cumplimiento de las medidas de seguridad privativas de libertad aplicadas por los Tribunales correspondientes”.

En la actualidad existen en España tres establecimientos psiquiátricos penitenciarios: los Hospitales Psiquiátricos Penitenciarios de Alicante (con una capacidad de unas 400 camas⁶) y de Sevilla (con una capacidad de unas 200 camas), y la Unidad Psiquiátrica Penitenciaria de Can Brians (Barcelona) (con una capacidad en torno a las 70 camas)⁷.

De acuerdo con el art. 191.1 del Reglamento Penitenciario, “para fijar la ubicación y el diseño de las instalaciones psiquiátricas, deberán tenerse en cuenta, como elementos determinantes, factores tales como los criterios terapéuticos, la necesidad de favorecer el esparcimiento y la utilización del ocio por parte de los pacientes internados, así como la disposición de espacio suficiente para el adecuado desarrollo de las actividades terapéuticas y rehabilitadoras”. Las instalaciones más modernas son las del establecimiento de Cataluña; las más amplias son las del de Alicante, ya que se extiende sobre una superficie de 22.406,35 m², y se garantiza el alojamiento de un paciente en cada habitación (una de tipo estándar posee una superficie de 11 m²).

6 A 31 de enero del 2015 el número de pacientes ingresados era de 34 mujeres y 274 hombres.

7 La Comunidad Autónoma de Cataluña tiene transferidas las competencias sobre ejecución penitenciaria.

Pero, a pesar de las previsiones reglamentarias, no se han creado las unidades psiquiátricas penitenciarias, salvo la de Barcelona. Aunque existe un departamento para discapacitados intelectuales en el Centro Penitenciario de Segovia, este carece de respaldo legal o reglamentario explícito. Otro tanto sucede con el módulo para penados con discapacidad de Estremera (Madrid).

Además de lo anterior, el art. 12.1 del Reglamento Penitenciario prevé la existencia de los denominados establecimientos “polivalentes”, que son aquellos en los que se “cumple[n] los diversos fines previstos en los artículos 7 a 11 de la Ley Orgánica General Penitenciaria”. Esta norma reglamentaria deja abierta la posibilidad, pues, de que en los establecimientos polivalentes se cumplan medidas de seguridad privativas de libertad. También el art. 8.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria prevé la posibilidad de que en los “establecimientos de preventivos” (realmente ya no existen centros con tal denominación) puedan cumplirse “penas y medidas penales privativas de libertad” cuando el internamiento efectivo pendiente no exceda de seis meses.

El ingreso en establecimientos o unidades psiquiátricas penitenciarias, en la actualidad, solo es posible en tres supuestos (art. 184, Reglamento Penitenciario):

a) *Los detenidos o presos con patología psiquiátrica, cuando la autoridad judicial decida su ingreso para observación, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, durante el tiempo que requiera la misma y la emisión del oportuno informe.*

Una vez emitido el informe, si la autoridad judicial no decidiese la libertad del interno, el Centro Directivo podrá decidir su traslado al Centro que le corresponda.

b) *Personas a las que por aplicación de las circunstancias eximentes establecidas en el Código Penal les haya sido aplicada una medida de seguridad de internamiento en centro psiquiátrico penitenciario.*

c) *Penados a los que, por enfermedad mental sobrenvenida, se les haya impuesto una medida de seguridad por el Tribunal sentenciador en aplicación de lo dispuesto en el Código Penal y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal que deba ser cumplida en un Establecimiento o Unidad psiquiátrica penitenciaria.*

El vigente Reglamento Penitenciario, a diferencia del anterior –arts. 57.1 y 2, Reglamento Penitenciario de 1981–, no contempla la posibilidad de ingreso en establecimientos o unidades psiquiátricas penitenciarias durante el tiempo de prisión pre-

ventiva, salvo a los fines de observación y emisión de informe a la autoridad judicial. La cuestión que se plantea es cohonestar dos necesidades: la disponibilidad del procesado en relación con el órgano judicial que lleva a cabo la instrucción del caso, y la adecuada asistencia médica especializada. El Reglamento Penitenciario de 1981 permitía el ingreso para tratamiento en un establecimiento psiquiátrico penitenciario, lo cual en principio era plausible, pero tenía el inconveniente de la lejanía del órgano judicial instructor. El Reglamento Penitenciario vigente facilita la proximidad del procesado a dicho órgano, pero –al menos es esa mi opinión– no garantiza suficientemente la asistencia médica requerida. La inmensa mayoría de los centros penitenciarios carecen de un psiquiatra en su plantilla de personal (las visitas periódicas de algún psiquiatra consultor no colman las necesidades asistenciales de centros que superan el millar de reclusos).

En este sentido, el anteproyecto de nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal prevé la medida cautelar de internamiento en centro psiquiátrico. Habrá que esperar el resultado final de la tramitación legislativa, y también la concreción –en caso de que fuera aprobada tal nueva medida– del tipo de centro en el que se cumpliría la medida cautelar de internamiento.

3.2. Programa de tratamiento

Los modelos asistenciales de salud mental en instituciones penitenciarias son bastante heterogéneos en el seno de la Unión Europea, tanto en lo relativo a la asistencia en centros ordinarios, como en instituciones especializadas (Salize & Dressing, 2009).

En el caso de España, refiriéndonos a estas últimas instituciones, en el momento de ingresar el paciente será reconocido y atendido por el facultativo de guardia, el cual, a la vista de los informes del centro de procedencia y del resultado de su reconocimiento, dispondrá lo conveniente respecto al destino de aquel a la dependencia más adecuada y al tratamiento que se seguirá hasta que sea reconocido por el psiquiatra (art. 186.1, Reglamento Penitenciario). Esto es así porque en los establecimientos psiquiátricos penitenciarios españoles está instaurado un sistema de guardias médicas y enfermeras. Las guardias médicas corren a cargo de un psiquiatra o de un médico de atención primaria; de ahí precisamente la previsión reglamentaria citada.

Por lo general el Departamento de Agudos hace funciones de unidad de ingresos, permaneciendo en la misma el paciente hasta que el psiquiatra disponga el pabellón de destino (en el caso de

Alicante: pabellones 1, 2 y 3, Departamento de Mujeres y Enfermería). Hay ocasiones en las que, debido al estado del paciente, su permanencia en el Departamento de Agudos se prolonga en el tiempo.

La atención a los pacientes ingresados en los establecimientos o unidades psiquiátricas penitenciarias está encomendada a un equipo multidisciplinar, integrado por los psiquiatras, psicólogos, médicos generales, enfermeros y los trabajadores sociales que sean necesarios para prestar la asistencia especializada que precisen los pacientes, contando además con los profesionales y el personal auxiliar necesario para la ejecución de los programas de rehabilitación (art. 185.1, Reglamento Penitenciario).

A título de ejemplo, en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante la plantilla de personal asistencial estaba integrada, en fecha 27.3.2014, por cuatro psiquiatras, cuatro médicos de atención primaria, un farmacéutico, dos supervisores de enfermería, diez enfermeros, 29 auxiliares de clínica, cuatro psicólogos, cuatro educadores, seis terapeutas, tres trabajadores sociales y 23 celadores.

La asistencia sanitaria propiamente corre a cargo, bien de los propios medios de la sanidad penitenciaria, bien a través de medios ajenos, concertados con las administraciones sanitarias correspondientes (art. 208.2, Reglamento Penitenciario) (Barrios, 2013). Téngase en cuenta que en España cada una de las 17 comunidades autónomas (a salvo, pues, de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla) ha asumido las competencias en materia de asistencia sanitaria.

Reglamentariamente, el modelo sanitario garantiza la atención primaria con los propios medios de las instituciones penitenciarias (Iñigo & Márquez, 2011), y la atención especializada, con recursos del Sistema Nacional de Salud (comunidades autónomas).

Para la detección y tratamiento de trastornos psíquicos en centros ordinarios, está implementado el Programa Marco de Atención a Enfermos Mentales en centros penitenciarios (PAIEM) (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2009). Estos cometidos corren a cargo de los psicólogos y de los médicos de atención primaria, aunque en algunos establecimientos también se cuenta con el concurso de psiquiatras consultores ajenos, que realizan visitas periódicas.

En los hospitales psiquiátricos penitenciarios la atención especializada psiquiátrica se lleva a cabo por psiquiatras incorporados a la plantilla de personal penitenciario (art. 209, Reglamento Penitenciario).

De precisarse asistencia especializada en régimen de hospitalización por enfermedades somáti-

cas de pacientes, tanto de centros ordinarios como psiquiátricos, esta tiene lugar en los hospitales que designe la autoridad sanitaria, salvo en casos de urgencia justificada, en los que el ingreso se producirá en el hospital más próximo al establecimiento penitenciario (art. 209.2.2, Reglamento Penitenciario). En los hospitales designados por la autoridad sanitaria –por lo general uno por provincia– existe una Unidad de Acceso Restringido (también denominada Unidad de Custodia Hospitalaria) con vigilancia policial (Barrios, 2013).

A todos los “internos” se les garantiza, sin excepción, una atención médico-sanitaria equivalente a la dispensada al conjunto de la población, e igualmente tienen derecho a la prestación farmacéutica y a las asistencias complementarias básicas que se deriven de esta atención (art. 208.1, Reglamento Penitenciario).

La incidencia de los acontecimientos de suicidio o intentos de suicidio en los establecimientos penitenciarios ha provocado la lógica preocupación por parte de todas las administraciones penitenciarias. En el caso de España, han sido varias las instrucciones dictadas al respecto. En la actualidad está en vigor la Instrucción de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias 5/2014, de 7 de marzo, que aprueba el Programa Marco de Prevención del Suicidio.

Está estipulado que, “con el fin de incrementar las posibilidades de desinstitucionalización de la población internada y facilitar su vuelta al medio social y familiar, así como su integración en los recursos sanitarios externos”, se establezca una programación general de actividades rehabilitadoras, así como programas individuales de rehabilitación, “no debiendo limitarse la aplicación de estas medidas a quienes presenten mayores posibilidades de reinserción laboral o social, sino abarcando también a aquellos que, aun teniendo más dificultades para su reinserción, puedan, no obstante, mejorar, mediante la aplicación de los correspondientes tratamientos, aspectos tales como la autonomía personal y la integración social” (art. 189, Reglamento Penitenciario).

Las relaciones con el medio exterior se fijan en el marco del Programa Individual de Rehabilitación, en el que se especifican las personas con las que el paciente se puede comunicar y el tipo de salidas del establecimiento y duración de las mismas (art. 190, Reglamento Penitenciario).

Especial interés tiene el Programa de Salidas Terapéuticas, inicialmente creado en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante, en 1986, y que goza de gran implantación en este tipo de estable-

cimientos; en el de Alicante, el número de pacientes autorizados en alguna/s de sus modalidades alcanzó el 63,06 % a 31 de enero del 2015. Dichas modalidades son, según describe López (2006):

- Salidas terapéuticas con personal del hospital (3.194 en el 2014). El personal que participa es variado: terapeutas, educadores, trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras, médicos y personal sanitario y de vigilancia. Se realizan de forma individual, tanto en pequeños grupos como en otros más numerosos (estos últimos en la modalidad de excursiones o asistencia a acontecimientos culturales básicamente).
- Salidas terapéuticas con familia (1.254 en el 2014). En esta modalidad los familiares del paciente lo acompañan durante unas horas y lo reingresan al finalizar el día.
- Salidas terapéuticas con personal extrapenitenciario (651 en el 2014) (personal de ONG o asociaciones como la Cruz Roja, Capellanía Penitenciaria o asociaciones de pacientes y familiares).
- Salidas terapéuticas sin acompañamiento (407 en el 2014). Las disfrutaban pacientes que han alcanzado un nivel de autonomía suficiente para ello, a juicio del equipo multidisciplinar.
- Permisos de salida de fin de semana (2.597 en el 2014). Por lo general, se realizan bien con familia o sin acompañamiento.
- Permisos de salida. Con una duración variable entre uno y 30 días (actualmente incluso rebasan este tiempo), según los casos y las circunstancias y variables individuales existentes. Se disfrutaban tanto en el domicilio particular como en una casa de acogida, que Capellanía Penitenciaria viene ofertando al centro.

Además de este régimen de salidas, desde 1998 funciona un Programa de “Hospital de Noche”. De él disfrutaban pacientes que saliendo del Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante a primeras horas de la mañana, regresan a dormir al establecimiento. Este tipo de programa ha permitido que pacientes de este establecimiento –y algo similar sucede en el de Sevilla– puedan llevar a cabo labores formativas en el medio externo (cursos de formación laboral, aprendizaje de idiomas o, incluso, seguir estudios universitarios).

Obviamente, las salidas (cualquiera que sea su modalidad) requieren previa autorización judicial. El art. 101.2 del Código Penal dispone que el sometido a la medida de internamiento por haber sido declarado exento de responsabilidad por razón de trastorno psíquico (igual sucede con los declarados exentos por razón de adicciones o por padecer alteraciones en la percepción) no podrá abandonar el

establecimiento “sin autorización del juez o tribunal sentenciador”.

En un comienzo este precepto dio lugar a cierta polémica acerca de la autoridad judicial competente para la autorización. De manera literal, hace mención al juez o tribunal sentenciador. Sin embargo, con buen criterio, hoy está pacíficamente admitido que tal potestad incumbe al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, tal como se ha venido reclamando por los titulares de estos órganos. Ello tiene la indudable ventaja de residenciar esta decisión en el órgano judicial más próximo a los pacientes que cumplen esta medida de seguridad.

3.3. Régimen de cumplimiento

Dispone el art. 11, Ley Orgánica General Penitenciaria, que “los establecimientos especiales son aquellos en los que prevalece el carácter asistencial” (como se ha dicho, en la actualidad solo existen los “centros psiquiátricos”). Precisamente por este mandato legal, el Reglamento Penitenciario contempla las siguientes peculiaridades de este tipo de establecimientos (art. 188).

En primer lugar, la “separación” (entiéndase destino o clasificación) en los distintos departamentos ha de realizarse en atención a las necesidades asistenciales de cada paciente. Téngase en cuenta que el Reglamento Penitenciario de 1981 (solo en parte vigente, pero degradado de rango normativo –a nivel de mera instrucción del Centro Directivo–) establece, en su art. 284.8ª, que en los centros especiales psiquiátricos al psiquiatra le corresponde “la clasificación y distribución de los internos en los diferentes departamentos, con arreglo a lo preceptuado en el reglamento y al imperativo de las necesidades psiquiátricas”.

En segundo lugar, las restricciones a la libertad personal del paciente deben limitarse a las que sean necesarias en función del estado de salud de aquel o del éxito del tratamiento. Aunque este precepto es excesivamente escueto, debe ponerse en relación con el art. 210 del Reglamento Penitenciario, que contempla lo siguiente: a) la posibilidad de instaurar un tratamiento médico-sanitario aun sin el consentimiento del paciente (que, en general, es obligado), en los casos en los que exista un “peligro inminente para la vida de este”, y ello sin perjuicio de recabar la autorización judicial correspondiente (Juzgado de Vigilancia Penitenciaria); b) cabe también tratamiento médico sin consentimiento cuando de no hacerlo existiría un peligro evidente para la salud o la vida de terceros, y c) es preciso recabar autorización judicial para el ingreso del interno en un centro hospitalario cuando el paciente no

lo consienta, con carácter previo al ingreso, en general, y *a posteriori* cuando se estuviera ante un caso de urgencia. Esta autorización para el ingreso involuntario llamativamente se refiere solo a “detenidos, presos y penados”, no haciéndose mención a los sometidos a medidas de seguridad privativas de libertad, lo cual no se alcanza a comprender, aunque en la práctica sí se extiende a estos últimos.

En España, la posibilidad de instaurar tratamientos médicos sin consentimiento del paciente aparece recogida, para la población en general, en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica⁸, en dos supuestos: “a) Cuando existe riesgo para la salud pública a causa de razones sanitarias establecidas por la Ley. En todo caso, una vez adoptadas las medidas pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1986, se comunicarán a la autoridad judicial en el plazo máximo de 24 horas, siempre que dispongan el internamiento obligatorio de personas. b) Cuando existe riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del enfermo y no es posible conseguir su autorización, consultando, cuando las circunstancias lo permitan, a sus familiares o a las personas vinculadas de hecho a él” (art. 9.2) (Barrios, 2011).

En el caso de pacientes adultos, además, se otorgará el consentimiento “por representación”: “a) Cuando el paciente no sea capaz de tomar decisiones, a criterio del médico responsable de la asistencia, o su estado físico o psíquico no le permita hacerse cargo de su situación. Si el paciente carece de representante legal, el consentimiento lo prestarán las personas vinculadas a él por razones familiares o de hecho. b) Cuando el paciente esté incapacitado legalmente”. Este último precepto ha de interpretarse en el sentido de que la incapacidad, decretada en forma judicial, se refiere al ejercicio del autogobierno sanitario y no, e. g., a la administración económica (art. 760.1, Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

Además de lo anterior, España ha suscrito el Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina (convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina, hecho en Oviedo el 4 de abril de 1997), que ha pasado a formar parte del ordenamiento interno español⁹. En su art. 7 establece: “La persona que sufra

8 Un compendio actualizado de legislación sanitaria española en http://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=084_Codigo_sanitario&modo=1.

9 Recuperado de <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-20638>.

un trastorno mental grave sólo podrá ser sometida, sin su consentimiento, a una intervención que tenga por objeto tratar dicho trastorno, cuando la ausencia de este tratamiento conlleve el riesgo de ser gravemente perjudicial para su salud y a reserva de las condiciones de protección previstas por la ley, que comprendan los procedimientos de supervisión y control, así como los de recurso”.

Aun no formando parte de nuestro ordenamiento, en esta materia debe tener presente la Recomendación (2004) 10 del Consejo de Europa, relativa a la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas aquejadas de trastornos mentales, de 22 de septiembre del 2004¹⁰. En su art. 35 dispone:

- “1. Las personas aquejadas de trastornos mentales no deberán ser objeto de discriminación en los establecimientos penitenciarios. Especialmente, el principio de equivalencia de cuidados deberá ser asegurado en el seno de los establecimientos penitenciarios en lo relativo a la asistencia precisa en salud. Dichos pacientes deberán ser trasladados a un hospital si su estado de salud así lo exigiera.
2. Las personas aquejadas de trastorno mental, recluidas en establecimientos penitenciarios, deberán beneficiarse de las opciones terapéuticas apropiadas.
3. El tratamiento involuntario en trastornos mentales no deberá tener lugar en establecimientos penitenciarios, salvo que existan servicios hospitalarios o médicos adecuados para el tratamiento de dicho trastorno.
4. Un sistema independiente deberá supervisar el tratamiento y cuidados de las personas que padezcan trastornos mentales en el seno de los establecimientos penitenciarios”.

El resto de los instrumentos internacionales de referencia debieran ser asimismo tenidos en consideración, tanto en el ámbito europeo¹¹ como en el universal¹², incluidos aquellos generados en el seno,

básicamente, de la Asociación Mundial de Psiquiatría y en la Asociación Médica Mundial (Barrios, 2011b).

En tercer lugar, el empleo de medios coercitivos –objeto de importantes estudios en la Unión Europea (Kallert & Torres, 2006), como también lo han sido los problemas éticos que plantea la asistencia en salud mental de la población reclusa (Konrad, Völlm & Weisstub, 2013)– es una medida excepcional, que solo podrá ser admitida por indicación del facultativo y durante el tiempo mínimo imprescindible previo al efecto del tratamiento farmacológico que esté indicado, debiéndose respetar, en todo momento, la dignidad de la persona. Incluso en los supuestos en que médicamente se considere que no hay alternativa alguna a la aplicación de los medios expresados, la medida debe ser puesta en conocimiento de la autoridad judicial de la que dependa el paciente, de manera puntual, dándose traslado documental de su prescripción médica. Desde el Proyecto EUNOMIA (Kallert & Torres, 2006) se puso de manifiesto la necesidad de dictar normas, y respetar unas normas éticas, para el empleo de medios coercitivos en la práctica psiquiátrica, también en el ámbito penitenciario (Barrios, 2007b). Finalmente se colmó la laguna existente, aprobándose la Instrucción de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias 18/2007, de 20 de diciembre, sobre sujeciones mecánicas, sustituida en la actualidad por el apartado 5º de la Instrucción de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias 3/2010, de 12 de abril, que aprueba el protocolo de actuación en materia de seguridad.

En fin, las disposiciones de régimen disciplinario contenidas en el Reglamento Penitenciario no son de aplicación a los pacientes internados en estas instituciones. Aunque esta estipulación parezca loable, lo cierto es que no resuelve una demostrada realidad, la existencia de conductas ilícitas por parte de pacientes que, aunque ingresados en establecimientos psiquiátricos penitenciarios, son plenamente conscientes de sus actos.

10 Recuperado de <https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=775685>.

11 Además de la Recomendación (2004) 10, cabría citar, entre otras, las recomendaciones del Consejo de Europa: 818 (1977), sobre situación de los enfermos mentales, de 8 de octubre de 1977; (80) 4, respecto del paciente como partícipe activo de su propio tratamiento, de 30 de abril de 1980; 1235 (1994), relativa a la Psiquiatría y a los derechos del hombre, de 12 de abril de 1994; (98) 7, relativa a los aspectos éticos y organizativos de los cuidados de salud en prisión, de 8 de abril de 1998; (2006) 2, sobre Reglas Penitenciarias Europeas, de 11 de enero de 2006; (2009) 3, sobre seguimiento de la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas que padecen trastornos mentales, de 20 de mayo de 2009. Todas se encuentran disponibles en <https://wcd.coe.int>.

12 En especial los Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 46/119, de

17 de diciembre de 1991, recuperados de <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/principiosproteccionmental.htm>, y los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas, contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptados por la Asamblea General en su Resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982, recuperados de <http://www.cidh.org/privadas/principiosdeetica.htm>.

4. Revisión y alternativas a la medida de internamiento por razón de trastorno psíquico de los inimputables

El Reglamento Penitenciario prescribe, en su art. 186.2, que el equipo multidisciplinar que atienda al paciente debe presentar un informe a la autoridad judicial (Juzgado de Vigilancia Penitenciaria del lugar en el que se ubique el establecimiento de ingreso), “en el que se haga constar la propuesta que se formula sobre cuestiones como el diagnóstico y la evolución observada con el tratamiento, el juicio pronóstico que se formula, la necesidad del mantenimiento, cese o sustitución del internamiento, la separación, el traslado a otro establecimiento o unidad psiquiátrica, el programa de rehabilitación, la aplicación de medidas especiales de ayuda o tratamiento, así como las que hubieran de tenerse en cuenta para el momento de la salida de aquél del Centro”.

En la práctica, dicho informe inicial se lleva a cabo algunos meses –por lo general a los seis meses– después del ingreso, ya que difícilmente los miembros del equipo multidisciplinar han podido evaluar en forma razonable al paciente en un breve espacio de tiempo.

Como “la peculiaridad del internamiento de los enajenados reclama una información periódica para el debido control judicial”, es precisa la “revisión periódica de la medida de internamiento dictada”, es preceptivo que, “al menos cada seis meses” (la autoridad judicial puede decretar un plazo más breve), el equipo multidisciplinar correspondiente emita un informe sobre el estado y evolución del sujeto internado (art. 187.1, Reglamento Penitenciario).

Tanto del informe inicial como de los posteriores de revisión periódica ha de darse traslado al Ministerio Fiscal (art. 187.2, Reglamento Penitenciario).

Al menos anualmente, el Juez de Vigilancia Penitenciaria ha de elevar al juez o tribunal sentenciador una propuesta de mantenimiento, cese, sustitución o suspensión del internamiento. Para formular dicha propuesta, el Juez de Vigilancia Penitenciaria deberá valorar los informes emitidos por los facultativos y profesionales que asistan al sometido a medida de seguridad o por las administraciones públicas competentes y, en su caso, el resultado de las demás actuaciones que a este fin ordene (art. 98.1, Código Penal).

A la vista de la propuesta y de los informes elaborados, el juez o tribunal sentenciador llevará a cabo un procedimiento contradictorio, en el que

será oída la propia persona sometida a la medida, así como el Ministerio Fiscal y las demás partes. Se oirá asimismo a las víctimas del delito que no estuvieren personadas cuando así lo hubieran solicitado al inicio o en cualquier momento de la ejecución de la sentencia y permanezcan localizables a tal efecto (art. 98.3, Código Penal).

Por último, el juez o tribunal sentenciador resolverá motivadamente y adoptará alguna de las siguientes decisiones (art. 97, Código Penal):

- Mantener la ejecución de la medida de seguridad impuesta.
- Decretar el cese de cualquier medida de seguridad impuesta en cuanto desaparezca la peligrosidad criminal del sujeto.
- Sustituir una medida de seguridad por otra que estime más adecuada, entre las previstas para el supuesto de que se trate. En el caso de que fuera acordada la sustitución y el sujeto evolucionara desfavorablemente, se dejará sin efecto la sustitución, volviéndose a aplicar la medida sustituida.
- Dejar en suspenso la ejecución de la medida en atención al resultado ya obtenido con su aplicación, por un plazo no superior al que reste hasta el máximo señalado en la sentencia que la impuso. La suspensión quedará condicionada a que el sujeto no delinca durante el plazo fijado, y podrá dejarse sin efecto si nuevamente resultara acreditada cualquiera de las circunstancias previstas en el art. 95 del Código Penal. Es decir: 1.ª) Que el sujeto haya cometido un hecho previsto como delito. 2.ª) Que del hecho y de las circunstancias personales del sujeto pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos.

A este respecto, las sucesivas reuniones de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria vienen demandando –con fundada razón– asumir plenas competencias en materia de ejecución de estas medidas, precisamente por razones de proximidad.

5. La cuestión del trastorno psíquico sobrevenido

La eventualidad de que, tras dictarse sentencia penal, se aprecie la existencia de un trastorno mental sobrevenido, ha sido objeto de atención en la legislación penal histórica española. La Ley de Enjuiciamiento Criminal¹³ estableció un procedimien-

¹³ Un compendio actualizado de la legislación procesal española en http://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=040_Codigo_de_Legislacion_Procesal&modo=1.

to para seguir (arts. 991-994), pero esta regulación está en parte obsoleta, ya que el precepto sustancialmente vigente sobre esta materia es el art. 60 del Código Penal, que establece que cuando tras ser dictada sentencia firme “se aprecie en el penado una situación duradera de trastorno mental grave que le impida conocer el sentido de la pena, el Juez de Vigilancia Penitenciaria suspenderá la ejecución de la pena privativa de libertad que se le hubiera impuesto, garantizando que reciba la asistencia médica precisa, para lo cual podrá decretar la imposición de una medida de seguridad privativa de libertad de las previstas en este código que no podrá ser, en ningún caso, más gravosa que la pena sustituida”.

Si se restableciera la salud mental del sujeto concernido, “éste cumplirá la sentencia si la pena no hubiere prescrito, sin perjuicio de que el Juez o Tribunal, por razones de equidad, pueda dar por extinguida la condena o reducir su duración, en la medida en que el cumplimiento de la pena resulte innecesario o contraproducente” (Vizueta, 2007).

A este tipo de pacientes ingresados es de aplicación el régimen establecido para los pacientes ingresados por haber sido declarados inimputables o semiimputables en sentencia penal (art. 22.2, Real Decreto 840/2011).

6. Algunos problemas de la práctica psiquiátrica penitenciaria en España

6.1. Insuficiencia de establecimientos

Los establecimientos psiquiátricos penitenciarios españoles no alcanzan unos niveles de sobreocupación preocupantes en la actualidad. No obstante, el principal problema radica en la carencia de un reparto territorial adecuado.

La Administración Penitenciaria, señala el art. 191.2 del Reglamento Penitenciario, “procurará que la distribución territorial de las instalaciones psiquiátricas penitenciarias favorezca la rehabilitación de los enfermos a través del arraigo en su entorno familiar, mediante los correspondientes acuerdos y convenios con las Administraciones sanitarias competentes”.

Sin embargo, la realidad es que no se han creado las unidades psiquiátricas penitenciarias

reglamentariamente previstas. De este modo, el pretendido arraigo familiar y social del paciente mental recluido se desvanece en buena medida. E. g., la distancia entre Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias) y el establecimiento de Alicante es de unos 1.800 km (1.400 km en el caso de Sevilla) y la distancia entre A Coruña y Alicante supera los 1.000 km. El problema se acentúa en el caso de las mujeres internadas, ya que el único centro psiquiátrico penitenciario para todo el territorio nacional es el Departamento de Mujeres del Psiquiátrico Penitenciario de Alicante.

6.2. Inexistencia de un estatuto propio de las instituciones

En la actualidad los establecimientos psiquiátricos penitenciarios en España se rigen por una mínima normativa legal y reglamentaria (arts. 11, Ley Orgánica General Penitenciaria, y 183-191, Reglamento Penitenciario). Por consiguiente, rige como normativa complementaria y subsidiaria el resto del Reglamento Penitenciario, aplicable al resto de centros penitenciarios.

Tal solución parece de todo punto inadecuada. Como centros especiales que son, estos establecimientos debieran tener una normativa propia. En lugar de la situación actual, en la que rige la normativa penitenciaria general con alguna especificidad, parece oportuna la aprobación de un estatuto que, basado en la organización hospitalaria general, se limitara a incluir las disposiciones específicas que fueran necesarias en materia de seguridad.

Y así, e. g., la estructura directiva y organizativa en poco dista de la existente en centros penitenciarios ordinarios (a salvo de la existencia de las figuras de subdirector y supervisores de enfermería).

El reclutamiento de directivos también sorprende. A lo largo de los 30 años de funcionamiento del establecimiento más antiguo de los actualmente existentes (Alicante), ni uno solo de las decenas de cargos directivos nombrados ha sido un/a psiquiatra. También es sorprendente que estos hospitales carezcan de un coordinador/a psiquiátrico (las subdirecciones médicas que han existido a lo largo del tiempo siempre las han ostentado médicos de atención primaria). De este modo, la coordinación de los psiquiatras y la decisión sobre disensiones entre los mismos se viene encomendando a quienes carecen de esta especialidad médica.

6.3. Necesidad de un estatuto jurídico del paciente

Es plausible que se apruebe un estatuto jurídico del paciente ingresado en las instituciones de las que aquí se trata (Barrios, 2009).

Dicho estatuto debería consagrar como principios éticos:

- La equidad. La equiparación del paciente mental con el resto de la población se enfrenta a la constatada estigmatización que sufre. La situación aún se complica más cuando el paciente mental está recluso en una institución penitenciaria. Es pertinente consagrar este principio e implementar medidas para hacerlo efectivo.
- La conservación de derechos del paciente recluso. En principio, todo interno sometido a penas o medidas de seguridad privativas de libertad ha de gozar de todos los derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, salvo aquellos que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio (*sic*), el sentido de la pena (*sic*) y la ley penitenciaria (art. 25.2, Constitución española). El art. 3.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria garantiza el ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales económicos o culturales, refiriéndose asimismo a los condenados. Ello es buena muestra del olvido por parte de la legislación constitucional y ordinaria de los derechos de los sometidos a medidas de seguridad privativas de libertad. Pero tal olvido –probablemente debido a una cierta inercia histórica– no puede de ningún modo justificar limitaciones de derechos que no constan en la sentencia penal absoluta en la que se establece una medida de seguridad de este tipo.
- La vigencia de los postulados ético-profesionales generales. Aunque la asistencia sanitaria en el medio penitenciario se enfrenta en ocasiones a la dificultad de coherencia los criterios clínicos de actuación con la normativa penitenciaria y la supeditación a instancias jerárquicas, el profesional sanitario no debería permitir que sus criterios clínicos se vean comprometidos por ello. Por tanto, y a la vista de la Recomendación (98) 7 del Consejo de Europa y el Código de Deontología Médica: a) las necesidades del paciente deben constituir la principal preocupación del sanitario; b) debe asegurarse que la calidad asistencial sea parangonable a la del medio externo; c) las decisiones clínicas y cualquier otra evaluación relativa a la salud de los pacientes reclusos deben fundarse exclusivamente en criterios sanitarios;

d) el personal sanitario debe ejercer su labor con independencia; e) los deberes deontológicos de los profesionales de la sanidad penitenciaria son similares a los del personal médico y de enfermería que presta sus servicios extramuros del sistema penitenciario, y f) médicos y enfermeros están obligados a promover la calidad y la excelencia de la institución en la que trabajan, por lo que secundarán lealmente las normas que tiendan a la mejor asistencia de los enfermos, poniendo en conocimiento de la dirección del establecimiento las deficiencias de todo orden, incluidas las de naturaleza ética, que perjudiquen esa correcta asistencia.

En lo referido al consentimiento informado, la legislación sanitaria española establece que “toda actuación en el ámbito de la sanidad requiere, con carácter general, el previo consentimiento de los pacientes o usuarios (art. 2.2, Ley 41/2002); lo propio afirma la normativa penitenciaria (art. 210.1, Reglamento Penitenciario).

No obstante, tanto los documentos internacionales, como la normativa española (sanitaria y penitenciaria), contemplan supuestos de intervención terapéutica sin consentimiento del paciente. Esta solo debiera tener lugar cuando concuerdan los requisitos –debidamente adaptados al ámbito penitenciario– que figuran en el Informe “Libertades Fundamentales, Derechos Básicos y Atención al Enfermo Mental”, que elaboramos por encargo del Ministerio de Sanidad y Consumo para el Consejo de Europa (Torres & Barrios, 2007). Es decir, que:

- a. El paciente tiene un trastorno mental [art. 17.1.i, Rec (2004) 10].
- b. Dicho trastorno posee cierta entidad, tal como ha venido declarando, en reiteradas ocasiones, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- c. Haya mediado una evaluación médica, tal como expresa abundante jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Dicha evaluación debería identificar con claridad los indicios y síntomas [art. 19.1.i, Rec (2004) 10].
- d. Las condiciones personales del paciente representan un riesgo significativo de daño grave para sí o para otros [arts. 17.1.ii y 18.ii, Rec (2004) 10; art. 3.a) Rec (83) 2; art. 7.i.a, Rec 1235 (1994), art. 210.2, Reglamento Penitenciario].
- e. La intervención tenga un objetivo terapéutico [art. 17.1.iii, Rec (2004) 10].
- f. No esté disponible otro medio menos restrictivo para proporcionar una adecuada asistencia [arts. 17.1.iv y 18.iii, Rec (2004) 10].
- g. La opinión del paciente sea tenida en consideración [arts. 17.1.v y 18.iv, Rec (2004) 10].

h. La intervención es en beneficio directo de la persona concernida (art. 6.1, Convenio de Derechos Humanos y Bioética).

Dicho estatuto sería plausible que contemplara el derecho de los pacientes reclusos a recibir información sanitaria, incluyendo:

- Información sobre prestaciones, servicios e identidad y cualificación del personal que interviene en el proceso asistencial (apartados 2.1 y 2.8 de la Declaración para la Promoción de los Derechos del Paciente en Europa, de Amsterdam, 29-30 de marzo de 1994).
- Información sobre datos clínicos. Un tema delicado es el acceso del paciente recluso a su historial clínico. La normativa penitenciaria española señala que los datos contenidos en una historia clínica son “únicamente accesibles para el personal autorizado” (art. 215.1, Reglamento Penitenciario). Mas como este reglamento es anterior a la legislación sanitaria sobre el tema (Ley 41/2002) y los derechos reconocidos en dicha ley son de aplicación a todos los usuarios de servicios de salud, no alcanza a comprenderse una posible limitación de derechos, en base a lo preceptuado en el art. 25.2 Constitución española (goce salvo limitación explícita de los derechos fundamentales), máxime cuando la ley penitenciaria no se pronuncia al respecto. Por consiguiente: a) El paciente recluso tiene derecho, en principio, al acceso a su historia clínica y “a obtener copia de los datos que figuran en ella” (art. 18.1, Ley 41/2002); b) Tal derecho de acceso puede ejercerse asimismo por representación (art. 18.2, Ley 41/2002), teniendo capacidad para nombrar representante todos los reclusos con capacidad de obrar (que no estén incapacitados judicialmente), pudiendo ser representante cualquier persona con capacidad de obrar y pudiendo otorgarse dicha representación por cualquier medio válido en derecho, básicamente por medio de poder notarial o por la comparecencia del recluso ante la Administración Penitenciaria; en el caso de pacientes sin capacidad de obrar ha de presuponerse la existencia de un representante legal (en caso contrario, lo sería el Ministerio Fiscal). El derecho a la representación se encuentra además respaldado por relevantes instrumentos internacionales [11.11, 16.2 y 19.1 Principios de Naciones Unidas de 1991 y art. 22, Rec (2004) 10]; c) No obstante, el derecho de acceso del paciente no puede ejercitarse en perjuicio del derecho de terceras personas a la confidencialidad de los datos que constan en la historia clínica y

recogidos en interés terapéutico del paciente, ni en perjuicio del derecho de los profesionales sanitarios que hayan participado en el proceso de elaboración de la historia, los cuales podrán oponer al derecho de acceso la reserva de sus anotaciones subjetivas (art. 18.3, Ley 41/2002). En relación al acceso al historial clínico de personas vinculadas por razones familiares o de hecho con el paciente recluso, estas podrán tener acceso cuando actúen como representantes de este (art. 18.2, Ley 41/2002). En el caso de pacientes fallecidos, solo se facilitará el acceso a las personas aquí mencionadas, cuando el fallecido no lo hubiera prohibido expresamente y, en cualquier caso, no se facilitará el acceso a información que afecte a la intimidad del fallecido a las anotaciones subjetivas del personal asistencial o cuando ello cause perjuicio a terceros (art. 18.4, Ley 41/2002).

- Certificaciones. El paciente recluso tiene derecho a que se le faciliten los certificados acreditativos de su estado de salud (arts. 22 Ley 41/2002 y 215 Reglamento Penitenciario). También tiene derecho, a lo largo de su estancia en el establecimiento penitenciario, a la “la expedición de los informes que soliciten” y ello “en todo caso” (art. 215.2, Reglamento Penitenciario). Pero incluso, es legítimo afirmar que, tras la excarcelación, el paciente recluso pudiera reclamar informes y certificaciones, al menos durante los cinco años siguientes desde la fecha del alta de cada proceso asistencial (art. 17.1, Ley 41/2002).
- Información sobre derechos sanitarios. El paciente –o, en su caso, su representante [art. 22.3, Rec (2004) 10]– tiene derecho a información acerca de: a) sus derechos como paciente mental [art. 6, Rec (2004) 10]; b) las instancias competentes –judiciales o no– ante las cuales pueden hacerse valer tales derechos [art. 6, Rec (2004) 10], y c) los procedimientos o recursos existentes a tal efecto [art. 22.1, Rec (2004) 10]. Para el ejercicio del derecho a la información a que se refieren los apartados precedentes, deberán facilitarse al paciente recluso los servicios de un traductor, cuando el caso lo requiera (2.4 de la Declaración de Amsterdam de 1994).

Finalmente, el estatuto del paciente interno debe consagrar los derechos a la privacidad y a la confidencialidad de datos. A la privacidad alude la Declaración de Amsterdam de 1994 (apartados 4.7 y 4.8). La confidencialidad de datos está establecida en los arts. 7.1, Ley 41/2002, y 215.1, Reglamento Penitenciario.

Es cuestión problemática la información a terceros de la enfermedad grave del paciente o de su fallecimiento. Aunque el art. 216 del Reglamento Penitenciario establece que “cuando un interno se encuentre enfermo grave, se pondrá en conocimiento inmediatamente de sus familiares o allegados”, entiendo que prevalece el art. 5.1 de la Ley 41/2002, que afirma que “el titular del derecho a la información es el paciente”, añadiendo que “también serán informadas las personas vinculadas a él, por razones familiares o de hecho, en la medida que el paciente lo permita de manera expresa o tácita”.

Igual previsión debiera respetarse si el interno falleciere (art. 216.2, Reglamento Penitenciario). Es decir, de producirse el fallecimiento de un interno, y al sanitario penitenciario le constara de forma verbal o escrita la voluntad del fallecido de no informar a la familia, así deberá comunicarlo al director. Sin perjuicio de lo que este decida, el sanitario penitenciario no debería participar en el proceso de información en contra de la voluntad previamente expresada por su paciente.

Es decir, debe diferenciarse la actuación administrativa general (que puede demandar la notificación del fallecimiento del interno a sus familiares, e. g., a efectos sucesorios) y la actividad netamente sanitaria, que debería circunscribirse a notificar el fallecimiento a la autoridad penitenciaria y, en su caso, emitir el correspondiente informe a la autoridad judicial.

6.4. Insuficiencia de medios personales

Existe una gran disparidad de recursos humanos, según los establecimientos. A título de ejemplo, mientras en el establecimiento de Alicante no ha sido inusual la ratio de 1/100 psiquiatra/enfermos, en el de Barcelona la ratio es de 1/10.

Con el número actual de psiquiatras (cuatro en Alicante y Sevilla) no se garantiza la presencia de un especialista las 24 horas del día todos los días del año. En un centro especializado sería preciso dotar de suficiente número de especialistas para alcanzar tal objetivo.

Otro tanto cabría decir en relación con el personal auxiliar de enfermería. En Alicante, en más de una ocasión uno solo de estos profesionales ha debido atender a dos pabellones (y ha alcanzado la cifra de casi doscientos pacientes).

Además, debido a los recortes presupuestarios, existe un déficit notable de personal de vigilancia,

no siendo inusual la presencia de dos o incluso un/a solo/a funcionario/a por pabellón.

6.5. Asistencia pospenitenciaria

El art. 185.2 del Reglamento Penitenciario afirma que “la Administración Penitenciaria solicitará la colaboración necesaria de otras Administraciones Públicas con competencia en la materia para que el tratamiento psiquiátrico de los internos continúe, si es necesario, después de su puesta en libertad y para que se garantice una asistencia social postpenitenciaria de carácter psiquiátrico, así como para que los enfermos cuya situación personal y procesal lo permita puedan ser integrados en los programas de rehabilitación y en las estructuras intermedias existentes en el modelo comunitario de atención a la salud mental” (AEN, 2002).

Precisamente cuando se sustituye la medida de internamiento por la de tratamiento médico externo, esta asistencia es de todo punto precisa. Pero se enfrenta ante un cierto rechazo, incluso en el ámbito administrativo, a facilitar los medios de este tipo de asistencia, por lo que se hace imprescindible reforzar la asistencia pospenitenciaria. Por ello, en determinados casos –en especial en los de falta de adherencia terapéutica–, sería recomendable implantar el modelo de tratamiento asertivo comunitario, que proporcionaría un seguimiento más intenso del paciente (Hernández, 2003).

6.6. La dudosa imparcialidad asistencial/pericial

En el ámbito objeto de este análisis aparece la cuestión derivada de la atribución a los mismos profesionales (básicamente psiquiatras) de un doble rol, asistencial y pericial: el mismo profesional que atiende a un paciente desempeña el papel de perito ante los tribunales de justicia. Ello supone una vulneración del deber deontológico del art. 62.5 del Código de Deontología Médica de 9 de julio de 2011, que establece que “el cargo de perito es incompatible con haber intervenido como médico asistencial de la persona peritada” (Barrios, 2000; 2007a).

Plantea, asimismo, el problema de la doble lealtad (al paciente y a la administración de justicia), ya que “la función pericial está marcada por unos móviles y exigencias (mandato de un tercero, objetividad e independencia de juicio, obligación de testimoniar) muy diferentes de las que presiden la ordinaria

relación médico-paciente, que necesita más de la confianza mutua” (Herranz, 1995). Al psiquiatra “se le hace vivir una situación esquizofrénica en la que las continuas mudanzas (de la bata del médico a la del perito) provocan rotos y descosidos en una y en otra”.

De igual manera, se produce una contaminación procesal, ya que “no pudiendo el perito actuar con objetividad la información que suministre al Juez o Tribunal está contaminada y el proceso lo está igualmente. Y cuando esto digo ya no solo me refiero al acto del juicio sino, incluso lo que es más importante, al período de ejecución de la medida (5, 10 o 20 años). Es metafísicamente imposible que el psiquiatra, informador periódico del Tribunal, pueda actuar con objetividad. El paciente (su paciente) difícilmente será un elemento neutro; tampoco lo será la información que se suministre de él” (Barrios, 2000).

7. Conclusiones

Como principales conclusiones de este análisis pueden destacarse las siguientes:

- El marco normativo, en general, es aceptable, si bien demanda una reforma, a fin de atribuir al Juez de Vigilancia Penitenciaria plenas competencias en materia de ejecución de estas medidas de seguridad (Barrios, 2015).
- Cuantitativa y cualitativamente el Programa de Salidas Terapéuticas constituye un éxito indudable.
- Se hace necesario reforzar los mecanismos y recursos del Programa de Rehabilitación Psicosocial Pospenitenciario, aplicándose, en los casos en que se requiera (especialmente en los que existe una falta de adherencia terapéutica), el modelo de Tratamiento Comunitario Asertivo.
- Parece pertinente crear, en aras de la imparcialidad, equipos periciales para la elaboración de los informes periódicos a la autoridad judicial, desligados de la labor asistencial.

Referencias

- AEN (2002). Rehabilitación psicosocial del trastorno mental severo. Situación actual y recomendaciones. *Cuadernos Técnicos*, 6. Madrid: Asociación Española de Neuropsiquiatría.
- Barrios, L. F. (2000). Imparcialidad y objetividad del perito psiquiatra. *Revista de Estudios Penitenciarios*, 248: 9-43.
- Barrios, L. F. (2007a). Origen, evolución y crisis de la institución psiquiátrico-penitenciaria. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 27 (100): 473-500. Recuperado de <http://www.aen.es/web/docs/RevAEN100.pdf>.
- Barrios, L. F. (2007b). El empleo de medios coercitivos en prisión: Indicaciones regimentales y psiquiátricas. *Revista de Estudios Penitenciarios*, 253: 61-100. Recuperado de http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Revista_253-2007.pdf.
- Barrios, L. F. (2009). Medidas de seguridad privativas y no privativas de libertad (algunas cuestiones relativas a la ejecución de medidas de seguridad por razón de anomalía o alteración psíquica). En La participación del juez de vigilancia en la ejecución penal. *Cuadernos Digitales de Formación* (Consejo General del Poder Judicial), 52: 1-103. CF0905201.
- Barrios, L. F. (2011a). Tratamientos sanitarios involuntarios. En Delgado, S. y Bandrés, F. (Coords.). *Tratado de Medicina Legal y Ciencias Forenses*. Tomo 1. Volumen I. Derecho sanitario y Medicina Legal del Trabajo (pp. 589-611). Barcelona: Bosch.
- Barrios, L. F. (2011b). Los derechos fundamentales del enfermo mental. En Delgado Bueno, S. y Maza, J. M. (Coords.). *Tratado de Medicina Legal y Ciencias Forenses*. Tomo V. Psiquiatría Legal y Forense (pp. 209-231). Barcelona: Bosch.
- Barrios, L. F. (2013). Régimen jurídico de la sanidad penitenciaria. En Palomar, A. y Cantero, J. (Dirs.). *Tratado de Derecho Sanitario*, 1 (pp. 217-251). Cizur Menor (Navarra): Thomson-Reuters/Aranzadi.
- Barrios, L. F. (2015). Competencias de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria en el internamiento psiquiátrico por razón penal. *La Ley*, 8501, 16.3.2012: 1-7.
- De Lamo, J. (1997). *Penas y medidas de seguridad en el nuevo código*. Barcelona: Bosch.
- Fernández-Arévalo, L. (2003). Ejecución de las medidas de seguridad. En *Estudios Jurídicos: Ministerio Fiscal* (pp. 43-130), IV, Madrid.
- Fernández-Entralgo, J. (1998). Medidas privativas y restrictivas de libertad del enfermo mental en el proceso penal, *La Ley*, II, 998-1026.
- Gimbernat, E. (2003). Art. 20. En *Código Penal con concordancias y jurisprudencia* (pp. 76-94). Madrid: Tecnos.

- Gómez-Escolar, P. (2007). "Algunas cuestiones sobre la medida de seguridad de internamiento psiquiátrico". *Estudios de Derecho Judicial* (ejemplar dedicado a "El Juez de Vigilancia Penitenciaria y las medidas de seguridad"), 127: 119-206.
- González, J. J. (1999). Imputabilidad disminuida. Determinación y ejecución de penas y medidas de seguridad. *Actualidad Penal*, 2: 21-48.
- Hernández, M. (2003). Tratamiento comunitario asertivo. En *Actas del II Congreso de Rehabilitación en Salud Mental* (pp. 127-151). Salamanca: INICO.
- Herranz, G. (1995). *Comentarios al código de ética y deontología médica*. Pamplona: EUNSA.
- Iñigo, C. & Márquez, I. (Coords.) (2011). *Guía. Atención primaria de la salud mental en prisión* (Grupo de Trabajo sobre Salud Mental en Prisión). OMEditorial. Recuperado de http://sesp.es/imagenes/O94/portada/atencion_primaria_de_la_salud_mental_en_prision.pdf
- Kallert, T. W. & Torres, F. (Eds.) (2006). *Legislation on Coercive Mental Health Care in Europe. Legal Documents and Comparative Assessment of Twelve European Countries*. Frankfurt am Main (Germany): Peter Lang Europäischer Verlag der Wissenschaften.
- Konrad, N., Völlm, B. & Weisstub, D. N. (2013). *Ethical Issues in Prison Psychiatry*. Dordrecht (Netherlands): Springer.
- Leal, J. (2006). *La Historia de las Medidas de Seguridad. De las instituciones preventivas más remotas a los criterios científicos penales modernos*. Cizur Menor (Navarra): Thomson-Aranzadi.
- López, A. (2006). El enfermo mental en prisión: perspectiva psiquiátrica. En Ventura, S. y Santos, F. (Dir.) *La respuesta judicial ante la enfermedad mental. Estudios de Derecho Judicial* (pp. 277-310). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Mateo, E. (2004). *La medida de seguridad de internamiento psiquiátrico. Su ejecución y control*. Madrid: Edersa.
- Maza, J. M. (2013). Las medidas de seguridad aplicables a los inimputables. En Delgado, S. y Maza, J. M. (Coords.) *Tratado de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Tomo V. Psiquiatría Legal y Forense* (pp. 369-389). Barcelona: Bosch.
- Salize, H. J. & Dressing, H. (2009). *Mentally Disordered Persons in European Prison Systems. Needs, Programmes and Outcomes (EUPRIS)*. Research Project. Final Report. Lengerich (Germany): Pabst Science Publishers.
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2009). *Protocolo para la aplicación del Programa Marco de Atención a Enfermos Mentales en centros penitenciarios (PAIEM)*. Madrid. Recuperado de http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/descargas/Protocolo_PAIEM.pdf.
- Sierra, M. V. (1997). *Las medidas de seguridad en el nuevo Código Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Torres, F. & Barrios, L. F. (2007). *Libertades Fundamentales, Derechos Básicos y Atención al Enfermo Mental*. Madrid: Oficina de Planificación Sanitaria y Calidad (Ministerio de Sanidad y Consumo)-Universidad de Granada.
- Urruela, A. (2003). *Imputabilidad penal y anomalía o alteración psíquica*. Bilbao-Granada: Publicaciones de la Cátedra Universitaria, Fundación BBVA-Diputación Foral de Bizkaia, de Derecho y Genoma Humano-Editorial Comares.
- Urruela, A. (2009). *Las medidas de seguridad y reinserción social en la actualidad. Especial consideración de las consecuencias jurídico-penales aplicables a sujetos afectados de anomalía o alteración psíquica*. Granada: Comares.
- Vizueta, J. (2007). El trastorno mental grave apreciado después de dictarse sentencia firme. El art. 60 del Código Penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 09/04. Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/09/recpc09-04.pdf>.

La indemnización de las víctimas de riesgos médicos allende los límites tradicionales de la responsabilidad civil

The compensation of victims of medical risks beyond the traditional limits of civil liability

A indenização das vítimas de riscos médicos além dos limites tradicionais da responsabilidade civil

FECHA DE RECEPCIÓN: 2015/02/03 FECHA CONCEPTO EVALUACIÓN: 2015/03/16 FECHA DE APROBACIÓN: 2015/03/31

Olenka Woolcott Oyague

Doctora en Derecho.
Profesora e Investigadora de la Universidad Católica de Colombia,
Bogotá, D. C., Colombia.
olenka.woolcott@gmail.com

Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo: Woolcott, O. (2015). La indemnización de las víctimas de riesgos médicos allende los límites tradicionales de la responsabilidad civil. *Revista Criminalidad*, 57 (1): 61-74.

RESUMEN

Se parte de una descripción doctrinaria de la noción del álea o riesgo médico, que conduce a identificar los sentidos que adopta, a fin de confrontarla con la noción de la culpa médica. De manera más específica, se intenta también perfilar una noción de error médico que se va posicionando en el derecho médico, no obstante ser objeto de diversos estudios en el campo de la medicina. El objetivo del estudio consiste en tratar, desde la perspectiva del derecho comparado, el problema que comporta

la noción del riesgo médico para el terreno de la responsabilidad civil, el cual se abordará a través de un examen de la jurisprudencia comparada, que evidenciará los pasos que se vienen dando en diversos sistemas jurídicos, entre ellos el colombiano, para extender las reglas de la responsabilidad al campo de lo contingente, sin perjuicio del reconocimiento de alguna opción legislativa clara para regular las consecuencias de lo que se viene a conocer por accidente médico.

PALABRAS CLAVE

Responsabilidad, reparación de daños, jurisprudencia médica, culpa, accidente médico (fuente: Tesoro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

ABSTRACT

This article starts with a doctrinary description of the therapeutic alea or medical risk leading to an identification of the senses it adopts for the purpose of confronting it with medical fault or negligence. In a more specific way, it also aims at outlining a notion of medical error that is beginning to take a position in medical law, despite having been the object of diverse studies in the field of medicine. The objective of this study lies in attempting, from the perspective of compared law, to deal with the problem

implied in the medical risk notion for the field of civil liability, which will be addressed through an examination of compared jurisprudence examination that would evidence the steps being taken in various juridical systems, including Colombia's, to extend the rules of liability to the contingency field without prejudice to the acknowledgement of a clear legislative option used to regulate the consequences of what has come to be known as medical accident.

KEY WORDS

Responsibility, compensation for damages, medical jurisprudence, fault, guilt, blame, medical accident (Source: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

RESUMO

O estudo começa com uma descrição doutrinária da noção do risco médicas, que leva a identificar os sentidos que adota, a fim de confrontá-la com a noção da culpa médica. De um jeito mais específico, pretende-se também perfilar uma noção do erro médico que é posicionado no direito médica, apesar de ser objeto de estudos diversos no campo da medicina. O objetivo do estudo consiste em tratar, desde a perspectiva do direito comparado, o problema que comporta a noção do risco médico para

o terreno da responsabilidade civil, que se abordará através da examinação do jurisprudência comparada, que demonstrará as etapas dos diversos sistemas legais, entre eles o colombiano, para estender as regras da responsabilidade ao campo do contingente, sem prejuízo do reconhecimento de alguma opção legislativa clara para regular as consequências de aquilo conhecido como acidente médico.

PALAVRAS - CHAVE

Responsabilidade, reparo dos danos, jurisprudência médica, culpa, acidente médico (fonte: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

“Las intervenciones de atención de salud se realizan para beneficiar a los pacientes, pero también pueden causarles daño”.
OMS. <http://www.binasss.sa.cr/seguridad/articulos/calidaddeatencion.pdf>

Introducción

Cuando se aborda el problema del riesgo o álea terapéutica en la responsabilidad médica, se trata de marcar los límites de la culpa médica. En otros términos, habrá culpa hasta cuando el acto médico no se encuentre en el terreno de lo contingente o aleatorio, es decir, del riesgo médico. La responsabilidad del médico se determina, en principio, por la existencia de la culpa médica. Debido a una variedad de sentidos que le han sido atribuidos a la expresión riesgo médico, comprendiendo aquel que, refiriéndose a la “ciencia-arte” tal como se definía

la medicina, determina la existencia de imprevisibilidad (Lorenzetti, 1997, p. 370) y, por ende, la no imputabilidad del eventual daño al médico, surge la necesidad de esclarecer el concepto y alcances del riesgo médico, a fin de poder determinar o no la aplicación de las reglas de la responsabilidad civil e indagar sobre la suerte de los pacientes en el terreno de lo contingente.

De alguna manera, el carácter aleatorio del acto médico se vislumbró en una sentencia de la casación francesa del 21 de julio de 1862, y en la

cual se señaló que “(...) sin duda, corresponde a la prudencia del juez no injerirse temerariamente en el examen de las teorías o métodos médicos, y pretender discutir sobre cuestiones de pura ciencia” (Mazeaud, Léon, & Tunc, 1977, p. 169). Del párrafo citado podemos inferir que se sugería que el juez no debía pronunciarse sobre aspectos que conciernen estrictamente a la discusión científica, los que permanecían en el terreno de lo aleatorio y, por tanto, no eran susceptibles de juzgamiento a la luz de las normas del derecho común. Este planteamiento se reflejó como un sólido argumento para sostener la clásica división de las obligaciones de medios y de resultado que difundiría en el siglo XX René Demogue, y calificar las obligaciones del médico fundamentalmente como obligaciones de medios, en las cuales el médico se compromete, frente al paciente, a observar los cuidados y diligencia debidos, mas no a un resultado específico (Mengoni, 1954, p. 186).

De igual manera, la exaltación del carácter aleatorio del acto médico favoreció el reconocimiento de un carácter especial a la culpa profesional, y así a la culpa médica, en el sentido de que el profesional solo respondería por culpa grave¹, lo que alcanzó a tener importantes implicaciones, incluso en el plano legislativo², que no es el caso desarrollar en esta sede.

Hacia 1958, la jurisprudencia argentina entendió que “la responsabilidad médica ha de apreciarse con suma prudencia, teniendo en cuenta la índole de esa profesión, en su carácter algo conjetural y los

riesgos que su ejercicio supone en el estado actual de dicha ciencia arte”³. Se ha considerado que se trata de un argumento contundente y, en efecto, ha sido invocado por los jueces para rechazar las demandas judiciales.

No menos importante es el hecho de que los avances de la ciencia médica representan riesgos, pero también lo es que ese desarrollo ha permitido alcanzar importantes logros y hasta establecer ciertos parámetros de control, que deben regir el acto médico, lo que permite contemplar en la actualidad, como previsible, aquello que en otra época se entendía aleatorio (Franzoni, 1998, pág. 81-82). Refiriéndose a la “doctrina del álea”, Lorenzetti advierte que se debe evitar un abuso de la invocación de esta eximente de responsabilidad, pues entiende que bajo dicho concepto podrían encubrirse actitudes de negligencia médica. La práctica judicial, según manifiesta el jurista argentino basado en su experiencia de magistrado, revela que los casos de rutina sobre responsabilidad médica no se refieren al progreso de la ciencia, y que tampoco se ha enjuiciado a científicos e investigadores, por cuya razón el argumento se convierte en una ficción (1997, pp. 373-374).

Sin perjuicio de lo señalado, consideramos que el carácter aleatorio es inherente a la actividad médica, y de esa naturaleza derivan importantes implicaciones en el terreno de la responsabilidad. En este sentido, en el desarrollo del presente escrito, se explica la cada vez mayor difusión de la noción “errores médicos” o “eventos adversos”, que en las últimas décadas interesa de manera especial, no solo al derecho, sino también al campo de la medicina, en la medida que puede abrazar todas aquellas posibilidades de producción de daños que se generan para el paciente con ocasión de la actividad médica, sin llegar a configurar una culpa, propia del campo de la responsabilidad civil (Tapia, 2003, p. 76).

El problema que se aborda en el presente artículo concierne a las implicaciones que tiene la noción del riesgo médico en el terreno de la responsabilidad civil, para la indemnización de los daños de él derivados. Se examinarán desde la perspectiva de la comparación las respuestas indemnizatorias que los sistemas jurídicos ofrecen a los pacientes que resultan ser víctimas de daños producidos con ocasión del acto médico, con el objetivo de determinar si sigue siendo la culpa el único criterio de imputación de responsabilidad médica o si, en cambio, están surgiendo en el derecho otros conceptos que sirven de

1 En este sentido, la jurisprudencia argentina acogió el criterio de la gravedad de la falta médica para la atribución de responsabilidad: Cám. Civ. de La Plata, sala I, 21-1-69, E. D. 31-744. En esta línea, la Cám. Nac. Civ., sala A, exigía “que la imputación sea evidente y de gravedad, motivada por un insólito proceder, falta notoria de destreza y un torpe error de tipicidad técnica científica, como causas productoras del daño” (E. D. 86-509). Se afianza esta posición con las sentencias de la Cám. Civ. y Com. De La Plata, sala I, E. D. 32-744; Cám. Nac. Civ., sala A, E. D. 71-189; Cám. Nac. Civ., sala C, E. D. 73-494; Cám. Nac. Civ., sala C, J. A. 1970-5-294.

2 Nos referimos de manera especial al art. 2236 del C. C. italiano, que ha sido interpretado por la doctrina como la norma fundamental en cuanto a la responsabilidad por culpa profesional. Su texto literalmente contempla una limitación de la responsabilidad profesional a la culpa grave para los casos de las prestaciones de especial dificultad técnica. Se ha criticado la infeliz redacción de la norma, que está lejos de reflejar la regla jurisprudencial precedente, de la que debió haber sido la síntesis. Dicha regla jurisprudencial trató de conciliar dos exigencias, aquella de no mortificar la iniciativa del profesional y aquella de no perdonar decisiones no ponderadas o energías reprobables del profesional. La jurisprudencia ha afirmado que el supuesto en el que el médico responde por culpa grave, se da cuando el caso concreto se presenta como extraordinario o excepcional por no haber sido suficientemente estudiado en la ciencia (Visintini, 1999, p. 271-272). En el Perú, una norma similar, más bien casi una copia de la norma italiana, está dada por el art. 1762, C. C. peruano, la que sin haber contado con una evolución interpretativa de la jurisprudencia, como el caso italiano, ha generado aplicaciones totalmente irracionales en torno a una limitación de la responsabilidad profesional. Vid. un desarrollo sobre este punto en Woolcott (2002, pp. 522 y ss.).

3 Cám. Civ. y Com. 2.ª. De La Plata, e-8-58, L. L. 96-431 (Lorenzetti, 1997, p. 373).

fundamento a los jueces para la imputación de dicha responsabilidad.

La evolución que experimenta la responsabilidad médica en las últimas décadas, como se podrá apreciar en los puntos que siguen, evidencia justamente que el derecho le ha ido ganando terreno a lo contingente o aleatorio, en el sentido de permitir su incorporación progresiva al área de la responsabilidad, y si no es este el caso, dicha evolución muestra que van surgiendo algunas soluciones de parte de algunos sistemas jurídicos, en el sentido de ofrecer a la víctima alguna indemnización en aquellos casos para los cuales no resultan aplicables las reglas de la responsabilidad civil.

1. Tipos de riesgo médico

Por obra de la jurisprudencia comparada y la doctrina producida sobre la responsabilidad de los profesionales e instituciones de la salud, se pueden identificar en la actualidad hasta tres tipos de riesgos médicos. Los más frecuentes son los riesgos comunes, propios de la actividad médico-sanitaria, que consisten en la comisión de errores médicos por infracciones a la *lex artis*. Estos errores reconocen su origen fáctico en una actividad médica. Bien sabemos que en toda intervención médica, por más simple que ella sea, existe un riesgo mínimo de por medio. En este tipo de riesgo el médico responde civil o penalmente de conformidad con los factores de atribución que le sean imputables por el juez. El más común entre estos factores de atribución es la culpa o negligencia por acción u omisión.

El otro tipo de riesgo se asocia a aquellas específicas actividades médicas que responden a una obligación de seguridad. En las últimas décadas del siglo XX la jurisprudencia sobre responsabilidad médica ha evolucionado de modo notorio, pasando de un sistema muy restrictivo, que se basaba en la culpa médica, al reconocimiento cada vez mayor de una obligación de seguridad de resultado, a cargo de los médicos y, sobre todo, de las instituciones médicas. En este sentido se pronuncia, entre otras, la jurisprudencia francesa (Lambert-Faivre, 2001, p. 209). Ante este riesgo responde siempre el médico o el establecimiento de salud, según sea el caso. Se trata de una responsabilidad objetiva, por incumplimiento de una obligación de seguridad.

Un tercer tipo de riesgo es aquel que ha venido a conocerse como “contingencia, álea o riesgo terapéutico”. Se trata de aquel riesgo imprevisible e irresistible que no puede ser controlado por el médico o por el establecimiento de salud. Es decir,

en esta hipótesis estamos frente al caso fortuito que exonera al médico de toda responsabilidad. En una sentencia dictada en Francia, recaída en el caso “Tourneur”, del 8 de noviembre del año 2000, en la cual se rechaza la indemnización por un accidente médico, el tribunal se pronuncia en ese sentido, “teniendo en cuenta que la reparación de consecuencias de la contingencia terapéutica no entra en el campo de las obligaciones que un médico tiene contractualmente con respecto a su paciente”. En esta situación, la expresión que utiliza la sentencia, de “contingencia terapéutica”, no estaba vinculada con el azar sino con el caso fortuito o fuerza mayor. Se configura, de este modo, en causa exoneratoria de la responsabilidad médica (Lambert-Faivre, 2001, p. 215).

En el desarrollo del presente escrito se verá que los dos últimos tipos de riesgos a los que se refieren los párrafos anteriores se ubican, más bien, en lo que la doctrina ha calificado como el área de los “accidentes médicos”, y que desde hace algunos años se han venido produciendo determinadas respuestas en el derecho, para ofrecer una indemnización a las víctimas en estos casos, que en una sociedad como en la que vivimos son cada vez mayores.

2. La noción de riesgo médico

La primera aproximación o sentido de la expresión riesgo médico es tan amplia, que se refiere a que todo acto médico configura en sí mismo un riesgo para el paciente, en tanto que puede acarrear un daño derivado de la negligencia imputable al propio médico o al establecimiento de salud. En este caso, no existe duda respecto a que dicho riesgo se sujeta a las reglas de la responsabilidad civil.

Una aproximación más específica del riesgo médico contrasta más bien con la culpa médica. Los límites de dicha culpa están configurados por lo que un determinado sistema jurídico entienda como tal. En este sentido, la noción de culpa médica dependerá de la posición que cada sistema adopte, sea desde el plano legislativo o jurisprudencial, respecto a la teoría de las obligaciones de medios y de resultado, y a la teoría de una “culpa especial”. En ambos casos, como señalamos en el apartado anterior, el carácter aleatorio del acto médico desempeña un papel fundamental para determinar los límites de la obligación del médico frente al paciente. Ciertamente, la teoría que clasifica las obligaciones de medios y de resultado parte de la consideración de un fuerte elemento aleatorio en las obligaciones de medios, como es el

caso de la obligación del médico. De esta manera, el médico se obliga a realizar los cuidados necesarios para restablecer la salud del paciente, mas no se obliga a su curación. A dicho elemento aleatorio, característico de la actividad médica, se debe el que se excluya como regla general la garantía del resultado en la obligación médica (Mazeaud, Léon, & Chabas, 1998, p. 448 y ss).

3. Los riesgos más comunes y aquellos inexcusables: ¿una culpa médica?

Como es sabido, por el hecho de ejercer la medicina se corre un determinado riesgo, como en todas las profesiones. No obstante, es de destacar que en el caso del ejercicio de la medicina el riesgo es mayor y más trascendente que en cualquier otra actividad, pues están en juego la salud y la vida del ser humano. Existe en la actuación médica, como se ha señalado, una clase de riesgos comunes, implícitos en la propia naturaleza de la profesión, los mismos que son independientes del tipo de ejercicio que de ella se practique⁴.

Como se explicaba inicialmente, la aproximación más amplia del riesgo médico comprende los riesgos comunes, entendiéndose por ellos las conductas previsibles o evitables que dependen del actuar médico, y que incluso podrían verse inducidas por factores exógenos. La responsabilidad médica derivará de estos comportamientos en cuanto sean imputables al médico o al establecimiento de salud, según sea el caso.

En el ejercicio de la medicina existen también riesgos específicos, que se encuentran, de manera fundamental, en función o en relación con una determinada especialización médica (García & Molinos, 1995, p. 23 y ss.), así como se hallan riesgos que se consideran inexcusables. Entre estos últimos se señalan las equivocaciones inadmisibles, los abandonos injustificados, la impericia que no encuentra excusa, la falta de saber científico (Mosset & Lorenzetti, 1991, p. 74). No obstante, pueden existir equivocaciones, impericias, complicaciones, agravamientos explicables, que se justifican desde que tienen una base de razonabilidad. Es este el instante

4 En lo que concierne a los riesgos propios y específicos de las distintas especialidades, García & Molinos apuntan que el gran número de especialidades y superespecialidades, con la complejidad de métodos y técnicas diagnósticos y terapéuticos que les son propios, hacen muy complicado su estudio (1995, Cap. VII).

en el que surge el problema de la prueba de la supuesta o cierta culpa médica.

Entre los riesgos comunes, García & Molinos (1995) señalan los errores de diagnóstico, los terapéuticos, los errores derivados de efectos colaterales, los conductuales por factores exógenos y los errores conductuales personales, para los cuales se identifican una serie de conductas que corresponden a cada tipo de errores. Asimismo, los autores españoles advierten que los indicados factores de riesgo no necesariamente deben conducir a una responsabilidad del médico o del establecimiento de salud, pues para establecer la responsabilidad médica y su gravedad es de rigor el análisis de cada caso, a fin de apreciar las circunstancias propias del acto médico practicado y eventualmente determinar una culpa médica.

En efecto, todas las hipótesis reseñadas, sin perjuicio de otras situaciones en las que se pone en evidencia el riesgo que implica el ejercicio de la medicina, requieren, en caso de producirse, de un atento análisis del juzgador para determinar si hubo o no responsabilidad del médico tratante, pues debemos ser reiterativos al afirmar que la simple presencia de los factores de riesgo no comporta *per se* una culpa; de allí que muchos de ellos puedan no pasar el límite de lo contingente.

4. Culpa y error: ¿una diferencia de rigor?

La aproximación más específica del riesgo médico nos conduce a considerar una noción que va adquiriendo mayor presencia en la escena jurídica. Se trata del “error”⁵, un concepto que es objeto de estudio en el campo de la medicina, así como de todo tratamiento referido a la calidad de los servicios de salud (González-Hermoso, 2001, p. 600)⁶, y que, reiteramos, va abriéndose espacio en el campo del derecho, precisamente en razón del carácter aleatorio de la actividad médica.

5 De acuerdo con los estudios revisados sobre los errores médicos, no se encuentran diferencias con relación a la noción de “eventos adversos”, que es también referida a todos aquellos daños que se producen con ocasión de la actividad médica.

6 En este sentido, se señala que “los errores médicos pueden originarse no sólo en la falibilidad universal de las personas, que serían en el caso el personal sanitario, sino en la complejidad del sistema en el cual se realiza el servicio, ante lo cual surge la recomendación de reconocerlos, analizarlos y corregirlos para reducir el índice de su producción o gravedad”. En esta línea, vid. los estudios del Institute of Medicine (1999); OMS, Consejo Ejecutivo, 109.ª reunión. Punto 3.4 del orden del día provisional. Calidad de atención: seguridad del paciente. Informe de la Secretaría, 2001; Leape, Brennan, Laird, Lawthers, Localio, Barnes et ál. (1991); Thomas, Studdert, Burstin, Orav, Zeena, Williams et ál. (2000); Leape (1994).

En teoría, la distinción entre la culpa y el error se funda en la existencia o no de la elección de una conducta que realiza un sujeto. Mientras que dicha elección tiene lugar en la culpa, en cambio, es ausente en el error. Así las cosas, desde que la culpa consiste en aquello que no habría hecho “el buen padre de familia” o el “hombre razonable”, el error lo puede cometer cualquier sujeto, aun el más precavido, pues en este caso destaca el carácter estadísticamente imprevisible de los errores. En efecto, se trata de la inadvertencia, descuido, una reacción inadecuada frente a un evento imprevisible, lo que si bien es explicable en toda actividad humana, se ha visto redimensionado con la industrialización, a partir de la cual los errores se han convertido en la mayor fuente de daños⁷.

De esta manera, nos encontramos ante dos conceptos diferentes, y como bien ha subrayado Tunc (1981, p. 117), la lógica y la justicia exigen reglas diferentes para ambos casos. Sería injusto considerar como conducta culpable aquella que configura un error, y que se pretenda que la responsabilidad civil se oriente a evitar la producción de errores, cuando estos los comete también, como señalábamos, el profesional más atento y precavido. Sin embargo, desde un punto de vista práctico, las nociones suelen confundirse. Existe una tendencia a asimilar el error a la culpa⁸, la cual pensamos que se puede explicar en parte por una reacción inconsciente de los jueces, ante la ausencia de claridad sobre los límites entre ambas nociones (Penneau, 1974, pp. 948-949). De otra parte, se puede atribuir dicha tendencia a una natural sensibilidad de los jueces frente a la situación de especial gravedad a la que quedan expuestas las víctimas, y colocarlas en la zona de la “no responsabilidad”⁹, por pertenecer el daño a lo contingente o aleatorio. Por último, la confusión de las nociones de culpa y error comportaría también el riesgo de que, como bien ha advertido Lorenzetti

7 El carácter estadísticamente imprevisible de los errores determina su diferencia con la culpa, lo que no significa que no se pueda establecer una relación entre el error en una conducta socialmente deseable. En esa valoración de la conducta, no debe tomarse en cuenta el error en forma aislada, pues solo una repetición de los errores llega a ser una prueba de la anormalidad de la conducta. En ese sentido, señala Tunc, puede apreciarse una conducta socialmente reprochable del sujeto que comete los mismos errores, de allí que el factor tiempo sea un elemento que permita juzgar la conducta y así, en el caso del médico, determinar su calidad (Tunc, 1981, p. 115).

8 La jurisprudencia francesa ha sido ambigua respecto a los médicos. De un lado, existe jurisprudencia que se inclinaba en casos de diagnóstico, por el error excusable del médico, mientras que otras sentencias han señalado que cuando el error se producía en el tratamiento de un paciente, consideraban el error como culpa, no obstante que se trataba de errores inevitables (Tunc, 1981, 118).

9 En el sentido de referirse a la “no responsabilidad indemnizable”, y proponer una teoría del accidente (De Trazegnies, 1999, p. 485).

(1997, pp. 373-374), la negligencia médica podría encuadrarse bajo la “doctrina del álea”.

En ese sentido, es importante precisar que la culpa es el principal criterio de imputación de la responsabilidad civil, y que se plasma legislativamente desde el siglo XIX, habiendo sido objeto de evolución jurídica hasta entenderse como la vulneración de la diligencia debida, vale decir, la que habría observado el “hombre razonable”, o también conocido en los sistemas de *civil law* como el “buen padre de familia”. La aplicación de este modelo de conducta al campo de la actividad médica nos conduce a determinar la culpa médica como aquella en la que incurre el médico que no se comporta de acuerdo con los parámetros de la *lex artis*, prudencia y diligencia que habría tenido el “buen médico” de la especialidad, colocado en las circunstancias externas del caso concreto.

La conducta que no alcance a configurarse como culpable, y que haya dado lugar a la producción de un daño, no tiene relevancia para la responsabilidad civil, salvo que intervenga algún otro criterio de imputación contemplado por la ley o la jurisprudencia. En este orden de ideas, el interrogante que surge con relación a los errores médicos es si sus consecuencias deben pesar sobre la víctima del daño. La respuesta, desde un punto de vista estrictamente técnico, es afirmativa; sin embargo, injusta desde el punto de vista social¹⁰.

El planteamiento que parece surgir de la evolución de la responsabilidad médica se inclina en esta última dirección. En ese sentido, o bien se opta por una incorporación paulatina del riesgo terapéutico en el juicio de responsabilidad, a través de una flexibilización de sus reglas para determinados casos de gravedad, o bien se elige excluir tal aplicación, con la salvedad de poder pasar a ser objeto de las indemnizaciones de seguridad social. En efecto, se asiste a un nuevo panorama de la indemnización de los daños en el campo médico, donde pueden encontrar espacio las consecuencias dañosas derivadas de los errores médicos que no alcanzan a configurar una culpa en sentido técnico.

10 Precisamente con la entrada de la máquina en la vida cotidiana de los seres humanos fue tomando forma la noción de “accidente”, en un comienzo en el derecho de la responsabilidad civil, para luego dar lugar a un espacio propio, en el que las víctimas puedan ser indemnizadas sin el recurso a las reglas de la responsabilidad civil. El accidente se define como un evento desafortunado, que se produce de manera fortuita, pero cuenta normalmente con la intervención humana. En este sentido, Jolowicz (1968, p. 50); Atiyah (1980); en cuanto respecta al campo de la indemnización de los errores médicos, Bolt (1989, pp. 109-110); en general, sobre los planteamientos indemnizatorios de los accidentes, más recientemente Calabresi (1977); Dewees, Duff & Trebilcock (1996); Epstein (1978); Harvard Medical Practice Study Group (1990); Landes (1982, pp. 49-65); Ross & Rosenthal (1973); Smith (1982, pp. 1457-1459).

En el transcurso del presente escrito se podrá constatar que lo que pareció a Jean Penneau difícil de aceptar hacia inicios de la década de los setenta, refiriéndose el autor, precisamente, a que existe un espacio de las consecuencias del acto médico que no son indemnizables, y para las cuales el jurista francés proponía entonces una fórmula indemnizatoria por la vía de un fondo de garantía (Penneau, 1974, p. 948), décadas más tarde se comprueba que la preocupación está vigente en los sistemas jurídicos, y va motivando varias respuestas.

La perspectiva del derecho comparado da cuenta de la evolución que ha tenido la responsabilidad médica, y en esta línea se puede apreciar, por un lado, el surgimiento de una respuesta indemnizatoria a las víctimas de errores médicos que se producen dentro de la propia estructura del establecimiento de salud, basada en la configuración de una obligación de seguridad frente al paciente.

Por otro lado, se observa la configuración de una noción de accidente (Tunc, 1981, p. 60) médico, por la cual se pueden entender todos aquellos eventos desafortunados que se producen de manera fortuita, donde lo fortuito comprende la participación humana. Se verá más adelante que en el campo médico, dicha noción se refiere a aquellos eventos adversos graves, en cuyo origen pudo haber estado o no una inadvertencia médica inevitable, y que ante la imposibilidad de individualizar una culpa médica, debido a lo difuso que se presenta el proceso causal en ellos, quedan fuera del territorio de la responsabilidad civil, vale decir, no pueden ser imputados a un acto médico en particular.

Justamente, la realidad de los accidentes médicos ha conducido a los sistemas a formular respuestas a favor de la indemnización del paciente en estos casos, articulándolas en modo de guardar la coherencia de la responsabilidad civil. Es así que se ha visto en la seguridad social una vía para poder hacer frente a este tipo de daños, a través de la aplicación del principio de la “socialización del riesgo”.

5. El riesgo proveniente del incumplimiento de una “obligación de seguridad”

Se trata de una obligación, comprendida en el contrato de servicio médico, que se considera necesaria para prevenir algunos riesgos a los pacientes y asegurar la indemnización si se realizan. Es decir, ante el reconocimiento del carácter riesgoso o aleatorio del acto médico, surge la necesidad de con-

templar determinadas obligaciones de seguridad de resultado, que no admiten la excusa de la diligencia ni del error de conducta. Su cumplimiento no depende de elementos aleatorios externos y es importante para los pacientes, para prevenir la realización de riesgos.

La jurisprudencia comparada ha identificado en los últimos años un riesgo que deben afrontar los médicos y los establecimientos de salud, derivado no de un error imputable a ellos, sino que se genera en el incumplimiento de una obligación de seguridad en relación con algunas de sus actividades médicas.

En ese sentido, Lambert-Faivre (2001) ilustra el proceso de evolución de la responsabilidad médica, al citar la sentencia del 7 de noviembre del año 2000, dictada por la Primera Cámara Civil de la Corte de Casación. En este fallo se determina que existe una obligación de seguridad por parte de una clínica que utiliza productos antisépticos perjudiciales para la salud. En este caso, aunque no se demuestre que existe un error, se encuentra, en la existencia de un defecto de seguridad en el acto médico, el fundamento de la responsabilidad médico-sanitaria (Viney & Jourdain, 1998, pp. 501 y ss.).

La jurista francesa refiere que muchos accidentes médicos tienen como causa primaria un determinado “producto” utilizado en la actividad médica. En estos casos es de aplicación la directiva europea del 25 de julio de 1985, sobre la responsabilidad del fabricante por defecto de los productos, integrada al ordenamiento jurídico francés por la ley del 19 de mayo de 1998. Sustentándose en la mencionada directiva, la ley francesa dispone que no solo los “productores”, sino los “distribuidores”, tienen a su cargo una obligación de seguridad en cuanto a los productos que producen y distribuyen, respectivamente.

Se observa que cada vez se amplía más el ámbito de la obligación de seguridad, hasta comprender los casos de las infecciones adquiridas por los pacientes durante su internamiento en un establecimiento de salud. En Francia, luego de los contagios por sangre contaminada con SIDA, se responsabiliza a los centros de transfusión sanguínea por incumplir una obligación de resultado respecto a la inocuidad de la sangre que suministran. Esta tendencia¹¹ es concordante con la responsabilidad objetiva por los daños derivados de productos defectuosos (Lambert-Faivre, 2001, pp. 210-211).

11 La Corte de Justicia de las Comunidades Europeas ha ratificado el carácter objetivo de la responsabilidad del productor en un fallo del 10 de mayo del 2001 (Kayser, 2001, p. 3.065).

Concordamos con Larroumet (2001) cuando expresa que la solución de la jurisprudencia francesa en el caso antes citado, de los “estafilococos dorados”, es demasiado severa en cuanto a los médicos se refiere, al hacerlos responsables, al lado de los establecimientos de salud, de las infecciones nosocomiales. Es más justo que, en este caso, la responsabilidad recaiga tan solo en los establecimientos de salud, pues a ellos compete mantener las medidas de higiene pertinentes en sus diversos ambientes, especialmente en el de los quirófanos, para evitar, de este modo, los daños producidos por tales infecciones. Es solo la clínica o el hospital los que tienen la capacidad de llevar a cabo esta tarea, que por lo demás les es propia.

Larroumet (2001) hace referencia al caso resuelto por la jurisprudencia francesa, en el cual el paciente sometido a una intervención es herido a consecuencia de la explosión de un aparato de anestesia. En esta situación, el tribunal admite que se trata de un caso de responsabilidad sin culpa del médico, y más bien lo es del establecimiento de salud, en cuanto se trata del incumplimiento de una obligación de seguridad a su cargo. Cabe en esta hipótesis, ciertamente, una acción de repetición contra el suministrador o proveedor del aparato causante del daño al paciente.

Otros casos de riesgo que acarrearán responsabilidad sin culpa, que pueden considerarse al lado de los anteriormente citados, a título de ejemplo, son también aquellos referidos a las complicaciones que pueden presentarse en una intervención médica, y que escapan al control del médico. Aquí nos encontramos en el terreno de lo aleatorio.

Por otra parte, vemos que es usual que en el acto médico se empleen instrumentos manuales y otros que se activan con la electricidad. Ciertamente es también que el empleo adecuado de los mismos es parte de la obligación de medios del médico. Sin embargo, cabe traer a colación un caso que se presentó en Chile, y fue fallado en el 2002. El fallo excluyó la responsabilidad de un grupo médico, que utilizó un instrumento eléctrico en la cavidad abdominal para sujetar el intestino mientras se completaba una cirugía vaginal. Resulta que el instrumento eléctrico se activó y provocó una peritonitis bacteriana, que condujo a la muerte del paciente; al respecto, se sostuvo que en la época del accidente, dicha maniobra quirúrgica era aceptada y normalmente usada en ese tipo de intervenciones¹².

12 La sentencia C. A. de Copiapó, de 25 de marzo del 2002. *Gaceta Jurídica*, N° 265, 2002, pp. 127 y ss. Es reportada por Tapia (2003, pp. 83-84).

Consideramos cuestionable el planteamiento del pronunciamiento judicial chileno, de un lado, porque el empleo de un bien riesgoso nos indica la especial peligrosidad de la maniobra; de otro lado, el contexto en el que se realiza la maniobra médica, un establecimiento de salud, nos permite considerar además un factor organizacional, del que depende el buen funcionamiento del servicio médico. En efecto, somos de la opinión de que, sin perjuicio del cumplimiento de la *lex artis* a cargo del médico, pues la referida maniobra era admitida en la época del accidente, no puede dejar de destacarse la utilización de un objeto extraño al cuerpo del paciente, y cuya seguridad en el empleo para la intervención, desde todo punto de vista, debe estar garantizada por parte del médico o grupo de médicos. Consideramos así que en este caso habría sido necesario tener en cuenta la existencia de una obligación de seguridad del médico por el uso de un bien riesgoso, y que se ha producido un incumplimiento de dicha obligación al evidenciarse el mal funcionamiento del aparato, que terminó generando el desenlace fatal para el paciente.

6. Accidente médico o álea terapéutica

La noción de “accidente médico” aparece en el campo de la responsabilidad médica, como resultado de un proceso evolutivo del tratamiento jurídico que se ha venido dando a los daños producidos con ocasión de la actividad médica. Ciertamente es que dicha evolución ha permitido ir decantando la noción en el sentido de no entenderla desde una visión tan amplia como puede ser la referencia a todos los daños, llámense eventos adversos¹³ o errores médicos, que se pueden producir por la intervención del acto médico. En efecto, el derecho comparado nos muestra un sendero jurisprudencial no uniforme frente

13 “Eventos adversos” constituye una noción que si bien no surge en el campo estrictamente jurídico, se ha ido configurando a partir de diversos estudios sobre la salud en el mundo, que se realizan a partir de la década de los noventa, aun cuando la OMS reconoce que la denominación ya estaba presente en los años cincuenta y sesenta. En términos más amplios, podemos entender por “eventos adversos” aquellos que comprenden todas las maneras de producción de daños con ocasión de la actividad médica, como consecuencia de causas evitables con el ajuste de normas o procedimientos. Este sentido de la noción lo encontramos en un estudio del Consejo Australiano de Seguridad y Calidad en Salud, contemplado en la OCDE (2006), proyecto sobre indicadores de calidad en salud. Recuperado de <http://www.itaes.org.ar/biblioteca/IndicadoresQOCDE.pdf>. De otro lado, en un estudio producido en el 2004 en Argentina, sobre pediatría sanitaria y social, que a su vez intenta recoger los aportes de otros estudios sobre el tema (Fernández, 2004, p. 402). Se ha abordado el problema de los eventos adversos en Woolcott (2013, pp. 6-20).

a la indemnización de los accidentes médicos, ante la inexistencia de unos criterios claros para dicho fin.

El recurso a la configuración de una obligación de seguridad de resultado ha sido, como se ha podido apreciar en el apartado precedente, un paso importante de la jurisprudencia para que se fuera perfilando la noción de “accidente médico”. En efecto, por accidente médico no se entiende el simple fracaso del tratamiento médico, situación que bien puede deberse a una conducta calificada como culpable por parte del médico, o simplemente al riesgo inherente al acto médico, en cuyo caso, estando de por medio una obligación de medios, el médico es responsable si queda acreditada su culpa, o se exonera si prueba que actuó con la diligencia y pericia necesarias para la consecución del resultado. En este caso nos encontramos ante la noción más amplia de riesgo médico.

Descartada la referencia al “riesgo común”, por amplia y difusa¹⁴, se ha ido decantando la noción de “accidente médico” como aquella situación adversa que sufre el paciente por obra del azar, el cual determina la producción de efectos anormales para el paciente, sin relación con su estado anterior y su evolución previsible (Viney & Jourdain, 1997). En este sentido, François Chabas ha destacado que el riesgo terapéutico es simplemente un accidente que no se atribuye a la culpa del médico, sino a la fatalidad (Chabas, 2001). Y como bien sabemos, la fatalidad se encuentra fuera del terreno de la responsabilidad.

Si bien en estos casos el azar es el elemento detonante del daño, no puede negarse que en el proceso causal ha existido una actuación libre por parte del médico o grupo de médicos en la intervención¹⁵. De allí la complejidad que adquiere la noción. En este sentido, podemos citar como ejemplos recurrentes de accidentes médicos las infecciones intrahospitalarias, las afecciones iatrogénicas (daños derivados con ocasión de la intervención médica, como las reacciones inusuales a los medicamentos o complicaciones que surgen a partir de algún tratamiento o intervención médica), complicaciones que siguen a la aplicación de la anestesia y algunos procedimientos, entre otros.

Se trata de eventos que no son extraños al campo de la actividad médica, más aún teniéndose presente que la acción se desarrolla, en tiempo moderno,

en establecimientos de salud, donde existe una compleja organización de los medios adecuados para dicha actividad, y en ese sentido hasta se puede afirmar que se trata de eventos estadísticamente previsibles. El problema que plantean estos hechos reside en que, a la luz de la ciencia y la técnica, resultan difícilmente evitables por el médico en particular, debido al carácter anormal que presentan en relación con el estado anterior del paciente. Desde esta perspectiva, referida a la imposibilidad de evitar el daño, técnicamente no cabría responsabilizar al médico a título de culpa, pues este puede haberse ceñido a los mandatos de la *lex artis*.

Las dimensiones que puede alcanzar un accidente médico en la salud de las personas han constituido un elemento de juicio para sensibilizar a los sistemas jurídicos, algunos de los cuales van avanzando en el sentido de optar por una indemnización, aun para aquellos casos que se consideran debidos a la “fatalidad”. En esta línea, no es extraño encontrar decisiones judiciales que responsabilizan al médico por errores inevitables¹⁶, solución cuestionable desde una perspectiva técnica, a la luz de las reglas de la responsabilidad civil, pero plausible desde el punto de vista de la sensibilidad de los jueces con relación a los pacientes víctimas de este tipo de daños por accidentes, los cuales, en su condición de seres humanos, no deberían cargar con las desgracias que se generan dentro del funcionamiento de un sistema de salud.

El derecho comparado nos ofrece evidencia de los pasos que se vienen dando para hacer frente a la indemnización de los daños producidos en el área de lo “contingente o aleatorio”, o el área de la “no responsabilidad”, bien sea en virtud de la extensión de las reglas de la responsabilidad civil por la vía jurisprudencial, o mediante intervención legislativa.

La noción de “accidente médico” se perfila con caracteres que difieren de la naturaleza propia de la responsabilidad civil, y que por ello va dando lugar a un espacio propio de indemnizaciones, sin perjuicio de poder sostener con dicha institución una convivencia saludable para los intereses de las víctimas de estos daños.

No nos encontramos ante el surgimiento de una nueva teoría de la responsabilidad médica, ni mucho menos de una responsabilidad *sui generis*¹⁷; en todo

14 En sentido muy amplio, el álea terapéutica comprende “los aspectos adversos que puede presentar un paciente en su salud o integridad corporal a raíz de un acto médico” (Yépez, 2004, p. 12).

15 De allí que la definición de “accidente” se refiera al evento fortuito, pero que normalmente se produce con la participación humana, lo que genera confusión en el lenguaje común y en el espíritu de los juristas (Tunc, 1981, pp. 60-61).

16 En esta línea jurisprudencial se puede ubicar al Consejo de Estado colombiano, que ha considerado el álea terapéutica como un “evento de auténtica responsabilidad médica”, siendo así que el patrimonio de los médicos involucrados responde por los daños causados dentro del contexto del álea terapéutica (Quintero, 2012, p. 163).

17 En el sentido de referirse al álea terapéutica como una “teoría novedosa” o “novedoso sistema de responsabilidad”, o de “responsabilidad *sui generis*”, vid. Quintero (2012, pp. 161, 171). No

caso, podría tratarse de una teoría del accidente, pues aquí no se tiene que imaginar un nuevo criterio de imputación de responsabilidad, ni establecer una relación causal específica, sino que se trata de una realidad de los daños que se producen a propósito del acto médico, y que ha dado lugar a la configuración de una noción, un concepto, que va a justificar un tratamiento jurídico especial y excepcional, precisamente porque dicha realidad no encuadra en el marco estructural de la responsabilidad civil.

6.1. El aporte de la experiencia francesa

Es indiscutible el aporte que tiene la experiencia francesa para el desarrollo de los sistemas de salud, en el sentido de estructurar, basada en el valor “solidaridad”, un modelo indemnizatorio favorable a los pacientes que pueden ser víctimas de daños generados en el accionar médico.

Luego de un arduo proceso de evolución de la jurisprudencia francesa, orientada en innumerables casos a conceder indemnización a los pacientes que habían sido víctimas de daños producidos con ocasión de la intervención médica, sea bajo la aureola de la obligación de seguridad o el simple reconocimiento de una responsabilidad objetiva del médico o del establecimiento de salud, conforme se explicó en su oportunidad¹⁸, se produce la intervención legislativa con la Ley N.º 303, de 4 de marzo de 2002, sobre los derechos de los enfermos y la calidad del sistema de salud. De esta manera, el legislador francés logra ordenar, de una manera sistemática, lo que hasta ese momento había representado un ensanchamiento de las reglas de la responsabilidad civil hacia el terreno de la “no responsabilidad”, caracterizado más bien por la fatalidad, debido precisamente a que hasta ese momento no se había adoptado una decisión política firme para colocar

compartimos la posición del autor en el sentido de que pretende atribuir a la aparición de la nueva noción del “álea terapéutica” una suerte de factor de equilibrio entre el derecho del resarcimiento del paciente de daños producidos por actos médicos no culposos y la noción de justicia de que el médico o la entidad hospitalaria solo deberá responder por los daños ocasionados que le sean imputables. En efecto, consideramos más bien necesario entender que la noción del “accidente médico” o “álea terapéutica” debe ocupar un lugar diferente al de la responsabilidad civil, a fin de poder estructurar una fórmula indemnizatoria fuera de dicha institución, que encuentra sede en la seguridad social. En la medida que se mantenga el concepto dentro de la institución, como se puede apreciar del propio desarrollo jurisprudencial francés y del que experimentan de alguna manera los sistemas latinoamericanos, como el peruano, colombiano y chileno, para citar algunos, se mantendrá la confusión conceptual de los límites entre la responsabilidad civil y la seguridad social.

18 Vid. supra, N.º 4, relativo al riesgo proveniente del incumplimiento de una obligación de seguridad.

en su lugar la aplicación de las reglas de la responsabilidad civil, lo que hasta entonces era muy difuso, ante la ausencia de un mecanismo claro de indemnización de los accidentes médicos.

Un antecedente importante de la indemnización del accidente médico, o álea terapéutica, en la jurisprudencia francesa del Consejo de Estado está dado por el fallo Bianchi de 1992, a partir del cual, y hasta la dación de la ley del 2002, se admitió jurisprudencialmente la responsabilidad sin culpa del hospital por “álea terapéutica”, considerándose en ella los caracteres de “riesgo conocido pero de realización excepcional” y de “gravidad del daño”¹⁹.

La Ley 303, del 4 de marzo del 2002, introdujo en Francia una profunda reforma del sistema de indemnización de daños derivados del ejercicio de la actividad médica, que hasta entonces se basaba en el régimen del código civil, aunque con argumentaciones audaces para conceder indemnización a las víctimas (Jourdain, Laude, Penneau & Porchy-Simon, 2002); uniformó las reglas aplicables al sector público y privado, que habían generado soluciones diversas, según que el daño proviniera de un establecimiento estatal o privado. Así también, la nueva ley otorgó un carácter bicéfalo a la responsabilidad médica (Woolcott, 2013, p. 15).

En efecto, aunque el principio sigue siendo el de la responsabilidad por culpa de los médicos y los hospitales o clínicas, se contempla una responsabilidad objetiva del establecimiento de salud por los daños provenientes de las infecciones nosocomiales. En este último aspecto, la ley consolida de alguna manera una tendencia jurisprudencial que se venía forjando en Francia, que, como se pudo apreciar oportunamente, incluso responsabilizaba tanto a los médicos como a los hospitales públicos por el incumplimiento de una obligación de seguridad de resultado, en relación con los daños sufridos por el paciente. En cambio, dispone la ley que cuando sea una persona física la responsable de la infección hospitalaria, sea la víctima quien deba probar la culpa, en cuya ausencia opera también la cobertura indemnizatoria a título de solidaridad.

Lo más novedoso de la reforma consiste en el carácter subsidiario de las indemnizaciones a título de solidaridad nacional. Es decir, cuando no pueda establecerse la culpa en el primer caso, de los médicos y hospitales, o se pruebe la causa extraña en el caso de las infecciones nosocomiales, la solución que contempla la norma consiste en una indemnización a título de solidaridad nacional para los accidentes

19 El fallo Bianchi corresponde a una sentencia dictada por el Consejo de Estado francés, de 9 de abril de 1993, citado por Mosset (2005, p. 31).

médicos, afecciones iatrógenas e infecciones nosocomiales, cuando presenten un carácter de gravedad apreciable con relación a la pérdida de la capacidad funcional y a las consecuencias sobre la vida privada y profesional, lo que se evalúa atendiendo a un porcentaje de incapacidad permanente superior al 25 %²⁰.

La ley francesa representó una respuesta muy esperada ante la evolución que hasta el momento había tenido la jurisprudencia frente a la indemnización de los “accidentes médicos” o álea terapéutica. La virtud de esta reforma en el campo de la salud, en el aspecto indemnizatorio, la encontramos en haber aclarado el panorama indemnizatorio de los daños en el campo médico. De un lado, las reglas de la responsabilidad civil subjetiva u objetiva, cuando es posible la identificación de los presupuestos de la responsabilidad, y en su defecto, un fondo indemnizatorio a título de solidaridad nacional, que cubre el área de los “accidentes médicos” o riesgo terapéutico, bajo unos requisitos establecidos en la ley. De esta manera, el legislador francés logra articular de una manera técnica y coherente esta área de las indemnizaciones, la que antes estuvo en manos de la jurisprudencia, bajo el recurso, tantas veces cuestionado, a un ensanchamiento de los límites de la responsabilidad civil.

6.2. Señales de respuesta jurisprudencial a los accidentes médicos en la experiencia latinoamericana

En el derecho colombiano, ha sido la jurisprudencia del Consejo de Estado la que muestra algunas señales en el sentido de conceder indemnización a las víctimas de daños producidos en el marco del acto médico, en situaciones que no pueden encuadrarse técnicamente en la responsabilidad civil (Quintero, 2012, p. 163). No se trata de una línea consolidada, sino más bien intermitente, que ante el formalismo característico de los sistemas latinoamericanos, aparece como centellas que consuelan las esperanzas de pacientes víctimas de estos daños. En este contexto, podemos explicar el pronunciamiento del Consejo de Estado de 24 de enero del 2002, por el cual se concede la indemnización a un paciente que se sometió a una intervención quirúrgica de especial complejidad, y sufrió graves complicaciones. Como fundamento, la sentencia invocó la pérdida de la

oportunidad basada en la omisión de comunicarle al paciente los riesgos de la intervención quirúrgica. Destaca la opción del Consejo de Estado por la indemnización de un daño que podemos encuadrar en el campo de las afecciones iatrógenas, debido a las complicaciones que se produjeron en el paciente luego de la intervención médica.

El caso planteado normalmente habría excluido la responsabilidad médica, por tratarse de un riesgo, que si bien conocido según lo planteado en el caso, era inevitable y con consecuencias graves para la víctima. Sin embargo, observamos el esfuerzo de los magistrados para que, bajo el recurso a una figura de daño, la pérdida de la oportunidad debido a una falta de adecuada información o advertencia de los riesgos al paciente, decidan otorgar indemnización a la víctima de la intervención quirúrgica. Pensamos pues que, desde el punto de vista técnico, la fundamentación de la sentencia es errada, pero la finalidad indemnizatoria en el caso ha sido justa para el paciente, ante la inexistencia de otro mecanismo jurídico de auxilio. Consideramos, además, que ante la inexistencia en el sistema colombiano, como en todos los sistemas latinoamericanos, de una respuesta indemnizatoria clara respecto a supuestos como el del caso en cuestión, de “accidentes médicos”, el trabajo jurisprudencial de los jueces colombianos intenta, bajo ficciones o interpretaciones extensivas de las obligaciones del médico, como es el caso de la obligación de información, suplir las deficiencias normativas en este sentido, lo que ciertamente supone un costo en términos de confusión sobre la correcta aplicación de las reglas de la responsabilidad civil.

De otro lado, la experiencia chilena no es ajena a la irregularidad de los planteamientos indemnizatorios de los riesgos médicos que no pueden ser encuadrados en las reglas tradicionales de la responsabilidad civil. En este sentido y diversamente a cuanto ha sido resuelto por la jurisdicción ordinaria frente al uso de instrumentos eléctricos²¹, se observa en cambio una orientación jurisprudencial favorable a la responsabilidad de los establecimientos hospitalarios, no de los médicos, por los daños derivados de infecciones intrahospitalarias, a las que no se les considera eventos “impresvisibles” y, por tanto, les aplican la “falta del servicio”, que no es otra cosa que la culpa probada, como fundamento de la responsabilidad de la administración del servicio del Estado (Tapia, 2003, pp. 90 y ss.).

Finalmente, en el Perú hubo algunos intentos hacia la socialización del riesgo médico, a través de

20 La Ley 1577, del 30 de diciembre de 2002, precisó el referido porcentaje de gravedad para acceder a la indemnización a título de solidaridad, con lo cual se delimita el campo de aplicación de la Ley 303, de 4 de marzo de 2002 (Lambert-Faivre, 2002, pp. 1371 y ss.).

21 Conforme a lo desarrollado en el apartado N.º 4.

determinadas propuestas legislativas que se presentaron entre los años 2004-2006, orientadas a introducir un seguro médico obligatorio de responsabilidad; sin embargo, no pasaron del debate parlamentario y fueron archivadas (Woolcott, 2007).

Conclusiones

No sorprende que algunos pasos, unos más significativos que otros, se estén dando a nivel jurisprudencial en Latinoamérica frente a la indemnización de los riesgos médicos, aun cuando no sea esta la noción que refieran los fallos latinoamericanos, y más bien se opte por una solución encubierta para indemnizar algunos de los “accidentes médicos”, en vía de aplicación extensiva de las reglas de la responsabilidad civil. La doctrina, en este caso, no puede sino acompañar aquello que va surgiendo, aunque no de manera lineal, en el plano jurisprudencial, para explicar lo que acontece y eventualmente ir generando una línea de opinión que oriente y motive al legislador a formular una solución adecuada al problema indemnizatorio de las víctimas de estos daños.

En la actualidad quedan sin compensación los daños que se han generado sin culpa, salvo los casos en que la jurisprudencia intenta recurrir a una responsabilidad objetiva, algunas veces con el argumento de una obligación de seguridad, otras bajo la individualización de una figura de daño, como la pérdida de la oportunidad, que *per se* presenta dificultades de prueba, tratando de aportar así un remedio a las deficiencias del principio. De esa manera, se observa la extensión de una lógica individualista de la responsabilidad civil a un campo caracterizado por una lógica colectiva o de socialización de los riesgos, inspirada en una filosofía de solidaridad social, como es la que caracteriza el campo de los accidentes médicos.

Consideramos que la experiencia francesa resulta un caso paradigmático, en el que se logra hacer confluir en un mismo sistema de compensación los daños provenientes de la actividad médica; de un lado, el esquema tradicional de la responsabilidad civil, para los casos en que resulta aplicable el principio de la culpa como criterio de imputación de responsabilidad, y la responsabilidad objetiva aplicable fundamentalmente para los casos de infecciones nosocomiales, y de otro lado, un particular esquema de indemnización a título de solidaridad nacional.

No es fácil para los sistemas jurídicos la incorporación de un esquema como el que hoy se encuentra

estructurado en el sistema francés. En este sentido, se observa que la finalidad de compensar a las víctimas de daños de los accidentes médicos, llámense también riesgo o álea terapéutica, dependerá de la opción política de un sistema jurídico determinado, sea en el sentido de la inercia o la de insistir en un ensanchamiento de los límites de la responsabilidad civil, como sucede actualmente y de manera ocasional en la jurisprudencia de nuestros países. Esta última es más bien la opción preferida por los sistemas latinoamericanos, como el caso de Colombia, cuya jurisprudencia, intermitente en este sentido, intenta aportar soluciones a casos concretos de riesgos o accidentes médicos, a través de la aplicación de reglas de la responsabilidad civil.

En todo caso, los matices que pueda adoptar el derecho médico en un sistema jurídico establecido, como cualquier materia humana y social, serán consecuentes con la sensibilidad de una determinada sociedad, por la condición de la persona humana, y de esta en cuanto paciente, frente a los riesgos a que se encuentra expuesta en cualquier estructura de servicios de salud. La jurisprudencia relativa a la indemnización de los daños que se producen con ocasión de la actividad médica, caracterizada por una ausencia de lineamientos claros para sostener la aplicación de las reglas de la responsabilidad objetiva en los casos de los efectos graves de una intervención médica, como las infecciones nosocomiales u otros, es un claro testimonio de las dificultades formales que prevalecen en las argumentaciones de los jueces, y que les impide sobrepasar los hitos de las reglas de la responsabilidad para aportar una solución indemnizatoria al caso concreto. De otro lado, es evidente que no existen propuestas políticas en el sentido de afrontar la indemnización de este tipo de daños desde la seguridad social, aun cuando existen importantes referentes en el derecho comparado.

Estas dificultades, entre otras de índole sistémica, delatan la imposibilidad en que se encuentran los sistemas jurídicos de *quasi nula* o inexistente experiencia en la socialización de los riesgos, para propender a lo que Atiyah (1980) considera “un sistema único de indemnización que pueda cubrir no solamente los daños provenientes de los accidentes, sino también aquellos que vienen de la enfermedad”, lo que se traduce en un costo alto para el sistema de la responsabilidad civil, desde que el seguir aplicando de manera antitécnica las reglas de la responsabilidad por culpa o acaso de la responsabilidad objetiva a los daños derivados de accidentes médicos, termina por anular la función preventiva de la institución, la cual solo puede tener efecto res-

pecto a conductas deliberadas, mas no a aquellas determinadas por lo aleatorio o la fatalidad²².

Referencias

- Atiyah, P. (1980). *Accidents, Compensation and the Law*. London: Wiedenfeld and Nicholson.
- Bolt, D. (1989). Compensating for Medical Mishaps - A Model "No Fault" Scheme'. *New Law Journal*, 139: 109-110.
- Breccia, U. (1988). "Colpa professionale". En: Visintini, G. *Giurisprudenza per massime e il valore del precedente* (pp. 313 y ss.). Padua: Cedam.
- Calabresi, G. (1977). *The Costs of Accidents: A Legal and Economic Analysis*. New Haven, CT: Yale University Press.
- Chabas, F. (2001). La réparation des conséquences de l'aléa thérapeutique. *J.C.P. Semaine Juridique*, Ed. G., II: 10493.
- De Trazegnies, F. (1999). *Responsabilidad extracontractual* (T. II). Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Deweese, D. N., Duff, D. & Trebilcock, M. J. (1996). *Exploring the Domain of Accident Law*. Oxford: Oxford University Press.
- Epstein, R. (1978). Medical Malpractice: Its Cause and Cure'. Rottenberg, S. (Ed.). *The Economics of Medical Malpractice*. Washington, DC: American Enterprise Institute for Public Policy Research.
- Franzoni, M. (1998). La responsabilidad en las obligaciones de medios y de resultado. *Themis, Revista de Derecho*, 38: 81-82.
- Fernández, N. (2004). Los eventos adversos y la calidad de la atención. Estrategias para mejorar la atención de los pacientes pediátricos. *Arch. Arg. Pediatr.*, 102 (5): 402.
- García, M. & Molinos, J. (1995). *Manual práctico de responsabilidad y defensa de la profesión médica* (Cap. VII). Granada: Comares.
- González-Hermoso, F. (2001). Errores médicos o desviaciones en la práctica asistencial diaria. *Cirugía Española*, 69 (6): 600.
- Harvard Medical Practice Study Group (1990). *Patients, Doctors, and Lawyers Medical Injury, Malpractice Litigation, and Patient Compensation*. New York, Cambridge, MA: Harvard Medical Practice Study Group.
- Institute of Medicine (1999). *To Err is Human: building a safer health system*. Recuperado de <https://www.iom.edu/~media/Files/Report%20Files/1999/To-Err-is-Human/To%20Err%20is%20Human%201999%20%20report%20brief.pdf>.
- Jolowicz, J. A. (1968). Liability for accidents. *Cambridge Law Journal*: 50-63.
- Jourdain, P., Laude, A., Penneau, J. & Porchy-Simon, S. (2002). *Le nouveau droit des malades*. París: Litec.
- Kayser, P. (2001). Nota a sentencia. *Dalloz* 2001, Jur. P. 3065.
- Lambert-Faivre, Y. (2001). Datos sobre la responsabilidad médica en Francia, en el año 2000. AA. VV. *Obligaciones y contratos en los albores del siglo XXI*. En: Libro homenaje a Roberto López Cabana (pp. 209-220). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Lambert-Faivre, Y. (2002). La loi n. 2002-303 du 4 mars 2002 relative aux droits des malades et à la qualité du système de la santé. L'indemnisation des accidents médicaux. *Dalloz*, pp. 1371 y ss.
- Landes, E. M. (1982). Insurance, Liability, and Accidents: A Theoretical and Empirical Investigation of the Effect of No-Fault Accidents. *Journal of Law and Economics*, 25: 49-65.
- Larroumet, Ch. (2001). Tendencias en materia de hecho generador de la responsabilidad médica. En: *Obligaciones y contratos en los albores del siglo XXI*. Libro homenaje a Roberto López Cabana (pp. 1544-1555). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Leape, L. L. (1994). The preventability of medical injury. En: Bogner, M. S. (Ed.). *Human error in medicine*. Hillsdale, NJ: Lawrence Erlbaum.
- Leape, L. L., Brennan, T. A., Laird, N., Lawthers, A. G., Localio, A. R., Barnes, B. A. et al. (1991). The nature of adverse events in hospitalized patients. Results of the Harvard Medical Practice Study II. *New Engl. J. Med.*, 324: 377-384.
- Lorenzetti, R. (1997). *Responsabilidad civil de los médicos* (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni, Editores.
- Mazeaud, H., Léon, J. & Tunc, A. (1977). *Tratado teórico-práctico de la responsabilidad civil delictual y cuasidelictual* (Tomo I, Vol. I). Buenos Aires: Ejea.
- Mazeaud, H., Léon, J. & Chabas, F. (1998). *Leçons de droit civil. Obligations. Théorie générale* (T. II, Vol. 1) (9.ª ed., pp. 442 y ss.). París: Monchrestien.

22 En este sentido, Tunc cita a Eric Limet, quien concluye que "imponer una sanción por una culpa tiene un valor educativo cuando el daño ha sido causado deliberadamente, pero ese valor es nulo o también negativo cuando el daño ha sido accidental. En el campo de los accidentes, la educación supondría, por el contrario, la destrucción del mito de la responsabilidad por culpa, la eliminación de la buena conciencia común (...) y la aceptación del hecho de que cada uno comete errores y que debe protegerse de ellos" (traducción de la autora) (Tunc, 1981, p. 129).

- Mengoni, L. (1954). Obbligazioni di “risultato” e obbligazioni “di mezzi”. *Rivista del Diritto Commerciale e del Diritto Generale delle Obbligazioni* (1): 185-396.
- Mosset, J. (2005). Libro de homenaje al Dr. Jorge Mosset Iturraspe (pp. 35-45). Buenos Aires: Ediciones UNL.
- Mosset, J. & Lorenzetti, R. (1991). *Contratos médicos*. Buenos Aires: La Roca.
- OMS (2001). Calidad de atención: seguridad del paciente. Informe de la Secretaría. Consejo Ejecutivo, 109.ª reunión. Punto 3.4 del orden del día provisional. Recuperado de <http://www.binasss.sa.cr/seguridad/articulos/calidaddeatencion.pdf>.
- Penneau, J. (1974). Faute et erreur en matière de responsabilité médicale. *Revue Internationale de Droit Comparé*, 26 (4): 948-949.
- OCDE (2006). Proyecto sobre indicadores de calidad en salud. Recuperado de <http://www.itaes.org.ar/biblioteca/IndicadoresQOCDE.pdf>.
- Quintero, M. A. (2012). *La responsabilidad patrimonial del Estado por la falla en la prestación del servicio médico asistencial. Acto médico defectuoso en las entidades de salud del Estado. Una visión desde la doctrina y desarrollo jurisprudencial del Consejo de Estado*. Tesis de Maestría del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá. Inédita.
- Ross & Rosenthal (1973). Non-Fault-Based Medical Injury Compensation. En: US Department of Health, Education and Welfare (HEW) (Ed.). *Report of the Secretary's Commission on Medical Malpractice*, Washington, DC.
- Smith, R. (1982). Compensation for Medical Misadventure and Drug Injury in the New Zealand No-Fault System: Feeling the Way. *British Medical Journal*, 284: 1457-1459.
- Tapia, M. (2003). Responsabilidad civil médica: riesgo terapéutico, perjuicio de nacer y otros problemas actuales. *Revista de Derecho*, 15 (2): 75-111.
- Thomas, E. J., Studdert, F. M., Burstin, H. R., Orav, E. J., Zeena, T., Williams, E. J. et ál. (2000). Incidence and types of adverse events and negligent care in Utah and Colorado. *Med. Care*, 38: 261-271, recuperado de <http://www.ahcpr.gov/consumer/2otips.htm>.
- Tunc, A. (1981). *La responsabilité civile*. París: Economica.
- Viney, G. & Jourdain, P. (1997). L'indemnisation des accidents médicaux: che peut faire la Cour de Cassation. *J.C.P. Semaine Juridique*, Ed. G., I, 4016.
- Viney, G. & Jourdain, P. (1998). *Traité de droit civil. Les conditions de la responsabilité*. París: L.G.D.J.
- Visintini, G. (1999). *Tratado de la responsabilidad civil* (Vol. 1) (pp. 271-272). Buenos Aires: Astrea.
- Yépez, S. (2004). La nueva ley francesa de derecho médico. *Revista de Responsabilidad Civil y del Estado*, Instituto Antioqueño de Responsabilidad Civil y del Estado, 17: 12-30.
- Woolcott, O. (2002). *La responsabilidad civil de los profesionales* (pp. 522 y ss.). Lima: Ara.
- Woolcott, O. (2007). *Salud, daños e indemnización*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Lima.
- Woolcott, O. (2013). Los daños médicos y el sistema de salud a la luz de la seguridad de los pacientes, de la responsabilidad civil a la seguridad social. *Revista Práctica Derecho de Daños*, 115 (11): 6-20.

Feminicidio y derecho penal*

Femicide and criminal law

Feminicídio e direito penal

FECHA DE RECEPCIÓN: 2014/10/15 FECHA CONCEPTO EVALUACIÓN: 2015/01/28 FECHA DE APROBACIÓN: 2015/03/22

Farid Samir Benavides Vanegas

Doctor en Ciencia Política.
Director del Área de Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología,
Facultad de Derecho, Universidad de los Andes,
Bogotá, D. C., Colombia.
fs.benavides@uniandes.edu.co

Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo: Benavides, F. S. (2015). Feminicidio y derecho penal. *Revista Criminalidad*, 57 (1): 75-90.

RESUMEN

El delito de homicidio tiene un agravante, que se configura cuando se comete por el hecho de ser mujer. En Colombia, solo hasta el 4 de marzo del 2015 la Corte Suprema de Justicia se ocupó por primera vez de un caso, en el cual se daba aplicación al agravante, mediante la determinación de los elementos que son importantes para su configura-

ción. Se analiza el concepto de feminicidio, dentro de un contexto más amplio de violencia contra la mujer, al igual que los conceptos de violencia de género, de violencia contra la mujer y, finalmente, violencia sexual y feminicidio, todo ello con el propósito de mostrar los diferentes elementos que están alrededor de este fenómeno.

PALABRAS CLAVE

Derecho penal, violencia de género, violencia contra las mujeres, derechos de las mujeres, feminicidio (fuente: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

* Este texto es parte del proyecto “La respuesta institucional a la violencia contra las mujeres en Colombia: entre cifras y ficciones”, financiado por la Universidad del Valle y la Universidad de los Andes, como resultado de la convocatoria para financiar proyectos de investigación en el área de estudios de género. Agradezco la ayuda de las estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes Gabriela Duque, Tatiana García, Ximena Dávila, Lina Carrero y Juliana Laguna, quienes hicieron un excelente trabajo de investigación documental.

ABSTRACT

Homicide as a crime has an aggravating factor when it is committed simply and solely when and because the victim is a woman. In Colombia, only until March 4 2015 the Supreme Court of Justice for the first time took into account a case where the application of this aggravating factor took place, by determining the elements that are essential in the configuration of this type of crime. The recently introduced concept of femicide (“the killing of a woman”

as opposed to homicide, i.e. ‘the killing of a man’) is analyzed within a broader concept of violence against women, just as other notions of gender-based violence, and, ultimately, sex-and/or-gender-oriented violent conducts and murder, all this for the purpose of revealing the different elements lying around and behind the femicide phenomenon afflicting us today.

KEY WORDS

Criminal law, gender-based violence, violence against women, women’s rights, femicide/feminicide (Source: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

RESUMO

O crime do homicídio tem um agravante, que é configurado quando é cometido pelo fato de ser mulher. Na Colômbia, só até o 4 de março de 2015 o Supremo Tribunal de Justiça ocupou-se pela primeira vez de um caso, no qual aplicava-se o agravante, por meio da determinação dos elementos que são importantes para sua configuração. O

conceito do feminicídio é analisado, dentro de um contexto mais amplo da violência contra a mulher, assim como os conceitos da violência de gênero, da violência contra a mulher e, finalmente, a violência sexual e feminicídio, tudo a fim de mostrar os diferentes elementos que tem relação com este fenômeno.

PALAVRAS-CHAVE

Direito penal, violência de gênero, violência contra as mulheres, direitos das mulheres, feminicídio (fonte: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

Introducción

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha denunciado cómo las mujeres en Colombia enfrentan una grave situación de violencia, de discriminación y de altos niveles de pobreza y exclusión. En Colombia, las mujeres no son solo víctimas del conflicto armado, sino también de formas de violencia común, que afectan su seguridad y que les impide ejercer plenamente sus derechos. Entre los años 2002 y 2009, de acuerdo con Sánchez (2010), el número de homicidios de mujeres era de 2.283 en el 2002 (8 % de todos los homicidios), y en el 2009, de 1.523 (8,6 % de todos los homicidios). Estos datos nos muestran solo la violencia directa o física, pero no sabemos nada, por estas cifras, de los actos de violencia simbólica, económica o estructural en contra de las mujeres colombianas.

De acuerdo con los datos de la Policía Nacional, en el 2003 los homicidios contra mujeres fueron 1.852 (de 22.518 homicidios en total, o sea, el

8,22 %), en tanto que en el 2013 llegaron a ser 1.191 (de 14.968 homicidios en total, es decir, el 7,95 %). La diferencia no es sustancial en relación con las cifras presentadas por las organizaciones de mujeres. Pero las cifras de la Policía Nacional nos permiten ver otro tipo de datos de suma importancia. Así, en el último año se cometieron más delitos de homicidio contra las mujeres en las ciudades de Cali (133) y Bogotá (129). El arma más utilizada ha sido la de fuego (739 homicidios), seguida del arma blanca (292) y la contundente (108). En cuanto a la modalidad, en el 2013 fueron atacadas por las bandas criminales 24 mujeres, y 16 por los grupos guerrilleros (en el 2003 las guerrillas atacaron 102 mujeres). Han muerto más mujeres por riña (407), sicariato (sic) (391), asfixia (44), en atracos (50) y por degollamiento (23). El domingo fue el día en el que más mujeres murieron (222), y el jueves, en el que menos lo hicieron (149). Y las causas principales fueron el ajuste de cuentas

(219), los problemas pasionales (187), los problemas personales (309) y la intolerancia social (111)¹.

Es difícil determinar cuántos de estos homicidios fueron actos de feminicidio, pero sí es posible establecer que en un porcentaje alto se han dado fallas en la protección por parte del Estado, pues en varios casos se trataba de mujeres víctimas de lesiones personales y de actos de violencia doméstica, en los que la protección que las víctimas necesitaban no fue prestada².

En un estudio de la Corporación Humanas se presenta un análisis diferente, que permite no solo establecer la modalidad de acción, sino quiénes son los principales perpetradores:

De acuerdo con la información consignada por el INMLCF (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses), en el período 2002-2009 se registraron 627.610 hechos de violencia en contra de las mujeres. A diario, 245 mujeres colombianas fueron víctimas de alguna forma de violencia. Por violencia de pareja, 101 mujeres; por lesiones personales, 100 mujeres; por violencia sexual, 40 mujeres, y 4 mujeres fueron asesinadas. En síntesis, cada minuto 6 mujeres fueron víctimas de algún tipo de violencia. Al analizar estos hechos de violencia en contra de las mujeres de acuerdo con el agresor, se pudo establecer que en los casos de violencia de pareja son sus esposos, compañeros o exesposos los principales responsables. En los casos de violencia sexual los principales agresores son los familiares, la pareja y los amigos cercanos. Y en el contexto del conflicto armado la fuerza pública es el principal posible agresor. Así mismo, más del 40 % de las mujeres asesinadas, en el periodo analizado, murió a manos de sus familiares y en circunstancias de violencia interpersonal (venganzas, ajustes de cuentas, riñas y delitos sexuales). La situación que refleja este conjunto de estadísticas permite establecer que el hogar es uno de los espacios más inseguros para las mujeres, en él se encuentra en peligro su integridad y su vida. Al consolidar los datos para el periodo 2005-2009, se registró la muerte de 864 mujeres a manos de la fuerza pública, la insurgencia y los paramilitares (correspondiente al 7,2 % sobre el total de homicidios en contra de las mujeres reportados para el mismo periodo), siendo las fuerzas armadas y de policía las principales responsables, muy por enci-

ma de los grupos guerrilleros y de las organizaciones paramilitares (Sánchez, 2010: 84).

Según el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las cifras para el año 2013 son las siguientes: se presentaron 14.294 homicidios, para una tasa de 30,33 por cada 100 mil habitantes, de los cuales 1.163 fueron mujeres. En cuanto a las lesiones no fatales, la violencia interpersonal presentó 158.798 casos, para una tasa de 337 x 100 mil habitantes. La violencia intrafamiliar tuvo 68.230 casos y una tasa de 144,8 x 100 mil habitantes, y los exámenes por presuntos delitos sexuales –lo que no significa que en todos los casos se haya concluido que se dio la comisión de uno de estos– fueron de 20.739 y una tasa de 44,01 x 100 mil habitantes.

En cuanto a la violencia de pareja en el 2013, 44.743 personas resultaron víctimas de este tipo de violencia, de las cuales 39.020 fueron mujeres. La mayor parte de los casos se presentaron en el rango de 25 a 29 años de edad (9.726 casos). De los agresores se estableció que en su mayor parte fueron el compañero (20.126) y el excompañero (9.223).

Pese a que nos brindan la ilusión de los números, las estadísticas oficiales no nos dicen nada acerca de la naturaleza del acto, solo nos informan que el delito ha sido cometido en contra de una mujer, pero no tenemos forma de determinar, con base en esos datos, que el hecho ha sido cometido por el hecho de ser mujer, tal y como lo dispone el art. 26 de la Ley 1257 de 2008, que adiciona el art. 104 de la Ley 599 de 2000 (Código penal colombiano). Además, en estas cifras se observa también una confusión entre las distintas clases de violencia, de género, contra las mujeres y sexual.

En este texto se quiere dar respuesta a las siguientes preguntas: ¿Qué es la violencia contra las mujeres? ¿Cuál ha sido la reacción del Estado colombiano frente a actos de violencia contra la mujer? ¿Cómo un acto de feminicidio constituye uno de violencia contra la mujer? ¿Cómo distinguir el feminicidio de un acto de homicidio en donde la víctima es una mujer? Todas estas preguntas parten de la base de que la violencia contra la mujer es compleja, y que el feminicidio es solamente el acto más extremo de violencia, pero no la única forma que se encuentre contra la mujer.

Violencia de género y violencia contra las mujeres

Los estudios sobre la seguridad ciudadana se han ocupado de mostrar cómo las mujeres están en más peligro en sus casas que en las calles. El sesgo

1 Agradezco a los revisores anónimos el haberme proporcionado estas cifras, de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional de Colombia.

2 Sobre la caracterización del feminicidio en la ciudad de Medellín, vid. Vélez (2012).

machista de las estadísticas sobre seguridad ciudadana hace que se mida con más frecuencia el delito callejero, y se dejan invisibilizadas otro tipo de inseguridades, como la violencia contra la mujer (PNUD, 2010). Como lo muestra Naredo, en la producción de datos oficiales se obvia una perspectiva de género, y se adoptan de manera equivocada cuatro aspectos, que esta autora denomina mitos: la confusión de las necesidades del hombre propietario con las del ciudadano/a tipo; la suposición de que lo público es inseguro y lo privado seguro, de modo que solo se persigue el delito callejero; la identificación entre exclusión social y peligrosidad, con lo cual la atención se concentra en los sectores más vulnerables, que terminan siendo definidos como delincuentes, y la confianza absoluta en los datos oficiales para la determinación de la política pública, pese al hecho de sus limitaciones. Esto no significa que se formule la política sin datos, sino todo lo contrario, obliga a que tengamos mejores sistemas de información para lograr una mejor política pública (Naredo, 2009).

Son diversas las formas como puede afectarse la seguridad de las mujeres. La violencia física en contra de ellas es uno de los extremos, pero el espectro de violencia está dado por actos como el acoso sexual o el laboral, la violencia intrafamiliar o la sexual, la trata de mujeres, la prostitución forzada y el feminicidio. Todos estos hechos se caracterizan por el ejercicio de actos de violencia, y por darse dentro del marco de una relación de subordinación y de dominación. La violencia de género es un elemento constitutivo para el mantenimiento y la reproducción de los privilegios masculinos, y la subordinación de las mujeres. En ese sentido, la violencia doméstica es un problema de género, no solo por sus víctimas, sino por su contribución a esa estructura de dominación.

Para Rico (1996: 7), la violencia de género está vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad. Esta violencia perpetúa la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. La cuestión de la vulnerabilidad es central para entender esta clase de violencia y poder distinguirla de otro tipo de agresiones.

La forma más extrema de la violencia de género es el feminicidio o femicidio. El término fue introducido públicamente por Diane Russell, en su testimonio sobre los asesinatos de mujeres ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres, que sesionó en Bruselas en 1976. Tiempo después Radford & Russell (1992) lo definieron como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hom-

bres”, y fue considerado por Radford como una forma de violencia sexual. En el año 2001, Russell lo definió como el asesinato de mujeres por hombres por el solo hecho de ser mujeres, pero destacó que se cometía en contextos de relaciones desiguales entre los dos sexos.

De acuerdo con Caputi & Russell (1992: 15), el *feminicidio* está en el extremo de una serie continua de terror contra las mujeres, que incluye una amplia variedad de abuso verbal y físico, tal como la violación, la tortura, la esclavitud sexual (particularmente en la prostitución), el abuso infantil incestuoso y extrafamiliar, la agresión física y emocional, el hostigamiento sexual (en el teléfono, en las calles, en la oficina y en la sala de clase), la mutilación genital (cliterectomía, supresión, infibulación), las operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), la heterosexualidad forzada, la maternidad forzada (criminalización de la contracepción y el aborto), la negación de alimentos a las mujeres en algunas culturas, la cirugía cosmética, y otras mutilaciones en nombre de la belleza. Siempre que estas formas de terrorismo den lugar a la muerte, se convierten en feminicidios³.

El feminicidio, como se ha visto, es una forma extrema de violencia contra la mujer. La cuestión es qué entendemos por violencia contra la mujer. Para poder comprender su significado podemos acudir a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de 1994 (incorporada en la legislación colombiana mediante la Ley 348 de 1995), también conocida como Convención de *Belem do Pará* (en adelante la Convención), en donde se define la violencia contra la mujer.

La Convención parte de la base de que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos, y que limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos. Considera que es una violación de la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres. Basado en lo anterior, el art. 1.º de la Convención la define de la siguiente manera:

3 Las formas de feminicidio que la literatura presenta son: feminicidio íntimo: aquellos asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a estas; feminicidio no íntimo: asesinato cometido por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines a estas. Con frecuencia, este feminicidio involucra un ataque sexual previo, y feminicidio por conexión: hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas “en la línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. Son los casos de mujeres, niñas, parientas que intervinieron para evitar el hecho, o que, simplemente, fueron atrapadas en la acción del feminicida (Barcaglioni & Cisneros, 2007).

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Y luego, en el art. 2.º, establece:

Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) *Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*
- b) *Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*
- c) *Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.*

Desde el año 1993 se tienen cifras de una violencia extrema en contra de las mujeres de Ciudad Juárez. La respuesta estatal fue inexistente, y en más de una ocasión se culpó a la víctima, justificando su muerte acudiendo al calificativo de prostituta (Santillán & Varea, 2008: 9). El caso de los asesinatos de Ciudad Juárez fue llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que se declarara la responsabilidad del Estado mexicano por el incumplimiento de sus obligaciones de respeto y de garantía de los derechos humanos de las mujeres. El caso fue decidido por la Corte, y condenó al Estado mexicano por no cumplir con sus obligaciones de prevenir, investigar y sancionar estos crímenes.

En el caso González y otras (conocido como Caso Campo Algodonero), la Corte Interamericana de Derechos Humanos decidió, en el año 2009, sobre el caso de feminicidios en Ciudad Juárez, en México, y en especial se ocupó de analizar la violencia contra la mujer dentro del contexto de la Convención. La Corte aclara que no todo hecho de violación de los derechos humanos constituye por sí mismo un acto de violencia contra la mujer. Sin embargo, lo será si se da dentro del marco de una cultura de discriminación en contra de las mujeres, y si se demuestra la existencia de un patrón de violencia contra las mujeres.

Para la Corte, la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación, y es ello lo determinante al momento de configurarla como tal. En el

Caso Campo Algodonero, la Corte no solo da cuenta de los ataques en contra de las mujeres de Ciudad Juárez, sino que destaca la desidia del Estado para investigar estos hechos, y encuentra que esa negligencia es el resultado de una cultura de discriminación contra las mujeres. Afirmó la Corte en este caso:

390. *La Comisión señaló que “[e]s esencial entender el vínculo entre la violencia contra las mujeres y la discriminación que la perpetúa, para apreciar el alcance del deber de debida diligencia en el presente caso”. Según la Comisión, “actitudes discriminatorias contra las mujeres por parte de funcionarios estatales influenciaron en la investigación de estos asesinatos”.*

391. *Los representantes señalaron que “más allá de la violencia por su género, las niñas y las mujeres juarenses sufren una doble discriminación, ya que el origen humilde de Claudia, Laura y Esmeralda, como las niñas y mujeres asesinadas o que son reportadas como desaparecidas, así como de las madres y familias de estas mujeres, también genera una discriminación de clase social”. Añadieron que los daños generados por los hechos del caso “se intensifican porque tienen como causa mantener la desigualdad y la discriminación de las mujeres” y que “entre otras condiciones de vulnerabilidad, los daños se amplían pues la impunidad creada y propiciada desde el Estado [m]exicano sustenta y legitima los patrones de discriminación y violencia contra las mujeres”.*

(...)

395. *El CEDAW ha declarado que la definición de la discriminación contra la mujer “incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer [i] porque es mujer o [ii] que la afecta en forma desproporcionada”. El CEDAW también ha señalado que “[l]a violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”.*

396. *El Tribunal Europeo de Derechos Humanos declaró en el caso Opuz vs. Turquía que “la falla del Estado de proteger a las mujeres contra la violencia doméstica viola el derecho de ellas a igual protección de la ley y esta falla no necesita ser intencional”. La Corte Europea consideró que aunque la pasividad judicial general y discriminatoria en Turquía no era intencional, el hecho de que afectaba principalmente a las mujeres permitía concluir que la violencia sufrida por la peticionaria y su madre podía considerarse violencia basada en género, lo cual es una forma de discriminación en contra de las mujeres.*

Para llegar a esta conclusión, el Tribunal aplicó el principio según el cual una vez que se demuestra que la aplicación de una regla lleva a un impacto diferenciado entre mujeres y hombres, el Estado debe probar que se debe a factores objetivos no relacionados con la discriminación. La Corte Europea constató que en el lugar en que vivía la peticionaria se presentaba el número más alto de víctimas de violencia doméstica, que las víctimas eran todas mujeres, que la mayoría de las víctimas eran del mismo origen y, además, que las mujeres víctimas enfrentaban problemas cuando denunciaban la violencia, como el hecho que los policías no investigaban los hechos sino que asumían que dicha violencia era un “tema familiar”.

397. En el caso del Penal Castro Castro Vs. Perú, la Corte señaló que las mujeres detenidas o arrestadas “no deben sufrir discriminación, y deben ser protegidas de todas las formas de violencia o explotación”, que “deben ser supervisadas y revisadas por oficiales femeninas”, que las mujeres embarazadas y en lactancia “deben ser proveídas con condiciones especiales”. Dicha discriminación incluye “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”, y que abarca “actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad”.

398. En el presente caso, el Tribunal constata que el Estado señaló ante el CEDAW que la “cultura de discriminación” de la mujer “contribuyó a que [los] homicidios [de mujeres en Ciudad Juárez] no fueran percibidos en sus inicios como un problema de magnitud importante para el cual se requerían acciones inmediatas y contundentes por parte de las autoridades competentes”. Además, el Estado también señaló que esta cultura de discriminación contra la mujer estaba basada “en una concepción errónea de su inferioridad” (supra párr. 132).

Para la Corte, los siguientes elementos permiten calificar los asesinatos como homicidios cometidos por razones de género: el contexto, pues en Ciudad Juárez se daba una situación de violencia contra la mujer, que había sido reconocida por el Estado y que reconocía que los homicidios eran influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer; el perfil de las víctimas, pues eran mujeres jóvenes, de escasos recursos, trabajadoras o estudiantes, como muchas de las víctimas de Ciudad Juárez, y la modalidad de los crímenes, pues las jóvenes fueron desaparecidas en un campo algodonero, y se había probado que sufrieron graves agresiones físicas y pro-

bablemente algún tipo de violencia sexual antes de su muerte (Villanueva, 2013: 261).

En todo caso, como lo señala Toledo (2014), la obligación del Estado no se limita a investigar y sancionar, sino que debe desplegar todos los esfuerzos para prevenir, esto es, para evitar que haya actos de violencia de género y que estos terminen en femicidio:

Sin embargo, el énfasis en la protección de la víctima más que en la sanción del agresor no puede ser reducido a la sola “anomalía” desde la perspectiva penal, sino que debe ser considerada desde la perspectiva de las obligaciones del Estado en materia de violencia contra las mujeres, y del deber de prevención de la misma. Cuando se reconoce la existencia de la criminalidad íntima y familiar, con características estructuralmente diferentes a las de la criminalidad común, por una parte, así como las obligaciones del Estado en materia de garantía de los derechos humanos, específicamente en relación a la violencia contra las mujeres, por otro, entonces es necesario reconocer que los presupuestos tradicionales del derecho penal deben ser también ajustados a esta realidad, históricamente excluida del imaginario y la reflexión penal. Aquellos presupuestos, en efecto, son difícilmente compatibles con la noción contemporánea de Estado de Derecho, que justifica la existencia del Estado en función de la garantía de los derechos fundamentales de las personas (Toledo, 2014: 77).

Para la Corte, el Estado mexicano violó los derechos de las víctimas del femicidio en Ciudad Juárez, por no adoptar medidas de protección a las víctimas, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género y la falta de diligencia en la investigación y juzgamiento de los hechos, y en la adopción de medidas de reparación para las víctimas. Adicionalmente, la Corte consideró que la comisión de los crímenes se dio en un contexto de discriminación en contra de las mujeres, y que fue la cultura de discriminación la que influyó en la comisión de estos crímenes. La Corte sostuvo:

285. Además, la Corte considera que el Estado no demostró haber adoptado normas o implementado las medidas necesarias, conforme al artículo 2 de la Convención Americana y al artículo 7.c de la Convención Belém do Pará, que permitieran a las autoridades ofrecer una respuesta inmediata y eficaz ante las denuncias de desaparición y prevenir adecuadamente la violencia contra la mujer. Tampoco demostró haber adoptado normas o tomado medidas para que los funcionarios

responsables de recibir las denuncias tuvieran la capacidad y la sensibilidad para entender la gravedad del fenómeno de la violencia contra la mujer y la voluntad para actuar de inmediato. (...)

401. En similar forma, el Tribunal considera que el estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Estado (*supra* párr. 398), es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial, como ocurrió en el presente caso. La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer.

El feminicidio se ve así no como un crimen cometido por un partícipe en contra de una mujer, sino como algo más grave. Como un crimen de Estado, en el que el Estado, al tolerar con la impunidad la conducta, manda un doble mensaje: para la mujer, que hay una línea que no debe saltarse, pues el precio es la propia vida; para el hombre, que si comete el homicidio, no habrá sanción ni persecución alguna por el Estado. Algunas autoras sugieren no confundir el feminicidio con la violencia de género, pues en uno y en otro caso estamos hablando de realidades diferentes, y sobre todo podríamos estar sugiriendo que se trata de un crimen que puede afectar por igual a hombres y mujeres (Berlanga, 2010).

La Corte, en este caso, deja sentadas las bases de lo que debemos entender por violencia contra la mujer, como un acto de violación de la Convención Americana de Derechos Humanos y de la Convención de Belem do Pará. Para la Corte, la violencia contra las mujeres no solo es el resultado de patrones de discriminación, sino que afecta a la vez su derecho de acceder a la justicia, tal y como se mostró en el Caso Campo Algodonero. En el peritaje rendido por Lagarde (2009: 11) ante la Corte en este caso, se muestra cómo se configura esta violencia a partir de los datos oficiales. Para la autora, este concepto de violencia contra la mujer se desarrolla al

correlacionar los homicidios dolosos y culposos con otras muertes violentas y muertes evitables: accidentes y suicidios, así como con muertes evitables producto de enfermedades: cáncer, VIH/

sida, las llamadas muertes maternas (por falta de salud y atención integral durante la gestación, el aborto, el parto, el puerperio). Desde luego, la violencia, los crímenes y las muertes violentas y evitables de mujeres fueron analizados en su compleja relación con formas de exclusión, discriminación y explotación de las mujeres no sólo [por] género, sino [también por] edad, clase, etnia, condición social territorial (regional y municipal). Y, de este conjunto de articulaciones, se analizó a la luz de la inseguridad, la ilegalidad y la delincuencia imperantes en su sitio de vida o derivadas de situaciones de riesgo como la exclusión, la marginación y la migración. El conocimiento del problema que inició con homicidios de niñas y mujeres permitió correlacionar las muertes violentas con formas de violencia familiar, sexual, física, psicológica, patrimonial y económica y también con la violencia institucional. La ley recoge el conjunto de muertes violentas en la modalidad de violencia feminicida.

En la definición de esta violencia debe destacarse el elemento de la impunidad, pues no basta con la construcción social discriminatoria, sino que también se da un componente de ausencia de justicia, que afecta de ese modo el derecho de las mujeres a acceder a la justicia. El valor comunicativo de la pena (Jakobs, 2008, 1996; Duff, 2001) se pierde al no sancionarse o investigarse este tipo de actos, con lo que se afirma que estos no son tan graves como para merecer la intervención del Estado o, incluso, que tienen un valor positivo, pues responden a la cultura de dominación masculina, de modo que se responsabiliza a las mujeres por la violencia que sufren.

En el caso, la Corte ha destacado la necesidad de que el Estado desarrolle una política para eliminar la desigualdad estructural, no solo porque en sí misma es violenta, sino porque es un factor generador de violencia. Los análisis de la sentencia muestran cómo en el sistema interamericano de derechos humanos se pasa de una concepción de la igualdad como meramente formal a una concepción de una igualdad sustancial. De acuerdo con Abramovich (2010),

se avanza desde una idea de igualdad entendida como no discriminación, hacia una noción de igualdad como la protección de grupos subordinados. Eso significa que se evoluciona desde una noción clásica de igualdad, que apunta a la eliminación de privilegios o de diferencias irrazonables o arbitrarias, que busca generar reglas iguales para todos, y demanda del Estado una suerte de neutralidad o “ceguera” frente a la diferencia. Y se desplaza hacia una noción de igualdad sustantiva, que demanda del Estado un rol activo para

generar equilibrios sociales, la protección especial de ciertos grupos que padecen procesos históricos o estructurales de discriminación. Esta última noción presupone un Estado que abandone su neutralidad y que cuente con herramientas de diagnóstico de la situación social para saber qué grupos o sectores deben recibir en un momento histórico determinadas medidas urgentes y especiales de protección.

(...)

El empleo de la noción de igualdad material conlleva una definición sobre el rol del Estado como garante activo de los derechos, en escenarios sociales de desigualdad. Es además una herramienta útil para examinar las normas jurídicas, las políticas públicas y las prácticas estatales, tanto su formulación, como sus efectos. Además tiene consecuencias directas en el debate sobre remedios efectivos, pues es sabido que las obligaciones positivas son más difíciles de exigir, por ejemplo, por la vía judicial doméstica. En especial cuando se exigen comportamientos positivos para resolver conflictos de naturaleza colectiva.

Esto lleva a que se establezca un deber de parte del Estado de proteger a estos grupos vulnerables y de tomar todas las medidas necesarias para que desaparezca la situación de discriminación. En la siguiente sección veremos el tipo de respuestas que ha dado el Estado y cómo se ha concentrado en la respuesta penal, pasando por alto otras medidas que impiden o impedirían que la situación llegará a un feminicidio.

La respuesta del Estado

Las respuestas del Estado a la violencia contra la mujer son recientes, pues en el pasado simplemente se daba cuenta de los delitos cometidos en contra de las mujeres, pero con excepciones, como, e. g., la no aceptación por la jurisprudencia y la doctrina de la existencia de la violencia sexual dentro del matrimonio o en contra de prostitutas, en tanto en el primer caso se trataba del cumplimiento de prestaciones matrimoniales (o de cumplimiento del contrato matrimonial), y en el segundo se afirmaba que no había afectación al bien jurídico, pues al caer las prostitutas, según estos análisis, de honor sexual, no se les podía lesionar o poner en peligro ese bien jurídico (Valencia, 1989). De hecho, como lo menciona la magistrada Cuéllar en la decisión de la Corte Suprema de Colombia sobre feminicidio, el Código penal de 1890 daba impunidad absoluta a los ataques feminicidas. El código consideraba una exigencia de responsabilidad:

cometer el homicidio en la persona de su mujer legítima, o de una descendiente del homicida, que viva a su lado honradamente, a quien se sorprenda en acto carnal con un hombre que no sea su marido; o el que cometa con la persona del hombre que encuentre yaciendo con una de las referidas; y lo mismo se hará en el caso de que los sorprenda, no en acto carnal, pero sí en otro deshonesto, aproximado o preparatorio de aquel, de modo que no pueda dudar del trato ilícito que entre ellos existe (Art. 591-9).

Sin embargo, existían otras formas de violencia económica y simbólica, que poco a poco estaban siendo abordadas por la legislación. Así, con la Reforma Constitucional de 1936 se le permitió a la mujer ser elegida a los concejos municipales, se autorizó la formación de la mujer campesina como maestras, y se acordó que las mujeres casadas con extranjeros no perderían su nacionalidad colombiana. Pero es solo hasta 1981 que se adopta, mediante la Ley 51 de 1981, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de julio de 1979. La convención fue reglamentada por el Decreto 1398 de 1990, que define la discriminación de la siguiente manera:

Art. 10. *Definición de discriminación.* Entiéndese para los efectos del presente decreto, por “discriminación contra la mujer”, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Parágrafo. La discriminación puede ser directa o indirecta.

Existe discriminación directa cuando una persona recibe un trato menos favorable que otra por razón de pertenecer a uno u otro sexo.

Se entiende por discriminación indirecta la aplicación de condiciones de trabajo, que aunque iguales en un sentido formal, en la práctica favorecen a un sexo o al otro.

Art. 20. *Igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.* El Estado colombiano garantiza al hombre y a la mujer igualdad en la titularidad y goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Art. 30. *Reconocimiento del aporte de la mujer a la sociedad.* El Estado colombiano reconoce el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y

al desarrollo de la sociedad; exalta la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos.

Art. 40. *No discriminación por la procreación y responsabilidad conjunta en la educación de los hijos. El papel de la mujer en la procreación de los hijos no debe ser causa de discriminación en Colombia. La educación de los hijos exige la responsabilidad conjunta entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto.*

Art. 50. *Protección jurídica de los derechos de la mujer. Establécese la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre la base de la igualdad jurídica con los del hombre. Las autoridades garantizarán la protección efectiva de los derechos de la mujer, contra todo acto de discriminación.*

En desarrollo de los principios sentados por la Convención de 1979 se expide la Ley 23 de 1982, que representa un avance significativo en materia de lucha contra la discriminación de las mujeres. Mediante esta ley se reconocen los derechos civiles para las mujeres en Colombia. Esta ley, conocida también como de emancipación de la mujer, establece que cada cónyuge conserva la libre administración y disposición de los bienes durante el matrimonio. En esta ley se establece también que la mujer casada, mayor de edad, puede comparecer libremente en juicio y que no necesita la autorización marital o judicial para disponer de sus bienes, teniendo la libre representación de sí misma (en el régimen anterior el representante legal era el padre o el marido).

El régimen de igualdad se ratifica con la Constitución de 1991, que en su art. 43 establece lo siguiente:

Art. 43. *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

De esta manera, la legislación colombiana –que no necesariamente las políticas públicas– enfrentaba la cuestión de la desigualdad económica entre hombres y mujeres, con lo que se apuntaba a la eliminación de la violencia económica. Sin embargo, la situación de desigualdad persiste, pues pese al acceso de las mujeres al mercado de trabajo, a la educación, y a altos cargos en la empresa privada y en el Estado, la brecha salarial se mantiene, con lo que la diferencia y la discriminación económicas reales persisten.

Para Sabogal (2012):

En Colombia, las mujeres tienen salarios menores que los hombres pese al aumento en su participación laboral, al mayor número de horas trabajadas y a la igualación entre hombres y mujeres de ciertas características observables, tales como la educación, durante las últimas tres décadas. En efecto, la Tasa Global de Participación (TGP) femenina en las 7 principales ciudades colombianas pasó de 40,6 % en 1984 a 55,0 % en 2006, mientras que la TGP masculina se ha mantenido constante durante el período. El promedio de horas trabajadas al mes por las mujeres pasó de 213 en 1985 a 218 en 2006, y el promedio de años aprobados de educación sobrepasó al promedio de los hombres a partir de 1987. A nivel regional, en América Latina sucede un fenómeno similar: la mujer ha equiparado al hombre en términos de educación; de hecho, actualmente las mujeres tienen mayores probabilidades de enrolarse en la educación secundaria y terciaria que los hombres...

Pero el desarrollo legislativo no se había ocupado de la violencia directa contra la mujer, pues se pensaba que todo ello constituía parte de la esfera privada y, por tanto, debía ser objeto de medidas de conciliación o de disposiciones propias del derecho de familia. Sin embargo, como consecuencia del aumento de los actos de violencia intrafamiliar en el país se aprobó la Ley 294 de 1996, que dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. En la ley se establece un procedimiento de protección de las mujeres en contra de todo acto de violencia dentro del núcleo familiar, con intervención de la comisaría de familia. En la misma ley (art. 22) se creó el delito de violencia intrafamiliar, que se define así:

Art. 22. *Violencia intrafamiliar. El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá en la prisión de uno (1) a dos (2) años.*

Art. 23. *Maltrato constitutivo de lesiones personales. El que mediante violencia física o síquica, trato cruel o intimidatorio o degradante, cause daño en el cuerpo o en la salud psicológica a un integrante de su grupo familiar, incurrirá en la pena privativa de la libertad prevista para el respectivo delito, aumentada de una tercera parte a la mitad.*

Parágrafo. Para los efectos de este artículo, obligar o inducir al consumo de sustancias sicotrópicas a otra persona o consumirlas en presencia de menores, se considera trato degradante.

Art. 24. *Maltrato mediante restricción a la libertad física. El que mediante la fuerza y sin causa razonable restrinja la libertad de locomoción a otra*

persona mayor de edad perteneciente a su grupo familiar, incurrirá en arresto de uno (1) a seis (6) meses y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos mensuales, siempre y cuando este hecho no constituya delito sancionado con pena mayor.

Para la Corte Constitucional, en la sentencia C-285 de 1997, con la tipificación de este delito se buscaba dar mayor protección a las víctimas de violencia por parte de otro integrante de la familia. Se trata de una protección no solo de la salud de la persona, sino, sobre todo, de la armonía y la unidad de la familia.

En la ley se penaliza la violencia sexual entre cónyuges y compañeros/as permanentes, con lo que se abandona la vieja doctrina penal sobre este delito, y se considera que la violencia sexual es un atentado contra la libertad sexual y no contra el honor sexual. De esta manera, ya en el Código penal de 2000 (Ley 599 de 2000) se introduce el bien jurídico libertad y formación sexual, por lo que todo acto que atente contra esa libertad, con independencia de la condición social o la situación profesional de la víctima, es considerado un acto de violencia sexual. Sin embargo, la norma da un tratamiento privilegiado frente al delito de violencia sexual, pues solo se sanciona con una pena privativa de la libertad de seis meses a dos años, con lo que admite ejecución condicional de la pena y medidas de libertad, y solo se procede mediante querrela, dejando a la víctima sometida a las amenazas de su agresor para evitar la presentación de la correspondiente querrela. Sobre este punto se ocupó la Corte Constitucional en la sentencia C285 de 1997, y declaró inconstitucional la norma mencionada, por las siguientes razones:

En relación con el bien jurídico protegido en los “delitos sexuales” la legislación ha tenido significativas variaciones: inicialmente, la protección se refirió a la honestidad, lo cual llevó a considerar que quienes tenían una conducta social que no se ajustaba a los cánones socialmente mayoritarios, no eran objeto de dicha protección. En última instancia lo que se perseguía con las prohibiciones era imponer una determinada moral sexual; más recientemente, se viene considerado que el bien jurídico protegido es la libertad sexual, criterio que parte del reconocimiento del carácter pluralista de la sociedad, en virtud del cual no resulta legítimo imponer una concepción específica de la moral, siendo deber del Estado sancionar las conductas que imposibiliten el libre ejercicio de la sexualidad, entendida ésta de manera positiva, como el ejercicio de las potencialidades sexuales, y, en sentido negativo, como la prohibición

para involucrar en un trato sexual a otro, sin su consentimiento. Algunos autores han propuesto denominar el bien jurídico protegido como indemnidad sexual, por considerar que en relación con algunas personas, como los menores y los incapaces, no puede hablarse de una válida facultad para disponer de su sexualidad.

A la luz de la Constitución de 1991, el interés jurídicamente protegido con las normas no puede ser la honestidad ni la moral, pues cada quien tiene derecho a conducir su vida sexual según sus propias decisiones. La legislación vigente (Ley 360 de 1997), en armonía con esta consideración, consagra como bienes jurídicos protegidos la libertad sexual y la dignidad humana.

Respecto a la tipificación de las conductas de violencia sexual, cuando entre los sujetos que intervienen en el hecho existe un vínculo matrimonial, las consideraciones también han variado con el tiempo. Estas han sido las principales posturas: 1) la conducta del agresor es inmoral, pero no ilícita, pues dado que el matrimonio tiene por objeto la procreación, y siendo la cópula el medio necesario para lograrla, mal puede responder el cónyuge por un acto que es conforme a derecho; 2) el hecho es típico, pero está justificado por el derecho que le asiste al cónyuge sobre el otro; 3) se distinguen casos especiales en los cuales la pareja puede negarse al trato sexual y, en consecuencia, la conducta del agresor resulta criminal, como en los eventos en que media divorcio, separación de cuerpos, o cuando la negativa obedece a motivos de higiene, o a la pretensión del otro de realizar actos contra natura. Las distinciones anteriores se han hecho a partir de un mal entendimiento del débito conyugal, y no comprenden, por ende, las relaciones maritales. 4) Por último, se acepta que la conducta es punible, por la ausencia de facultad que le asiste al cónyuge para ejercer el empleo de la fuerza sobre el otro. La negativa del cónyuge a sostener relaciones sexuales da derecho al divorcio, pero no a la violación.

De conformidad con los principios constitucionales que nos rigen, sólo la última de las posturas descritas es aceptable. La libertad sexual del cónyuge no puede considerarse disminuida por el hecho del matrimonio, pues de lo contrario se estaría en presencia de una forma de servidumbre, proscrita por la Constitución (art. 17). Con el matrimonio se adquieren deberes civiles, pero no se enajena la persona. Por tanto, la conducta del agresor es tan injusta cuando la violencia sexual se ejerce sobre su cónyuge como cuando la víctima es un particular.

La violación, cualquiera [sic] sean los sujetos que intervienen en el hecho, supone privar a la víctima de una de las dimensiones más significativas de su personalidad, que involucran su amor propio y el sentido de sí mismo, y que lo degradan al ser considerado por el otro como un mero objeto físico. La sanción de las conductas de violación parte del reconocimiento del derecho a disponer del propio cuerpo, y constituyen un mecanismo tendente a garantizar la efectividad del mismo.

(...)

En resumen, el bien jurídico protegido con la sanción de los delitos de acceso y acto carnal violentos es la libertad sexual y la dignidad de las personas; tales bienes jurídicos no pueden entenderse disminuidos por la existencia de un vínculo matrimonial, de hecho o por el simple conocimiento sexual anterior.

(...)

Si bien el derecho penal constituye el mecanismo de control más gravoso para la libertad de las personas, es también la forma de tutela más eficaz de los bienes y derechos fundamentales de los individuos. Por ello cuando el legislador, por razones de política criminal, opta por recurrir a ese medio de control, para garantizar un bien jurídico determinado, todas las personas que se encuentren en las mismas circunstancias, tienen el derecho a recibir igual protección. En otros términos, aunque es cierto que al legislador le corresponde ponderar la necesidad de utilización del derecho penal para resolver los conflictos que se presenten entre las personas, cuando hace uso de ese mecanismo para proteger un bien en particular, no está autorizado para hacer distinciones que no estén fundadas en razones legítimas.

(...)

... La consagración de un tipo penal privilegiado para los delitos de acceso y acto carnal violento, cuando se ejecutan contra el cónyuge, o la persona con quien se cohabite o haya cohabitado o con quien se haya procreado un hijo es desproporcionada, y en consecuencia, vulnera el derecho a la igualdad.

Son varias las leyes que se ocupan de dar mayor participación a las mujeres en el mercado de trabajo, en la vida pública y en la educación, todo ello con el fin de eliminar todo tipo de discriminación estructural⁴. Sin embargo, pese a ello, o tal vez precisamente

por ello, los ataques físicos en contra de las mujeres adquirirían mayor notoriedad.

Como consecuencia de estos ataques en contra de las mujeres, se comenzó a analizar acerca de esta nueva modalidad de violencia de género, en la cual la víctima era asesinada por el solo hecho de ser mujer. Es así que en Colombia se discute, en el año 2008, acerca de la inclusión de un nuevo tipo penal de feminicidio. En ese año, la Ley 1257, en su art. 26, incluyó una nueva agravante al delito de homicidio, cuando el hecho se cometiere por el solo hecho de ser mujer.

El objeto de la Ley 1257 es la adopción de normas que permitan garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. También impone al Estado la obligación de desarrollar políticas públicas que conduzcan a la realización de los derechos de las víctimas. La ley define qué se entiende por violencia contra la mujer y por daño contra la mujer, clasificándolo en daño psicológico, físico, sexual y patrimonial. Introduce una norma sobre los derechos de las mujeres víctimas de estas formas de violencia y la obligación al Estado de tomar medidas de sensibilización y de prevención. También introduce modificaciones a los siguientes artículos del Código penal: art. 104 (homicidio agravado); art. 135 (homicidio en persona protegida); art. 170 (secuestro extorsivo agravado); art. 210A (acoso sexual); art. 211 (circunstancias agravantes de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales); art. 216 (circunstancias de agravación de los delitos de explotación sexual), y art. 230 (maltrato mediante restricción a la libertad física), de modo que se agrava la conducta cuando de cometa en contra de la víctima por el hecho de ser mujer o se incluye a los cónyuges o compañeros permanentes como beneficiarios de la protección penal.

La tipificación del delito de feminicidio forma parte de una ola de criminalización de esta conducta, partiendo de la base de que en la legislación penal no existe un tipo penal capaz de recoger todo el desvalor de resultado que la conducta supone. Sin embargo, esta ola de criminalización se ubica de manera paradójica en una tensión entre el uso mínimo del derecho penal –propio de un pensamiento crítico– y los reclamos de más derecho penal por parte de los colectivos sociales (Van Swaaningen, 1989; Abadía, 2014).

Sin embargo, el derecho penal se ha definido como un mecanismo de control social que tiene como propósito la protección de los bienes jurídicos más importantes en contra de los ataques más graves. Pero, como lo señala Hassemer, la dialéctica de la

4 Algunas de esas normas son el Decreto 2200 de 1999, la Ley 581 de 2000, la Ley 679 de 2001, la Ley 731 de 2002, la Ley 755 de 2002, la Ley 823 de 2003, la Ley 984 de 2005, la Ley 1009 de 2006, la Ley 1023 de 2006, el Decreto 4685 de 2007, el Decreto 164 de 2010, la Ley 1448 de 2011, la Ley 1496 de 2011, la Ley 490 de 2012 y el Decreto 001 de 2013.

modernidad ha transformado el derecho penal de un principio negativo a uno positivo de criminalización, “lo que se formulaba clásicamente como una crítica al legislador de que no podría crear delitos donde no existiera bien jurídico, se ha transformado en una exigencia de que criminalice determinadas conductas” (Hassemer, 1991). De este modo, el derecho penal deja de ser el límite de la política criminal, para pasar a ser el fundamento y el instrumento por excelencia de una política criminal punitiva.

Las funciones instrumentales del derecho penal pasan a un segundo plano y entran a desempeñar un papel más simbólico. En vez de solucionar los problemas de seguridad ciudadana, el derecho y el sistema penal acuden a una parodia de solución y se valen de la pena privativa de la libertad –o de la amenaza de ella– para dar la impresión de que realmente se está haciendo algo al respecto. Así, al lado del populismo punitivo estatal nos vemos hoy en día enfrentados a un populismo punitivo proveniente de las organizaciones sociales, que cada vez reclaman más cárcel y más derecho penal para garantizar una protección igualitaria de sus derechos:

El Derecho penal simbólico no aligera este proceso sino que lo fortalece. La ganancia preventiva que lleva consigo no se produce respecto de la protección de bienes jurídicos sino respecto de la imagen del legislador o del “empresario moral”. Lo que se consigue cuando el Derecho penal simbólico efectúa este engaño entre funciones latentes y manifiestas es que la pregunta crítica sobre la capacidad real del Derecho penal para proteger bienes jurídicos ni siquiera se plantea.

La legislación penal y la ejecución penal como pura fanfarronada: no hace falta fundamentar extensamente porque esta salida al dilema de la prevención es una vía equivocada. Un Derecho penal simbólico que ceda sus funciones manifiestas en favor de las latentes traiciona los principios de un Derecho penal liberal, especialmente el principio de protección de bienes jurídicos, y mina la confianza de la población en la Administración de Justicia.

Queda por ver, en tanto el carácter de apariencia acompañe al Derecho penal y a la política criminal, cómo este puede cumplir las supuestas funciones preventivas en vez de cederlas.

Precisamente en un periodo en el cual predominan las tendencias preventivas y las necesidades sociales globales, el Derecho penal podría tener la misión de reanimar la tradición de orientarse hacia las acciones concretas de lesión a un bien jurídico (Hassemer, 1991: 30).

Por ello, no se pueden tomar medidas estandarizadas, como son las propias del derecho penal,

sino que estas deben reconocer la realidad a la cual se aplican. Esto significa aplicar la respuesta penal, pero también una amplia gama de medidas que apunten a prevenir la comisión del delito y a garantizar entornos seguros para todas las personas.

Laurenzo (2008) analiza los efectos que ha tenido la espiral punitiva en la que se ha caído como consecuencia de los reclamos punitivos de un sector de los movimientos sociales. Él afirma que al acudir al derecho penal se somete a un ordenamiento que en muchos casos hunde sus raíces en los falsos universalismos propios de la sociedad patriarcal, y sostiene que parece difícil que un delito que pone sexo a la víctima –y al victimario– pueda eludir las sospechas de excepcionalidad.

La tendencia a criminalizar con mayor frecuencia los hechos asociados a la violencia doméstica ha llevado a que se intervenga en situaciones que no son de violencia intrafamiliar y a que se deje de lado la cuestión de desigualdad estructural que está en la base de estos problemas. Esto no significa que no se deban sancionar estos homicidios, sino que destaca la importancia de distinguir entre actos entre sujetos iguales y aquellos que son el resultado de contextos de dominación. Laurenzo (2008: 37) agrega que

con la llamada constante al Derecho penal, el movimiento feminista (oficial) se vuelve conservador y renuncia a su posición destacada en el engranaje del cambio social. Al depositar toda su confianza en uno de los instrumentos más importantes para el mantenimiento del statu quo, en una herramienta básicamente opresora y autoritaria que controla los conflictos a base de limitaciones de derechos, las asociaciones de mujeres con mayor presencia en la vida pública española corren el serio riesgo de traicionar los grandes postulados del feminismo que siempre han estado asociados a la lucha por una sociedad más justa, menos autoritaria y con mayor espacio para las libertades.

Pese a las críticas que se pudieran formular, lo cierto es que el legislador colombiano introdujo la figura del delito de homicidio con la agravante de ser cometido en contra de una persona por el hecho de ser mujer. Claramente, esta agravante busca tener en cuenta el contexto de discriminación, pero no se entiende por qué solo se incluye a las mujeres y no a otros colectivos, como la población LGTBI o los afrodescendientes o los indígenas. Es claro que con esto se quiere incluir los delitos de odio que terminan en homicidio en la legislación colombiana, pero se pasa por alto que este tipo de delitos se fundamentan en

la necesidad de proteger a todos los grupos de cualquier tipo de discriminación⁵.

Sin embargo, la jurisprudencia colombiana se ha ocupado principalmente de los casos de violencia sexual, y solo de manera reciente ha analizado la cuestión de la violencia de género o de la violencia contra la mujer, como un marco más amplio de interpretación. Esto se dio en un caso ocurrido el 17 de noviembre del 2012, en el cual el procesado ADJOR asesinó con arma blanca a su compañera sentimental SPC en una habitación de un hotel ubicado en la ciudad de Medellín. El cadáver de la víctima fue encontrado por los empleados del hotel. Posteriormente, el 20 de noviembre, el compañero sentimental de la víctima compareció ante la URI y confesó ser el autor de la muerte de la señora SPC. El juzgado de primera instancia lo condenó por las agravantes contenidas en los numerales 1° y 11° del artículo 104 del Código penal colombiano⁶. El defensor del procesado apeló la sentencia condenatoria aducien-

do que se trataba de un crimen pasional y que, por tanto, correspondía reconocerle circunstancias atenuantes y no agravantes de la pena. En la sentencia de segunda instancia, el Tribunal de Medellín revocó la sentencia de primera instancia, acogiendo los argumentos del defensor.

Los apoderados de la víctima, al momento de solicitar la casación de la sentencia, establecen las normas que constituyen lo que se denomina un fuero de género, esto es, todas las normas orientadas a buscar el reconocimiento y la efectiva igualdad de derechos para las mujeres (Arts. 13, 42, 43, 93 y 94 de la Constitución Política de Colombia de 1991). Estas normas son la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW); la Convención americana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belem do Pará); la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos penal, de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones; la Declaración universal de los derechos humanos, arts. 1 y 2; la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre (Declaración americana), preámbulo y art. 2; el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, arts. 2, 3 y 26; la Convención americana sobre derechos humanos (Convención americana), arts. 1 y 24. Las apoderadas de la víctima citan un estudio de la Corporación Humanas, en donde se define el feminicidio de la siguiente manera:

Como patrones de riesgo del feminicidio de este tipo específico de feminicidio es decir el que ocurre en contextos de pareja hemos identificado cuatro: (i) la existencia de una historia de violencias, (ii) el ejercicio por los agresores de acciones de instrumentalización y cosificación de las vidas y cuerpos de la mujer, (iii) la presencia de relaciones de dominio o poder de los agresores sobre la mujer y (iv) la impunidad continuada de las violencias contra la mujer cuando estas lo han denunciado porque también aceptamos que por razones varias, en muchos casos las mujeres no denuncian (pág. 2).

Al analizar el caso muestran la existencia de ese patrón de violaciones, como un intento de homicidio anterior que fue calificado de manera sorprendente por la fiscalía como lesiones personales (la víctima fue atacada con cuchillo por el agresor ADJOR y recibió nueve puñaladas); la calificación de la víctima como “suya y solo suya”; las relaciones de dominio que se ejercían sobre ella, y la impunidad continuada. En contra de la calificación como un

5 La Ley 1482 de 2011 tipifica dos delitos, con el fin de sancionar penalmente la discriminación a personas pertenecientes a grupos protegidos de manera especial. El objetivo de la ley es la protección de las personas, los grupos, las comunidades o pueblos que son víctimas de actos de racismo o de discriminación, entendiéndose que el racismo es un tipo de exclusión especial. Los delitos tipificados son los siguientes:

Art. 134A. Actos de racismo o discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Art. 134B. Hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política u origen nacional, étnico o cultural. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

Art. 134C. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas previstas en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:

1. La conducta se ejecute en espacio público, establecimiento público o lugar abierto al público.
2. La conducta se ejecute a través de la utilización de medios de comunicación de difusión masiva.
3. La conducta se realice por servidor público.
4. La conducta se efectúe por causa o con ocasión de la prestación de un servicio público.
5. La conducta se dirija contra niño, niña, adolescente, persona de la tercera edad o adulto mayor.
6. La conducta esté orientada a negar o restringir derechos laborales.

6 Art. 103. Homicidio. El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años.

Art. 104. Circunstancias de agravación. La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:

1. En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar; en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos, y en todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica.

11. Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer.

crimen pasional, que hacen tanto el defensor del procesado como el Tribunal Superior de Medellín, afirman:

En este contexto, el crimen pasional, la celotipia y las emociones no controladas, se constituyen en un dispositivo malsano de género, que minimiza la violencia contra las mujeres, a quienes, paradójicamente, se les ha tildado de emocionales, en contra de la racionalidad atribuida naturalizantemente a los varones. Los crímenes y homicidios por celos son crímenes de misoginia. Un tribunal que lo aplica, no solo revictimiza, sino que además discrimina.

Siguiendo a Myriam Jimeno, el crimen pasional es una construcción cultural, y en sus palabras esta construcción está inmersa: “En ese complejo que llamo configuración emotiva están imbricadas las creencias, los sentimientos y su verbalización, con la estructura de las jerarquías sociales. Pese a ello, ciertos dispositivos discursivos presentan tal crimen como si obedeciera a una propensión o inclinación natural ocultando sus resortes culturales” (pág. 2).

(...)

La violencia contra las mujeres no es un problema privado, sino un problema político y social que, tal y como establece el preámbulo de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se manifiesta “como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”. En el propio texto legal se hace referencia a una definición técnica del síndrome de la mujer maltratada que consiste en “las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y acoso en el medio laboral” (pág. 39).

La Corte aceptó el caso para casación, y el 4 de marzo del 2015, con ponencia de la Magistrada Patricia Cuéllar, dictó sentencia casando la sentencia de segunda instancia y estableciendo unos criterios para entender y aplicar la agravante contenida en el numeral 11 del art. 104. Al momento de analizar la agravante sostiene:

Una de esas agravantes, asociada al homicidio, como ya se dijo, fue la de causar la muerte a una mujer “por el hecho de ser mujer”. E inscrita la misma en una ley dirigida a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres que se origina principalmente en las relaciones de desigualdad históricas con los hombres, no puede tener el alcance que le dio el Tribunal Superior de Medellín, que la hizo corresponder al feminicidio o asesinato de mujeres por razones de género, un delito que a su juicio se encuentra motivado por la misoginia, es decir, por el desprecio y odio hacia ellas.

Matar a una mujer porque quien lo hace siente aversión hacia las mujeres, no se duda, es el evento más obvio de un “homicidio de mujer por razones de género”, que fue la expresión con la cual se refirió al feminicidio la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 16 de noviembre de 2009, expedida en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Pero también ocurre la misma conducta cuando la muerte de la mujer es consecuencia de la violencia en su contra que sucede en un contexto de dominación (público o privado) y donde la causa está asociada a la instrumentalización de que es objeto.

En otros términos, se causa la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, cuando el acto violento que la produce está determinado por la subordinación y discriminación de que es víctima, de lo cual resulta una situación de extrema vulnerabilidad. Este entorno de la violencia feminicida, que es expresión de una larga tradición de predominio del hombre sobre la mujer, es el que básicamente ha servido de apoyo al legislador para considerar más grave ese tipo de violencia que se genera en un contexto de desigualdad y que se busca contrarrestar legítimamente con la medida de carácter penal examinada e igual con las demás de otra naturaleza adoptadas en la Ley 1257 de 2008.

Significa lo precedente que no todo asesinato de una mujer es feminicidio y configura la causal 11 de agravación del artículo 104 del Código penal. Se requiere, para constituir esa conducta, que la violencia que la cause esté asociada a la discriminación y dominación de que ella es objeto.

Particularmente, en contextos de parejas heterosexuales –que conviven o se encuentran separadas–, el maltrato del hombre para mantener bajo su control y “suya” a la mujer, el acoso constante a que la somete para conseguirlo, la intimidación que con ello le produce, el aumento en la intensidad de su asedio y agresividad en cuanto

ella más se aproxima a dejar de “pertenerle” y la muerte que al final le causa “para que no sea de nadie más”, claramente es el homicidio de una mujer por el hecho de ser mujer o “por razones de género”.

Ese elemento adicional que debe concurrir en la conducta para la configuración de la agravante punitiva del feminicidio, es decir, la discriminación y dominación de la mujer implícita en la violencia que provoca su muerte, obviamente debe probarse en el proceso penal para que pueda reprocharse al autor. En consecuencia, en ningún caso cabe deducirla de la simple circunstancia de ser el autor del delito un hombre y la víctima una mujer, sino que ha de fundarse en evidencias demostrativas de la situación de abuso de poder en que se encontraba la última.

En el caso analizado la Corte demuestra la existencia de un patrón de violaciones a los derechos de SPC, a quien sometió a constante acoso e incluso a un intento de homicidio debido a los celos que sentía. Sin embargo, la Corte muestra que esos supuestos celos forman parte de un patrón de dominación y de violencia en contra de la víctima. De esta manera, se establecen criterios claros para la demostración de que el delito de homicidio se ha cometido por el hecho de ser mujer, esto es, como consecuencia de un patrón de discriminación.

Conclusión

La violencia contra la mujer es un concepto amplio, que no puede ser reducido a la violencia sexual y que no puede ser tampoco confundido con el feminicidio. Este es el acto extremo de violencia, pero en el medio encontramos otras formas, como la violencia simbólica, estructural y económica.

El feminicidio fue tipificado en el art. 26 de la Ley 1257 de 2008, pero solo hasta el 4 de marzo del 2015 la Corte Suprema de Justicia profirió una sentencia que sentaba las bases para la comprensión de la conducta y para configurarla en toda su gravedad. Al contrario de lo que se afirmó en la sentencia de segunda instancia analizada, los celos no constituyen un acto pasional, sino que son parte del patrón de dominación, y por ello no se pueden reconocer como atenuantes, sino como agravantes. Se ha recorrido un largo camino por la igualdad real entre hombres y mujeres, pero aún queda un largo camino por recorrer para la eliminación de la violencia y la discriminación.

Referencias

- Abadía, M. (2014). *Feminismos y sistemas penales: retos contemporáneos para una legitimación del sistema penal*. Tesis doctoral. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Abramovich, V. (2010). Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso Campo Algodonero en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos*. Santiago de Chile.
- Barcaglioni, G. M. & Cisneros, M. S. (2007). *El feminicidio: un recorrido desde la comunicación y el derecho*. Ponencia presentada al III Congreso sobre Género y Derechos Humanos de las Mujeres. Buenos Aires, 29 y 30 de noviembre.
- Berlanga, M. (2010). Las fronteras del concepto feminicidio: una lectura de los asesinatos de mujeres de América Latina. Consultado en <http://elbagre-antioquia.gov.co/apc-aa-fil/es/38353661633561373234346163363831/feminicidios-mariana.pdf>.
- Caputi, J. & Russell, D. (1992). *Femicide: Sexist Terrorism against Women*. En Radford Jill & Russell Diane. *Femicide: the Politics of Woman Killing*. New York: Maxwell McMillan.
- Duff, A. (2001). *Punishment, communication and community*. Oxford/New York: Oxford University Press.
- Laurenzo, P. (2008). *Género, violencia y derecho*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Hassemer, W. (2012). *Introducción a la criminología y a la política criminal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Hassemer, W. (1991). Derecho penal simbólico y protección de bienes jurídicos. *Revista Nuevo Foro Penal*, 51: 17-30.
- Jakobs, G. (2008). *Teoría Funcional de la pena y de la culpabilidad: Seminario con Gunther Jakobs en la UAM*. Madrid: Thomson - Civitas.
- Jakobs, G. (1996). *Sociedad, norma y persona en una teoría de un derecho penal funcional*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Lagarde, M. (2009). Peritaje en el caso Campo Algodonero. Consultado en <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/expedientes/Lagarde.pdf>.
- Naredo, M. (2009). Adecuación de las políticas públicas de seguridad a las necesidades de las mujeres: una cuestión urgente. En Género, seguridad pública y violencia machista. *Revista Catalana de Seguridad Pública*, 20: 61-73.

- PNUD (2010). *Informe de Desarrollo Humano para América Central 2009-2010*. Panamá: PNUD.
- Radford, J. & Russell, D. (Eds.) (1992). *Femicide: the Politics of Woman Killing*. New York: Maxwell McMillan.
- Rico, N. (1996). Violencia de género: un problema de derechos humanos. *Serie Mujer y Desarrollo* 16. CEPAL.
- Sabogal, A. (2012). Brecha salarial entre hombres y mujeres y ciclo económico en Colombia. *Revista Coyuntura Económica: Investigación Económica y Social*, XLII (1): 53-91.
- Sánchez, O. A. (2010). *¿Será que a las mujeres nos matan porque nos aman? Femicidios en Colombia 2002-2009*. Bogotá: Ruta Pacífica de las Mujeres.
- Santillán, A. & Varea, S. (2008). Estrategias y políticas de inclusión (¿asimilación?) de pandillas en Ecuador: dos modelos de ciudades, dos visiones sobre las potencialidades de los/as jóvenes pandilleros/as. *URVIO - Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 4: 81-98.
- Toledo, P. (2014). *Feminicidio/Femicidio*. Buenos Aires: Ediciones Didot.
- Valencia, J. E. (1989). *Estudios de Derecho Penal Especial*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Van Swaaningen, R. (1989). Feminismo, criminología y derecho penal: una relación controvertida. *Papers d'Estudis i Formació* (5).
- Vélez, G. Y. (2012). Femicidios en Medellín, 2010-2011: conceptualización, caracterización y análisis. *Revista Criminalidad*, 54 (2): 13-26.
- Villanueva, R. (2013). Femicidio y Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En Fernando Mariño Menéndez & Amparo Alcoceba Gallego (Eds.). *Feminicidio: El fin de la impunidad*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Reforzamiento de la seguridad del hogar por miedo al crimen e incivilización social. Estudio de caso en una comunidad políticamente polarizada en Caracas, Venezuela

Reinforcement of home security for fear to crime and uncivilized conducts. Study of a case at a politically polarized community in Caracas, Venezuela

Reforçamento da segurança do lar pelo medo ao crime e ao incivilização social. O estudo do caso em uma comunidade politicamente polarizada em Caracas, Venezuela

FECHA DE RECEPCIÓN: 2015/02/12 FECHA CONCEPTO EVALUACIÓN: 2015/02/26 FECHA DE APROBACIÓN: 2015/03/31

Wilmer José Téllez Acosta

Magíster en Gerencia de Programas Sociales.
Profesor-instructor de la Universidad Central de Venezuela,
Caracas, Venezuela.
wtellez@ovecc.org

Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo: Téllez, W. J. (2015). Reforzamiento de la seguridad del hogar por miedo al crimen e incivilización social. Estudio de caso en una comunidad políticamente polarizada en Caracas, Venezuela. *Revista Criminalidad*, 57 (1): 91-102.

RESUMEN

La teoría clásica y estudios empíricos recientes han evidenciado que la incivilización o desorden social es un potente factor predictor del miedo al crimen. El presente estudio se trazó como objetivo general realizar un análisis de dependencia sobre la protección del hogar por miedo al crimen, en una comunidad residencial urbana de equivalente tendencia ideológica-partidista, en función de variables como el sexo, inclinación política e incivilización social. Partiendo de un cuestionario suministrado a una

muestra representativa de la población objeto de estudio, se utilizó el modelo logit que mejor ajustara los datos para analizar las razones de ventajas entre las variables independientes y la variable dependiente. Los resultados arrojaron que el grado diferencial de reforzar la seguridad en el hogar por miedo al crimen depende en buena medida de los niveles perceptivos de incivilización social. En cuanto al sexo e inclinación política, los datos no arrojaron suficientes evidencias para establecer una sustancial diferencia con sentir miedo al crimen.

PALABRAS CLAVE

Crimen, miedo, victimización, desorden público (fuente: Tesoro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

ABSTRACT

Both classical theory and recent empirical studies have evidenced that uncivilized behavior or social uncivilization is a very powerful factor in predicting fear of crime.

This study was prepared as a general objective; it was aimed at carrying out an analysis of dependency on home protection for fear of crime at an urban residential community with an equivalent ideological-partisanship tendency, according to variables such as sex, political inclination, and social uncivilized behavior. Starting from a questionnaire provided to a representative sample of the

population under analysis, the logit model was used as the most capable of best fitting the data for analyzing the ratios of advantages between the independent variables and the dependent variable. Results obtained revealed that, to a large extent, the differential degree of home security reinforcement for fear of crime depends on social uncivilization perceptive levels. With respect to sex, gender and political inclination, data did not give sufficient evidence as to establish a substantial difference with respect to being fearful of crime.

KEY WORDS

Crime, fear, victimization, public disorder (Source: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

RESUMO

A teoria clássica e os estudos empíricos recentes demonstraram que a incivilização ou a desordem social é um potente fator preditor do medo ao crime. O estudo atual planejou como objetivo geral fazer uma análise da dependência na proteção do lar pelo medo ao crime, em uma comunidade residencial urbana da equivalente tendência ideológica e partidarista, baseada em variáveis como o sexo, a inclinação política e a incivilização social. Começou-se com um questionário fornecido a uma amostra representativa da população objeto do estudo, utilizou-se

o modelo logit que melhor ajustara os dados para analisar as razões das vantagens entre as variáveis independentes e a variável dependente. Os resultados determinaram que o grau diferencial de reforçar a segurança no lar pelo medo ao crime depende pela maior parte dos níveis perceptivos da incivilização social. A respeito do sexo e a inclinação política, os dados não determinaram evidências suficientes para estabelecer uma diferença substancial com sentir medo ao crime.

PALAVRAS - CHAVE

Crime, medo, vitimização, desordem público (fonte: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

1. Introducción

En la década de los 90 del siglo XX, la tasa de homicidios en Venezuela llegó a su ápice de 22 por cada 100 mil habitantes, mientras que la región capital triplicaba la tasa de homicidios a nivel nacional (Perdomo, Malpica & González, 1997: 16). Ya en el siglo XXI, la tasa de homicidios para el año 2003 ascendió de manera vertiginosa a 44 por cada 100 mil habitantes, mientras que al inicio de la segunda década del siglo XXI la tasa de homicidios se posicionó en 67 por cada 100 mil habitantes (Briceño-León, Ávila & Camardiel, 2012: 61).

Por su parte, trabajos recientes del Observatorio Venezolano de Violencia (OVV) arrojaron, en un estudio de corte nacional, que 65 % de sus entrevistados manifestaron haber limitado actividades de recreación por temor a ser víctimas de algún deli-

to. En los resultados se encontraron “conductas de inhibición por temor a ser victimizados en un 61% de los entrevistados en las horas o lugares donde se hacen las compras” (Ávila, Camardiel & Briceño-León, 2012: 90). Las mujeres son las que más se inhiben de realizar actividades, en relación con los hombres, por temor a ser victimizadas.

Para el año 2009, el 33,4 % de hogares consultados en la Encuesta de Victimización y Percepción Ciudadana (ENVPC-2009) dijeron sí poseer cerraduras de seguridad/puertas o reja blindada como medida de seguridad; casi el 60 % aseguraron poseer rejas en ventanas y balcones, como medida de seguridad en el hogar, y solo el 13,82 % de los hogares consultados dijeron no poseer ningún sistema de protección de seguridad en el hogar (INE & Vice-

presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, 2010: 89). Estos altos niveles de seguridad en el hogar pudiesen ser considerados como un reflejo de la sensación de inseguridad que padece la población venezolana en el siglo XXI.

A primera vista, el miedo al crimen en Venezuela pudiese ser explicado por un vertiginoso ascenso delictivo; sin embargo, en un informe de la Corporación Latinoarómetro, en el 2011, arrojó que el 61 % de los venezolanos consideraban la delincuencia como su principal problema, 33 puntos por encima de la media latinoamericana, que era de 28 % (Latinoarómetro, 2011: 71). Posteriormente, en un estudio focalizado en la seguridad ciudadana como principal problema de América Latina, Lagos & Dammert (2012) destacaron una incongruencia de 30 puntos entre la delincuencia como principal problema y la tasa de victimización en Venezuela, pues el 62 % de los consultados consideraban la delincuencia como su principal problema, pero solo un 32 % habían sido víctimas de algún delito (p. 31).

Lo presentado con anterioridad es un indicio armónico con la evolución de la teoría clásica del miedo al crimen, referente a que la victimización no es un elemento diametralmente explicativo del fenómeno. Por su parte, el mismo desarrollo empírico-teórico permite concebir el desorden social o incivilización como una variable potentemente predictora del temor y percepción criminal –y del crimen *per se*– (Hunter, 1978; Covington & Taylor, 1991; Valera, 2010; Kelling & Coles, 1996; Taylor, 1999).

El presente estudio se trazó como objetivo general realizar un análisis de dependencia relacionado con la respuesta a reforzar la seguridad en el hogar por miedo al crimen, enfocado en una comunidad residencial urbana de equivalente preferencia política-partidista, puntualmente en la comunidad UD-2 de Caricuao (Caracas, Venezuela), en función de indicadores relacionados con la incivilización, el sexo y la inclinación política. Partiendo de un paradigma deductivo, se verificaron una serie de hipótesis delimitadas con base en la teoría clásica del miedo al crimen para explicar la particularidad objeto de estudio.

2. Referencias teóricas

2.1. Victimización y vulnerabilidad

Dentro de la clásica visión de victimización formulada por Lewis y Salem en la década de los 80, se estableció una estrecha relación entre la tasa de

criminalidad y el miedo al crimen, así como de otras reacciones congruentes con la actividad delictual. Más tarde, Gates y Rohe encontraron limitaciones en la capacidad explicativa del modelo de victimización, fundamentados en que el miedo al crimen no siempre estaba directamente relacionado con la tasa delictual o con la probabilidad de ser víctima (Gates & Rohe, 1987: 428, citado por Ogle, 1993).

En consonancia con lo anterior, una experiencia contemporánea en Europa determinó que aunque Hungría tenía una tasa más elevada de delitos que Rumanía, este primer país presentaba un mayor temor a la victimización que el segundo (Andreescu, 2010), mientras que en México, e. g., con base en una encuesta de victimización en el área metropolitana, se encontró que el miedo al crimen depende sobre todo de la experiencia de haber sido víctima de un delito (Vilalta, 2010).

Independientemente de los estudios empíricos que se han desarrollado hasta el momento, en la misma década de los 80 se expandió el modelo de victimización introduciendo tres conceptos adicionales: percepción del riesgo a la victimización, victimización *vicarious* (lo que se conoce como victimización indirecta, como escuchar o conocer sobre una experiencia criminal) y la vulnerabilidad a la victimización (Ogle, 1993: 4).

En cuanto al modelo de la victimización indirecta, Taylor & Hale (1986) establecen dos puntos básicos asociativos al miedo al crimen. El primer punto refiere a una interpretación demográfica vinculada con el miedo producto de una vulnerabilidad hacia la violencia criminal, donde las mujeres y personas de avanzada edad están correlacionadas con el miedo al crimen porque reflejan una alta fragilidad física ante un hecho delictual. El segundo punto refiere a que un caso criminal genera “ondas de choque” (“*shock waves*”), que se propagan en la comunidad a través de las redes sociales locales (p. 156). Naturalmente, los medios de comunicación social tienen un papel estelar en propagar las experiencias criminales y, por ende, estas “ondas de choque”.

Por su parte, Tartaglia & Zaccone (2012), desde un enfoque de reacción psicológica del crimen en una comunidad, sostiene que las personas con alto nivel de miedo al crimen son las que se perciben a sí mismas como más vulnerables (ante el crimen), como, e. g., las mujeres y ancianos (p. 58). En relación con el caso de la mujer, Ferraro (1995) destaca que su temor generalizable deriva sustancialmente por el miedo al asalto sexual que pudiese surgir de cualquier otra forma de victimización. Las mujeres, en especial las más jóvenes, son más temerosas de

los crímenes sexuales, y este miedo es la sombra diaria de otros tipos de victimización (p. 123).

En referencia a la percepción de riesgo a ser víctima del crimen, un estudio de Ferraro (1995) resaltó que en la medida en que crece la distancia fuera del círculo vecinal o local, mayor es la percepción de riesgo a la victimización de las personas. Hindelang et ál. (1978, citado por Ferraro, 1995) detalló, en un trabajo sobre la tendencia del crimen en EE. UU., que las personas creían que el crimen a lo largo de la nación se incrementaba rápidamente; que crecía con menor rapidez en sus propias ciudades, en comparación con otras, y que el crimen era estable en sus propios vecindarios, lo que catalogó como el fenómeno del crimen-crece-con-la-distancia (“*crime-is-rising-at-a-distance*”) (p. 46). Este elemento es relevante dentro del presente trabajo, porque la población objeto de estudio es una comunidad residencial urbana, donde se supone, de acuerdo con la conjetura crimen-crece-con-la-distancia (“*crime-is-rising-at-a-distance*”), que la implicación de temor debería ser menor que en lugares fuera de la comunidad (trabajo, recreación, universidades).

2.2. Incivilización social

Otro modelo explicativo del miedo al crimen se inclina por considerar ciertas características sociales y físicas de un vecindario (Gates & Rohe, 1987, citado por Ogle, 1993: 5). A través de ecuaciones predictivas para generar un modelo explicativo de la percepción de riesgo criminal, Ferraro (1995: 51) determinó que los vecindarios incivilizados eran un muy importante predictor de la percepción de riesgo; de manera puntual, los signos de incivilización física o social, como la indigencia, casas abandonadas, jóvenes sin supervisión, vecinos perturbadores. Estas variables estaban fuertemente asociadas al riesgo criminal, porque demarcarían la circunstancia ideal para que se cometa el acto criminal.

La incivilización tiene dos categorías: incivilización física, que refiere a un entorno físico desordenado, como un barrio o vecindario lleno de basura, ventanas rotas, carros abandonados, grafitis (paredes rayadas), e incivilización social, referida a comportamientos sociales perjudiciales, como la presencia de jóvenes alborotados, vecinos bulliciosos/escandalosos, indigencia, pedigrüños, ingesta de alcohol en espacios públicos (Ferraro, 1995: 15). Es pertinente señalar que el presente estudio se enfoca en la incivilización social.

En 1978, Hunter presentó un trabajo denominado “Los símbolos de la incivilización” (*Symbols of incivility*), ante la conferencia de la Sociedad Ameri-

cana de Criminología (ASC, por sus siglas en inglés), donde el resultado en cuestión sigue siendo el miedo al delito. En este trabajo, Hunter destaca que los actos incívicos son mucho más frecuentes que la delincuencia (o victimización), y argumenta que no hay una secuencia relacionante del crimen y los signos de incivilización (poco alumbrado, vecinos perturbadores, ingesta pública de alcohol), sino más bien que la incivilización causa el crimen; lo anterior sugiere que esta producirá comunidades con altos niveles de delitos, los cuales se encuentran en comunidades deterioradas. Por lo tanto, colectividades con mayores tasas de delincuencia deben tener más extensos actos incívicos (Hunter, 1978; Taylor, 1999: 67-68).

La tesis presentada por Hunter en 1978 sustenta la decisión de concentrar la naturaleza empírico-positivista del presente estudio en la incivilización (social), más que en la victimización (a pesar de que Venezuela es un país con una notoria alta tasa de victimización criminal). En principio, porque la incivilización se presenta como un latente caldo de cultivo del crimen, o, dicho de otro modo, la victimización sucede en escenarios “idóneos” para delinquir, y es precisamente ese factor el elemento potenciador del miedo; claro está, un miedo lógico ante circunstancias que viabilicen el crimen (Cohen & Felson, 1979).

En consonancia con la tesis del desorden de Hunter, la teoría de “ventanas rotas” (*Broken Windows Theory*) plantea que cuando las condiciones de incivilización han estado en vigor durante algún tiempo, y el control basado en los residentes se debilita notablemente, se abren las posibilidades para que los delincuentes “serios” o “pesados” fuera de la comunidad tomen conciencia de las condiciones y empiecen a ver oportunidades para delinquir (Kelling & Coles, 1996; Taylor, 1999). Una de las consecuencias más alarmantes en comunidades incivilizadas es la progresiva pérdida del control social informal por parte de los vecinos, lo que naturalmente es un desapoderamiento de los líderes “positivos”, que velan por el orden y la sana convivencia comunitaria.

Considerando experiencias regionales recientes relacionadas con la incivilización, Vilalta (2012) puso a prueba un modelo teórico fundamentado en cinco teorías criminológicas. Determinó que en el ámbito nacional, la teoría de la incivildad tenía la mayor importancia predictiva sobre la sensación de inseguridad (señales de incivilización aumentan esta sensación), y se detectan igualmente dos determinantes que reducen la sensación de inseguridad: pertenecer al sexo masculino y tener confianza en

la policía. Resultados similares, aunque en diferente proporción, se presentaron en experiencias locales en distintos períodos de tiempo. En Chile, Gallardo (2014) concluyó que las personas que reportan haber sido víctimas de algún delito o declaran tener altos niveles de temor, tendrían una mayor probabilidad de percibir desorden.

Por su parte, Sampson & Raudenbush (2001), con base en estudios realizados en EE. UU., no encontraron un soporte para la tesis de que la incivilización causa la criminalidad. Los investigadores señalan que si bien es cierto que vecindarios con altos niveles de incivilización están relacionados con elevados grados de violencia, su principal observación es que los niveles de desorden/incivilización varían en gran medida, en función de características estructurales de la comunidad, como, e. g., la pobreza o la concentración de inmigrantes. El foco de la experiencia de Sampson & Raudenbush es que el homicidio, como un indicador de violencia¹, no está estrechamente relacionado con los niveles de incivilización. En general, el desorden-incivilización y el crimen tienen las mismas raíces; la fuerza que genera el desorden también produce el crimen; por tanto, características estructurales, como la cohesión comunitaria y el control social informal –y no los niveles de desorden–, son las que más afectan al crimen (p. 4).

2.3. Acerca de las estrategias policiales

El cuerpo policial es un componente medular del sistema de administración de justicia en una región, y, por lo menos en Latinoamérica, ha estado direccionado en las últimas décadas a prevenir el delito, más que a enfrentarlo (Frühling, 2003; González, 2010). La función policial es transversal a los indicadores delictivos, por lo que agencias policiales han incorporado de manera progresiva la visión de reducir la violencia criminal fortaleciendo los espacios de sana convivencia. Cordner (2010) destaca la importancia de diseñar estrategias policiales que coadyuven a reducir la criminalidad, y paralelamente a disminuir el miedo al crimen, dándole importancia a los planes vinculados con el control social formal y atendiendo con prontitud las transgresiones mínimas.

¹ Para el caso venezolano, el homicidio –variable dura en materia delictual– es el centro de atención dentro de los análisis situacionales, estructurales e institucionales de la violencia criminal a nivel nacional y regional.

Dentro de la teoría de ventanas rotas, se proponen cuatro elementos bases para reducir el crimen (y miedo al crimen): 1) abordar el desorden y las transgresiones mínimas (prostitución, venta ilegal de alcohol); 2) alta concentración de policías en zonas caracterizadas por el desorden; 3) vecinos involucrados más activamente en el control de las normas, y 4) que el crimen pase a entenderse como un problema comunitario, más que un problema policial (Kelling & Coles, 1996).

Por otro lado, la policía es una fuerza disuasiva de los factores criminógenos, incluyendo los indicios de incivilización (como la prostitución, el consumo público de alcohol o drogas, jóvenes vagos, pedigüños o bulliciosos). Cohen & Felson (1979) plantean que el delito ocurre por tres elementos básicos: 1) una motivación para delinquir; 2) unas circunstancias ideales para delinquir, y 3) la ausencia de una fuerza capaz de impedir el delito. Si hay incapacidad para evitar los elementos de incivilización, que a su vez generan las circunstancias ideales para el crimen, probablemente se esté permitiendo la maduración de factores delictivos y se propague un sentimiento generalizado de inseguridad entre la comunidad.

¿Puede el trabajo policial reducir el temor criminal cerca del hogar? Moore & Trojanowicz (1988) señalan que las estrategias policiales recaían en tres aspectos básicos: 1) patrullaje en moto; 2) una rápida respuesta ante un llamado, y 3) una retrospectiva investigación criminal. Estos tres bastiones perseguían la intención de capturar al criminal y reducir el temor. Con el transcurrir del tiempo, las estrategias policiales para reducir la delincuencia –y transversalmente el miedo al crimen– se basó en un trabajo de acercamiento y de reconocimiento permanente en las comunidades² (para una visión sobre esta relación policía-comunidad-sensación de seguridad en Brasil y Colombia, vid. Valera, 2010; en Argentina, Montbrun, 2010; en Uruguay, Pinto, 2010; en Venezuela, Antillano, 2007; Antillano, Fréitez, Granda & Gregson, 2010). El objetivo de esta estrategia de proximidad es establecer lazos de confianza entre policías-vecinos e incrementar la sensación de seguridad y sana convivencia en la comunidad.

² La proyección de un cuerpo de seguridad enfocado al trabajo conjunto con la comunidad tuvo una gran expansión en los EE. UU., Canadá y en algunos países europeos en las décadas de los 70 y 80. En Chicago (EE. UU.), e. g., se desarrolló el *Chicago Alternative Policing Strategies (CAPS)*, el cual se centraba en organizar encuentros permanentes entre los policías y los líderes comunitarios para identificar y priorizar los problemas delictivos y de desorden social (Skogan, citado por Valera, 2010).

2.4. Inclinación política: marco contextual

En relación con la inclinación política y el miedo-percepción delictual, Tartaglia & Zacone (2012) encontraron una fuerte relación entre las personas con actitud autoritaria como resultado de una orientación política, y su influencia en la reacción psicológica a la delincuencia, puntualmente en lo que se refiere al miedo al crimen ($\beta = 0,37$). Los autoritarios perciben el mundo como un lugar amenazante y piensan con facilidad que tanto ellos como la sociedad están en peligro. La orientación política con tendencia “derechista” influyó en la agresión autoritaria, pero no afectó de manera directa las reacciones psicológicas a la delincuencia. Las autoras consideran interesante este hallazgo, porque muestra cómo las reacciones a la delincuencia se ven influenciadas por la actitud autoritaria de los “derechistas”, pero no son efectos directos de una orientación política de derecha. Otro resultado destacable es que la preocupación por la delincuencia se ve influenciada positivamente por la agresión autoritaria ($\beta = 0,45$) y por ser mujer ($\beta = 0,16$).

Tradicionalmente, las tendencias “derechistas” e “izquierdistas” están asociadas con una difuminada clasificación social –y visión socioeconómica–. En Venezuela, el precursor de la Revolución Bolivariana, Hugo Chávez (1998-2012), sentaba en sus discursos que sus seguidores eran los pobres (agrupados bajo una visión de “izquierda”), mientras sus enemigos políticos eran los ricos (agrupados en partidos “derechistas”). Lo antes expuesto es un sedimento vertebral del proceso político venezolano del siglo XXI.

Quizás el antecedente venezolano más importante relacionado con la disposición de la fuerza policial para mantener “a raya” al criminal era la Ley de Vagos y Maleantes, cuyo origen se remonta a 1956. Esta normativa consistía en la detención “preventiva” de personas que no cometieron delitos, pero que representaban una condición amenazante (Ungar, 2003). El pobre siempre era objeto de contemplación por parte de las autoridades de un estado precriminal. La Ley de Vagos y Maleantes se posicionó en la palestra pública como un mecanismo de la “derecha” para reprimir al pobre (“izquierdista”).

En el presente estudio no se exponen suficientes evidencias empíricas-teóricas de que simpatizantes de la “derecha” pertenezcan a estatus de menor vulnerabilidad socioeconómica que los seguidores de la “izquierda”, o que los “derechistas” sientan mayor temor al crimen ante una clase social inferior. Sin embargo, las posiciones entre las personas

“derechistas” e “izquierdistas” en la Venezuela del siglo XXI son generalmente antagónicas, es decir, la polarización política ha generado una resistencia en los puntos medios, y más aún en aquellos temas de orden social.

Para Kessler (2009), el temor al crimen está supeditado al grado de confianza que se tenga en la capacidad institucional de hacerle frente a un problema público, en este caso a la criminalidad. Por lo tanto, de acuerdo con el contexto sociopolítico nacional, interesa observar si existen diferencias en cuanto a reforzar la seguridad del hogar por temor al crimen según la inclinación política (oposición u oficialista), o sí, por el contrario, este indicativo suaviza la condición polarizante y constituye un punto de encuentro referido a uno de los principales problemas nacionales (Latinobarómetro, 2011 y 2013).

3. Método

3.1. Población y muestra

La población objetivo de estudio corresponde a una comunidad residencial urbana con alto registro delictual, ubicada en la Unidad de Desarrollo endógeno 2 (UD2) de la parroquia Caricuao (municipio Libertador del Distrito Capital, Venezuela), específicamente desde el bloque 20 hasta el 28, donde, según su último registro electoral para elecciones presidenciales (2013), tuvo una paridad entre votantes oficialistas y opositores.

Se construyó un marco muestral de 264 direcciones telefónicas, correspondiente a la población objetivo, proveído por una importante empresa telefónica nacional. De esta manera, se garantizó que cada unidad de estudio tuviese la misma probabilidad positiva y conocida de ser elegida dentro de la muestra.

Partiendo de un diseño muestral con error de 5% y un nivel de confianza de 90 % ($P = 50\%$), se seleccionaron, a través de un Muestreo probabilístico Aleatorio Simple (MAS), 134 direcciones (n) telefónicas³, donde se pudiese contactar a la unidad de análisis, que son las personas de las cuales se buscó la información que requiere el estudio; la unidad de observación fue el informante, definido como cualquier miembro del hogar, mayor de 18 años, que se

3 Estas 134 direcciones telefónicas, que conforman la muestra, se seleccionaron a través de la herramienta matemática de aleatorización (sin reemplazo) de Excel 2013.

encontrara en capacidad de suministrar la información requerida.

Para la recolección de los datos se utilizó la técnica de encuestas –vía telefónica–, empleando un cuestionario de preguntas cerradas de naturaleza politómicas (reforzar la seguridad en el hogar por temor al crimen e inciviliización social) y dicotómicas (sexo e inclinación política). El levantamiento de la información se llevó a cabo entre el 26 de enero y el 6 de febrero del 2015.

3.2. Variables e hipótesis

Las variables consideradas en el estudio, de acuerdo con la revisión de la literatura sobre el miedo al crimen, serían las siguientes:

Variable dependiente-predictora:

Reforzar ventanas y puertas del hogar por miedo al crimen: El temor o miedo al crimen es un elemento emocional que lleva a tomar posiciones racionales (ante el miedo a ser robado, refuerzo la protección de mi hogar o me abstengo de caminar sin compañía de noche por la calle). En relación con su naturaleza, Kessler (2009) afirma que “la emoción no puede tener un valor explicativo autónomo, sino que se relaciona con un marco que le da sentido” (p. 38). Interesa saber aquí si el respondiente está muy de acuerdo o de acuerdo (MDA/DA), si no está ni de acuerdo ni en desacuerdo (Ni-ni) o si está en desacuerdo o muy en desacuerdo (EDA/MEDA) con el reforzar ventanas y puertas del hogar por temor al crimen.

Variables independientes:

Sexo: Interesa conocer si el respondiente es de sexo masculino o femenino.

Inclinación política: La vida política venezolana en el siglo XXI ha estado polarizada en dos grandes bloques: los oficialistas (chavistas o personas que se caracterizan por ser de “izquierda”) y opositores (antichavistas o que se caracterizan por ser conservadores o de “derecha”). De acuerdo con las visiones antagónicas del país entre los simpatizantes de estos bloques partidistas-ideológicos, interesa conocer la inclinación política del respondiente (oficialista u opositor) para establecer una relación causal con el miedo al crimen.

Consumo público de alcohol-droga (consumo público de alcohol y/o droga como problema en la comunidad): como un signo de inciviliización social, interesa conocer si el respondiente está

muy de acuerdo o de acuerdo (MDA/DA), si no está ni de acuerdo ni en desacuerdo (Ni-ni) o si está en desacuerdo o muy en desacuerdo (EDA/MEDA) con que el consumo público de alcohol y/o droga es un problema en la comunidad.

Jóvenes vagos y/o pedigüños (jóvenes vagos y/o pedigüños son un problema en la comunidad): como un signo de inciviliización social, interesa conocer si el respondiente está muy de acuerdo o de acuerdo (MDA/DA), si no está ni de acuerdo ni en desacuerdo (Ni-ni) o si está en desacuerdo o muy en desacuerdo (EDA/MEDA) con que jóvenes vagos y/o pedigüños son un problema en la comunidad.

3.3. Hipótesis

De acuerdo con la revisión de la literatura, las conjeturas empíricas y/o teóricas han establecido una relación de causalidad entre el miedo al crimen y la percepción que se tiene de un entorno social inciviliizado. En cuanto a la inclinación política, la razón de la división de clases sociales, la tendencia conservadora-derechista se inclinaría a sentir mayor temor al crimen como consecuencia de una percepción de vulnerabilidad ante una clase inferior. Con respecto al sexo, la vulnerabilidad física de la mujer la coloca como el género de mayor temor a la victimización. Finalmente, lo que se desea explicar es el grado de apoyo al planteamiento “reforzar las puertas y ventanas en el hogar por miedo al crimen”. Se detallan a continuación las siguientes hipótesis de investigación:

Hipótesis 1: existe diferencia en sentir miedo al crimen de acuerdo con el sexo, donde el femenino siente mayor vulnerabilidad ante el crimen, por su fragilidad física y las vinculaciones de orden sexual en la victimización.

Hipótesis 2: existe diferencia en sentir miedo al crimen de acuerdo con la inclinación política. La tendencia conservadora-derecha siente mayor temor al crimen.

Hipótesis 3: existe diferencia en sentir miedo al crimen de acuerdo con la percepción que tiene el respondiente sobre el consumo público de alcohol y/o droga en la comunidad. Mientras más se esté de acuerdo con que el consumo de alcohol y/o droga es un problema en la comunidad, mayor será el temor al crimen.

Hipótesis 4: existe diferencia en sentir miedo al crimen de acuerdo con la percepción que tenga el respondiente sobre jóvenes vagos y/o pedigüños en la comunidad. Mientras más se esté de acuerdo con que la presencia de jóvenes vagos y/o pedigüños es un problema en la comunidad, mayor será el temor al crimen.

Estrategia de análisis

Para determinar el grado en que las modalidades de las variables explicativas se ven diferenciadas o no en relación con la variable explicada (reforzar la seguridad en el hogar), se tomó como base un modelo logit, debido a que esta herramienta permite cuantificar el efecto de un factor respuesta con uno o más factores predictores. En el caso particular de la comunidad objeto de estudio, se comprendió una relación temporal sin dirección entre la observación de los factores predictores y la del factor respuesta, es decir, las dos observaciones ocurrieron en forma simultánea.

Una vez identificado el modelo logit que mejor ajusta los datos según el estadístico razón de verosimilitud (bondad de ajuste), de acuerdo con una revisión preliminar del mejor modelo log-lineal (estimación indirecta), se analizaron las razones de ventajas para realizar una interpretación en términos del cambio proporcional (aumentando o disminuyendo), que se producen en la ventaja correspondiente de la variable explicada (temor al crimen –reforzar puertas y ventanas del hogar por miedo al crimen–) por cada unidad de cambio de las variables explicativas (sexo, inclinación política, consumo público de alcohol-droga como problema y jóvenes vagos-pedigüños como problema).

En cuanto al funcionamiento del logit, la combinación lineal de los parámetros que se obtienen “expresa los logaritmos de las razones (odds) esperadas de las variables dependientes, y no la frecuencia esperada de casillas, como en los modelos logarítmicos lineales” (Correa, 2002: 143-144). En cuanto a la distribución, las frecuencias de cada combinación de modalidades/niveles de las variables independientes tienen una distribución multinomial.

Los resultados se presentarán según el cociente de razón y su logaritmo. Como señala Correa (2002: 145), los logaritmos de estas ratios son los parámetros del modelo logit, por cuanto más cercanos a cero sean, menos significativos será la diferencia entre las modalidades de las variables independientes-explicativas respecto a la variable dependiente-explicada. “Un parámetro igual a 0 responde a un cociente de 1, lo que indicaría que las ratios de los distintos niveles (modalidades) de las variables independientes son iguales” (p. 145). Se tomó como “línea base” la última modalidad de cada variable categórica (en nuestro caso muy en desacuerdo o en desacuerdo –MEDA/EDA– para las variables relacionadas con reforzar el hogar por seguridad e incivilización, mujer en el caso de sexo, y oposición en el caso de inclinación política), con

la finalidad de compararlas con las razones de las categorías restantes (vid. Aguilera, 2006).

4. Resultados y discusión

El procedimiento para escoger el mejor modelo logit se basó en ajustar el mejor modelo log-lineal, distinguiendo entre variables independientes-explicativas y la variable dependiente-predictora; ambos grupos de variables de naturaleza categórica-cualitativa. A partir del análisis estadístico de razón de verosimilitud de dos modelos que ajustaban adecuadamente los datos (bondad de ajuste), se eligió trabajar con el modelo aditivo [Ipol, Cepal, Jvp, Sex]⁴ por el principio de parsimonia relacionado con la simplificación del modelo. Al revisar los residuales y los índices residuales G2 y X2, se constató que ningún residual ajustado era distinto a 0 en forma significativa, y que G2 y X2 no son significativos (0,05); por lo tanto, el modelo logit se ajusta globalmente bien.

En relación con la estimación de los parámetros, se centró la atención en aquellos correspondientes a la interacción de cada variable independiente-explicativa (sexo, inclinación política, consumo público de alcohol-droga como problema y jóvenes vagos-pedigüños como problema) con la dependiente-explicada (temor al crimen –reforzar puertas y ventanas en el hogar por miedo al crimen–), es decir, se trabajó sobre los efectos principales. Por último, se interpretarán únicamente los exponenciales de aquellos parámetros con un valor $z \geq 1.96$ (tabla 1).

A continuación se presenta la contrastación de hipótesis, de acuerdo con los resultados de las razones de ventajas:

Hipótesis 1: existe diferencia en sentir miedo al crimen de acuerdo con el sexo (aceptada).

Según los parámetros, la ventaja de estar muy de acuerdo o de acuerdo (MDA/DA), en lugar de estar muy en desacuerdo o en desacuerdo (MEDA/EDA), con reforzar ventanas y puertas en el hogar por miedo al crimen, es 0,6⁵ veces menor en el sexo masculino que en el femenino, lo que sugiere que las mujeres son levemente más proclives a resguardar más el hogar que los hombres. Cuando se exploran las consideraciones de no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo (Ni-ni) con reforzar ventanas y puertas en el hogar por miedo al crimen, en relación con estar muy en desacuerdo o desacuerdo (MEDA/EDA),

4 G2 = 47,126, gl = 58, sig = 0,846.

5 Exponencial o anti-logaritmo de $-0,5 = 0,6$ (vid. tabla 1).

Tabla 1.

Análisis de las razones de ventajas de acuerdo con las estimaciones de los parámetro⁶

		Reforzar ventanas y puertas en el hogar por miedo al crimen (0 = MEDA/EDA)					
		MDA/DA reforzar ventanas y puertas en el hogar por miedo al crimen			Ni-ni reforzar ventanas y puertas en el hogar por miedo al crimen		
		Alfa 1	Valor z	Exp(alfa 1)	Alfa 2	Valor z	Exp(alfa 2)
		Tau1	Valor z	Exp(Tau1)	Tau2	Valor z	Exp(Tau2)
Sexo (0 = femenino)	Masculino	-0,5	-2,8	0,6	0,7	2,3	2,0*
Inclinación política (0 = oposición)	Oficialista	-2,1	-2,5	0,1	-0,4	-0,5	0,7
Consumo público de alcohol-droga como problema (0 = MEDA/EDA)	MDA/DA	1,6	2,2	5,0*	3,8	2,9	25,0**
	Ni-ni	0,0	0,0	1,0*	0,4	0,6	1,5
Jóvenes vagos y/o pedigrüños como problema (0 = MEDA/EDA)	MDA/DA	2,4	2,3	11,4**	0,6	0,6	1,9
	Ni-ni	1,5	2,0	4,5	0,3	0,4	1,3

* p < .05.

** p < .01.

el sexo masculino supera al femenino dos veces, lo que quiere decir que los hombres tienden a aventajar a las mujeres en cuanto al nivel de incertidumbre o indecisión de incrementar medidas de seguridad en el hogar por miedo al crimen.

Hipótesis 2: existe diferencia en sentir miedo al crimen de acuerdo con la inclinación política (aceptada).

La ventaja de estar muy de acuerdo o de acuerdo (MDA/DA), en lugar de estar muy en desacuerdo o en desacuerdo (MEDA/EDA), con reforzar ventanas y puertas en el hogar por miedo al crimen, es 0,1 veces menor en las personas de inclinación oficialista (chavistas) que en las de inclinación opositora. Este resultado brinda evidencia de que existe una minúscula diferencia (insignificante, para ser más contundente) entre adoptar medidas de protección en el hogar según la inclinación política; lo que llama la atención es el estrecho margen de ventaja entre dos visiones político-partidistas usualmente antagónicas. La ventaja de no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo (Ni-ni), en relación con muy en desacuerdo o en desacuerdo (MEDA/EDA), con reforzar ventanas y puertas en el hogar por miedo al crimen, no es significativa; por lo tanto, se presume que no existen diferencias entre estos niveles de temor al crimen.

Este contraste permite delimitar que por una estrecha diferencia, las personas de inclinación opositora tienden a estar más de acuerdo con reformar la seguridad en el hogar por temor al crimen.

Hipótesis 3: existe diferencia en sentir miedo al crimen de acuerdo con la percepción sobre el consumo público de alcohol y/o droga en la comunidad (aceptada).⁶

La ventaja de estar muy de acuerdo o de acuerdo (MDA/DA), en lugar de estar muy en desacuerdo o en desacuerdo (MEDA/EDA), con reforzar ventanas y puertas en el hogar por miedo al crimen, es 5,0 veces mayor en personas que están muy de acuerdo o de acuerdo (MDA/DA) con que el consumo de alcohol y/o drogas en la comunidad es un problema, en relación con los que están muy en desacuerdo o en desacuerdo (MEDA/EDA).

Percibir como problema el consumo público de alcohol y/o droga en la comunidad es un rasgo de incivilización social; por lo tanto, el nivel de temor que genera esta situación se traduce en respaldar

⁶ Es importante señalar que en la tabla 1 se detallan las líneas bases (0 = x), que son las modalidades con las que se comparan las razones de ventajas (probabilidad de ocurrencia) en relación con cada modalidad restante de la VD y las VI. Es oportuno reiterar que en los modelos logit, cuando se identifica una variable respuesta (dependiente), los factores restantes solo tienen interés en la medida en que expliquen la variable respuesta, y no interesa la estructura que pueda existir entre ellos.

medidas de protección del hogar, en comparación con aquellas personas que no perciben el consumo público de alcohol y/o droga como problema, bien sea porque no hay señales de que esto sea así, o porque perciben que ingerir alcohol y/o drogas públicamente no es un problema.

A continuación, la ventaja de no estar ni acuerdo ni en desacuerdo (Ni-ni), en lugar de estar muy en desacuerdo o en desacuerdo (MEDA/EDA), con reforzar ventanas y puertas en el hogar por miedo al crimen, es 25,0 veces (sig. 0,001) mayor en personas que consideran que el consumo público de alcohol y/o drogas en la comunidad es un problema (MDA/DA), en relación con los que están muy en desacuerdo o en desacuerdo (MEDA/EDA). Estos resultados pareciesen ser contradictorios, pues la irregularidad en definirse a favor o en contra de reforzar ventanas y puertas por miedo al crimen (Ni-ni) presenta un valor muy elevado, en comparación con las personas que sí consideran el consumo de alcohol y/o droga como problema (MDA/DA).

Lo anteriormente expuesto refleja que no existe un proporcional crecimiento de miedo al crimen en el hogar a medida que se incrementa la percepción de consumo público de droga y/o alcohol, aunque sí hay una sólida evidencia de que existe diferencia sustancial en sentir temor al crimen de acuerdo con el nivel de percepción de consumo público de alcohol y/o droga.

Hipótesis 4: existe diferencia en sentir miedo al crimen de acuerdo con la percepción sobre jóvenes vagos y/o pedigüños en la comunidad (aceptada).

La ventaja de estar muy de acuerdo o de acuerdo (MDA/DA), en lugar de estar muy en desacuerdo o en desacuerdo (MEDA/EDA), con reforzar ventanas y puertas en el hogar por miedo al crimen, es 11,4 veces mayor en personas que están muy de acuerdo o de acuerdo (MDA/DA) con que jóvenes vagos y/o pedigüños en la comunidad es un problema, en relación con los que están muy en desacuerdo o en desacuerdo (MEDA/EDA).

Por otro lado, la ventaja de no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo (Ni-ni), en lugar de estar muy en desacuerdo o en desacuerdo (MEDA/EDA), con reforzar ventanas y puertas en el hogar por miedo al crimen, es 4,5 veces mayor en personas que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo (Ni-ni) con que jóvenes vagos y/o pedigüños en la comunidad son un problema, en relación con los que están muy en desacuerdo o en desacuerdo (MEDA/EDA).

Aquí los resultados son más congruentes con la teoría, pues a medida que se incrementa el grado de incivilización, se aumenta el grado de respuestas a proteger el hogar por miedo al crimen. En este caso,

la razón de ventaja aumenta en la medida que se considera que jóvenes vagos y pedigüños son un problema en la comunidad.

5. Conclusión

Los resultados provenientes de una encuesta telefónica aplicada a una población residencial urbana políticamente polarizada, evidencian que el mayor grado diferencial de reforzar la seguridad en el hogar por miedo al crimen recae en los niveles perceptivos de incivilización social en la comunidad, lo cual reafirma las diversas teorías expuestas en el presente estudio, que consideran la incivilización como un potente factor explicativo del miedo al crimen.

En cuanto a las personas que consideraron como problema el consumo público de alcohol y/o droga en la comunidad, su respaldo al planteamiento de reforzar las medidas de seguridad en el hogar por temor al crimen es mucho mayor que el de las personas que no consideraban el consumo público de alcohol y/o droga como problema en la comunidad. Esto, a su vez, puede tener dos lecturas: no consideran el consumo de alcohol y/o drogas como problema, porque no hay evidencias de este comportamiento en la comunidad, o porque no consideran un problema el hecho de que la gente consume públicamente alcohol y/o droga. En cualquiera de los dos casos, esta percepción social define el grado de temor criminal.

Otro elemento que refuerza la asociación del miedo al crimen y la incivilización social, es que las personas que mantienen puntos medios (Ni-ni) sobre si los jóvenes vagos y/o pedigüños son un problema en la comunidad, temen casi tres veces más al crimen que quienes no consideran que jóvenes vagos y/o pedigüños sean un problema en la comunidad. Esta ventaja crece casi cinco veces en las personas que sí consideran que jóvenes vagos o pedigüños son un problema en la comunidad. En conclusión, existe suficiente evidencia de que a medida que aumenta el grado de percepción de incivilización, crece el grado de miedo al crimen, que conduce a resguardar el hogar.

La inclinación política venezolana (oficialista u opositor) y su relación con el miedo al crimen presentó un resultado inesperado, no por la segmentación, sino por la magnitud o grado diferencial. La teoría y los antecedentes nacionales estipulaban que las personas de clases sociales bajas –frecuentemente vinculadas al oficialismo-chavismo– iban a registrar una ventaja amplia sobre los oposito-

res –a menudo vinculados con los estratos sociales medios-altos– en cuanto a no temer al crimen. Aunque, de hecho, el resultado confirmó esta hipótesis, lo interesante es la ínfima diferencia, prácticamente insignificante desde el punto de vista sociopolítico.

Este resultado sobre la inclinación política en Venezuela y el miedo al crimen, respalda la visión generalizada de que la delincuencia no distingue entre “rico y pobre”, ni entre “chavista u opositor”. La alta actividad criminal en Venezuela sugiere que no hay ningún motivo para pensar que alguien puede estar a salvo, más cuando la violencia criminal a nivel nacional es interclase e intraclase social.

La población objeto de estudio, por lo visto, está muy en cuenta de lo señalado con anterioridad, y puede ser un elemento causal del porqué más bien no hay mucha diferencia en sentir temor, independientemente de la preferencia política. A pesar de que se acepta la hipótesis de diferencia entre reforzar la seguridad en el hogar por miedo al crimen, de acuerdo con la inclinación política, no hay evidencia sólida de que la preferencia ideológica-partidista explique en forma sustancial esta respuesta ante el temor a la victimización.

El sexo era una variable demográfica cuyo resultado quizás era el más predecible, de acuerdo con la base empírica y teórica de la literatura clásica del miedo al crimen. Sin embargo, al igual que sucedió con la inclinación política, los resultados fueron inesperados. Aunque se evidencia que el sexo femenino siente más temor al crimen, respecto al sexo masculino, los resultados sugieren un margen muy estrecho, que no permite considerar el sexo como una variable sustancialmente explicativa de una respuesta de protección en el hogar por miedo al crimen.

Un fundamento referencial pertinente a este mínimo grado diferencial de miedo al crimen entre hombres y mujeres, es que cuando se busca una respuesta al interrogante ¿quiénes son las víctimas tradicionales de la violencia criminal?, Briceño-León, desde una perspectiva latinoamericana, señala que es el hombre, joven y pobre (2009: 22), y desde una perspectiva caraqueña (Venezuela), el hombre, joven y pobre (Briceño-León, Camardiel & Ávila, 1998, citados por Briceño-León, 2007: 564). Adicionalmente, pudiese influir un componente cultural de protección por parte del hombre, donde relaciona el temor a la victimización más con su núcleo familiar que con su individualidad.

7 Esta visión se trata más de una conseja popular venezolana que de una teoría científica.

Referencias

- Aguilera, A. (2006). *Modelización de tablas de contingencia multidimensionales*. Madrid: Editorial La Muralla, S.A.
- Andreescu, V. (2010). Victimization and fear of crime in Romania and Hungary: a comparative analysis. *Revista Română de Sociologie*, serie nouă, anul XXI (3-4): 163-183.
- Antillano, A. (2007). Estudio sobre la Policía en Venezuela. En C. N. Policial. *La policía venezolana: desarrollo institucional y perspectivas de reforma al inicio del tercer milenio*-Tomo I (págs. 17-63). Caracas: Luis Gerardo Gbaldón/Andrés Antillano Editores.
- Antillano, A., Fréitez, L., Granda, I. & Gregson, R. (2010). Evaluación del servicio de policía comunal de la Policía Metropolitana. En C. G. Policía. *Policía Comunal: modelos, conceptos, experiencias y retos* (págs. 99-109). Caracas: Ediciones Consejo General de Policía.
- Ávila, O., Camardiel, A. & Briceño-León, R. (2012). Victimización, miedo e inhibición. En R. Briceño-León, O. Ávila & A. Camardiel. *Violencia e institucionalidad. Informe del Observatorio Venezolano de Violencia 2012* (págs. 81-93). Caracas: Alfa.
- Briceño-León, R. (2007). Violencia, ciudadanía y miedo en Caracas. *Foro Internacional*, XLVII (3): 551-576.
- Briceño-León, R. (2009). Venezuela en un mundo de violencia globalizada. En R. Briceño-León, O. Ávila & A. Camardiel. *Inseguridad y violencia en Venezuela. Informe 2008* (págs. 15-43). Caracas: Editorial Alfa.
- Briceño-León, R., Ávila, O. & Camardiel, A. (2012). Las tres fases de la violencia homicida en Venezuela contemporánea. En R. Briceño-León, O. Ávila & A. Camardiel. *Violencia e institucionalidad. Informe del Observatorio Venezolano de Violencia 2012* (págs. 51-66). Caracas: Editorial Alfa.
- Cohen, L. & Felson, M. (1979). Social change and crime rate trends: a routine activity approach. *American Sociological Review*, Vol. 44: 588-608.
- Cordner, G. (2010). *Reducing Fear of Crime. Strategies for Police*. U.S. Department of Justice. Office of Community Oriented Policing Services.
- Correa, A. (2002). *Análisis logarítmico lineal*. Madrid: Editorial La Muralla, S. A.
- Covington, J. & Taylor, R. (1991). Fear of crime in urban residential neighborhoods: implica-

- tions of between- and within-neighborhood sources for current models. *The Sociological Quarterly*, Vol.32 (2): 231-249.
- Ferraro, K. (1995). *Fear of Crime: Interpreting Victimization Risk*. Albany: State University of New York.
- Frühling, H. (2003). Policía comunitaria y reforma policial en América Latina: ¿cuál es su impacto? *Experiencias Temáticas*, 171-187.
- Gallardo, R. (2014). Desorden, victimización y temor: estudio exploratorio sobre la relación entre la percepción de desorden y delito en Chile. *Revista Criminalidad*, 56 (3): 25-43.
- González, J. (2010). La actuación policial en la prevención del delito. En C. G. Policía. *Policía Comunal: concepto, modelos, experiencias y retos* (págs. 137-145). Caracas: Ediciones Consejo General de Policía.
- Hunter, A. (1978). *Symbols of Incivility: Social Disorder and Fear of Crime in Urban Neighborhoods*. Northwestern University, Center for Urban Affairs.
- Instituto Nacional de Estadística (INE) & Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2010). *Encuesta Nacional de Victimization y Percepción de Seguridad Ciudadana 2009 (ENVPSC-2009)*. Caracas.
- Kelling, G. & Coles, C. (1996). *Fixing Broken Windows*. New York: The Free Press.
- Kessler, G. (2009). *El sentimiento de inseguridad*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Lagos, M. & Dammert, L. (2012). *La seguridad ciudadana. El problema principal de América Latina*. Lima: Corporación Latinobarómetro.
- Latinobarómetro (2011). *Informe 2011*. Santiago de Chile: Corporación Latinobarómetro.
- Latinobarómetro (2013). *Informe 2013*. Santiago de Chile: Corporación Latinobarómetro.
- Montbrun, A. (2010). La experiencia de la policía comunitaria de La Rioja. En C. G. Policía. *Policía Comunal: modelos, conceptos, experiencias y retos* (págs. 89-95). Caracas: Ediciones Consejo General de Policía.
- Moore, M. & Trojanowicz, R. (1988). Policing and the Fear of Crime. *Perspectives on policing*, No. 3: 1-8.
- Ogle, R. (1993). *Testing a general model on the fear of crime*. Florida: The Florida State University, School of Criminology and Criminal Justice. Presentación de tesis para optar al grado de Master of Science.
- Perdomo, R., Malpica, C. & González, N. (1997). Magnitud de la violencia delictiva en Venezuela. *Espacio Abierto*, 6 (1): 9-28.
- Pinto, H. (2010). La experiencia del modelo de policía comunitaria en el Uruguay. En C. G. Policía. *Policía Comunal: conceptos, modelos, experiencias y retos* (págs. 95-97). Caracas: Ediciones Consejo General de Policías.
- Sampson, R. & Raudenbush, S. (2001). *Disorder in Urban Neighborhoods - Does It Lead to Crime?* (págs. 1-6). National Institute of Justice, USA Department of Justice.
- Tartaglia, S. & Zaccone, S. (2012). Psychological reactions to crime in small local communities. *Psicología Política*, 44: 57-68.
- Taylor, R. (1999). The Incivilities Thesis: Theory, Measurement, and Policy. En R. Langworthy. *Measuring What Matters* (págs. 65-78). Washington, D. C.: National Institute of Justice/Office of Community Oriented Policing Services.
- Taylor, R. & Hale, M. (1986). Testing alternative models of fear of crime. *The Journal of Criminal Law & Criminology*, 77 (1): 151-189.
- Ungar, M. (2003). La Policía Venezolana: el camino peligroso a la politización. *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, 9 (3): 205-229.
- Valera, F. (2010). Modelos internacionales de policía de orientación comunitaria. En C. G. Policía. *Policía Comunal: conceptos, modelos, experiencias y retos* (págs. 17-36). Caracas: Ediciones Consejo General de Policía.
- Vilalta, C. (2010). El miedo al crimen en México. Estructura lógica, bases empíricas y recomendaciones iniciales de política pública. *Gestión y Políticas Públicas*, XIX (1): 3-36.
- Vilalta, C. (2012). *Los determinantes de la percepción de inseguridad en México*. México: Banco Interamericano de Desarrollo.

¿Por qué las personas ingresan a la delincuencia organizada? Análisis del fenómeno en Santiago de Cali

*Why do some individuals join the world of organized crime?
An analysis of this phenomenon in Santiago de Cali*

*Por que as pessoas entram no crime organizado?
Análise do fenômeno em Santiago de Cali*

FECHA DE RECEPCIÓN: 2014/12/16 FECHA CONCEPTO EVALUACIÓN: 2015/03/15 FECHA DE APROBACIÓN: 2015/03/30

Holbein Giraldo Paredes

Magíster en Filosofía.
Profesor de jornada completa, Universidad Libre de Cali,
Cali, Colombia.
holbein30@hotmail.com

Juan Felipe Ocampo España

Funcionario de la Policía Nacional de Colombia.
Técnico en identificación y registro,
Cali, Colombia.
juanocampo50@hotmail.com

Fabio Alexander Tuta Niño

Técnico profesional en Servicio de Policía.
Patrullero de la Policía Nacional de Colombia.
Analista criminológico, Observatorio del Delito, SIJIN-MECAL,
Cali, Colombia.
fabio.tuta@correo.policia.gov.co

María del Carmen Gallego Ortiz

Técnico profesional en Servicio de Policía.
Intendente de la Policía Nacional de Colombia.
Analista criminológico, Observatorio del Delito, SIJIN-MECAL,
Cali, Colombia.
maria.gallego@correo.policia.gov.co

Yazmín López Flórez

Técnico profesional en Servicio de Policía.
Intendente de la Policía Nacional de Colombia.
Jefe del Observatorio del Delito, SIJIN-MECAL,
Cali, Colombia.
yazmin.lopez@correo.policia.gov.co

Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo: Giraldo, H., Ocampo, J. F., Tuta, F. A., Gallego, M. C. & López, Y. (2015). ¿Por qué las personas ingresan a la delincuencia organizada? Análisis del fenómeno en Santiago de Cali. *Revista Criminalidad*, 57 (1): 103-119.

RESUMEN

El **objetivo** general es establecer las causas que inciden para que una persona ingrese a la delincuencia organizada en Santiago de Cali. Debido a la naturaleza del problema, se acude a una **metodología** cualitativa, que facilitó la recolección de información a través de la técnica de entrevista y el cruce de información estadística, como material de apoyo para sustentar el análisis. Con la estadística consolidada entre el 2008 y el 2013, por el Centro de Inves-

tigaciones Criminológicas de la Policía Nacional, se describe el fenómeno y los rasgos característicos de quienes lo integran en la ciudad. Para construir la perspectiva cualitativa, el instrumento técnico se aplicó a cuatro personas que fueron condenadas y recluidas en la cárcel de Cali. Los **resultados** muestran que la delincuencia organizada es un sector con capacidad para generar violencia e inseguridad dentro y fuera del municipio, está conformada en su ma-

yoría por hombres jóvenes-adultos, sin profesión u oficio formal, y las estructuras afectan el patrimonio económico, la vida, integridad y libertad de las personas. Los relatos de los entrevistados evidenciaron que la escasez de recursos, la disfuncionalidad familiar, la influencia delincuencia, la cultura de ilegalidad y la economía del crimen

los desviaron de procesos de vida sanos, de modo que se involucraron en conductas socialmente reprochables, que se reforzaron en el medio ilegal. Se **concluye** que las deficiencias estructurales y la proyección de las personas en la actividad criminal explican su vinculación con esta problemática.

PALABRAS CLAVE

Delincuentes organizados, delincuente profesional, factores de la criminalidad, delitos contra la vida, delitos contra el patrimonio económico (fuente: Tesouro de Política Criminal Latinoamericana - ILANUD).

ABSTRACT

The general objective is to determine the causes that influence and make some individuals join organized crime in Santiago de Cali. Due to the nature of this problem, a qualitative methodology that has made information gathering easier through the interviewing technique and the crossing of statistic data was used as support material to sustain the analysis. With the help of statistics covering the period between 2008 and 2013, as consolidated by the National Police Center for Criminological Investigations, this phenomenon and the typical features of those cases pertaining to this classification in the city of Cali are described. In order to construct the qualitative outlook, the technical instrument was applied to four individuals having been convicted and incarcerated in the Cali prison. The results obtained show that organized crime is a sector possessing great ability to create violence and insecurity both inside

and outside the municipality of Cali; it is composed mostly of youngsters and adults with no profession, job or formal occupation, and their structures affect not only economic property and assets of both public and private nature but also people's life, integrity and freedom. The accounts of the interviewees reveal that lack or scarcity of economic resources, family dysfunction, the influence of criminals and delinquents, the culture of illegality and organized crime economy have deviated them from healthy life conducts and processes, therefore led them to get involved in socially reprehensible behaviors and acts that happened to be reinforced and strengthened in this illegal environment. It has been concluded that both structural deficiencies and individuals' projection in the criminal activity explain their involvement in this problem area.

KEY WORDS

Organized criminals, professional offender/delinquent/criminal, criminality factors, crimes against life, crimes against economic property/assets (Source: Tesouro de Política Criminal Latinoamericana - ILANUD).

RESUMO

O objetivo geral é estabelecer as causas que afetam para que uma pessoa entre ao crime em Santiago de Cali. Devido à natureza do problema, utiliza-se a metodologia qualitativa, que facilitou a recolha da informação através da técnica da entrevista e do cruzamento da informação estatística, como o material de suporte para sustentar a análise. Com as estatísticas consolidadas entre 2008 e 2013, pelo Centro de Pesquisas Criminológicas da Polícia Nacional, descreve-se o fenômeno e os elementos característicos daqueles que o integram na cidade. A fim de construir a perspectiva qualitativa, o instrumento técnico foi aplicado a quatro pessoas que foram condenadas e encarceradas na prisão de Cali. Os resultados amostram que o crime organizado é um setor com capacidade para gerar

violência e insegurança dentro e fora da municipalidade, é conformada em sua maioria por homens jovens-adultos, sem uma profissão ou ofício formal, e as estruturas afetam o patrimônio econômico, a vida, a integridade e a liberdade das pessoas. As histórias dos entrevistados demonstraram que a escassez dos recursos, a disfuncionalidade familiar, a influência criminal, a cultura da ilegalidade e a economia do crime os desviaram de processos saudáveis de vida, de modo que envolverem-se nas condutas socialmente repreensíveis, que foram reforçadas em meios ilegais. Conclui-se que as deficiências estruturais e a projeção das pessoas na atividade criminal explicam seu envolvimento com este problema.

PALAVRAS - CHAVE

Criminosos organizados, criminosos profissionais, fatores da criminalidade, crimes contra a vida, crimes contra o patrimônio econômico (fonte: Tesouro de Política Criminal Latinoamericana - ILANUD).

1. Introducción

La violencia y la inseguridad que han caracterizado a Santiago de Cali han sido propagadas por múltiples actores, que individual o colectivamente cometen delitos. La delincuencia organizada es quizás el agente que más impacta en la seguridad de la ciudad, debido a su capacidad para dirigir recursos a objetivos específicos bajo un principio de asociación, donde las personas que la conforman poseen habilidades para infringir la ley, producto de su aprendizaje y trayectoria en el oficio del crimen (Beltrán & Salcedo, 2007).

El presente artículo aborda un análisis de las causas que inciden para que una persona integre la delincuencia organizada en Santiago de Cali. En primer lugar, se mencionan los antecedentes y la evolución de esta categoría criminal, a fin de comprender cómo su presencia ha incidido en la problemática de inseguridad en la ciudad; con base en esta descripción se procede a definir el fenómeno, para identificar su posición e importancia dentro del andamiaje criminal y su vínculo e influencia con los demás actores que delinquen en esta jurisdicción. En un tercer momento, el estudio se centra en el análisis de una serie de factores estructurales y personales que interfieren en aquellos individuos que adoptan “carreteras criminales” como estilos de vida.

Por último, se constata, a través de entrevistas realizadas a personas que pertenecieron a estos grupos, una serie de elementos que predominaron en el transcurso de sus vidas, situaciones que no fueron determinantes pero sí suficientes para su ingreso y permanencia en la actividad delictiva. El método adoptado en la presente investigación criminológica permitirá comprender el fenómeno de la delincuencia organizada en Cali, y cómo algunas causas llevan a que ciertas personas se adhieran a ella, para proponer, desde una perspectiva criminológica, escenarios que permitan contrarrestarlo.

2. Marco teórico

Desde el campo de la criminología se ha abordado el problema del porqué las personas ingresan a la delincuencia, interpretando las diversas causas que condicionan la proyección de vida en torno al delito y la manera organizada que garantiza su realización.

El delincuente es parte de la estructura social (Romero & Aguilera, 2002), y su vinculación con la delincuencia organizada está determinada por una capa de factores y relaciones afines a la criminalidad, producto de los procesos moldeadores de la

sociedad, los cuales son explicados con mayor detenimiento por las teorías ecológicas, del proceso social y la economía del crimen.

La teoría de la desorganización social explica cómo las características estructurales adversas dificultan el papel de las instituciones sociales, como la familia, la comunidad y el colegio (Escobar, 2012), para controlar las conductas y los comportamientos desviados que favorecen la delincuencia. Esta deficiencia eleva el nivel de riesgo en los sectores más marginados, porque:

El resultado es un medio de crimen y desviación. Los factores ecológicos y ambientales tales como vivienda inadecuada, bajo ingreso, niveles de desempleo, casas deterioradas, escuelas inapropiadas, familias desintegradas y densidad humana, además del hacinamiento, producen desorganización social y por lo tanto predicen una incidencia alta de delincuencia (Romero & Aguilera, 2002, p. 16).

La asociación diferencial es una teoría que trata de explicar la delincuencia sistemática y profesional. En un primer momento, las subculturas instaladas en los diferentes espacios urbanos dan lugar a una organización diferencial, que busca reproducir su sistema a través de la transmisión cultural y el aprendizaje social. En el proceso de aprendizaje el sujeto internaliza de manera positiva o negativa valores, intereses y patrones de conducta transferidos por sus círculos íntimos (Turiano, 2002). Desde esta perspectiva, el individuo que interactúa frecuentemente con modelos criminales es más propenso a adoptar comportamientos delictivos que son reforzados mediante la capacitación e integración con el medio criminal, que conducen a una profesionalización en esta actividad.

Por su parte, los modelos integradores explican, a través de distintas teorías, el vínculo de las personas con la delincuencia, y especialmente con la organizada. La teoría propuesta por Farrington (citado por Vásquez, 2003, p. 137) sostiene que la delincuencia es producida por la interacción entre el individuo y el medioambiente, proceso que tendría tres momentos relevantes en la trayectoria del sujeto, que parten del inicio o eclosión de la conducta delictiva, la persistencia en el crimen y el desestimiento del delito (Useche, 2011), los cuales muestran cómo la influencia negativa de las personas en su entorno incentivan los comportamientos desviados, que se fortalecen con el aprendizaje, y condicionan un estilo de vida ligado a la criminalidad.

Este modo de vivir en la delincuencia tiene una mayor comprensión a través de los análisis económicos de Becker (1968), sustentado en la teoría de la elec-

ción racional, y de Ehrlich (1973), que desarrolló en mayor medida este enfoque. Sus estudios explican cómo las personas adoptan comportamientos racionales al valorar los costos que representan su participación en actividades ilegales, la probabilidad de captura y condena, frente a las retribuciones que se pueden percibir de ellas, maximando de esta manera su utilidad.

Las decisiones que toman los individuos se basan en el principio de costo-beneficio que les representa cada elección, lo que les permite destinar tiempo y recursos a la ejecución de actividades ilegales, sin desconocer otros elementos que inciden en sus conductas desviadas y que se representan mediante:

... una variable que recoge sus gustos por el delito, la cual recoge su preferencia respecto al riesgo, valores morales, propensión a la violencia, etc. (Arroyo, Alegría & Bustamante, 2009, p. 5).

Los anteriores estudios han explorado desde múltiples ópticas las causas por las cuales las personas se vinculan y permanecen en la criminalidad, y a su vez sustentan el desarrollo del presente trabajo, que busca desde un enfoque cualitativo comprender el fenómeno de la delincuencia organizada, lo cual requiere de una mirada de sus antecedentes en la ciudad de Santiago de Cali para ampliar el marco de visión.

3. Antecedentes de la delincuencia organizada en Santiago de Cali

El paso del acto criminal individual a uno asociado dio forma a la delincuencia organizada, que se ha evidenciado en la historia de la humanidad como un mecanismo de transformación del delito ante los cambios de tendencia de las sociedades (Moreno, 1997).

La manifestación de este fenómeno en Colombia tiene rasgos particulares provenientes de causas estructurales, que facilitaron su expansión en los centros urbanos principalmente. En Cali han existido organizaciones delincuenciales dedicadas a cometer ilícitos mucho antes que surgieran los primeros grupos vinculados con el narcotráfico, en la década de los 70, que fueron tejiendo la red que dio origen al denominado cartel de Cali.

Conforme crecían demográficamente la ladera y el oriente de la ciudad entre las décadas de los 70 y los 80, producto de las migraciones humanas procedentes de zonas rurales, se empezaron a formar los cinturones de miseria, donde aparecían de manera

simultánea las pandillas y grupos pequeños, que cometían atracos y producían riñas en sus zonas de injerencia. Los grupos insurgentes también desempeñaron un papel importante en estos sectores, al considerar a Cali como epicentro de sus proyectos subversivos (Obserdh, 2006).

Tanto el narcotráfico como los grupos subversivos no solo generaron violencia en Cali, sino que también incidieron en el perfeccionamiento de los demás actores delincuenciales, los cuales eran visibles en delitos relacionados con el hurto y en otras conductas, como el homicidio y el secuestro.

En el momento más álgido del narcotráfico, debido a la confrontación con el cartel de Medellín, y la presión del Estado, buscó mejorar sus capacidades criminales, a través de cursos especializados para sus miembros e innovaciones tecnológicas y organizacionales superiores al Estado y sus contrincantes (Beltrán, Medina, Pineda, Prieto, Palacio & Laplac, 2012).

Estos elementos propagaron en la década de los 90 el surgimiento de organizaciones más sofisticadas, como “Los R-15”, cuyo nombre se debía al uso de fusiles R-15 en todas sus incursiones, los cuales protagonizaron una serie de hurtos a entidades financieras y comerciales en Cali y otras ciudades del país.

Para la misma época, la desarticulación del cartel dejó a la deriva guardaespaldas, testaferros y subalternos, que iniciaron disputas y venganzas por el control de la cadena del narcotráfico; la confrontación se cruzó entre Wilber Alirio Varela, alias “Jabón”, al lado de los “Los Rastrojos”, y Diego León Montoya, alias “Don Diego”, que tenían bajo su mando a los grupos sicariales “Los Yiyos” y “Los Machos” (Obserdh, 2006).

La transformación que sufre el narcotráfico en Cali, al pasar de una unidad a varios carteles pequeños, diseminó recursos humanos y logísticos a toda una red criminal asentada en la ciudad, y fortaleció en cierta medida sus capacidades para infringir la ley.

Por un lado, la delincuencia organizada evolucionó en sus métodos y objetivos, de acuerdo con los cambios del entorno; muchos grupos activaron mecanismos tecnológicos en sus actos y/o desviaron su atención a otro tipo de delitos. También las medidas de prevención y autoprotección de las autoridades y los sectores afectados modificaron su *modus operandi*, como el caso del hurto de automotores o celulares, que pasaron de la comercialización interna al envío hacia redes internacionales.

Un último factor incidente en la delincuencia organizada fue la desmovilización de las AUC², que si

1 Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH.

2 Autodefensas Unidas de Colombia, también conocidas como grupos paramilitares.

bien es cierto el Estado diseñó programas que previnieran la incursión de estas en actividades criminales, un sector prosiguió en prácticas delictivas, que resultó en el fortalecimiento de estos grupos; así las cosas, no solo la especialidad en un delito determinado, sino la implementación de componentes militares, ampliaron su campo de acción.

En síntesis, los actores delincuenciales han sido agentes generadores de violencia e inseguridad en la ciudad de Cali, donde las problemáticas sociales y económicas favorecieron su aparición. La delincuencia organizada ha estado presente en la sociedad caleña, pero la influencia del narcotráfico fue determinante en su perfeccionamiento y especialización en delitos contra el patrimonio y la vida, encasillándola como un fenómeno particular de la criminalidad de esta ciudad.

4. El fenómeno de la delincuencia organizada

La Organización Mundial de la Salud aceptó que la violencia es un problema de salud pública, la cual se manifiesta de diferentes maneras (Cisalva, 2008).

Los homicidios, su mayor exponente, tienen una relación directa con la criminalidad que se registra en la ciudad de Cali.

De acuerdo con la información estadística del Observatorio Social de la Alcaldía de Santiago de Cali, entre el 1 de enero del 2008 y el 31 de diciembre del 2013 se registraron en esta ciudad 10.679 homicidios.

Al clasificar los móviles de estas muertes violentas, se observa que en promedio el 66 % corresponden a diversos motivos (tabla 1).

Los móviles de mayor relevancia no solo han estado relacionados con la problemática de inseguridad que tiene la ciudad, sino que también hay una probabilidad alta de que los sucesos en que desencadenaron las muertes violentas estén conectados con la dinámica delictiva de actores criminales. E. g., la causa “por hurtarle”³ muestra cómo su accionar sobrepone los intereses económicos ante la vida de las personas o de ellos mismos.

Pero más allá del homicidio, existe una serie de delitos donde el delincuente actúa como agente racional, bajo el principio de maximización de la utilidad (Becker, 1968). A fin de consolidarse dentro de un mercado ilegal, el individuo se asocia para establecer un conjunto de interacciones con intereses comunes.

Estas relaciones, creadas con principios de racionalidad, asociación, planeación y organización, dan forma al fenómeno de la delincuencia organizada.

De acuerdo con la Convención de Palermo del año 2000, el art. 2, literal a, define la delincuencia organizada como:

... un grupo estructurado de tres o más personas que existan durante cierto tiempo y que actúen concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (Naciones Unidas, 2004, p. 5).

Tabla 1.
Móviles de los homicidios registrados en Cali, en valores porcentuales

MÓVILES	Años consolidados					
	2008 %	2009 %	2010 %	2011 %	2012 %	2013 %
Venganza	49	41	35	34	43	44
Pandillas	4	9	12	12	12	17
Por hurtarle	5	7	11	7	7	5
Ajuste de cuentas	2	2	1	3	3	1
Por hurtar	3	1	1	1	1	1
Bala perdida	1	1	5	2	1	0
Total	64	62	64	59	73	74

Fuente: Información consolidada suministrada por el Observatorio Social de la Alcaldía de Santiago de Cali, comprendida entre el 01/01/2008 y el 31/12/2013.

3 Esta variable corresponde a los casos donde el homicidio fue consecuencia de un hurto; asimismo, la variable “por hurtar” identifica los hechos en los cuales la persona que comete o intenta cometer un hurto resulta ser la víctima mortal.

Este concepto es más aterrizado al caso colombiano por Zaffaroni (1996), quien caracteriza la delincuencia organizada como una estructura jerarquizada de mando, con capacidades económicas sólidas, noción asociativa y división de trabajo; establecen relaciones sociales para infringir la ley, cuentan con redes de inteligencia y contrainteligencia de la delincuencia, y adoptan una aptitud deshumanizada para lograr sus objetivos; son frecuentes los enfrentamientos con sus rivales, acuden a la violencia como medida de ajusticiamiento y emplean menores e inimputables para la comisión de delitos.

Con base en lo anterior, la delincuencia organizada en Cali fue descrita por el Observatorio de Derechos Humanos de la Vicepresidencia como:

... grupos... que se especializan en una modalidad de hurto o atraco. En este grupo, se encuentran los jaladores de carros, apartamenteros, ladrones de bancos y locales comerciales, así como atracadores... (Obserdh, 2006, p. 15).

Para el contexto de la ciudad, esta definición deja por fuera a otros grupos que actúan con la misma lógica organizada en la perpetración de delitos como el homicidio, la extorsión y el secuestro, la falsificación, estafa, el narcomenudeo y demás conductas que afectan a la comunidad.

La delincuencia organizada presente en Cali hace parte de una red clandestina que funciona en esquema piramidal, donde se trazan interrelaciones entre organizaciones delincuenciales, las cuales son estructuras de personas y de bienes que están en

función del crimen para obtener ganancias o eventualmente poder (De la Cuesta, 2013), pero hay características que las distinguen.

Las pandillas se diferencian porque realizan actividades delictuales de menor escala, sin planeación previa y con una capacidad reducida (Sipol Cali, 2014), pero su rasgo más particular es el afianzamiento territorial, lo cual limita sus alcances y genera una violencia hacia adentro. En cambio, la delincuencia organizada no tiene límites territoriales establecidos, y sus actividades se extienden hacia sectores donde se ubican sus objetivos, y de este modo se genera una violencia hacia afuera (Obserdh, 2006).

Igualmente, se ha hecho evidente que ejecuta operaciones criminales sofisticadas en otras ciudades. Un caso para destacar es el del atentado ocurrido el día 15 de mayo del 2012, que buscaba segar la vida del exministro Fernando Londoño, el cual fue planeado y ejecutado por “El Parche de Zuley”, de la comuna 15.

El esquema piramidal de la criminalidad en Cali muestra que por encima de la delincuencia organizada está el crimen organizado transnacional (figura 1).

En este nivel, la delincuencia organizada es un actor instrumental que presta servicios criminales en una modalidad de tercerización. Lo relevante es que no está sometida a su homólogo superior, pero estrecha vínculos como medio para consolidarse en sectores estratégicos de la ciudad, de modo que genera disputas entre rivales que agudizan la violencia.

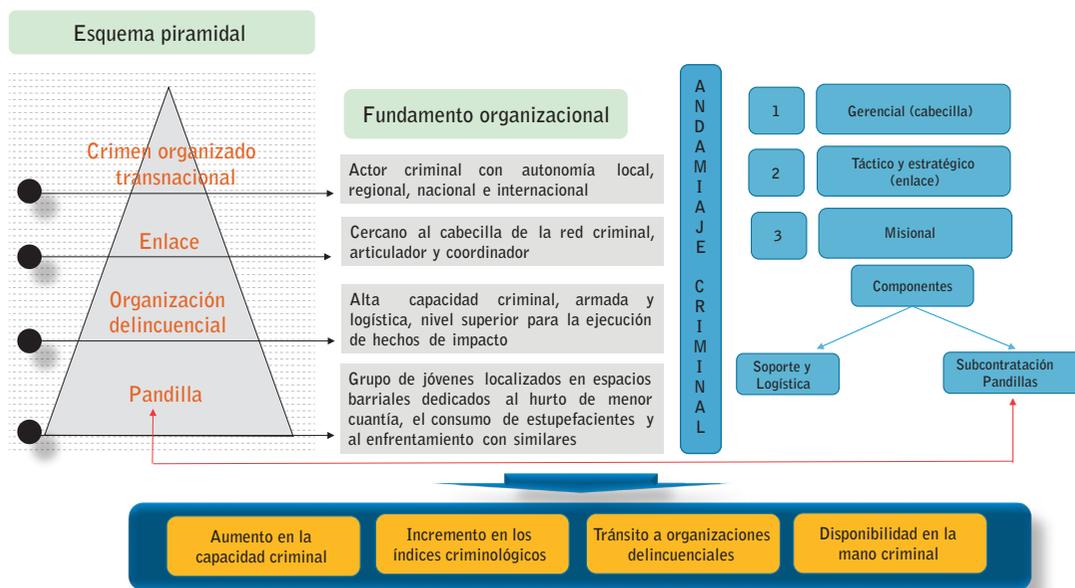


Figura 1. Nivel en el andamiaje criminal de Cali

Fuente: Gráfica extraída de la página 5 del documento “Tratamiento Integral de Pandillas (TIP) de la Seccional de Inteligencia de Cali”.

Otro elemento distintivo es su adaptación al entorno, de acuerdo con el aprendizaje criminal sobre el cual se constituyen. Hay dos tipos de aprendizaje: uno para aumentar las capacidades operacionales y otro para controlar al Estado; el primero abarca las innovaciones tanto tecnológicas como organizacionales, mientras el segundo hace relación a la influencia directa e indirecta sobre ciertas personas claves del Estado, que benefician su labor delictiva (Beltrán et al., 2012).

La delincuencia organizada no tiene la capacidad política y coercitiva del crimen organizado, pero extiende su influencia en funcionarios de nivel medio, quienes facilitan el desarrollo de sus acciones, y así garantiza su permanencia en el tiempo. Grupos como “San Luis” y “Los de la 16”, de las comunas 6 y 9, llevan años delinquiendo, y factores asociados a la marginalidad y corrupción han permitido esta trayectoria.

Por otro lado, al comparar las informaciones obtenidas a través del trabajo de campo realizado en el marco del tratamiento integral de pandillas, se observan dinámicas de transformaciones o mutaciones de estas al nivel superior del esquema criminal; agrupaciones como “La Tatabrera” y “Los Lecheros”, asentadas en el barrio El Vergel, de la comuna 13; “Los Bosculver”, del barrio Prados del Sur, de la comuna 18, y “Los Badoo”, del barrio Terrón Colorado, de la comuna 1, eran pandillas que incrementaron sus capacidades e hicieron tránsito a la delincuencia organizada.

Se puede apreciar que la acción de la delincuencia organizada en Cali, en consecución de sus objetivos, perturba el orden y la tranquilidad ciudadana; la efectividad con la que logran trasgredir estos derechos se deriva de la existencia de personas capacitadas en la actividad delictiva, y esto eleva aún más el perfil de estos agentes criminales.

5. El desarrollo de la actividad delictiva

Las tareas ejecutadas por la delincuencia organizada tienen características particulares, que requieren de personas con conocimientos técnicos y trayectoria en el oficio criminal; estos dos aspectos distinguen un delincuente común de uno que incurre en un nivel organizado (Giménez, Requena, & Corte, 2011).

En Cali, el ingreso de un individuo al mundo criminal comienza, en la mayoría de los casos, a edades tempranas, cuando los niños y adolescentes

que habitan en sectores marginales son inducidos en la delincuencia por actores criminales.

Desde una perspectiva individual, el delincuente puede ser el resultado de su entorno o de la baja influencia o ausencia de valores y principios. Los factores estructurales que afectan un normal desarrollo de las personas desvían el comportamiento de los niños y adolescentes, quienes observan, en las pandillas principalmente, un referente para imitar, lo cual propaga conductas reprochables y un ideario de que lo actuado es propio de su medio.

Esta condición es catalizadora de “carreras criminales”, donde los principiantes sirven de “mensajeros” o “campaneros” (Defensoría del Pueblo, 2014) a los actores delictivos, y de acuerdo con sus habilidades empiezan a escalar en la comisión de delitos hasta alcanzar un grado de experiencia, como lo plantea Beltrán (2011):

... aquellos individuos que han convertido el delito en su forma de vida, es decir en su oficio, y para ello han procurado desarrollar competencias criminales, entre las cuales se destacan el conocimiento del negocio, tecnologías de agresión letal y la regulación de las emociones (p. 14).

La persona es coaccionada en edades en las cuales su inmadurez le impide profundizar en juicios de valor, pero en el transcurso de su vida, cuando desarrolla la actividad delictiva como un oficio, su participación se vuelve voluntaria, y las razones económicas no están sometidas solo a la falta de oportunidades, al contrario, este ejercicio le representa ingresos que de manera legal no puede obtener.

La delincuencia organizada es una estructura movilizadora por individuos que se vincularon por múltiples factores, como la escasa educación, la disfuncionalidad familiar, la influencia negativa de personas cercanas, el bajo nivel de ingresos y otras causas necesarias pero no suficientes para que alguien adopte comportamientos desviados (Roemer, 2001).

Estos problemas estructurales son visibles en el Distrito de Aguablanca (comunidades 13, 14 y 15), en las comunas 6, 16 y 21, y en los sitios de ladera (comunidades 1, 18 y 20), donde se concentra la mayor población vulnerable de la ciudad. Los habitantes de estos sectores lidian día a día con realidades de todo tipo, desde los efectos producidos por la pobreza y la desigualdad, hasta el riesgo y la zozobra que provocan las pandillas y la delincuencia organizada.

Hay condiciones en Cali que facilitaron la aparición y permanencia de los actores criminales, como el proceso de urbanización, el crecimiento demográfico descontrolado, el déficit habitacional, el sur-

gimimiento de asentamientos irregulares, entre otros, los cuales a su vez han absorbido a una población que se ha involucrado en la práctica de conductas delictivas, desviando capital humano y la construcción de un mejor desarrollo en la ciudad.

En nuestro caso, la delincuencia organizada se distingue de las demás organizaciones delinquentes, y la comprensión de este fenómeno nos lleva a estudiar con más detalle algunas causas que influyeron en que una persona proyectara su vida en el oficio del crimen e hiciera parte del fenómeno.

6. Metodología

En esta investigación el enfoque metodológico utilizado fue cualitativo, usando la técnica de la entrevista, que fue aplicada a cuatro personas condenadas y reclusas en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cali, a quienes se les comprobó su participación en la delincuencia organizada y cumplen penas comprendidas entre cuatro y doce años de prisión. Para el análisis de la información recolectada se utilizó el método de sistematización de información cualitativa etnográfica, que permitió ordenar las respuestas de cada sujeto y extraer de sus relatos de vida elementos que explicaran las causas de su vínculo con el fenómeno criminal en la ciudad de Cali.

La razón por la cual se escogió la técnica de entrevista es porque la naturaleza misma del problema de investigación así lo determina; este enfoque es el que mejor se adecua para levantar la información en el contexto social en el que se realizó la investigación, y a diferencia del método cuantitativo, que sacrifica la comprensión por la extensión, con el cualitativo se facilitó el acercamiento a las reales causas que conducen a que una persona incurriera en la delincuencia.

Para escoger a los participantes se tuvieron en cuenta dos parámetros principales: a) que los potenciales sujetos fueran personas condenadas y que estuvieran reclusas en el Centro Penitenciario de Cali; b) que les hubiese sido probada su vinculación con la delincuencia organizada, y en especial que hubieran pertenecido a grupos vinculados con el homicidio, teniendo en cuenta que es el delito de mayor impacto en esta jurisdicción.

Las entrevistas aplicadas a cada participante se estructuraron en once preguntas abiertas, que buscaban abordar aspectos de la vida de cada sujeto, desde su infancia hasta el momento en que fueron capturados, focalizando el interés en su vínculo y trayectoria en el mundo del crimen urbano. El pro-

cedimiento metodológico aplicado para el desarrollo de esta investigación fue sometido ante el Comité de Ética Seccional de la Universidad Libre, a fin de garantizar los principios éticos y de control de calidad de la actividad, preservando así los derechos y el bienestar de los participantes.

Los estudios de caso se desarrollaron los días 28 y 29 de octubre del 2014, una sesión de 45 minutos por cada participante, quienes firmaron el consentimiento informado de que los datos y hechos suministrados por ellos en las entrevistas serían usados con fines académicos, y se aclaró que su identidad se protegería a través del anonimato.

Para contextualizar el fenómeno del que hacían parte los cuatro entrevistados, fue necesario desarrollar una descripción basada en variables cualitativas obtenidas de una muestra de 248 grupos desarticulados de la delincuencia organizada y 1.312 integrantes capturados entre los años 2008 y 2013 en la ciudad de Santiago de Cali, información extraída y procesada de las bases de datos de la Policía Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

El procesamiento y análisis de la información cualitativa primaria y secundaria recolectada facilitó integrar los resultados con las teorías ecológicas, del proceso social y de la economía del crimen, para indagar desde una perspectiva sociológica y económica el porqué las personas, en especial los jóvenes, adoptan el oficio del crimen e ingresan a la delincuencia organizada.

7. Resultados

7.1. Descripción de la delincuencia organizada en Cali

Con base en la información estadística del SIEDCO⁴ se obtuvieron rasgos característicos que describen a la población en estudio, quienes son integrantes de la delincuencia organizada y fueron capturados por la Policía Nacional entre los años 2008 y 2013 en la ciudad de Santiago de Cali (tabla 2).

4 Sistema de Información Estadístico, Delinquental, Contravenacional y Operativo de la Policía Nacional.

Tabla 2.
Variables demográficas de los capturados

Ocupación		Rango de edad	
Desempleado	30 %	13 a 17	9 %
Actividades u oficios varios	24 %	18 a 30	54 %
Comerciante	11 %	31 a 40	23 %
Estudiante	7 %	41 a 50	9 %
Ocupaciones de conducción	5 %	Mayores de 51	4 %
Oficios domésticos	4 %	Mayor de 61	1 %

Fuente: Información consolidada del SIEDCO, comprendida del 01/01/2008 al 31/12/2013, extraída el 02/10/2014, 16:00 horas.

De 1.312 capturados, el 84 % fueron hombres, y el 16 % restante, mujeres; el 54 % tienen edades comprendidas de los 18 a 30 años, seguidos por un 23 % de aquellos que oscilan entre los 31 y 40 años. Los desempleados, las actividades u oficios varios y los comerciantes son las ocupaciones manifestadas por el 65 % de los sujetos.

Al cruzar la información de los capturados con la base de datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - SISPEEC⁵, se encontró que el 52 % fueron remitidos a un centro penitenciario, y el restante 48 % quedaron en libertad. De los remitidos, el 29 % han reincidido en el ingreso a la cárcel entre dos y diecinueve veces, como se presenta en la tabla 3.

Asimismo, la información tratada visualiza que de los 248 grupos de la delincuencia organizada desarticulados en los últimos seis años, el 40 % enfocaban sus acciones a la comisión de delitos

contra el patrimonio, el 37 % a aquellas conductas que afectan la vida, la integridad y libertad de las personas, otro 20 % al narcomenudeo y un 4 % restante a delitos concernientes a estafa, falsificación y otros (figura 2).

Tabla 3.
Número de ingresos de los capturados a la cárcel

No. ingresos	Capturados	No. ingresos	Capturados
dos	100	nueve	1
tres	55	diez	2
cuatro	12	diecisiete	3
cinco	17	diecinueve	1
seis	4		
siete	2		

Fuente: Base de datos Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario, SISPEEC, WEB del INPEC.

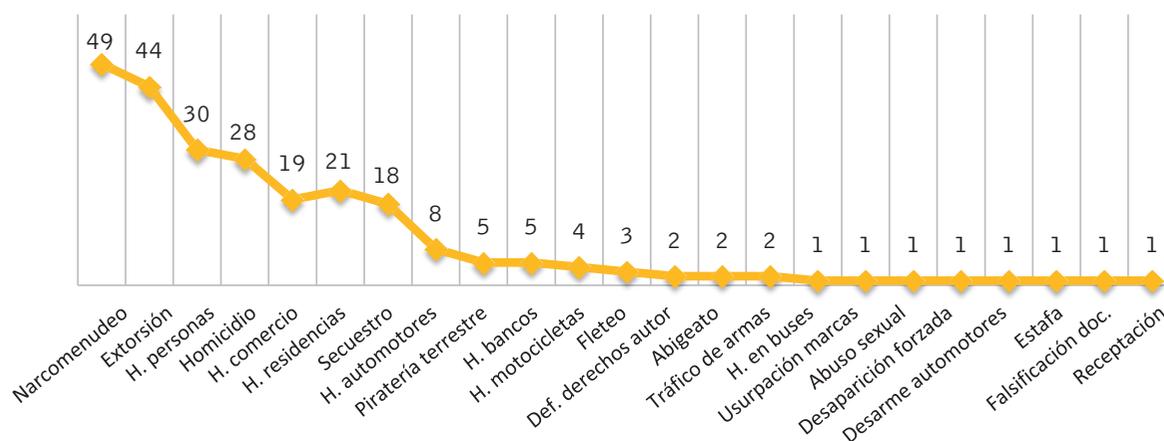


Figura 2. Actividad criminal de la delincuencia organizada desarticulada

Fuente: Información consolidada del SIEDCO, comprendida del 01/01/2008 al 31/12/2013, extraída el 02/10/2014, 16:00 horas.

5 Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario.

Es necesario resaltar que los delitos graficados corresponden a la actividad principal que realizaba cada agrupación, y debido a la acción propiamente delincencial, cada agente despliega otra serie de

delitos conexos, que les facilita el alcance de sus objetivos o que se derivan de situaciones imprevistas que se salen de control.

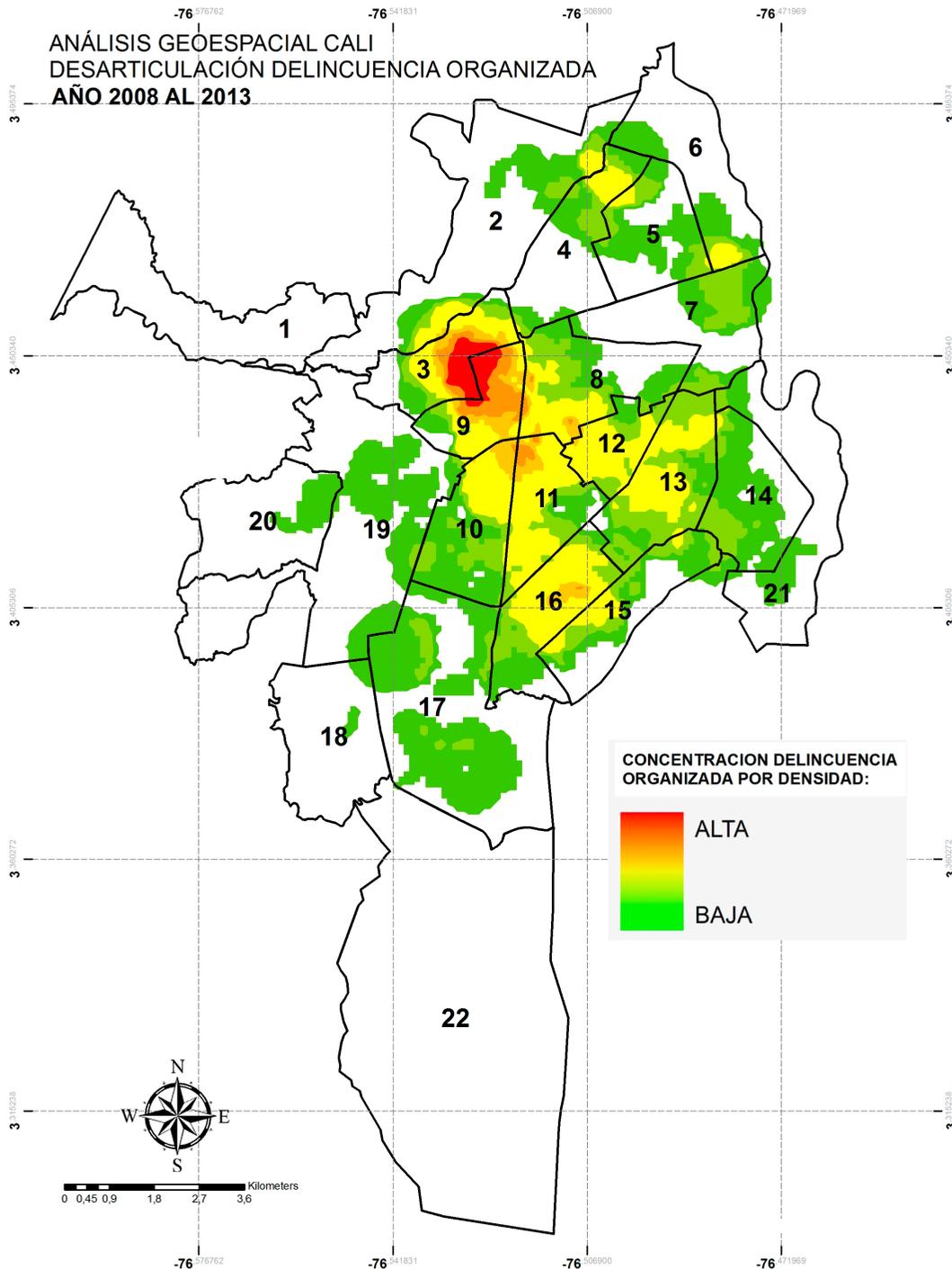


Figura 3. Georreferenciación de la delincuencia organizada desarticulada en Cali entre el 2008 y el 2013

Fuente: Información consolidada SIEDCO, comprendida del 01/01/2008 al 31/12/2013, extraída el 02/10/2014, 16:00 horas.

El 45 % de los grupos desarticulados se concentraron en las comunas 3, 8, 9, 10, 11, 12 y 17, ubicadas en la zona central y sur de la ciudad, delimitadas entre sí y a su vez conectadas con las comunas del oriente y ladera del municipio (figura 3).

Esta observación se complementa con el análisis del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, que toma como criterios el carácter telúrico de los actores criminales y el análisis de redes que entretengan estos (Obsrdh, 2006).

Primero, la posición de cada grupo está dada al momento de su desarticulación, es decir, en el sitio donde están asentados sus integrantes y centros de reunión; estos lugares no están supeditados a espacios cerrados, y en muchos casos la planificación se lleva a cabo en sitios públicos, como centros comerciales y discotecas, como lo manifiesta en una entrevista un exintegrante de un grupo de la colonia nariñense, que fue capturado en el transcurso de labores operativas de la Policía Metropolitana:

*Ellos se reúnen en Jardín, se reúne el zarco, Diego alias Tortugo, que es la mano derecha de Gualo, el Primo, Ronald, el zarco; ahí les pagan, se planean cosas...*⁶

Al tener una dimensión despegada del territorio, sus acciones son ejecutadas en sitios donde se facilita su actividad principal. En el caso del homicidio en modalidad de sicariato, el hecho violento será realizado en el sector que mejor brinde las condiciones de maniobra y escape de los implicados; en los diferentes tipos de hurto, los delincuentes concentrarán su accionar en lugares con cualidades que se ajusten a sus objetivos.

Este despliegue proporciona una clandestinidad, que los oculta en sectores residenciales o comerciales de la ciudad. También tienen acceso a las zonas donde se localizan las 105 pandillas identificadas en la ciudad (Sipol Cali, 2014), con el fin de subcontratar a sus jóvenes integrantes, a quienes les encargan la realización de homicidios, extorsiones y otros delitos, para desviar su incriminación en ciertas actividades delictivas.

7.2. Causas de la delincuencia organizada en Cali

7.2.1. Un origen de pobreza y exclusión social

De estos participantes, tres son oriundos del Valle del Cauca y uno de Antioquia; este último llegó a los doce años a esta ciudad. Este aspecto muestra que los integrantes de la delincuencia organizada por lo general son nacidos en el sector donde delinquen; su arraigo les puede generar un mejor desempeño en las actividades que ejecutan, porque interiorizan un territorio como una zona segura y mantienen conexión con sus lazos familiares y redes de contactos.

Los barrios de donde provienen son de estratos 1 y 2, como Siloé (comuna 20) y Mojica (comuna 15), zonas que históricamente han presentado los índices más altos de violencia en el municipio, y a la vez se concentra el mayor número de pandillas (figura 4); las comunas 20 y 15 focalizan el 47 % de estos grupos (Sipol Cali, 2014).



Figura 4. Situación actual de la problemática de pandillas en Cali

Fuente: Gráfica extraída de la página 5 del documento “Tratamiento Integral de Pandillas (TIP) de la Seccional de Inteligencia de Cali”.

⁶ Apartes de una entrevista realizada por funcionarios de la Seccional de Investigación Criminal SIJIN Cali, dentro de las investigaciones dirigidas a la desarticulación de organizaciones criminales; la persona entrevistada cuando menciona “Jardín”, se está refiriendo al Centro Comercial Jardín Plaza de esta ciudad.

El 19,1% de la población de Santiago de Cali vive en condiciones de pobreza (Dane, 2014), y una mayor proporción de estas familias son marginadas profundamente por una ciudad que los estigmatiza como personas violentas y peligrosas, porque viven en el Distrito de Aguablanca y en la zona de ladera, con muy pocas posibilidades de acceder a educación, en escenarios donde niños, niñas y adolescentes crecen presenciando problemas agudos entre ellos, violencia intrafamiliar que alcanzó las 7.264 víctimas para el año 2013 (Personería, 2014). Esa es la otra Cali, la que muchos temen, otros estigmatizan, la que muchos no quisieran ver, pero que es una realidad inminente.

La problemática que enfrentan los sectores del Distrito de Aguablanca y zona de ladera de la ciudad se agudiza con la llegada de una gran parte de los desplazados, producto del conflicto armado y la violencia que se libra en el país, lo cual incrementa el surgimiento de asentamientos irregulares (invasiones). A la fecha de este estudio la ciudad ha recibido 315.171 personas en condición de desplazamiento (Unidad Víctimas, 2015), casos vividos por alguno de los participantes:

... pues sí... familia de pocos recursos así... la infancia... mi infancia estuvo así, digamos, casi toda mi infancia hasta los 14 años estuve en Buenaventura, porque mucha, mucha, mucha violencia por allá, y me vine a vivir acá a Cali y no seguí estudiando... (Alonso⁷, 2014).

Cali es un foco que recibe la mayor parte de la población desplazada del andén del Pacífico, grupos que al no ser atendidos en todas sus necesidades básicas, terminan aumentando los índices de pobreza, de falta de educación y, por último, de delincuencia; situación que convierte a Cali en una de las ciudades más violentas e inseguras del país, donde el 13,4% de la población ha sido víctima de un delito (Dane, 2014); los jóvenes son influenciados por pandillas que libran luchas territoriales en los barrios más pobres, y cuyo accionar son las actividades delictivas, como el hurto a mano armada, el sicariato, el narcomenudeo, y más tarde integrar la delincuencia organizada, como lo expresa muy bien una cita de uno de los entrevistados:

... no... pues... es que uno de niño, uno de niño es como casi no tiene la mente, dígamelo así como nosotros hablamos, casi no tiene la mente de que... dígamelo de pensar, uno ve una persona de esas, usted ya prácticamente quiere coger el camino de ellos ya, pero como uno no tiene el apoyo de un

padre que esté como digámoslo que esta así apoyándolo a uno, solo la madre... ya usted ve es... prácticamente un bandido, digámoslo así, entonces usted quiere coger esa carrera, ya quiere como juntarse con ellos... (Alonso, 2014).

La condición de pobreza es la primera causa y la más importante para que un niño o adolescente termine involucrado en la delincuencia organizada; la marginalidad, la exclusión social, la falta de oportunidades educativas en la que están creciendo cientos de niños, son el caldo de cultivo para que futuras generaciones de adolescentes se involucren en actividades delictivas. La pobreza es una de las causas estructurales de la violencia en el país, como es señalado por Galtung (2003) en el triángulo de la violencia, quien muestra que esta es fruto de un determinado modo de organizar la sociedad y de distribuir recursos y oportunidades que mantienen las desigualdades sociales, las cuales siembran otras formas de violencia estructural (Galtung, 1969).

7.2.2. Familias disfuncionales

En la relación familiar de cada sujeto se observa una figura de autoridad representada en uno de los padres o familiares cercanos, quienes están presentes en edades tempranas; sus condiciones ocasionan traslados a diferentes sectores, lo cual genera inestabilidad en los ámbitos habitacional y escolar. Aunque sus núcleos familiares no son grandes, entre tres a cinco miembros, persisten problemas en la obtención de recursos suficientes para un sostenimiento integral adecuado.

Analizando la información obtenida en las entrevistas, los núcleos familiares de los que proceden los entrevistados se caracterizan por presentar ausencia de la figura paterna, donde muchas mujeres son cabeza de hogar, y debido a su bajo nivel educativo deben laborar en oficios varios para el sostenimiento económico del hogar, actividad que les absorbe gran parte de su tiempo, de modo que descuidan la educación de sus hijos, quienes manifestaron que fueron descuidados por sus padres, y esa es la razón por la que ellos consideran que terminaron convirtiéndose en delincuentes; observemos algunas citas textuales:

... Vivía solamente con mi mamá, mi papá y mi mamá se separaron como que... Yo tenía como 3 años... Entonces mi madre toco échasela como de padre y madre... (Alonso, 2014).

... Pues la verdad, yo tenía muchas ganas de seguir estudiando, pero desafortunadamente no podía seguir estudiando por faltas de, cómo se dice, de recursos, por faltas de unos padres en los cuales

7 Los nombres han sido cambiados para proteger la identidad de los entrevistados.

ya no los tenía ahí al lado; y triste porque yo quería tener a mi papá y a mi mamá, mi papá pues ya muerto y mi mamá ya se había ido y yo aquí en Cali a la deriva... (Pedro, 2014).

Las dificultades y el abandono en que se vieron inmersos los sujetos entrevistados, en particular durante su adolescencia, facilitaron la influencia de amigos y conocidos del sector donde residían, quienes los inducían al consumo de estupefacientes y a participar en actividades ilegales como una “oportunidad”, lo cual desvió el proceso educativo de estas personas y condujo a una deserción escolar, que para el año 2012 alcanzó una tasa del 5,8 % de los alumnos matriculados en el sistema educativo regular oficial (Observatorio de la Educación, 2012). La influencia de personas ajenas a su hogar, reforzada con el entorno en que vivía cada sujeto, fueron factores determinantes en su proceso de vinculación con la actividad criminal. Observémoslo en la siguiente cita:

... como le dije por los bajos recursos, ellos aprovechan más que todo cuando usted es de bajos recursos, cuando usted no tiene un aporte que digamos para trabajar y comprarse unos tenis de doscientos mil, que eso es lo que uno buscaba, entonces le hacen propuestas a uno, te damos tanto y uno haciendo nada... (Alonso, 2014).

En la etapa de su vida donde empieza su incursión en el mundo criminal, fue débil la intervención de su familia, tomando ventaja los intereses personales sustentados en elementos superficiales y materiales, que invirtieron los valores y fueron ausentes durante su infancia, lo cual redujo los sentimientos de culpa, que fueron edificando insensibilidad frente a sus actos, que para ellos eran normales, pero para la sociedad reprochables.

La familia es el primer espacio de socialización del individuo; a través de la familia el ser humano se hace un “ser social” y aprende las normas de la convivencia social; esta influencia va a estar presente durante toda la vida del ser humano. Por este motivo, se ha afirmado que la familia es “la institución esencial a través de la cual se asegura la reproducción de las relaciones sociales” (Ferreol y Noreck, citados en Aebi, 2008, p. 19).

A través de la historia se ha señalado la necesidad de moldear la familia, para garantizar la conservación de sus respectivos modelos de sociedad. Aunque existen diversas tipologías de familias en Colombia, de acuerdo con el tipo de unión y relaciones funcionales de sus miembros (Echeverri, 2004), la característica común de estas modalidades es:

... la inestabilidad afectiva y cohabitacional en las relaciones de pareja y de familia, es decir, la pro-

pensión a la ruptura y a las separaciones conyugales, como resultado de diversos conflictos entre los distintos miembros o como consecuencia de factores externos a la familia, diferentes para cada estrato socioeconómico y para cada región (Echeverri, 2004, p. 9).

Cuando los vínculos que unen a la familia se debilitan, y en muchos casos se “rompen”, los integrantes más vulnerables (niños, niñas y adolescentes) se exponen a situaciones como la violencia intrafamiliar y el abandono, que pueden encauzarlos hacia comportamientos antisociales.

7.2.3. La cultura de la ilegalidad

La actividad delictiva mueve ganancias millonarias, que son muy difíciles de calcular; actividades como la extorsión, el hurto en sus diferentes tipologías, la comercialización y expendio de estupefacientes, dejan sumas exorbitantes de dinero a quienes se encuentran en esas prácticas ilegales.

En la ciudad de Cali, donde el índice de desempleo ha sido alto, hasta alcanzar tasas del 11,6 y 11,2 % para los años 2013 y 2014, respectivamente (Dane, 2014), y los empleos que existen exigen un nivel de formación académica muy alta, y se devengan salarios muy bajos, miles de jóvenes excluidos del sistema educativo, ya sea porque no han logrado acceder a él o porque desertaron por las condiciones de pobreza, verán en las actividades delictivas una forma de trabajo y de generación de ingresos, que difícilmente un trabajo o empleo formal y legal les puede brindar.

La actividad delictiva que más ingresos genera en Colombia a quienes se dedican a ella es el narcotráfico. Autores como Garay y Salcedo (2012) sostienen que Colombia ha vivido una “narcotización de la cultura”, donde la cultura del narcotráfico trastocó la escala de valores, de modo que generó en la sociedad el inmediatismo de la riqueza. Miles de jóvenes saben que esa es la vía rápida para conseguir mucho dinero en el país; la ilegalidad y lo delictivo se convierte en una muy atractiva posibilidad de ingresos para los adolescentes, que en Cali están excluidos del sistema educativo y del mercado laboral; obsérvese en la siguiente cita textual de uno de los entrevistados:

... Claro, voy a contarte un millón, que para ese tiempo eran lo que ahora son por ahí tres o cuatro, digámoslo así, porque voy a contarte, en el mundo del narcotráfico y la violencia no hay plata que rinda, porque si yo me gano dos millones ya no compro zapatillas de cien mil, ni pantalones de ciento cincuenta, ya me compro de trecientos,

Americanino, ya iba a Unicentro, ya mi vida había cambiado rotundamente, ya trataba con otras personas... (Carlos, 2014).

7.2.4. *Incursión y práctica de la actividad delincinencial*

En los casos de vida se observa una trayectoria en la actividad criminal. En sus inicios cometen delitos menores, debido a su inexperiencia y falta de confianza; a medida que avanzan sus edades adquieren suficiente destreza para ejecutar acciones de mayor complejidad, y extienden sus redes de contacto en el medio ilegal, que los conecta con otros grupos, donde participan y actúan conjuntamente.

Con el tiempo han experimentado diferentes niveles de criminalidad; han asumido su actividad delictiva como una forma de trabajo que les proporciona un estilo de vida con un nivel económico superior al que recibieron en su infancia, y que les ha permitido construir relaciones de amistad y de enemistad, lo cual ha comprometido su integridad física y mental, desestimulando otros proyectos de vida, lo cual los obliga a sumergirse en este mundo criminal para sobrevivir.

El riesgo también cobija a familiares cercanos, como padres, hermanos, esposa e hijos, quienes en la mayoría de los casos conocen las acciones que realizan sus allegados, pero el producto de estas actividades representa el sustento económico de sus hogares, lo que motiva una actitud permisiva y de complicidad; en estos casos se puede configurar un círculo vicioso, donde sus hijos y parientes cercanos toman como referentes los comportamientos de los entrevistados para su propio modelo de vida.

Argumentan todos los sujetos muestra, que el factor económico es la razón principal de la existencia de la delincuencia organizada, la cual está en función del dinero. De acuerdo con sus historias, la experiencia de cada uno los habilita para integrar estos grupos, que buscan personas que se desenvuelvan en el mundo criminal y sean referenciadas por otros sujetos de su medio, lo cual hace de esta actividad un círculo cerrado, donde pocos participan, cada uno desempeñando una tarea específica.

El papel que adopta cada integrante dentro de la organización se ajusta a sus capacidades y nivel de jerarquía, que se ha constituido en su vínculo con el entorno criminal.

Esta secuencia ha moldeado en cada sujeto un perfil característico: son hombres en edades adultas, procedentes de barrios de bajos recursos, que se vincularon a través de terceros en actos delincuenciales desde su adolescencia, y con el transcu-

rrir de sus años fueron adquiriendo habilidades y contactos que los posicionaron en estructuras organizadas, y alcanzaron un estatus en el mundo criminal; asumen su comportamiento desviado como una forma de trabajo que les aporta ingresos económicos, y construyen un estilo de vida basada en la ilegalidad de sus actos, permisividad de su núcleo familiar y cohesión con el grupo en que delinquen.

8. Discusión

Santiago de Cali ha sido señalada en los últimos seis años como uno de los centros urbanos con mayor índice de violencia, al aportar el 12 % del total de homicidios registrados en el país, y una tasa de 66 muertes violentas por cada cien mil habitantes para el año 2014 (Alcaldía de Cali, 2015); el 69 % de estos eventos corresponden a móviles de la dinámica de los actores criminales.

La delincuencia organizada representa, dentro del andamiaje criminal de Cali, a un sector con capacidades suficientes para infringir la ley en función de objetivos económicos; esta motivación la convierte en un agente perturbador del orden y la tranquilidad ciudadana, ya que se involucra en la ejecución de un delito principal, como el homicidio, el fleteo, el hurto a vehículos, el narcomenudeo, sin descartar que en la práctica también cometen otras conductas delictiva conexas.

La información estadística analizada de los 248 grupos de la delincuencia organizada desarticulados entre los años 2008 y 2013, permitió conocer que el 40 % dirigían sus acciones para cometer delitos contra el patrimonio económico, y otro 37 % atentaban contra la vida, la integridad y libertad de las personas, conductas que más afectan a los ciudadanos.

De los 1.312 integrantes capturados en el desarrollo de esas operaciones, la mayoría son hombres jóvenes-adultos, sin una profesión u oficio formal que les genere una estabilidad económica. La especialización y experiencia son las cualidades más relevantes de cada miembro, y determinan los cargos y funciones que desempeñan dentro de la organización.

Este análisis cuantitativo facilitó la comprensión del fenómeno en Cali, de modo que sentó bases conceptuales y descriptivas que guiaron el desarrollo de las cuatro entrevistas estructuradas, donde se visualizaron factores sociales y económicos que se constituyeron en elementos necesarios para que los participantes ingresaran a la delincuencia organizada.

En primer lugar, los entrevistados expusieron en sus historias que la falta de recursos económicos

fue un factor predominante en su infancia y adolescencia, condición que los obligaba a vivir junto con sus familias en contextos donde el consumo de estupefacientes, la influencia de agentes criminales y la permisividad ante comportamientos reprochables estaban presentes, y su incidencia los llevó a retirarse de su proceso escolar para involucrarse en actividades delinuenciales.

En tres de las narraciones se evidencia la ausencia del padre, y una el abandono de los dos padres, situación que ellos consideran como determinante para que hayan ingresado al mundo de la delincuencia, ya que carecían de orientación y acompañamiento de sus progenitores en edades en las que eran más vulnerables a las influencias negativas. Para estas personas, la familia no fue un espacio de socialización primaria normal, y el primer proceso educativo en que se adquieren los valores de una sociedad fue fragmentado y reemplazado por un sistema de antivaleores, que favorecía la práctica de conductas desviadas.

A medida que se involucraban en la delincuencia surgían otros elementos, reforzados por una cultura de ilegalidad, dominante en este medio, que ofrecía ingresos económicos representativos y conexión con otros integrantes y agrupaciones. En el transcurso de sus vidas adquirieron destrezas en el ámbito criminal, y asumieron la actividad delictiva como una forma de trabajo y un estilo de vida que también acogió a su círculo familiar más cercano.

La falta de educación y la disfuncionalidad de las familias dejan en estado de vulnerabilidad a los niños, niñas y adolescentes, que son atraídos por la delincuencia al percibirla como una actividad muy lucrativa, sin medir los peligros que ocasiona, tanto a ellos como a la comunidad; su incidencia desestimula proyectos de vida sanos y amenaza con afectar el capital humano de la sociedad, lo cual reduce sus expectativas de progreso.

La metodología cualitativa adoptada en la investigación permitió centrar la atención en determinados factores, expuestos por los participantes como los causantes de su vinculación con la delincuencia organizada. Tal vez la cantidad de entrevistas no abordaron más elementos para explicar la problemática, lo que requirió como soporte la construcción conceptual y descriptiva del fenómeno en esta ciudad, partiendo de la información recopilada por la Policía Nacional a nivel delictivo y operacional, y contrastar con otras bases de datos.

Sin embargo, las causas que se analizaron en el transcurso del trabajo permiten comprender que su manifestación es necesaria, pero no suficiente para que una persona adopte comportamientos crimina-

les, lo cual reviste de importancia seguir ahondando en la búsqueda de los elementos individuales, sociales, económicos, culturales y demás que puedan arrojar luces al problema del delito, especialmente en Cali, donde los índices de violencia y criminalidad impactan la convivencia y seguridad ciudadana.

9. Conclusiones

De toda la información procesada en el estudio se concluye que la delincuencia organizada es un sector con capacidad y disposición para generar violencia e inseguridad dentro y fuera del municipio de Santiago de Cali, y su papel en la red criminal identificada en esta ciudad es vital para el crimen organizado, que las utilizan en la consecución de sus objetivos estratégicos. Además, son referentes para las pandillas juveniles, que destinarán esfuerzos para alcanzar su nivel delinencial (mutación).

Los cuatro casos estudiados presentan ciertas situaciones que forjaron en los entrevistados su vínculo con el delito, como su pertenencia a familias monoparentales, las limitaciones económicas y la necesidad de sobrevivir, que ocasionaron un descuido y abandono que los alejó de un proceso educativo y un desarrollo psicosocial sanos.

Al vivir en sectores de estrato socioeconómico bajo, donde hay influencia de actores criminales, como las pandillas, el riesgo aumentaba para estas personas, quienes en un medio perjudicial fueron incitados al consumo de sustancias psicoactivas y a la práctica de conductas antisociales. La permanencia en estos ambientes amplió sus capacidades delictivas y redes de contacto, que los posiciona en el contexto criminal como sujetos con experiencia para integrar formas organizadas.

El análisis del fenómeno en Santiago de Cali, y de los factores observados en cada uno de los participantes, arrojó como resultado dos causas fundamentales que explican por qué las personas ingresan a la delincuencia organizada:

La primera es de tipo estructural, que ocasiona disfuncionalidad en las familias, dificultades laborales y escasez de recursos, deserción escolar y todos los factores ecológicos y ambientales que prolongan la pobreza en medios adversos, donde hay presencia de agentes criminales y permisividad ante comportamientos reprochables, que influyen negativamente en los niños, niñas y adolescentes, lo cual dificulta el papel de las instituciones sociales, que la teoría ecológica considera importantes para prevenir la violencia y la delincuencia en una comunidad.

Mientras no se resuelvan las causas estructurales de la violencia, la delincuencia crecerá en forma progresiva y la ciudad se convertirá en un municipio más crítico, donde cada vez más jóvenes, como los entrevistados en esta investigación, terminarán convirtiéndose en miembros de la delincuencia organizada.

La segunda es generada por la misma actividad criminal, que se considera como una forma de trabajo que genera ingresos económicos, pero la característica principal es que solo se asocian personas que tengan trayectoria en el oficio del crimen y habilidades para cumplir cargos y funciones dentro de la organización, lo cual es compatible con la teoría del proceso social y de la elección racional, que expresan las decisiones que adoptan las personas al proyectar la actividad criminal como un estilo de vida.

La mirada de la delincuencia organizada en Santiago de Cali, desde una perspectiva criminológica, amplía el marco de comprensión del fenómeno y aporta elementos que sirven de insumo para los procesos de decisión en el ámbito policial, y para la implementación de políticas públicas que busquen contrarrestar las causas generadoras de violencia e inseguridad en la ciudad.

Referencias

- Aebi, M. (2008). *Temas de criminología*. Madrid: Dykinson.
- Alcaldía de Cali (15 de enero de 2015). *Alcaldía de Santiago de Cali*. Obtenido del Observatorio Social de Cali: http://www.cali.gov.co/observatorios/publicaciones/informes_diario_mensual_pub.
- Arroyo, S., Alegría, A. & Bustamante, C. (2009). Economía del crimen y teoría de juegos: un modelo teórico del intercambio directo de drogas ilegales a pequeña escala. *Anales, XLIV Reunión Anual de la Asociación Argentina de Economía Política* (pp. 1-14). Mendoza: Asociación Argentina de Economía Política.
- Becker, G. (1968). Crime and Punishment: An Economic Approach. *The Journal of Political Economy*, vol. 76, pp. 169.
- Beltrán, I. (2011). El análisis económico y organizacional del crimen. Una aplicación al caso colombiano. *Investigación Criminológica*, II (2): 13-18.
- Beltrán, I. & Salcedo, E. (2007). *El crimen como oficio. Ensayos sobre economía del crimen en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Beltrán, I., Medina, C., Pineda, L., Prieto, C., Palacio, G. & Laplac, E. (2012). *Estudio sobre Tendencias Económicas de la Delincuencia Organizada*. Bogotá: Unodc.
- Cisalva (2008). *Sistematización de Experiencias sobre Sistemas de Vigilancia, Observatorios o Sistemas de Información de Violencia en América Latina*. Cali: Centro Editorial Catorce.
- Dane (31 de diciembre de 2014). Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Obtenido de Gran Encuesta Integrada de Hogares: <http://www.dane.gov.co/index.php/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>.
- Dane (31 de diciembre de 2014). Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Obtenido de Indicadores de Pobreza Monetaria: www.dane.gov.co.
- Dane (2014). *Encuesta de convivencia y seguridad ciudadana. ECSC 2014, Cali*. Bogotá: Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
- De la Cuesta, J. (2013). Tratamiento de la delincuencia organizada en España: en particular, tras la reforma penal del 2010. *Revista Criminología*, 55 (1): 81-98.
- Defensoría del Pueblo (2014). *Informe de Riesgo No. 002-14 del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo de Cali*. Cali: Defensoría del Pueblo.
- Echeverri, L. (2004). La familia en Colombia: transformaciones y prospectiva. *Cuadernos del CES*, 6, pp. 7-13. Bogotá: Facultad de Ciencias Humanas - Centro de Estudios Sociales, CES - Universidad Nacional de Colombia.
- Ehrlich, I. (1973). Participation in Illegitimate Activities: A Theoretical and Empirical Investigation. *The Journal of Political Economy*, 81 (3): 521-565.
- Escobar, G. (2012). El uso de la teoría de la desorganización social para comprender la distribución de homicidios en Bogotá, Colombia. *Revista Invi*, 74 (27): 21-85.
- Galtung, J. (1969). Violence, peace, and peace research. *Journal of Peace Research*, 6 (3): 167-191.
- Galtung, J. (2003). *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización*. Bilbao: Gernika Gogoratus.
- Garay, J. & Salcedo, E. (2012). *Narcotráfico, corrupción y Estados*. Bogotá: Debate.
- Giménez, A., Requena, L. & Corte, L. D. (2011). ¿Existe un perfil de delincuente organizado? Exploración a partir de una muestra española.

- Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13 (3): 1-32.
- Moreno, R. (1997). Enfoque criminológico del crimen organizado. En I. d. México, *Análisis de la Reforma Constitucional y Penal de 1996* (pp. 127-138). México: UNAM.
- Naciones Unidas (2004). *Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Nueva York: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito.
- Obserdh (2006). *Dinámica reciente de la violencia en Cali*. Bogotá: Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID)-MSD Colombia.
- Observatorio de la Educación (31 de diciembre de 2012). Tasa de deserción anual. Cali, Valle del Cauca, Colombia.
- Personería (05 de marzo de 2014). Personería Municipal de Cali. Obtenido de www.personeriacali.gov.co.
- Roemer, A. (2001). *Economía del crimen*. México: Limusa S.A.
- Romero, M. & Aguilera, R. (2002). ¿Por qué delinquen las mujeres? Perspectivas teóricas tradicionales. Parte I. *Salud Mental*, 25 (5): 10-22.
- Sipol Cali (2014). *Tratamiento integral de pandillas*. Cali: Policía Metropolitana de Santiago de Cali.
- Turiano, J. (2002). Teorías sociocriminales y prevención de la delincuencia. *Documenta laboris: serie de trabajos y estudios de investigación de la Escuela de Graduados* (4): 193-238.
- Unidad Víctimas (24 de febrero de 2015). Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Obtenido de Red Nacional de Información: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/>.
- Useche, S. (2011). Teoría integradora de la criminalidad. *Investigación Criminológica*, II (2): 19-20.
- Vásquez, C. (2003). Predicción y prevención de la delincuencia juvenil según las teorías del desarrollo social (Social Development Theories). *Revista de Derecho*, 14: 135-158.
- Zaffaroni, E. (1996). *El crimen organizado: una categorización frustrada*. Bogotá: Leyer.

Cibercrimen y cibervictimización en Europa: instituciones involucradas en la prevención del ciberdelito en el Reino Unido

Cybercrime and cybervictimization in Europe: Institutions involved in cybercrime prevention in the United Kingdom

Cibercrime e cibervictimização em Europa: instituições envolvidas na prevenção do cibercrime no Reino Unido

FECHA DE RECEPCIÓN: 2015/02/03 FECHA CONCEPTO EVALUACIÓN: 2015/03/20 FECHA DE APROBACIÓN: 2015/03/30

Marta María Aguilar Cárceles

Doctora en Derecho.
Profesora Asociada de Derecho Penal y Criminología,
Facultad de Derecho, Universidad de Murcia,
Murcia, España.
maguilarcarceles@um.es

Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo: Aguilar, M. M. (2015). Cibercrimen y cibervictimización en Europa: instituciones involucradas en la prevención del ciberdelito en el Reino Unido. *Revista Criminalidad*, 57 (1): 121-135.

RESUMEN

El objetivo es realizar una revisión en materia de prevención del cibercrimen en el ámbito europeo. De acuerdo con los datos estadísticos, Europa es el segundo territorio con mayor número de ciberusuarios a nivel mundial; se destaca el Reino Unido, por ser uno de los países que han destinado más entidades a la prevención del ciberdelito. Por este motivo, por ser el segundo país

de la Unión Europea con mayor número de ciberusuarios en la red –y el primero en relación con Facebook–, se ha decidido realizar un exhaustivo análisis sobre los organismos y entidades que orientan sus fines a evitar la cibervictimización, y se hace mención de los menores como víctimas especialmente vulnerables.

PALABRAS CLAVE

Prevención del crimen, delito informático, cibercrimen, víctima, criminalidad mediante computadoras (fuente: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

ABSTRACT

The objective consists of carrying out a review of the cybercrime prevention issue in the European sphere. According to statistical data, Europe is the second territory with the highest number of cyber-users worldwide. The United Kingdom stands out since it is one of the countries having devoted more entities to cybercrime prevention. For this reason, and because, as already said, is the second country in the European Union with the largest number of net-

work users—and the first with relation to Facebook—it has been decided that an exhaustive analysis should be carried out on agencies and entities that are currently guiding their purposes and efforts toward preventing cybervictimization, with respect to which special mention is to be made to minors as the most specifically vulnerable group of victims.

KEY WORDS

Crime prevention, cybercrime, computer crime, victim, criminality, criminality through the use of computers (Source: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

RESUMO

O objetivo é fazer uma revisão na matéria da prevenção do cibercrime no âmbito europeu. De acordo com os dados estatísticos, Europa é o segundo território com maior número de ciberusuários ao nível mundial; destaca-se o Reino Unido, porque é um dos países que tem destinado mais organizações à prevenção do cibercrime. Para esta razão, para ser o segundo país da União Europeia com

maior número de ciberusuários na rede –e primeiramente com relação ao Facebook– decidiu-se fazer uma análise exhaustiva dos organismos e das organizações que orientam seus alvos para evitar a cibervictimização, e fornece-se uma menção especial dos menores como as vítimas especialmente vulneráveis.

PALAVRAS-CHAVE

Prevenção do crime, crime informático, cibercrime, vítima, criminalidade por meio dos computadores (fonte: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

I. “Ciberseguridad”: demanda social ante un nuevo fenómeno criminal

1. Aspectos preliminares

No cabe duda de los beneficios aportados por parte de los nuevos medios de información y comunicación a la sociedad moderna, pero igual que las ventajas son innumerables, los efectos negativos adheridos a su desarrollo y proliferación también son notorios.

Partiendo de la afirmación realizada por Quintero (2001) cuando refiere que “internet no es una simple progresión en la evolución tecnológica, sino

un cambio revolucionario en los modelos de las relaciones sociales que sirve a la fluidez de los intercambios comerciales y de todo tipo” (p. 369), habría que ser crítico al comprender la acepción “revolucionario”, no solo como innovación y avance prosocial, sino también como un hecho transformador y modificador de la vida en sociedad, que ha permitido al delincuente disponer de nuevas formas de actuación e incluso crear tipos delictivos ausentes años atrás.

La posibilidad de realizar comportamientos criminales al margen del espacio físico se hace presente con el desarrollo de las nuevas tecnologías, y se crea de este modo una compleja problemática en el ámbito jurisdiccional. En esta línea, para hacer frente a esta nueva ola de comportamientos típicos, no es baladí la necesaria adopción y entrada en vigor

de normativas adecuadas (indispensable cometido para su prevención, cuya esencia descansa en la cooperación internacional).

De este modo, la justificación del presente análisis se basa en sus implicaciones sociales, y se demuestra cuantitativamente que se trata de un fenómeno creciente, cuyos fines últimos debieran orientarse a la prevención; aspecto deducible del número de usuarios con acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), y que delimita, en última instancia, la motivación y modalidad de actuación del ciberdelincuente.

En la misma línea, ya las propias características de estos delitos los hacen especiales respecto de otros, sobre todo en lo que atañe a la accesibilidad y ubicuidad –particularidad relativa a la localización del ilícito–, lo cual hace su persecución más compleja en comparación con otras tipologías penales que no tuvieran internet como medio de comisión del delito o de lesión del bien jurídico. Al mismo tiempo, una característica fundamental del *modus operandi* radicaría en el anonimato, que se presume en el sujeto activo, pues es más fácil que dicho agente pase inadvertido.

Por otro lado, un aspecto muy significativo de todo lo referido atañe a la figura de la víctima, colectivo que ha hecho posible que la demanda social en ciberseguridad haya tenido efecto en los últimos años. Dicha posibilidad de ser sujeto pasivo en los delitos cibernéticos se relacionaría de manera directa con lo que se entiende que podría denominarse como “cibervulnerabilidad”, donde la probabilidad de victimización se vería incrementada exponencialmente, dependiendo de un conjunto de factores de riesgo (externos e internos) que delimitarán la asunción de tal papel. Se trata de un aspecto notorio en determinados grupos poblacionales, como sería el caso de los menores de edad o mujeres, pero que al unísono podría recaer en cualquier individuo, dependiendo de la motivación y objeto del agresor (e. g., acceder al número de cuenta para su uso posterior, venta de billetes de avión falsos a modo de estafa, etc.).

Siguiendo la postura ambientalista de Cohen & Felson (1979), efectivamente la conducta criminal sería la confluencia en el espacio-tiempo de tres factores interrelacionados; esto es, la presencia de delincuentes motivados que atacarían contra víctimas propicias en ausencia de medidas de protección eficaces, fórmula que justificaría la realización del delito. Unido a lo anterior, y extrapolando la noción que atañe a la confluencia espacio-temporal de los elementos indicados, la vulnerabilidad del sujeto se vería incrementada cuando dicha interacción se

produce en el entorno no físico. Ahora bien, la cuestión para plantear se centraría en valorar la efectiva correspondencia espacio-temporal de la acción del delincuente cuando actúa en el entorno cibernético, pues precisamente una de sus ventajas se sostendría en la innecesaria coincidencia en espacio y tiempo (e. g., programar un ciberataque desde un país concreto a otro para que se haga efectivo a los dos días, huyendo a su vez el delincuente a un tercer país). De este modo, se entiende que las ventajas de actuación en el ciberespacio superarían las formas tradicionales de perpetración del delito, más aún cuando ya es conocida la porción presumiblemente amplia del denominado “internet profundo o invisible”, espacio que hará todavía más difícil de rastrear la huella del delincuente.

En definitiva, papel muy relevante dentro de este ámbito tendrá la motivación del autor en cuanto directriz de dicha oportunidad, pues se verá incrementada ante el conocimiento de las características típicas delimitadoras de los ciberdelitos. Así pues, añadido a lo previamente indicado, entre los aspectos que beneficiarían la producción del ciberdelito y su resultado lesivo se encontrarían: i) la escala o número de usuarios con acceso a internet; ii) el anonimato del ciberdelincuente; iii) la distribución o movilidad indiscriminada y veloz de los datos; iv) la innecesaria confluencia entre los sujetos, o v) la localización global y la ausencia de autoridades que disuadan al ciberdelincuente (Clough, 2010).

Además de ello, la escasez de medidas preventivas se hace evidente debido al origen mismo del ciberataque, pues el desconocimiento de muchas de las nuevas tecnologías, su rápida evolución y propagación, hacen que la intervención no se pueda obstaculizar hasta que se conozcan esas nuevas herramientas de actuación empleadas por el delincuente; esto es, en la etapa posdelictual podrán entonces diseñarse esos medios de disuasión y prevención.

Por todo ello, la necesidad de dar cobertura a la ciberseguridad se instaura como uno de los principales cometidos de los organismos gubernamentales a nivel mundial. De este modo, la efectividad de la seguridad en el ámbito cibernético exclusivamente será plausible sobre la base de la alianza, coordinación y cooperación transfronteriza, lo cual llevará aparejado el problema intrínseco de la materialización de la prevención. Así, e. g., resultaría mucho más complicada la determinación del lugar de la realización de los hechos o la concreción del sujeto que efectivamente realizó la conducta, donde la “indeterminación del ámbito geográfico o inexistencia

de fronteras reales sería una variable favorecedora de dichas actividades” (Díaz, 2010, p. 173). Todo ello afectaría de manera directa la competencia jurisdiccional, ley penal aplicable y procedimiento judicial de actuación, de manera que si bien es cierto que aquellos delitos en los que la acción y resultado se producen en un mismo Estado, ya serían complejos de enjuiciar cuando se alude al ámbito cibernético, cuánto más lo será cuando el delito es perpetrado a distancia, cuando la acción y el resultado se produzcan en diferentes países (Rayón & Gómez, 2014).

En consonancia con lo anterior, a sabiendas de que en otros ámbitos el derecho europeo o internacional viene a armonizar las legislaciones y prácticas nacionales preexistentes, indica Pavón (2003) que “en el ámbito de la cibercriminalidad es el derecho internacional el que viene a impulsar la adopción de medidas nacionales, muchas veces inexistentes o desfasadas en relación al propio progreso técnico”, a lo que continúa diciendo que “ello explica por qué a defecto de respuesta internacional coordinada cada Estado individual poco puede hacer” (p. 203).

A su vez, uno de los inconvenientes principales alude al hecho de ser grupos criminales organizados los que actúan por medio de la red, pues si bien es cierto que ya de por sí se requiere de un alto grado de especialización en la lucha contra la cibercriminalidad, cuánto más lo será cuando se trata de colectivos organizados. En esta línea, internet sería el medio que permite su perfecta conexión y coordinación desde diversas áreas geográficas, lo que lleva a admitir que “lo que los individuos pueden hacer, las organizaciones lo pueden hacer incluso mejor” (Broadhurst, Grabosky, Alazab, & Chon, 2014, p. 2).

La problemática de la ciberseguridad concierne directamente al planteamiento sobre la capacidad disuasoria y preventiva de las entidades públicas, mediante la posibilidad práctica de atribuir el hecho a su autor y de localizar la iniciativa criminal. Especial relevancia se le ha otorgado a este aspecto desde importantes organizaciones internacionales, como sería el caso de la OTAN (Organización del Tratado del Atlántico Norte), que dota de especial trascendencia la lucha contra la cibercriminalidad, y lo hace patente mediante la creación de un centro específico en gestión de ciberdefensa. De esta forma, el denominado Centro de Excelencia para la Ciberdefensa Cooperativa permite dar respuesta a la creciente amenaza de la seguridad en la red (Sánchez de Rojas, 2010).

De igual forma, a modo de ilustración, una de las nuevas estrategias llevadas a cabo en materia de ciberseguridad atañe al gobierno de los Estados

Unidos, el cual ha creado recientemente una nueva agencia en la lucha contra los ataques cibernéticos, que tiene su base en la centralización de toda aquella información recibida consecuente de una ciberamenaza. En este sentido, el *Cyber Threat Intelligence Integration Center (CTIIC)* ayuda a monitorizar dicha información, sobre la base de las organizaciones encargadas de la ciberseguridad, como sería el caso de la recepción de información de la *National Security Agency (NSA)*, entre otras.

Evidentemente, la necesidad de controlar los ataques cibernéticos refleja el propio derecho de libertad del ciudadano en sus actividades diarias en la red, libertad que se ve limitada, reprimida y coaccionada –normalmente de forma enmascarada–, “gracias” a la sofisticación de los instrumentos y medios empleados por los ciberdelincentes.

En definitiva, la ciberseguridad se define como un mecanismo de prevención y actuación en la red, dirigido a suprimir –o, mejor dicho, disminuir– el número de delitos perpetrados por medio de internet o contra las nuevas tecnologías, todo ello como consecuencia de la alarma social generada por la era cibernética. Consecuente con ello resulta la demanda del control de su uso y la prevención de sus efectos, pero no solo por tratarse de una nueva forma de actuación del delincuente, sino, y sobre todo, por la incertidumbre que supone el desconocimiento de la amplia e inimaginable gama de objetos materiales y consecuencias derivados del espacio cibernético.

2. Justificación estadística del fenómeno

Habiendo realizado una breve introducción en materia de ciberseguridad, lo cierto es que el verdadero motivo de su estudio no podría justificarse de otro modo sino por medio de cifras reales. En este sentido, no es posible examinar en cifras la efectiva actuación preventiva, sino por medio del análisis del número de cibervíctimas y de la información recibida por diversos organismos que, tanto en el ámbito público como en el privado, intervienen en la disminución de las tasas de incidencia del ciberdelito. No obstante, lo que sí queda claro es el incremento del número de ciberusuarios a nivel mundial, tal y como puede apreciarse en la gráfica 1, donde se observa que el número de ciberusuarios no ha dejado de crecer en los últimos veinte años.

El incremento del número de ciberusuarios amplía la posibilidad de la comisión de ilícitos a través de las TIC y, por tanto, la actuación de los ciberde-

lincuentes, motivo por el que puede afirmarse que dicho aumento mantendrá una vinculación directa y positiva con la cibercriminalidad.

Centrando la cuestión en el ámbito europeo, el argumento que justifica el análisis de este fenómeno responde a las propias estadísticas, pues tal y como puede apreciarse en la gráfica 2, dicho territorio sería, en términos porcentuales, el que mayor número de usuarios con acceso a internet presentaría, después de Asia. De este modo, Europa sería el segundo territorio geográfico con mayor número de ciberusuarios (aproximadamente un quinto de la totalidad mundial, tal como se observa en la figura 2).

Además, en consonancia con lo anterior, debiera destacarse lo siguiente:

1) Pese al elevado número de usuarios a nivel mundial, dicha cifra, en cuanto a la localización geográfica de acceso del ciberusuario, se ha visto modificada. Así, e. g., mientras en el año 2012 territorios como Europa y América del Norte representaban, a nivel mundial, un porcentaje mayor que el especificado para el año 2014, en situación contraria se situarían Asia y América Latina, cuyas cifras sí han aumentado desde entonces (Aguilar, 2013).

2) La distribución del número de usuarios varía considerablemente dentro de cada una de las zonas geográficas representadas en la gráfica 2. A modo de aclaración, dentro del espacio europeo, Rusia y Alemania serían los países con mayor número de usuarios, con unas cifras de 87,5 y 71,7 millones, respectivamente, y el tercer lugar lo ocupa el Reino

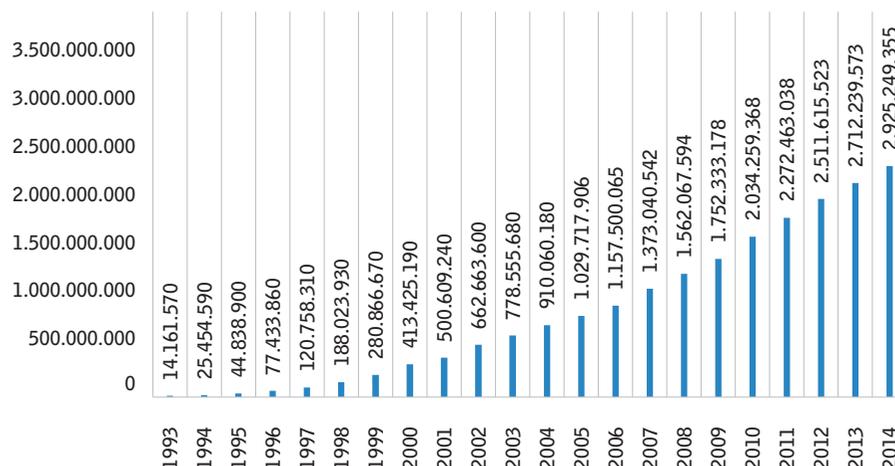


Figura 1. Evolución del número de usuarios en internet (N = millones)

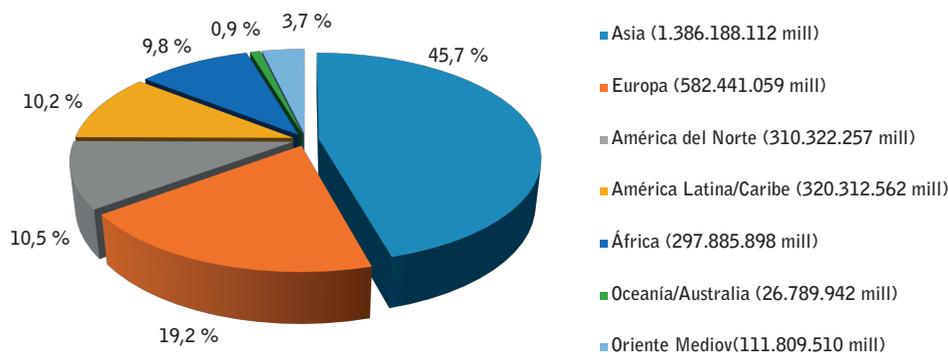


Figura 2. Número de usuarios en internet según la zona geográfica (%)¹

¹ Información obtenida del portal web “World Internet Users Statistics”, en la siguiente dirección web: <http://www.internetworldstats.com/stats.htm>. Actualizada a 15 de febrero del 2015.

Unido, con una tasa que sobrepasa los 57 millones. Habría que señalar que estos datos no son tan dispares como los hallados en otras zonas geográficas, como sería el caso de los países de América Latina, donde se destaca Brasil, con 109,8 millones de usuarios, los cuales casi cuadruplican las cifras estimadas para Argentina y Colombia (32,3 y 28,5 millones de usuarios, respectivamente).

Centrando la cuestión en Europa, el objetivo esencial del trabajo focaliza su interés en el análisis de aquellas entidades que, tanto públicas como privadas, actúan en la erradicación del ciberdelito en el Reino Unido, selección justificada por tratarse de uno de los primeros territorios en abordar el delito cibernético y dotar al mismo de una cobertura multidisciplinar y coordinada.

Así pues, a pesar de haber indicado que Rusia y Alemania presentan tasas mayores de ciberusuarios, la justificación de estudiar el Reino Unido y tomarlo como ejemplo se establece con base en las siguientes premisas: i) pertenecer o ser miembro de la Unión Europea, y ii) utilizar el sistema jurídico *Common Law*, el cual dista mucho de semejarse al actualmente en vigor en España –país cuyos orígenes en este ámbito se remontan al país germano–.

II. Instituciones específicas de intervención

Uno de los problemas fundamentales ligados al desarrollo y evolución de las nuevas tecnologías atañe a la necesidad de implementar programas de actuación en la erradicación de todos aquellos delitos relacionados con las redes. En este sentido, son distintos los aspectos objeto de tratamiento; esto es, desde los organismos encargados de intervenir en la lucha contra el crimen, o las políticas de prevención que se deben llevar a cabo, hasta aquellos colectivos de especial vulnerabilidad, los cuales, entiendo, debieran gozar de un tipo de protección especial.

Conforme a ello, dada la extensión del trabajo, no es posible analizar de manera detallada cada uno de los indicadores que sería pertinente incluir en un programa de prevención, debido, entre otros motivos, a la variabilidad de las tipologías delictivas; por ello, lo que se ha hecho es centrar la cuestión en los organismos que, en la práctica, lidian a diario con el ciberdelito, focalizando la atención en el Reino Unido por los motivos ya aludidos.

1. Principales organismos de actuación

1.1. Europa

Una de las más recientes incorporaciones en el ámbito europeo responde a la creación del European Cybercrime Centre (EC3), encargado de luchar no solo contra la ciberdelincuencia, sino también de aportar análisis de investigación y movilizar los recursos pertinentes en la lucha contra la criminalidad informática. Desde el propio centro se enfatiza la necesidad de unión de fuerzas, la cooperación y colaboración entre las autoridades de los diferentes países en la captura de los ciberdelincuentes, entendiéndose que se trata de un delito de carácter transfronterizo, sin límites.

Para tal finalidad, el EC3 cuenta con el apoyo de diferentes organismos, como serían el Grupo de Trabajo de la Unión Europea en la Lucha contra la Ciberdelincuencia (*European Union Cybercrime Taskforce*, EUCTF), la Agencia Europea de Seguridad en Redes e Información (*European Network and Information Security Agency*, ENISA), la Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea (*European Union's Judicial Cooperation Unit*, EUROJUST) o la Organización Internacional de Policía Criminal (*International Criminal Police Organization*, INTERPOL).

El objetivo en la erradicación de los delitos cibernéticos se establece conforme a los principios instauradores del Convenio de Budapest (2001), el cual, si bien centra su atención en la erradicación de diversas formas de cibercriminalidad, resalta fundamentalmente su interés en la detección de grupos organizados –e. g., atentado contra estructuras críticas del sistema gubernativo–, en aquellos delitos que tienen como objeto a los menores de edad –e. g., abuso o explotación sexual–, y en los relativos al fraude por internet tras el pago con tarjeta de crédito¹.

Por lo que respecta a las medidas de actuación, uno de los aspectos más sobresalientes del EC3 lo presenta su programa de prevención, así como las estrategias adoptadas en la lucha contra la ciberdelincuencia. En esta línea, argumenta la trascendencia de aumentar la comprensión, conocimiento y sensibilización, tanto de los ciudadanos como de las propias empresas de la Unión Europea, siendo la clave contra los ataques cibernéticos el propio asesoramiento. De este modo, defiende que la evolución del cibercrimen es constante, lo que favorece

¹ En relación con el fraude, confirma el Centro Europeo que se trata de un negocio altamente rentable para grupos criminales, por suponer, dentro de la Unión Europea y de manera anual, un ingreso aproximado de 1,5 millones de euros a favor del mencionado colectivo.

tanto que se constituyan nuevos entornos y modos de perpetración del delito, como que se incrementen el número de víctimas potenciales, motivo por el cual los mecanismos de prevención se centran en el seguimiento de dichas tecnologías emergentes.

En definitiva, su estrategia y mecanismo de prevención se basa en el Proyecto 2020, fundamentado en la Alianza Internacional de Protección para la Ciberseguridad (denominado ICSPA, por las siglas en inglés: “*International Cyber Security Protection Alliance*”). Se trata de un estudio dirigido por la Europol, que tiene como objeto adelantar la visión gubernativa y de las fuerzas oficiales a las posibles consecuencias que, en materia penal y criminal, pudieran resultar del avance de las nuevas tecnologías.

Por último, cabría destacar que, efectivamente, los fines previstos resultarán coherentes con el país receptor cuando su propia normativa interna ya establezca modos concretos de actuación o, dicho de otro modo, la citada cooperación quedará limitada a la regulación normativa en materia de criminalidad informática. En el caso de España, desde una perspectiva jurídico-penal, la terminología “delincuencia informática” carecería de relevancia, pues, a efectos penales, no existe una incriminación o tipo concreto que castigue tal conducta, cuestión sí contemplada por terceros países (Morillas, 2005).

1.2. Reino Unido

El continuo desarrollo de las nuevas tecnologías hace que determinados ilícitos vean favorecido su *modus operandi*, propiciando de este modo una actuación delictiva más sofisticada y efectiva por medio de internet. Se trata de un importante hándicap al que han de enfrentarse los organismos gubernamentales, debiendo adaptar los mecanismos de prevención y detección a las nuevas necesidades sociales.

Son diversas las asociaciones, organismos e instituciones que, de un modo u otro, ayudan en la lucha contra los crímenes en la red. Concretamente, en el Reino Unido son diferentes las entidades que, de una manera interdisciplinaria, colaboran desde el ámbito internacional, con el objetivo de disminuir la incidencia de tales delitos.

Conforme a ello, siguiendo el documento del 2010 elaborado por el propio Departamento gubernamental del Reino Unido en la lucha contra el crimen informático, y las estrategias frente al mismo, se detallan seguidamente casi una veintena de los organismos que colaboran con dicho Estado para la persecución de los delitos cibernéticos. Un listado general englobaría las siguientes instituciones:

i) *The Association of Chief Police Officers (ACPO)*. Asociación integrada por los jefes de policía de Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte, la cual firma la denominada “e-crime Strategy” en el 2009, con una duración de 18 meses; sus principales cometidos se orientaban a la ayuda y coordinación efectiva en la lucha contra los delitos cibernéticos. Se trata de una guía de buenas prácticas y asesoramiento para gerentes de las investigaciones del crimen mediante internet.

ii) *Action Fraud* es el centro de informes del Reino Unido sobre la comisión de fraudes, los cuales pasan a formar parte de la Oficina de Inteligencia Nacional del Fraude. Este tipo de ejercicio quedaría complementado con la denominada “Acción contra el Fraude Financiero del Reino Unido”, mediante la cual la industria de servicios financieros coordina su actividad frente al fraude y sus consecuencias, tratándose sobre todo de una medida preventiva.

iii) *Cybercrime Forensics Specialist Group*. Colectivo cualificado de profesionales informáticos, abogados, agentes del orden público y otros cargos que, siendo miembros de la *British Computer Society (BCS)*, colaboran en el análisis forense del cibercrimen y establecen medidas de actuación contra la ciberdelincuencia. Uno de los medios empleados para promover dicha concienciación social lo constituyen los propios debates, eventos o *blogs* realizados por estos profesionales, donde aportan, desde la perspectiva de un programa independiente pero especializado, apoyo a las propuestas estatales.

iv) *Department for Business, Innovation and Skills (BIS)*. El Departamento de Negocios, Innovación y Habilidades desarrolla el programa de seguridad cibernética para el gobierno del Reino Unido en todas aquellas actividades relacionadas con el comercio y la industria, y asegura que dichos colectivos quedan garantizados en cuanto a la prevención del crimen mediante el empleo de las nuevas tecnologías.

Conforme al mismo, uno de los primeros proyectos fue el denominado “Proyecto sobre la Confianza en el Sistema Informático y Prevención de la Delincuencia” (*Cyber Trust and Crime Prevention Project*, CTCP), el cual, apoyado por el propio Ministerio del Interior y orientando sus principales objetivos a la aplicación e implicación de las próximas generaciones de comunicación y nuevas tecnologías, expuso sus principales conclusiones en el año 2004, en lo relativo a aspectos tan diversos como la identidad, autenticidad, vigilancia, seguridad o sistemas de aseguramiento de la información.

v) *The Child Exploitation and Online Protection (CEOP)*. Este organismo se caracteriza tanto por su

objeto de protección como por el modo de erradicar los ilícitos. Respecto al primero de los aspectos, su objeto de protección y actuación se centraría en un colectivo especialmente vulnerable, los menores de edad, mientras que, con relación al modo de actuación, su principal táctica sería la redirección de la cuenta electrónica del presunto infractor a las de los propios policías, tratándose, por tanto, de un tipo de centro dependiente de la propia autoridad oficial del Reino Unido.

Uno de sus últimos cometidos responde al análisis realizado en dicho Estado bajo la rúbrica *Threat Assessment on Child Sexual Exploitation and Abuse* (TACSEA); esto es, para evaluar la probabilidad de sufrir abusos o explotación sexual durante la infancia, siendo su objetivo proporcionar una imagen verídica sobre la magnitud de tales delitos a partir de los aspectos señalados por el CEOP.

En relación con su repercusión en menores durante el año 2011 (y en la proliferación desde el 2009), podría decirse que el denominado “vídeo chat”, o sesiones con webcam, ha visto considerablemente aumentado su número de denuncias; todo ello impulsado por redes sociales, como “Facebook” –seis veces más visitado que su seguidor “Twitter”–. A su vez, cabría destacar que, en su conjunto, se estima que las redes sociales representarían más del 20 % del tiempo dedicado a estar conectado, característica que favorecería la comisión del ilícito conforme aumentase la vulnerabilidad del menor (deficiente supervisión parental, más tiempo conectado, etc.), de manera que llegan a establecerse vínculos de amistad cada vez más estrechos, hasta incitar al menor a la realización de algún tipo de actividad sexual.

vi) *The Cyber Security Operation Centre* (CSOC). El Centro de Operaciones de Seguridad Cibernética, levantado en el año 2009, es responsable de proporcionar análisis sobre el ciberdelito y la situación de concienciación social contra tales amenazas, de manera que actuaría a nivel preventivo, ofreciendo asesoramiento e información sobre los posibles riesgos, tanto para las empresas como para los ciudadanos. Aquí destacaría la creación de la primera “Estrategia de Seguridad Cibernética” en el Reino Unido en el 2009 (*UK Cyber Security Strategy*, CSS), la cual aludiría a la “necesidad de un enfoque coherente sobre seguridad cibernética”, incluyendo el apoyo gubernativo, industrial, o a los interlocutores públicos e internacionales, siempre con la finalidad de compartir las responsabilidades. A partir de esta nueva “estrategia” tiene cabida el desarrollo del “Programa Nacional de Seguridad Cibernética” del año 2010 (*National Cyber Security Programme*, PACN), el cual clasificaría los ataques hostiles rea-

lizados por medio del ciberespacio contra el Reino Unido como uno de los riesgos prioritarios, junto con el terrorismo, habiendo desembolsado, respecto a aquellos, una totalidad de 650 millones de dólares durante la fecha citada (Downing, 2011, p. 1).

vii) *Department for Children, Schools and Families* (DCSF). A través de este departamento se apoya, mediante el empleo de mecanismos de control social de tipo informal, la prevención de aquellos delitos que tienen como objetivo los menores, incluyendo en este caso las detecciones por parte de la propia escuela y familiares. Se trata de un departamento actualmente suplantado por el Departamento de Educación, en vigor desde el 2010.

viii) *Get Safe Online*. Lanzado en el 2005, destaca por tratarse de una campaña con respaldo gubernamental, fundamentada en la necesidad de que tanto los propios ciudadanos como las empresas supieran defenderse por sí mismas de las amenazas de posibles delitos informáticos.

ix) *Home Office*. Entidad encargada de que la respuesta policial contra el cibercrimen sea efectiva, comprendida a su vez como la entidad organizadora de las estrategias gubernamentales contra los citados delitos.

x) *The Internet Corporation for Assigned Names and Numbers* (ICANN). La Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet establece direcciones únicas por ordenadores, de manera que con base en esta identificación sea posible la coordinación de diferentes ordenadores desde distintas partes del mundo. Pero no solo la coordinación, sino también la localización exacta de los mismos, aspecto que, evidentemente, da nombre al conocido fenómeno “globalización de internet”, y que, en definitiva, también viene a auxiliar a las entidades gubernativas para precisar la ubicación del delito.

xi) *The Internet Watch Foundation* (IWF). Organización benéfica instalada en la ciudad de Cambridgeshire (Inglaterra), que tiene como finalidad principal disminuir la probabilidad del empleo de internet como medio de comisión de un ilícito. Para garantizar esta finalidad, se facilita un sistema de conexión directa con el ciudadano, a fin de que denuncie de manera segura y confidencial el posible delito del que ha conocido o ha sido víctima.

xii) *The Medicines and Healthcare products Regulatory Agency* (MHRA). Si bien aparentemente pudiera parecer no tener conexión directa con la cibercriminalidad, la agencia que regula los productos que atañen al ámbito sanitario en el Reino Unido trata de asegurar que ningún producto médico sea distribuido de manera ilegal. En este sentido, la re-

lación con la citada temática deviene por entender que internet actuaría como una fuente importante de difusión y venta de tales productos, motivo por el cual a partir de esta fuente se podría favorecer la venta fraudulenta de medicamentos o productos manipulados ilegalmente.

xiii) *The National Fraud Intelligence Bureau* (NFIB). Servicio a cargo de la Autoridad Nacional contra el Fraude, establecida a partir del año 2010 en el Reino Unido. La Oficina de Inteligencia Nacional tiene su sede en Londres, y su objetivo es combatir el delito informático en coordinación con otras entidades, sobre todo aquellas pertenecientes al sector económico.

xiv) *The Office of Cyber Security* (OCS). Oficina de Seguridad Cibernética, encargada de proporcionar liderazgo estratégico y coordinación a todos los poderes públicos en asuntos cibernéticos, mediante la supervisión de distintos programas transversales cuyo objetivo radica en fomentar la ciberseguridad. En definitiva, la también denominada como “*The Office of Cyber Security and Information Assurance* (OCSIA)” se presenta como una unidad de dirección que proporciona tanto seguridad informática como de la información.

xv) *The Office of Fair Trading* (OFT). En línea con lo referido para la MHRA, la Oficina de Comercio Justo tiene como objetivo proteger a los consumidores de la distribución y venta ilegal, así como de aquellas conductas que fuesen contrarias a los principios de libre y justa competencia –en este caso por medio de la red–.

xvi) *The Police Central e-crime Unit* (PCeU). Unidad policial metropolitana de actuación, creada para proporcionar una intervención más efectiva contra los delitos cibernéticos más violentos, así como para mejorar la respuesta frente a las víctimas de tales atentados. Se define como un centro nacional de excelencia, encargado de combatir la delincuencia electrónica tanto en Inglaterra como en Gales e Irlanda del Norte.

xvii) *The Serious Organised Crime Agency* (SOCA). Agencia que centraría su foco de interés en la detección y supresión de todos aquellos delitos cuyo agente o sujeto activo lo constituirían individuos integrados en grupos delictivos organizados. Su objeto de interés recaería principalmente en la detección de los delitos de gran envergadura social, como sería el caso del tráfico de drogas, el contrabando de personas, el fraude, la delincuencia informática o el blanqueo de dinero, entre otros. Se trata de una agencia de aplicación de la Ley, creada en el año 2006 en el Reino Unido, y que: a) colabora con oficinas internacionales en la aplicación de leyes extran-

teras, y b) guarda conexión directa con diferentes agencias de inteligencia.

xviii) *The UK Council for Child Internet Safety* (UKCCIS). Como se acaba de ver, si bien existen dispositivos específicos en la actuación contra el crimen organizado a través de internet, el gobierno del Reino Unido también desarrolla planes de actuación específicos en relación con los menores de edad. En este sentido, el Consejo del Reino Unido para la Seguridad Infantil en Internet reúne a organizaciones de la industria, entidades benéficas y del sector público, para trabajar con el gobierno con base en las recomendaciones del Informe Byron 2008 “*Safer Children in a Digital World*”. Igualmente, propuesta desde el 2008, se estableció para el año 2009 la primera Estrategia de Seguridad en Internet para Niños en el Reino Unido (“*The first UK Child Internet Safety Strategy*”), conformada por empresas, departamentos gubernamentales y agencias, policía, instituciones, grupos de padres y expertos académicos, que orienta su finalidad a la cooperación a largo plazo en la lucha contra los ciberdelitos.

xix) Por su parte, la *Agencia Europea para la Seguridad de la Información y de las Redes* (*European Information Network Security Agency*, EINSa) ha identificado desde el 2011 al Reino Unido como uno de los principales Estados que, dentro de la Unión Europea, se ocupan de todos aquellos casos relacionados con internet, y reconoce su sofisticación y coordinación en la lucha contra los ataques cibernéticos, así como en la promoción de la seguridad cibernética. En este sentido, podría decirse que la primera estrategia de seguridad cibernética del Reino Unido se produjo en el 2009, que creó la capacidad central de seguridad cibernética en torno a dos vertientes fundamentales. Por un lado, la Oficina de Seguridad Cibernética para coordinar las políticas entre el gobierno y los servicios policiales y de seguridad, y por otro, el Centro de Operaciones de Seguridad, con la finalidad de coordinar la protección de los principales sistemas de tecnologías de la información del país. Conforme a este, las amenazas informáticas para la seguridad podrían clasificarse en: i) códigos informáticos maliciosos cuya finalidad es atentar contra los sistemas de gobierno (*worms*); ii) técnicas cibernéticas de una nación sobre otra para ejercer presión política o económica, y iii) robo de la propiedad intelectual con consecuencias tanto para la seguridad comercial como nacional.

A tenor de lo anterior, habría que resaltar que una de las líneas de investigación de mayor preocupación en la ENISA atañe fundamentalmente a los menores de edad, la cual orienta sus fines a la concienciación sobre protección de datos personales

o de aquel material que pudiera afectar a la propia imagen, lo cual incidiría de manera directa en la prevención del *cyberbullying* o del *child grooming*, entre otros ilícitos perpetrados por la red y que afectan a menores.

En definitiva, este organismo surge con la finalidad de controlar los ataques cometidos a través de la red, apoyado en todo caso en la legislación vigente que, sobre delitos cibernéticos, caracteriza al Reino Unido.

Por último, antes de finalizar con el presente epígrafe, habría que destacar una de las medidas más novedosas llevadas a cabo en el Reino Unido en materia de erradicación del ciberdelito, a saber, las “cibercondenas”².

Distando mucho de lo que pudiera considerarse en España en la tipificación de ciertos delitos informáticos –que, como ya ha sido dicho antes, está ausente como tipo específico–, las “cibercondenas” en el Reino Unido se han propuesto como una alternativa para aquellos condenados por este tipo de delitos, y una de las finalidades es restringir el acceso a internet, así como limitar la utilización de redes sociales, servicios de correo electrónico o determinados dispositivos de conexión a internet. Se establecen como un conjunto de limitaciones, que de no llevarse a término serían puestas en conocimiento de las autoridades pertinentes, gracias a la identificación del sujeto pasivo con una “ciberetiqueta” específica. Se trata de un tipo de limitación ya empleado como medida cautelar en el acceso ilícito a sistemas de datos (*hacking*), pero que el gobierno intenta ampliar para considerarla parte de la pena, admitiendo incluso su aplicabilidad para evitar la reincidencia, a través de internet, de personas condenadas por delitos contra la indemnidad e integridad sexual. Todo ello se vincularía con los propios fines de la prevención terciaria en dicho ámbito para el tratamiento de víctimas y ofensores (Agustina, 2014).

Sería interesante poder estudiar con detenimiento esta alternativa y realizar alguna implantación dentro la organización del sistema penitenciario español, pues tal y como refiere el art. 25.2 de la Constitución española, todos los programas habrán de orientarse a la reeducación y inserción del delincuente, tarea imposible si no se tiene en consideración el tipo de tratamiento específico que debiera de recibir cada de delincuente atendiendo al ilícito cometido.

² En este sentido destaca el titular de Europa Press: “Reino Unido piensa introducir cibercondenas para delitos informáticos. Ciberetiquetas”, 25 de noviembre de 2011. Referencia en <http://www.europapress.es/portaltic/internet>.

De esta forma, adentrándome hacia una vertiente más criminológica, la necesidad de analizar la relación entre las características del delincuente y el tipo de delito se hace imprescindible para la erradicación del delito –o, mejor dicho, la disminución de sus tasas de incidencia–, por lo que, con base en la propuesta del Reino Unido, considero conveniente que los ciberdelincuentes reciban una modalidad de intervención psicoeducativa específica y adecuada a la (ciber)tipología. Así, no solo sería conveniente evitar el contacto con internet, es decir, su acceso o empleo a través redes sociales, chats (...), sino que lo más importante sería favorecer conductas alternativas, que sustituyan las motivaciones del sujeto que le llevaron a cometer determinadas conductas típicas. Así pues, si, e. g., como medida cautelar se le impone al sujeto una “cibercondena” que prohíbe el empleo de los citados medios, no solo una “ciberetiqueta” valdrá para evitar la comisión de ilícitos (bien porque cambia su contraseña, lo hace a partir de terceras persona o se conecta desde otros ordenadores con un IP distinto), sino que lo importante sería actuar sobre las motivaciones que llevaron al sujeto a realizar dichos comportamientos, para que, una vez cumplida la medida penal, sea capaz de acceder a internet mediante un dispositivo electrónico sin la tentativa de cometer actos delictivos, esto es, sin reincidir.

Por tanto, sería necesario actuar para rebajar la oportunidad delictiva, tarea complicada si se tiene en cuenta que la motivación del agresor quedaría favorecida por su difícil identificación, por su anonimato o por tratarse de ilícitos con un componente transfronterizo esencial, entre otros aspectos. A este respecto, afirma Miró (2011) que “no solo se trata de la identificación de la dirección IP, sino de la posterior concreción del usuario concreto” (pp. 25-26), aspecto fundamental respecto a la responsabilidad penal y posterior en la imputación de un determinado ilícito al “usuario” en cuestión y, en consecuencia, de la sanción y medida de reinserción social correspondiente.

Lo que planteo en líneas anteriores haría alusión al trabajo dentro del ámbito penitenciario con los medios que favorecieron en el sujeto la comisión de un determinado hecho criminal, pues entiendo que en este caso la sola intervención psicoeducativa no sería suficiente si no se contemplan otras conductas alternativas; es decir, al estar inmersos en la era de la información, el sujeto que haya cometido un delito cibernético se verá rodeado continuamente de este tipo de medios cuando haya cumplido la sanción penal impuesta, motivo por el que enfatizo aún más la necesidad de trabajar con este tipo de

recursos, para asegurar el desarrollo de conductas prosociales antes de dar por terminada la medida señalada. Un ejemplo de ello sería la actuación para evitar la explotación sexual on-line, pues no solo se han de trabajar las motivaciones que llevaron a realizar la conducta, sino que, dado el elevado número de menores de edad que actualmente tienen conexión a internet (o poseen cuenta en distintas redes sociales y participan en chat), entiendo que una buena medida preventiva, que no la única, sería trabajar con este tipo de ciberdelincuentes cuando aparecen imágenes de tal colectivo en las propias redes, es decir, ante el foco de riesgo –para enseñarles entonces a evitar la tentación y, en consecuencia, la infracción–.

En esta línea, uno de los medios para incrementar la ciberseguridad podría ser el contemplar, dentro de los programas diseñados para trabajar con ciberdelincuentes, el manejo adecuado de las nuevas tecnologías, sin descartar, como ya se ha dicho, el empleo de otras campañas preventivas que pudieran llevarse a cabo en colectivos de especial vulnerabilidad (menores en las redes sociales, ancianos en sus primeras compras on-line...) y que, en todo caso, complementarían los mecanismos anteriores.

2. Menores en la red: cibervíctimas especialmente vulnerables

A pesar de que internet brinda a los más jóvenes una amplia gama de oportunidades, tanto de entretenimiento como de comunicación y educación, también son conocidos los riesgos que dichas redes podrían suponer, sea a partir del daño intencionado de terceros, como de la exposición inadecuada de contenido en la propia red. En este sentido, el Consejo del Reino Unido para la Seguridad Infantil en Internet (UKCCIS) entiende que al mismo tiempo que los menores crecen se produce un simultáneo incremento en el mundo digital, por lo que necesitarían conocer dichos medios para estar a salvo de todos los riesgos que podrían tener que enfrentar vía online³. Sería la sociedad en su conjunto la que podría formar parte y participar en mantener a los menores a salvo de este tipo de ilícitos, de la “industria de internet”, la cual tiene una

especial y particular responsabilidad en la creación de herramientas para ayudar a la prevención de los delitos que a partir de dichas redes se originan. En esta línea, considerando el informe “*Safer Children in a Digital World*” como la clave fundamental del UKCCIS, por lo que procedo a analizar seguidamente algunas de sus características fundamentales.

En este informe, redactado por Byron en el año 2008 y cuya traducción respondería a “Niños más seguros en un mundo digital”, la autora elabora un análisis sobre los riesgos que tienen los menores tras su exposición continua a internet y durante el empleo de los videojuegos. En este sentido, alude a la Oficina de Comunicaciones del Reino Unido (OFCOM), e indica que si bien es cierto que aproximadamente el 99 % de los menores entre los 8 y los 17 años tienen acceso a internet, no todos ellos desconocen los riesgos que su empleo pudiera conllevar. Así, afirma que las principales preocupaciones, de las que advierten los menores, recaen en el miedo a encontrarse en forma accidental con información de contenido grosero, el no saber diferenciar qué tipo de información de la que se presenta es verídica, el posible contacto no deseado con otros usuarios o el problema del *cyberbullying*, entre otros aspectos (Byron, 2008).

Del mismo modo, refiere cuáles serían aquellas áreas objeto de una mejor y mayor regulación gubernativa en la lucha contra los ciberataques hacia menores, y advierte que “ni el gobierno ni la industria podrán hacer de internet algo completamente seguro (...). Internet significa que siempre habrá riesgos” (Byron, 2008, p. 81). Así, completando lo anterior, habría que trabajar dos áreas concretas para una mejor regulación de internet en este colectivo: i) la reducción de la disponibilidad, y ii) la restricción del acceso.

Respecto a la primera de las áreas referidas, una de las características más sobresalientes de internet reside en la facilidad con que los usuarios pueden disponer de información y permanecer en contacto unos con otros, lo que supondría un importante riesgo en menores, cuya indefensión quedaría expuesta a futuros cibernautas (visualización de contenido inadecuado, establecimiento de contactos impropios, etc.). En este sentido, con el objetivo de hacer frente a estos peligros, el Ministro del Interior publicó una serie de directrices de buenas prácticas, con el fin de lograr un adecuado manejo de la información de la red por parte de los menores, como serían la moderación de las salas de chat y mensajería instantánea (2003), el empleo de servicios interactivos (2005) y las redes sociales (2008). En todo caso, se trataría de un conjunto de características que el

3 El gobierno del Reino Unido, en la página web del propio Departamento de Educación, refiere la trascendencia de salvaguardar y advertir a los más jóvenes de los riesgos que supone internet, así como de la necesidad de prevenir este tipo de delitos. Referencia: <http://www.education.gov.uk/childrenandyoungpeople/safeguardingchildren/boo222029/child-internet-safety>.

usuario debiera de respetar para garantizar el uso seguro de determinados productos, así como si es o no aceptable su registro en un determinado lugar, aspecto que enlazaría directamente con la segunda de las áreas mencionadas.

El problema de todo lo anterior radicaría en proporcionar mecanismos de prevención que en realidad fuesen efectivos en la detección del usuario que se adentra en la red; es decir, ¿de qué manera podría restringirse el acceso a determinados individuos, y en virtud de qué aspectos? ¿Cómo podría reducirse la disponibilidad de ciertos materiales y con base en qué criterios personales?

Resulta difícil dar una respuesta a cada una de las preguntas planteadas, no solo por no poder ofrecer una contestación unívoca, sino por la necesidad de adecuar multitud de variables para acertar en la solución; así, e. g., si bien sería infructuoso pretender ausentar los riesgos de internet, también sería una utopía intentar homogeneizar criterios que pudieran filtrar el acceso a determinados contenidos de internet, dependiendo de las cualidades del usuario. En esta línea, indica Miró (2013) que el elemento clave sería la víctima, pues la producción del delito dependerá del riesgo creado, sea tanto al incorporar determinados bienes como al interactuar con terceros, pudiendo decir que dicho riesgo de victimización quedará además condicionado a la tipología delictiva concreta (Morillas, Patró & Aguilar, 2014).

Además, en lo que atañe a la esfera interna, no solo las políticas de actuación son diversas, sino también la tipificación de determinados comportamientos y su consecuencia jurídica. Tal es el caso de la variable de edad, por comprender que ciertas conductas antisociales pudieran considerarse delito en un país, pero no en otro, cuando el sujeto activo es menor de edad.

Pero dicha cautela debiera extenderse al sentido opuesto, a la cibervulnerabilidad en menores de edad y su especial protección; esto es, cuando incurren de manera inconsciente en posibles riesgos futuros. Ejemplo de ello sería la acción deliberada de registrarse en determinadas páginas web o redes sociales, donde la exigencia de un requisito específico carece de verificación oficial –como sucede con los menores que se registran en *Facebook* falseando su edad–.

Ante ello, se plantea la cuestión de lo que se entiende por edad mínima de acceso, a lo que se suma si sería posible sancionar dicha actitud del menor cuando conoce y voluntariamente realiza una acción no permitida.

Por otro lado, dejando al margen el empleo de la mentira deliberada con un fin concreto, ¿cómo po-

dría controlarse el acceso de los menores de edad a las redes sociales, a los chats, así como a otros medios, donde ciertamente su acceso estaría prohibido?

Centrando la atención en lo concerniente al ámbito criminológico y a las primeras etapas del desarrollo como cruciales en la demarcación de una trayectoria futura, el papel de los medios de control social de tipo informal se establece como un delimitador fundamental de tales comportamientos⁴. En este sentido, la familia y el grupo de iguales serían los principales ámbitos de referencia para el menor en dicha edad, los cuales favorecen el aprendizaje y consolidación de determinados comportamientos en el sujeto, sean estos o no delictivos. Así, autores como Lösel & Farrington (2012) informan que variables como la relación emocional que se mantenga con los padres o sus estilos educativos, la presencia de patologías en los progenitores, el nivel socioeconómico (...), podrían considerarse factores que, en un sentido u otro, bien como elementos de riesgo, bien como factores de protección, delimitarán positiva o negativamente el desarrollo de la carrera delinencial.

Un ejemplo de lo anterior, aplicado al campo del cibercrimen, podría encontrarse en el menor con unas inadecuadas relaciones parentales, o incluso con su grupo de amigos, y que busca amistades por medio de las redes sociales, no siendo consciente de los peligros que ello pudiera conllevar; esto es, ante un estado de malestar personal, infravaloración y baja autoestima, la propia persona busca la comprensión y apoyo en terceros, pudiendo llegar a respaldarse en estos medios y acceder a las propuestas de otros individuos. Todo ello sucederá principalmente en determinadas etapas del desarrollo, de manera que si un desconocido comienza a responder a todos los deseos del menor, podría conducirlo a realizar actos inconscientes o sujetos a un nivel muy elevado de manipulación psicológica –de ahí la especial vulnerabilidad de dicho colectivo–⁵. Tal es el caso de la menor que se desnuda y exhibe por medio de una *webcam* a un tercer individuo, sin llegar a conocer el alcance o repercusión

4 A diferencia de los medios de control social informales, se entienden por medios de control social formales aquellos que están delimitados por la ley, que especifican las medidas y sanciones objeto de aplicación por aquellos individuos dedicados en su profesión al cuidado, control y salvaguarda de los derechos de los ciudadanos. Por su parte, el control social informal permite inhibir y disuadir dichos actos delictivos de una manera más activa y comprometida a largo plazo, pues el sujeto recibe las prohibiciones en su entorno cultural y desde personas más cercanas (Redondo & Garrido, 2013, p. 68).

5 De un modo u otro, refiere Miró (2012) que “el acceso y utilización de redes sociales conlleva, de algún modo, la realización de actividades que pueden incidir en una potencial victimización”, y describe el estudio de Lenhart & Madden, por medio del cual se observa que más del 93 % de estos menores revela información personal, como su edad o su domicilio (pp. 278 y 279).

de su comportamiento, lo que podría llegar a considerarse producto del conocido como *grooming*⁶, o incluso sin necesidad de internet, pero haciendo alusión directa a las nuevas tecnologías, como sería el caso del *sexting* (envío de material pornográfico por medio de mensajería móvil, siendo muy posible que acabe en la red)⁷.

Por su parte, siguiendo ahora con la revisión del año 2010 del Informe Byron, destaca la autora el papel fundamental no solo de los menores, sino también de sus familias, y se confirma nuevamente el rol de los progenitores como principales instrumentos de aprendizaje en las edades más tempranas. De este modo, el medio familiar se configura como un entorno que pudiera evitar el aumento de menores cibervíctimas.

La autora destaca cuatro fases fundamentales para el fomento de acciones y políticas que auxilien tanto a niños y adolescentes como a sus familias, en la lucha contra la cibercriminalidad (Byron, 2010):

El aumento de la concienciación pública. La campaña de sensibilización social se constituye como un elemento fundamental de las medidas de prevención para la disminución de los índices de cualquier comportamiento que pudiera resultar contrario a las normas o valores, o incluso adverso a las condiciones de salud que caracterizarían a una comunidad. Respecto a la conexión de los menores en internet, la campaña en el Reino Unido se formalizó con un *screening* evaluativo, para analizar en qué medida dicho colectivo emplea la tecnología digital y su concienciación acerca de los riesgos que ello podría soportar.

La mejora en el sistema educativo. Se trata de una fase centrada en la pretensión de cómo enseñar a los menores y jóvenes, desde su centro de estudios, a acceder y gestionar de un modo más seguro el espacio digital, enlazando dicha intervención con los principios de calidad pedagógica⁸.

La importancia del papel de las empresas y los proveedores. El desarrollo de un código de prácti-

cas de autorregulación permite a estos colectivos guiar su buena praxis para no verter contenido inapropiado en la red, que pudiera ser accesible por menores de edad.

La función de los videojuegos y dispositivos multimedia. Refiere la autora que han existido grandes progresos en el contenido de los videojuegos desde el año en que se realizó el primer informe, particularmente en la clasificación por edades de su accesibilidad. Indica, a su vez, el compromiso de los propios fabricantes en el desarrollo de controles para garantizar el conocimiento de los padres y su observancia en todos los dispositivos habilitados y vinculados a internet.

Así pues, retomando de nuevo la trascendencia de las redes sociales en cuanto medio favorecedor de la tipificación de ilícitos que atañen a internet, podría decirse que el Reino Unido constituye el país europeo con más entradas de usuarios a este tipo de red social, donde un total de 32.950.400 usuarios en el 2012 tenían su cuenta para acceder a *Facebook*, seguido de Turquía y Francia (porcentajes en relación con el resto de Europa del 13,13 %, 12,8 % y 10,21 %, respectivamente)⁹.

Ante ello, desde el EC3 se advierte sobre uno de los principales problemas de este colectivo, el ya nombrado delito de explotación sexual en menores, teniendo como objetivo la identificación tanto de las propias cibervíctimas como de los ciberdelincentes; esto es, por un lado evitar que la potencial explotación se lleve a término, con la dotación de los medios de auxilio pertinentes, y por otro lado, identificar el *modus operandi* de los perpetradores, a partir del apoyo entre los Estados miembros.

Por último, aun fuera del ámbito de tratamiento expuesto (Unión Europea), Vuanello destaca cómo en materia de normas legales son muchos los países de América Latina que se han concienciado sobre la necesidad de aplicar nuevas coberturas normativas para dicho modo comisivo (2011), lo que, entiendo, ha llevado paralelamente a la instauración de una política-criminal basada en la prevención –lo que de nuevo viene a confirmar el riesgo del ciberdelito como hecho presente a nivel mundial–.

6 Denominado también *cybergrooming*, en términos generales, haría alusión al contacto que establece el pederasta con un menor por medio de la red y con la finalidad de acosarlo sexualmente. Extorsión y chantaje a menores, que facilita a los acosadores la accesibilidad a los menores gracias al empleo de internet; no obstante, cabría resaltar que esta conducta podría incluso darse entre los propios menores de edad (Pardo, 2010, p. 58).

7 En España, la Policía alertó de esta nueva modalidad delictiva entre los más jóvenes, de lo que entiendo que las consecuencias que de ello pudieran desprenderse podrían llegar a ser muy dramáticas para la propia víctima. Vid. <http://www.hoy.es/v/20121020/badajoz/policia-alerta-aumento-delitos-20121020.html>.

8 Cabría decir que desde el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (INTECO, 2009) se añade además un conjunto de recomendaciones y pautas, no solo para menores sino también para sus padres.

9 Estadística del portal de internet World Stats, actualizada a 31 de diciembre del 2012. Información disponible en <http://www.internet-worldstats.com/stats9.htm>.

III. Consideraciones finales

La delincuencia cibernética constituye uno de los mayores retos de la sociedad actual, objetivo ambicioso si no es por la cooperación y colaboración internacional de diversos organismos gubernamentales y privados.

Estadísticamente, el número de usuarios en la red no ha cesado de crecer; Asia y Europa son los territorios que mayor número de ciberusuarios presentan a escala mundial, y se puede decir que, en la práctica, el 65 % de los usuarios pertenecerían a alguno de esos territorios.

Inevitablemente, hablar del número de ciberusuarios lleva, en forma paralela, a plantear la cuestión del riesgo de criminalidad en el ciberespacio, de manera que, por relación directa y positiva, las probabilidades de que un ciudadano de los presentes en dicho 65 % sea víctima de un delito cibernético es mayor que en el resto del mundo.

Habiendo centrado la cuestión en Europa, el ejemplo tomado como referente en este análisis ha sido precisamente el Reino Unido, que al ser definido por su elevado número de ciberusuarios, se trata de uno de los países que mayor número de recursos han destinado a la erradicación del cibercrimen –en especial hacia la prevención de aquellos tipos que atañen a menores de edad–. Así, tomado como ejemplo gubernativo en materia de cibercriminalidad, lo cierto es que cada una de las entidades destinadas a la erradicación del ciberdelito –sean públicas o privadas–, basan sus fines esenciales en una política-preventiva de actuación –al igual que se hace desde el ámbito internacional–.

En este sentido, la existencia de un grupo de entidades coordinadas y orientadas hacia la consecución de un mismo fin no desmerece la necesaria especialización en las diversas tipologías delictivas que pudieran quedar relacionadas con el ciberdelito, sino que precisamente sería el conocimiento de esa propia especialización el que favorecería la reducción de las tasas de ciberdelincuencia.

Ante esta situación, la prevención no solo debiera de establecerse en la detección de futuros delincuentes –o en el impedimento del desarrollo de ciertos actos delictivos–, sino que, igualmente, debiera orientarse en dos sentidos: a) evitar segundas y posteriores victimizaciones, y b) intervenir sobre aquellos colectivos que presenten un elevado grado de cibervulnerabilidad.

En definitiva, la trascendencia de definir un marco de actuación contra el ciberdelito basado en la cooperación internacional no puede pasar por alto: 1) que en la propia normativa interna del país ya se

prevean mecanismos de actuación, de manera que ello respaldará una lucha globalizada contra el cibercrimen; 2) que la prevención no solo se basa en evitar la reincidencia, sino en la implementación de estrategias que protejan de la producción del ciberdelito sobre población especialmente vulnerable, y 3) que en la actualidad el ciberdelito es uno de los riesgos prioritarios al que tienen que hacer frente los organismos públicos y privados, para garantizar la ciberseguridad internacional.

Referencias

- Aguilar, M. M. (2013). Los delitos informáticos: cuantificación y análisis legislativo en el Reino Unido. *Cuadernos de Política Criminal*, 109 (1): 217-242.
- Agustina, J. R. (2014). Victimología y victimodogmática en el uso de las TIC. Desfragmentación del yo en la era digital: “desinhibition effect”, esquizofrenia digital e ingenuidad en el ciberespacio. En J. M. Tamarit & N. Pereda (Coords.). *La respuesta de la victimología ante las nuevas formas de victimización*. Madrid: Dykinson.
- Barker, R. (1963). *The stream of behavior*. New York: Appleton-Century-Crofts.
- Barrio, M. (2011). Los delitos cometidos en internet. Marco comparado, internacional y derecho español tras la reforma penal de 2010. *La Ley Penal*, 86.
- Broadhurst, R., Grabosky, P., Alazab, M. & Chon, S. (2014). Organizations and Cyber Crime: An analysis of the Nature of Groups engaged in Cyber Crime. *International Journal of Cyber Criminology*, 8 (1): 1-20.
- Byron, T. (2008). Safer Children in a Digital Word. A summary for children and young people. *Children and New Technology*, p. 4. Consultado en <http://www.education.gov.uk/ukccis/about/a0076277/the-byron-reviews>.
- Byron, T. (2010). Do we have to safer children in a Digital Word? A review of progress since the 2008 Byron Review. *Children and New Technology*. Consultado en <http://www.education.gov.uk/ukccis/about/a0076277/the-byron-reviews>.
- Clough, J. (2010). *Principles of Cybercrime*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Cohen, L. E. & Felson, M. (1979). Social change and crime rate trends: a routine activity approach. *American Sociological Review*, 44: 588-608.

- Díaz, A. (2010). El delito informático, su problemática y la cooperación internacional como paradigma de su solución: el Convenio de Budapest. *Revista Electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja (REDUR)*, 8: 173.
- Downing, E. (2011). Cyber security - A new national programme. Science and Environment Section, House of Commons, 3-9.
- INTECO (2009). *Estudio sobre hábitos seguros en el uso de las TIC por niños y adolescentes y e-confianza de sus padres*. Madrid: Observatorio de la Seguridad de la Información.
- Lösel, F. & Farrington, D. (2012). Direct protective and buffering protective factors in the development of youth violence. *American Journal of Preventing Medicine*, 43 (2): 8-23.
- Miró, F. (2011). La oportunidad criminal en el ciberespacio. Aplicación y desarrollo de la teoría de las actividades cotidianas para la prevención del cibercrimen. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (RECPC)*, 13-07: 25-26.
- Miró, F. (2012). *El cibercrimen. Fenomenología y criminología de la delincuencia en el ciberespacio*. Madrid: Marcial Pons.
- Miró, F. (2013). La victimización por cibercriminalidad social. Un estudio a partir de la teoría de las actividades cotidianas en el ciberespacio. *Revista Española de Investigación Criminológica (REIC)*, 11: 1-35.
- Morillas, D. L. (2005). *Análisis dogmático y criminológico de los delitos de pornografía infantil. Especial consideración de las modalidades comisivas relacionadas con internet*. Madrid: Dykinson.
- Morillas, D. L., Patró, R. M. & Aguilar, M. M. (2014). *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*. Madrid: Dykinson.
- Pardo, J. (2010). Ciberacoso: cyberbullying, grooming, redes sociales y otros peligros. En J. García González. *Ciberacoso: la tutela penal de la intimidad, la integridad y la libertad sexual en internet*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Pavón, J. (2003). Derecho Internacional Público. La labor del Consejo de Europa en la lucha contra la cibercriminalidad: el Protocolo Adicional al Convenio N.º 185 sobre cibercriminalidad relativo a la incriminación de actos de naturaleza racista y xenófobos cometidos a través de los sistemas informáticos. *Anuario de la Facultad de Derecho*, XXI: 187-204.
- Quintero, G. (2001). Internet y propiedad intelectual. *Internet y Derecho Penal. Cuadernos de Derecho Judicial*, 369-370.
- Rayón, M. C. & Gómez, J. A. (2014). Cibercrimen: particularidades en su investigación y enjuiciamiento. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XLVII: 209-234.
- Redondo, S. & Garrido, V. (2013). *Principios de criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Sánchez de Rojas, E. (2010). La ciberseguridad: retos, riesgos y amenazas. *Revista Ejército*, 837: 136-143.
- Smith, R. G., Grabosky, P. & Urbas, G. (2004). *Cyber Criminals on Trial*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Vuanello, R. (2011). La criminalidad como atentado a los derechos de los más jóvenes. *Revista Criminalidad*, 53 (1): 249-260.

Análisis criminal, proactividad y desarrollo de estrategias policiales basadas en la evidencia

Criminal analysis, proactivity and development of evidence-based police strategies

Análise criminal, proatividade e desenvolvimento das estratégias policiais baseadas na evidência

FECHA DE RECEPCIÓN: 2014/11/02 FECHA CONCEPTO EVALUACIÓN: 2014/12/14 FECHA DE APROBACIÓN: 2015/01/15

Patricio Tudela Poblete

Doctor en Antropología.
Director del Área de Análisis y Estudios, Fundación Paz Ciudadana,
Santiago, Chile.
ptudela@pazciudadana.cl

Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo: Tudela, P. (2015). Análisis criminal, proactividad y desarrollo de estrategias policiales basadas en la evidencia. *Revista Criminalidad*, 57 (1): 137-152.

RESUMEN

Se examina cómo los analistas pueden ayudar a responder a los retos emergentes que enfrentan las instituciones policiales y de persecución en la región: la necesidad de proactividad y mayor eficacia. El método que se sigue es la descripción de la función y las tareas “tradicionales” del analista criminal, y la revisión de las tendencias y requisitos asociados al diseño y ejecución de políticas criminales eficaces. La búsqueda de determinantes de mejores

resultados y la incursión en evaluaciones de las acciones policiales y de persecución penal representan desafíos “nuevos”, que deberían abordar los analistas, con un uso intensivo del método científico, en especial en la observación, testeo y comprobación de qué realmente funciona o no. Se advierte, entonces, una transición que interpela el papel del analista y del análisis: desde la “gestión de información” a la “gestión de conocimiento” en las organizaciones.

PALABRAS CLAVE

Análisis criminal, proactividad policial, evaluación de la policía, desempeño policial, persecución penal (fuente: Tesoro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

ABSTRACT

This article examines how analysts can assist police and prosecution institutions in the region to meet emerging challenges, thus the need for proactivity, enhanced efficiency and improved efficacy. The method used is the description of the criminal analyst's relevant function and "traditional" tasks, along with a trend review and the revision of requisites associated to design and enforcement of effective criminal policies.

KEY WORDS

Criminal analysis, police proactivity, police assessment, police evaluation, police performance, criminal prosecution (Source: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

RESUMO

Examina-se como os analistas podem ajudar a responder aos desafios emergentes que enfrentam as instituições policiais e da persecução na região: a necessidade da proatividade e da maior eficácia. O método seguido é a descrição da função e as tarefas "tradicionais" do analista criminal, e a revisão das tendências e das exigências associadas ao projeto e execução de políticas criminais eficazes. A busca das determinantes de melhores resulta-

The search for determinants of better results along with an incursion into police and criminal prosecution actions represent "new provocations" to be addressed with an intensive use of the scientific method, particularly in dealing with observation, testing and verification of what actually works or does not work. Then, a transition that questions the role of the analyst and the analysis itself is observed from "information management" to "knowledge management" in the organizations.

dos e da incursão nas avaliações das ações policiais e da persecução penal representa desafios "novos", que deveriam ser abordados pelos analistas, com um uso intensivo do método científico, em especial na observação, nos testes e na verificação de aquilo que funciona realmente. Apercebe-se, então, uma transição que interpela o papel do analista e da análise: desde a "gestão da informação" à "gestão do conhecimento" nas organizações.

PALAVRAS - CHAVE

Análise criminal, proatividade policial, avaliação das polícias, desempenho policial, persecução penal (fonte: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

Introducción

El análisis criminal puede ser considerado como una actividad con un fin en sí misma (generar información para tomar decisiones) y también como una función indispensable que colabora en los desafíos que enfrentan instituciones de la región, al intentar reducir los delitos y sus consecuencias en la sociedad (generar conocimiento sobre qué sirve y qué no, y por qué).

En general, no hay institución policial y/o de persecución penal (fiscalía o ministerio público), dada la convergencia de la política pública de seguridad con la política criminal, que no enfrente la necesidad de mejorar su actuación, e. g., transitando desde la reacción a la anticipación, y mejorando la proactividad policial o bien la estrategia persecutora,

para evitar así que delincuentes prolíficos y organizaciones criminales (bandas u otras formas locales) continúen actuando.

En este escenario, el analista no debería actuar tan solo reactivamente, constatando o "reescribiendo" los hechos. Debe también advertir qué puede ocurrir en materia criminal si no se actúa de la forma más eficaz, o no se adoptan en forma oportuna medidas preventivas, de control y de persecución. Pero, ¿cuáles son "esas" medidas? o ¿cuáles son las acciones "más recomendables"? Ambas preguntas llevan a un interrogante más de fondo: ¿dónde se genera el conocimiento fundado que hace posible que la recomendación del analista sea atendible? Aquí se sostiene que cuando un analista se involucra

en el monitoreo y la evaluación de las estrategias policiales y de persecución, valorando y generando conocimiento científico sobre el desempeño de su institución, entonces su aporte es mayor. Cuando ello ocurre, también ha transitado sutilmente desde la necesaria gestión de información –que lo caracteriza– a transformarse en un gestor de conocimiento útil, que afianza el desempeño institucional.

Pero para que ello ocurra, cabe destacar el papel e importancia que una institución pueda dar a la priorización de políticas internas, para una mejora continua a través de una estrategia de aprendizaje (gestión de conocimiento) que invite a examinar su eficacia, usando metodologías de evaluación de resultados e impactos, generando y facilitando una mayor comprensión sobre qué sirve y qué no en la reducción del delito y la inseguridad. Sin duda, es deseable que este desarrollo se inserte como programa permanente en los respectivos planes estratégicos, políticas de desarrollo o planes de fortalecimiento de las instituciones.

El impacto de la innovación en el papel del analista en su organización se funda en dos elementos de juicio: primero, una estrategia apoyada en evidencia científica y una táctica validada son fruto de la innovación, y para una institución constituyen siempre un desafío y una oportunidad, a la vez, pues implican revisar los estándares e impulsar cambios en los protocolos de trabajo, para maximizar la eficacia y priorizar la calidad de los servicios.

Segundo, esto pone sobre la mesa de discusión, a lo menos, los indicadores y la definición del buen desempeño de la institución, explorando y estudiando los determinantes de la eficacia, e. g., y ayuda a contrarrestar el efecto negativo de trabajar “por inercia”, es decir, repitiendo procedimientos que no se sustentan en directrices validadas, en respuestas estándares y no especializadas, y –por cierto– no alineadas con objetivos y metas nuevas o distintas, e. g., vinculados –en el caso de la policía– a modelos de gestión del tipo acción policial basada en la inteligencia criminal o aquel orientado a la solución de problemas (*intelligence led policing* y *problem oriented policing*), y –en el caso de ministerios públicos o fiscalías– modelos o estrategias de persecución penal que apuestan a una mayor sinergia colectiva y coproducción (*smart prosecution* y *community prosecution*). Ninguno de los cuatro modelos de trabajo funciona prescindiendo de gestión de información y de conocimiento.

Como se verá más adelante, hay abundante evidencia que devela que esas prácticas tradicionales y rutinarias suelen ser ineficaces. El examen de esa literatura, referida al resultado de las formas estandarizadas de trabajo, a nivel estratégico y táctico,

deja una gran lección: cuando una organización no se hace cargo de revisar sus modelos de trabajo y sus estrategias, cuando desconoce que hay paradigmas o modelos de gestión que priorizan o responden mejor a la necesidad de mayor eficacia y calidad en los resultados, apoyándose en evidencia de qué funciona realmente, entonces corre el riesgo de seguir perdiendo legitimidad social (confianza y valoración de su desempeño).

Este es un problema bien descrito ya en toda la región (Seligson, Smith & Zechmeister, 2011 y 2013). Así, la OEA (2008) destaca –entre otros varios aspectos– que es fundamental desarrollar acciones en la mayoría de los países para mejorar la eficiencia y la eficacia de la policía, para consolidar indicadores y sistemas modernos de gestión y administración en las instituciones policiales, y desarrollar, además, prácticas policiales que reflejen la contribución a la seguridad pública y ciudadana. En esta misma línea, aun con diferencias en cada país, que –por cierto– no eliminan las tendencias constatadas, el último reporte del Barómetro de las Américas 2014, de LAPOP, destaca –entre otras materias– la crisis respecto de la capacidad de las instituciones para hacer cumplir la ley a nivel local, y su relación con la inseguridad y la escasa legitimidad social:

Se encuentra que las evaluaciones negativas de la efectividad de la policía en la comunidad son bastante comunes: “casi 1 de cada 2 personas, en promedio, expresa estar insatisfecha con el desempeño de la policía local, y más de 1 de cada 3 personas reporta que a la policía le tomaría más de una hora en responder o nunca respondería a un caso típico de robo a un hogar. A nivel nacional, se encuentra que en 2014, la confianza en las cortes y en el sistema de justicia ha disminuido a su punto más bajo en la última década. Las percepciones de inseguridad en el vecindario están asociadas con la satisfacción con los esfuerzos de la policía local y, así mismo, con la evaluación de la capacidad del gobierno nacional para proveer la seguridad de los ciudadanos y mantener el Estado de Derecho (Zechmeister, 2014b: 4).¹

En nuestra opinión, la crisis de confianza y valoración de los organismos de seguridad y de justicia –que develan los estudios de opinión en los países de la región– se funda también en que los conceptos de eficacia y calidad del servicio han sido abordados de manera “endógena” en las organizaciones del sector, es decir, desde la lógica de que las instituciones se piensan “expertas” o “especializadas”

¹ Para más detalles, vid. Layton, Rodríguez, Moseley & Zizumbo (2014).

(que no ponemos en duda) y que el conocimiento es intrínseco a su misión de origen (que sí ponemos en duda). Una cosa es experiencia y tradición (capital valórico); sin embargo, otra distinta es *expertise* para corregir y mejorar las estrategias (capital de conocimiento). Se trata, entonces, de cómo el analista criminal puede generar conocimiento a partir de la revisión o examen de la actuación de su organización frente al delito y los problemas de inseguridad (respuesta institucional).

En general, las autoridades policiales y de persecución suelen ser reacias a reconocer que hay poca evaluación. Más aún, esto suele confundirse con control de gestión. En realidad, hay escaso aprendizaje organizacional y conocimiento acumulado, dada la poco frecuente práctica de estudiar las intervenciones, de examinar por qué hay resultados positivos o no, de identificar buenas prácticas y de transferir (*benchmarking*). Promover la gestión de conocimiento, validar las intervenciones que sirven o que entregan resultados prometedores, y aprovechar las experiencias de terceros que se detectan en cada contexto, en cada institución, tanto a nivel estratégico como operativo y táctico, resultan fundamentales para la proactividad y una mayor eficacia (Badiola, 2009).

Las policías de la región suelen ser reacias a esta actividad, aun cuando reconocen que es necesaria o útil. Esta renuencia se debe a que de alguna manera el “conocimiento nuevo” pone en cuestión “la autoridad basada en la experiencia”. Asimismo, el encuentro entre la academia y el mundo policial no siempre ha sido fructífero, quizá por falta de conocimiento mutuo y la escasez de investigaciones que relacionen análisis criminológicos y estudios sobre la actividad policial (Tudela, 2010).

Lo señalado, sin embargo, no se observa en organismos con poca trayectoria. En efecto, en el caso de organismos de persecución penal (ministerios públicos y/o fiscalías), la necesidad de mayor eficacia (resultado judicial) y legitimidad ha llevado a ocuparse más de las estrategias de persecución y de la escasa eficiencia de la policía, en particular en el campo del análisis criminal investigativo. En consecuencia, algunos se alejan de la visión dominante – hasta ese momento – de que el análisis criminal sería intrínseco a la función policial, y han dejado de pensar que se trata de una tarea exclusiva y excluyente de las fuerzas de seguridad, comenzando a innovar, introduciendo modelos de gestión de información para el análisis criminal investigativo, y revisando las estrategias de persecución penal frente, e. g., a focos delictuales, bandas criminales en los territorios y crimen organizado, creando incluso unidades

de análisis, como son los casos de la Fiscalía General de la Nación en Colombia, el Ministerio Público de Guatemala, de República Dominicana, de Chile, de Panamá y de Perú, entre otros. Otra muestra, que evidencia lo afirmado, son las conferencias anuales sobre análisis criminal y persecución penal, que reúnen a especialistas de la región² para compartir experiencias y buenas prácticas sobre análisis criminal en fiscalías o ministerios públicos (Tudela, 2012; Varela, 2013; Guajardo, 2014).

En este contexto, fruto de un trabajo sistemático de capacitación, de modelamiento de unidades de protocolos de trabajo y, asimismo, de observación de casos en diversas instituciones y países de la región, para la identificación de buenas prácticas de análisis criminal, efectuado en el marco de un trabajo conjunto entre la *International Association of Crime Analysts* (IACA) y la Fundación Paz Ciudadana de Chile, arribamos a la convicción – cada vez más compartida – de que en un escenario como el descrito el analista puede desempeñar un papel clave, como articulador y promotor de dinámicas y lógicas de trabajo que resultan más costo/eficientes, costo/eficaces y que maximizan la rentabilidad social.

En consecuencia, el papel e importancia del analista criminal dentro de su organización no debe quedar a la deriva por la falta de una priorización o directriz organizacional, y tampoco por una visión reduccionista de los aportes y tareas que el análisis criminal puede hacer a la mejora continua de las estrategias y tácticas policiales, incluso a la persecución penal, que es responsabilidad de las fiscalías o ministerios públicos, porque – si ese fuese el caso – es la labor y el cumplimiento de la misión institucional en cada caso la que se debilita o no se cumple. De esta forma, es importante identificar los argumentos que relacionan estas tres labores clave: análisis criminal, estrategias basadas en la evidencia y proactividad. Estas constituyen una trilogía que impacta en la agenda de innovaciones necesarias, tanto en una policía como en un organismo persecutor, especialmente si ambas construyen o buscan diseñar su actuar con estándares científicos.

1. ¿Qué es el análisis criminal?

Puede sostenerse una lata discusión sobre qué es análisis criminal y, al mismo tiempo, hacer referencia a distintas definiciones. Algunos prefieren o

² Para conocer las intervenciones de la V Conferencia Internacional sobre Análisis Delictual y Persecución Penal, vid.: <http://www.pazciudadana.cl/extensiones/presentaciones-v-conferencia-internacional-sobre-analisis-delictual-y-persecucion-penal-3/>.

aceptan solo expresiones que subrayan un tipo y enfoque, otros diferencian entre análisis criminal, delictual o del delito. Las distintas terminologías tienen que ver con autores y énfasis distintos. Más aún, algunos prefieren una definición a partir de la presunción de quién debe llevar a cabo esta tarea, vinculándola con la misión institucional. Así, e. g., las similitudes y diferencias entre inteligencia e inteligencia policial, o bien entre análisis criminal y análisis del delito, pueden justificarse de diversas maneras.

No tenemos dudas sobre la utilidad de dichas discusiones o debates, pero aquí cabe subrayar la necesidad de considerar cada institución como una realidad particular, sujeta a marcos socio-institucionales e históricos distintos en cada país. Por esa razón, nos inclinamos más por estándares y directrices, que por una definición taxativa o visión en particular. En términos prácticos, en función del enfoque en este artículo, nos concentramos más en el contenido que en el continente, como se verá a continuación.

En esta línea de reflexión, con mayor o menor énfasis y de acuerdo con el marco institucional, el legal y las prioridades derivadas de las políticas de seguridad pública y criminal en cada país, el análisis criminal se refiere al estudio de individuos, grupos, conductas, incidentes y hechos criminales o que pueden constituir delito, con el fin de identificar patrones, infractores, víctimas, tendencias y la estructura de oportunidades para la comisión de delitos, incluyendo factores que inciden en los problemas de inseguridad (objetiva y subjetiva). Esta es una perspectiva que se ha ido promoviendo en los últimos años en la región, a la luz de un programa de la Fundación Paz Ciudadana, apoyado por la *International Association of Crime Analysts* (IACA) y *Motorola Solution Foundations* (Tudela, 2010; Tudela, 2014a).

Según esto, análisis criminal puede hacer cualquier entidad que se aboque a la materialización de las políticas de seguridad pública y política criminal; es decir, que participa en las distintas formas y etapas de la prevención, y que, por cierto, puede acceder a los datos e informaciones necesarias, según fines específicos, como se describe más adelante.

Desde este punto de vista, si se examinan los propósitos, esta actividad comparte los mismos fines de quienes prefieren denominar o diferenciar dichas actividades como “análisis del delito” o “análisis delictual”. Estos tienen elementos comunes: reducir el delito y sus consecuencias por vía del estudio o examen (con distintas herramientas y técnicas) de antecedentes de diversa naturaleza y origen, ya

reunidos o por reunir, aplicando el método científico, para descubrir o encontrar, elaborar o producir información sensible y valiosa, que permita prevenir la ocurrencia de hechos recurrentes, investigar delitos en particular y –a partir de casos similares– esclarecer otros, aprehender delincuentes prolíficos, distribuir eficientemente recursos y apoyar la política de seguridad y la política criminal.

Sin duda esta caracterización es amplia, pero útil al propósito de destacar su importancia en la generación de conocimiento y mejora de las estrategias de las instituciones de seguridad y de justicia.

A la hora de describir el “objeto” (no al objetivo), es decir, qué se analiza, como se señaló en el contexto de la convocatoria al III Concurso Internacional de Buenas Prácticas de Análisis Criminal (Tudela, 2014a: 2), se refiere a la actividad criminal –delitos, infractores, víctimas y patrones, entre otro tipo de antecedentes– y sus consecuencias.

Un denominador común es que un analista debe aportar información sobre las características de los incidentes, infractores y circunstancias que intervienen, y recomendar de qué forma se pueden abordar estas situaciones, ya sean ocasionales, frecuentes, comunes, de alta connotación o graves, derivadas de un infractor prolífico o bien de la existencia de organizaciones criminales (bandas o grupos delictuales).

De manera específica, en términos tradicionales, se enfoca principal pero no únicamente en el comportamiento criminal –en hechos reportados, investigados o no, en incidentes relacionados–, para identificar tendencias y determinar factores precipitantes (causas) y sus secuelas (efectos). Más recientemente, de manera innovadora, comienza a enfocarse en qué factores intervienen, en qué es determinante en su aparición, su latencia y reducción, en establecer también de qué forma se puede abordar la contención de los delitos, cómo disuadir la comisión de ilícitos. Su resultado (evidencia científica y aprendizajes organizacionales) es utilizado por la policía y las instituciones de persecución penal para diseñar estrategias específicas.

2. El aporte “tradicional” del analista

Luego de revisar definiciones aportadas por distintos autores e instituciones, como la *International Association of Crime Analysts* (IACA), la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la *International Association of Law Enforcement Analysts* (IALEA), se identificaron a lo menos siete “catego-

rías” o tipos de análisis que suelen enseñarse y utilizarse (Tudela, 2014c). Estos se diferencian según el tema-objeto (qué) y el objetivo (para qué).

A ello se agregan la utilidad y las necesidades prácticas de la organización, y el propósito específico del análisis, quién y qué institución lo hace, qué precisa, qué tipo de antecedentes posee o necesita, y cuáles son las capacidades y facultades institucionales; ello es clave para comprender que a pesar de las diferencias, comparten elementos comunes:

- i) El análisis táctico es el estudio de los hechos o sucesos criminales recientes y la actividad criminal posible y potencial, examinando las características fundamentales, tales como: cuándo, cómo y dónde ocurren los sucesos para ayudar en su contención. Considera la identificación diaria de patrones delictuales emergentes o existentes, incluyendo series y zonas de alto riesgo (*hot spots*). Los objetivos del análisis táctico son: identificar patrones delictuales emergentes tan pronto como sea posible; realizar un análisis exhaustivo de todos los patrones; notificar la existencia de patrones, y trabajar para desarrollar las mejores estrategias para abordarlos.
- ii) El análisis estratégico es el que se centra en las tendencias, problemas y sus causas. De esta forma, es el estudio de la criminalidad sobre la base de información policial complementada o integrada con otros antecedentes, tales como factores sociodemográficos y espaciales –entre otros–, para identificar o determinar los patrones de actividad a largo plazo (tendencias) y el papel potencial que pueden tener otros intervinientes (gobiernos locales, servicios públicos, entre otros) en la contención y/o solución.
- iii) El análisis del problema se enfoca más en el estudio de situaciones “crónicas”, latentes o a largo plazo, para la elaboración o desarrollo de estrategias *ad hoc*. Se concentra en la identificación de causas, factores incidentales y/o determinantes y los efectos. Es más focalizado en territorios y supone llegar a identificar la mecánica de los problemas de inseguridad (objetiva y subjetiva) en grupos vulnerables y de riesgo.
- iv) El análisis investigativo es el estudio de crímenes en serie, patrones de víctimas y/o escenas del crimen, y de las características (físicas, sociodemográficas, psicológicas y geográficas) de los *modus operandi* y de los infractores asociados a estos ilícitos. Consiste en la identificación y suministro de información que ayude

a establecer la relación entre la data criminal y otra data potencialmente relevante para identificar sospechosos, evidencias y esclarecer los ilícitos. Se vincula a la actuación de organismos o unidades de persecución penal, responsables del esclarecimiento y solución de casos o delitos en serie, comunes o complejos, recurrentes u ocasionales.

- v) El análisis de inteligencia criminal se centra en individuos y organizaciones criminales, en infractores reincidentes, utilizando antecedentes de fuentes abiertas o cerradas, a menudo obtenidos con técnicas intrusivas, para apoyar la investigación criminal y la persecución penal.
- vi) El análisis administrativo es una categoría amplia, que describe la entrega de estadísticas, mapas, gráficas y datos útiles para un accionar eficiente y el adecuado empleo de los recursos disponibles y necesarios, y dar respuesta también a demandas de servicios, solicitudes de la comunidad y los medios de comunicación, y postulaciones a recursos públicos.
- vii) El análisis de operaciones se enfoca en el estudio de casos *ex ante/ex post* (planificación/evaluación), incluida la cantidad de personal, procesos de apoyo, equipos y otros recursos geográficos, organizacionales y temporales, y si la operación y tácticas institucionales fue acertada.

De la comparación de los tipos se puede inferir que es una actividad especializada, que emplea distintos tipos de datos (cualitativos/cuantitativos), que no posee una técnica única o propia, y que los fines pueden superponerse. Más aún, se puede afirmar que hay vínculos entre algunos tipos, de tal manera, e. g., que es más difícil hacer un análisis estratégico si no se han efectuado periódicamente estudios tácticos, o que el análisis de operaciones precisa de los dos ya señalados, incluso del análisis de inteligencia criminal.

La experiencia alcanzada en los últimos años y la observación directa y documentada de casos en diversas instituciones, permiten sostener que el hecho de que las oportunidades de capacitación, profesionalización y especialización en análisis criminal, en sus diversos tipos, sean escasas en las policías y fiscalías de la región, lleva a notables confusiones, e. g., entre investigación criminal y análisis criminal investigativo. El último es funcional a la primera, pues contribuye a identificar, detener y someter a proceso judicial a los responsables. Ciertamente, una buena investigación criminal se ocupa del escl-

recimiento de un caso, pero buenas investigaciones criminales enseñan bastante más que las evidencias judiciales necesarias para imputar y condenar.

El análisis criminal investigativo (en el contexto de aprendizaje organizacional y de la determinación de qué sirve y qué no funciona) es una forma especializada de prevención, porque los resultados policiales, transformados en evidencia admisible en el contexto judicial (de persecución), evitan que en el futuro inmediato los infractores de ley sigan actuando. Así, dicho análisis es clave no solo para la investigación de un delito y la condena de los culpables, sino también para una estrategia de persecución más eficaz, que va más allá del caso, que se concentra en delitos recurrentes, más complejos, focalizados y de alto impacto social, usualmente vinculados a bandas e infractores prolíficos. Asimismo, se basa en la asociación de casos que inicialmente se vislumbraron como inconexos, y resulta muy útil en la investigación de casos con “imputados desconocidos”, como suele ocurrir con la mayoría de los reportes o denuncias a la policía, o las causas por investigar que ingresan a las fiscalías, donde los antecedentes son “insuficientes”.

Todos los tipos de análisis son útiles en algún momento en la mayoría de las actividades policiales, en la persecución penal, incluso en la prevención situacional y social que los gobiernos locales pueden llevar a cabo de manera focalizada, e. g., en sus observatorios o unidades abocadas a examinar causas, factores relevantes o circunstancias que inciden en la inseguridad de las personas (temor a ser víctima, percepción de riesgo, del nivel de delito, del nivel de violencia en el barrio o el municipio de residencia, entre otros tópicos).

Así, los focos de atención de los analistas también varían según la naturaleza de las organizaciones que los emplean. Las que trabajan con funciones de respuestas a emergencias y patrullas requieren análisis táctico, operacional y de problemas, mientras que las que laboran principalmente con funciones investigativas necesitarán análisis investigativo y de inteligencia; y, por último, aquellas que precisan una visión más integral y a largo plazo, que necesitan y recopilan estadísticas y datos regionales y nacionales, en ocasiones se centrarán más en un análisis estratégico. Por su parte, cuando se trata de políticas de prevención, entonces el análisis del problema, más allá de la etiología del delito y de la estructura de oportunidades para él, incivildades y hechos donde se emplea violencia (social, doméstica, etc.), será una herramienta muy útil, que pueden emplear organismos ocupados de la prevención social y situacional.

3. Del tratamiento de datos a la ciencia del delito

El análisis del delito es una actividad fundamental, pues ayuda a explicar cómo y por qué. Lo anterior es casi evidente, ya que lo que no se comprende es más difícil de controlar. A modo de ejemplo, la probabilidad de esclarecimiento de delitos es mayor, incluso en el caso de infractores desconocidos, si se emplean razonamientos, técnicas y herramientas característicos de un análisis criminal investigativo (examen de casos similares, construcción de patrones, identificación de *modus operandi*, mapeo criminal, análisis de redes, identificación de la estructura de oportunidades, entre otros).

Así, grandes volúmenes de datos, bases de datos únicas, pero no integradas, no constituyen oportunidades o no “agregan valor” en la tarea de generar información útil para actuar de manera oportuna y eficaz, ya que un análisis eficaz o exitoso es fruto siempre de un proceso de tratamiento de datos para producir información, que se apoya en estándares científicos que garantizan fiabilidad y calidad (triangulación), es decir, que agregan valor, gracias a una metodología de trabajo fundada en un cuerpo teórico, en técnicas de búsqueda y colecta de datos (cualitativos y cuantitativos), técnicas de análisis pertinentes y válidas con un fin explícito, esto es, tomar decisiones y orientar el actuar de las organizaciones, para maximizar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de las misiones de cada institución.

Para comprender el valor del análisis y el papel del analista es necesario examinar los cambios recientes en los paradigmas en que se basan estrategias de persecución penal y las políticas de prevención, las cuales inciden en el papel y desempeño esperado de la policía y ministerios públicos o fiscalías en la región, ya que estos iluminan la discusión acerca de cómo ser más eficiente y efectivo en el logro de menores niveles de criminalidad.

Según Tilley & Laycock (2010), el tránsito desde la vieja criminología a las nuevas formas de entender el delito y de tratar de controlarlo puede calificarse como un “cambio de paradigma”. En efecto, los interrogantes, los métodos, las teorías, los debates y los fundamentos del trabajo eran diferentes en el pasado. En la actualidad el foco no es tan solo el origen de delincuencia. Los interrogantes fundamentales tienen hoy relación con los patrones de los delitos, las oportunidades para el delito que surgen, e. g., como consecuencias imprevistas de cam-

bios en el espacio público y el diseño urbano; con las rutinas de víctimas e infractores; con vulnerabilidades y factores de riesgo; con “blancos atractivos” y “oportunidades”; con los recursos o medios disponibles, y también, especialmente, con las tácticas y estrategias –evaluadas y validadas– con las que se pueden disminuir o contrarrestar los daños a corto y mediano plazo causados por el crimen.

Esta perspectiva proviene del creciente consenso en que el análisis es y debe ser una actividad científica, ya que –como se describirá más adelante– posee un objeto de estudio, un *corpus* teórico, estándares metodológicos, herramientas de recolección y procesamiento de datos, trabaja con base en razonamientos y apreciaciones “lógicas” para construir hipótesis, buscar evidencia, fundar inferencias (afirmaciones que antes han tenido el carácter de presunciones o hipótesis) y establecer conclusiones. Así, cuando el analista cumple bien su tarea, se transforma en un generador de “conocimiento fundado” sobre casos o delitos, y también sobre cómo trabajan las instituciones. En consecuencia, se puede caracterizar aún mejor el espectro de actividades y tareas propias de un analista:

1. El propósito es generar información útil para los responsables de la prevención y la reducción del delito, en lugar de entender a los infractores (etiología del delito) o el funcionamiento del sistema de justicia penal.
2. El objeto principal son conductas asociadas a delitos, infractores y víctimas.
3. Las teorías principales se refieren a la oportunidad y la decisión racional, pero no exclusivamente, ya que en otras situaciones se utilizarán también la teoría de redes, la teoría de las actividades rutinarias, entre otras.
4. Las principales metodologías incluyen la investigación e investigación-acción; los ciclos de generación de información son de tipo inductivo y deductivo; las técnicas, de corte cualitativo y cuantitativo; las herramientas para reunir y analizar datos cualitativos (estudios de casos, diagnóstico de problemas, entrevistas y *focus groups*) y cuantitativos; encuestas de opinión y victimización (estadística descriptiva/inferencial). Otras herramientas de análisis son el mapeo criminal y el análisis de redes.
5. El análisis ocurre a diversas disciplinas, como la geografía, la estadística, la economía, la sociología, la psicología y las ciencias jurídicas, entre otras.
6. Los potenciales usuarios son elaboradores de políticas, tomadores de decisión, ejecutores, entre otros.

7. Un buen análisis identifica patrones, tendencias y causas de los eventos, esclarece hechos similares y recomienda intervenciones eficaces, que pueden evitar que sucesos similares sigan ocurriendo.

4. Entonces, ¿en qué consiste?

Quando es concebido como una oportunidad para la generación de evidencia científica para el diseño de estrategias policiales, y también como apoyo a la investigación y persecución penal, el análisis criminal remite a un conjunto de procedimientos en torno al tratamiento de datos reunidos o por reunir, de diferente naturaleza, desde diversas fuentes, con distintas características de validez y confiabilidad, que siguen estándares de trabajo y razonamientos similares o característicos de la investigación científica “aplicada” en el contexto de políticas públicas (Tudela, 2014c). Así, el proceso completo implica ocho pasos:

- a) Identificación del problema.
- b) Recopilación y gestión de los datos.
- c) Identificación de asociaciones o vínculos y patrones.
- d) Examen de los datos para testear hipótesis.
- e) Inferencias y conclusiones.
- f) Diseminación de la información.
- g) Desarrollo de la estrategia.
- h) Evaluación de las acciones para esclarecer el problema de origen y retroalimentación.

Al respecto, dado que no hay consenso en torno al paradigma de “hacer ciencia”, pero subyace una visión dominante, cabe aquí destacar que nos referimos en particular a aquella investigación que se ampara en el positivismo con una fuerte inclinación a la generación de información “útil” y “conocimiento aplicado”.

En otras palabras, se apoya en razonamientos e inferencias (positivismo lógico y pensamiento crítico), que agregan validez y confiabilidad a los productos del análisis (informaciones y recomendaciones vertidas en reportes para tomar decisiones).

Para una mejor ilustración de lo que se afirma, en el contexto del análisis criminal, en los últimos años en la región pueden citarse, en un nivel teórico y de modelamiento, las publicaciones de Schmerler, Walter y Lamm (2010), y de Bruce (2012), mientras que en un nivel práctico y entre los ejemplos publicados en la región, cabe mencionar los casos del Departamento de Investigación de Organizaciones Criminales O.S.9 de Carabineros de Chile (2013) y de la Policía de Investigaciones de Chile (Vera, 2013). En

el 2014, por su parte, el Programa Comunal Microtráfico Cero, de la Policía de Investigaciones de Chile, que impulsa el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, concibe el ciclo de análisis descrito (PDI, 2014)³.

5. Sobre los usos no tradicionales del análisis delictual

Como se ha expuesto aquí, pueden esgrimirse distintas razones que explican por qué es importante el análisis del delito. Pero hay también otros argumentos, que abren la ventaja a contemplar un potencial que recién comienza a explotarse, que derivan de la consideración de las recomendaciones internacionales respecto a la necesidad de estandarizar esta labor, perfilándola como una de carácter profesional y especializada, necesaria, y no solo como un oficio.

Así, los analistas comienzan a ser valorados no solo por sus aportes “tradicionales”, sino también porque ayudan a responder a los nuevos desafíos que enfrentan las instituciones del sector en relación con cómo actuar de manera más eficaz y costo/eficiente.

Un buen analista deberá no solo anticipar, sino también recomendar cursos de acción. Pero las recomendaciones deben fundarse o apoyarse en la evidencia de qué funciona y qué no, a la hora de esclarecer, reducir y prevenir el crimen, según sea la tarea y las prioridades de su organización. Para ello es esencial el monitoreo y la evaluación de tácticas, de operaciones policiales y de estrategias investigativas y persecutoras.

Este concepto no es nuevo en el marco de políticas públicas de prevención del crimen, pero sí en el contexto del desempeño de las instituciones de seguridad y de persecución. En efecto, siguiendo a la Organización de las Naciones Unidas (2007), la gestión de información debiera ser funcional a la prevención y la política criminal, ya que no es posible prevenir sin información. Así, las estrategias, programas y medidas de prevención del delito deben tener una amplia base de conocimientos multidisciplinarios sobre los problemas de la delincuencia, sus

múltiples causas y las prácticas que hayan resultado eficaces y prometedoras. No obstante, recién en la última década se consolida la importancia del análisis criminal en las policías (UNODC, 2010), y solo recientemente comienza en las fiscalías.

Entonces, de acuerdo con la caracterización del ciclo completo del análisis, con sus fines, con sus potencialidades y retos emergentes en las organizaciones de seguridad y de justicia, aquí postulamos que el análisis criminal puede y debe contribuir a la generación de elementos de juicio para el diseño de las estrategias “basadas en la evidencia”, de modo que se mejore el desempeño de las instituciones. Así, se aproxima con paso acelerado al campo de la gestión del conocimiento en las organizaciones, a fin de apoyar la generación de evidencia científica necesaria para determinar qué funciona y qué no.

En consecuencia, si se vuelve a examinar el ciclo ya descrito, se hace más evidente su utilidad si se tienen en consideración los cuatro retos de una política frente al delito y sus consecuencias en la sociedad, en los cuales el análisis tiene una importancia cada vez mayor:

- i) La detección del problema (diagnóstico) o búsqueda de información, y data que permita identificar y caracterizar un problema en un área determinada.
- ii) El análisis de la situación o caso, que oriente a la elaboración de un plan de acción.
- iii) El diseño y aplicación de una respuesta (solución), referido a la implementación de una acción en un lugar o territorio determinado, y a la permanente revisión que permita reorientarla para el logro de buenos resultados.
- iv) La validación de la respuesta (análisis de impacto-evaluación), que permita identificar el valor agregado entregado por la acción innovadora o el fracaso del mismo, de modo que no se replique.

6. Acción policial preventiva: ¿cuál es el conocimiento fundado?

Las instituciones precisan hoy, y cada vez más que antes, conocimiento criminológico y evidencia sobre qué funciona y qué es efectivo en la reducción del delito; es decir, conocimiento fundado (*evidence based policing*). Esto lo puede aportar el analista criminal cuando se enfoca en la evaluación de las estrategias de su institución para la prevención y el control.

³ El manual de entrenamiento para los analistas del Programa Comunal Microtráfico Cero ha sido elaborado por la Fundación Paz Ciudadana, mientras que la política de desarrollo del análisis criminal en la Policía de Investigaciones de Chile, elaborada por el Centro de Investigación y Desarrollo Policial (CIDEPOL), se apoya en un modelo de gestión de información que también reproduce dicho ciclo.

Este campo ha crecido lenta pero sostenidamente. En efecto, al amparo de este reto se estudia en los últimos años, con mayor interés, qué hacen, cómo y qué logran, y se elaboran y emplean nuevos indicadores. A la vez, se aplican, introducen y adoptan modelos más complejos de evaluación, que se originan en estudios basados en diseños cuasi experimentales y experimentales (Lewis, 1978; Nutley, Davies & Walter, 2002; Lum, Koper & Telep, 2011; Braga, Welsh & Bruinsma, 2013).

Ello ha demandado nuevas metodologías, la aplicación de técnicas de las ciencias sociales y análisis estadístico (estadística inferencial), el levantamiento de datos distintos a los acostumbrados (que por lo común solo consignaban una porción de lo que verdaderamente hace la policía) y aprovechar un enfoque de evaluación centrado en la gestión (actividades, procesos principales y de apoyo), en resultandos e impactos alineados con las políticas públicas de seguridad (Duber & Valverde, 2006; Frühling, 2012).

Esta aproximación nace de la necesidad –surcida desde fines de los 80, y especialmente desde los 90– de responder a la “crisis de legitimidad” (social), al desacuerdo con los resultados (insatisfacción con la “eficacia policial”) y los problemas de probidad (corrupción). En otras palabras, a la búsqueda de respuestas a interrogantes clave: ¿qué hace la policía?, ¿cómo actúa?, ¿por qué no hay resultados “positivos”?, ¿qué es exitoso (eficaz)?, ¿qué relación hay entre costo (gasto público) y eficacia?, ¿cómo mejorar/garantizar eficacia en el control del delito? Así, la policía se transforma en el “objeto de estudio”, especialmente el “comportamiento” de sus integrantes, la actividad policial y el desempeño.

En rigor, un caso cercano en la región es lo que acontece con las policías en Chile. Fruto de la necesidad de responder dichos interrogantes, la actuación de la policía se está transformando en objeto del analista criminal. En otras palabras, ante la necesidad de un mayor conocimiento, que fundamente y ayude a tomar decisiones respecto de las estrategias que se han de emplear para reducir el crimen y el desorden (inseguridad) y que, al mismo tiempo, incrementen la legitimidad de la policía, cobra relevancia el estudio científico enfocado en la policía. La conjunción de esta línea de análisis comienza a materializarse a partir de la evaluación de estrategias policiales, como el Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva de Carabineros de Chile, el Sistema Táctico Delictual (STAD) (CESC, 2014) y, en un futuro inmediato, el Programa Comunal Mi-

crotráfico Cero, de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI, 2014).

Lo anterior es muy relevante en un contexto de precariedad de conocimiento fundado sobre la actuación policial en América Latina, no así en países desarrollados. El conocimiento acumulado a partir de diversos estudios en estos países subraya la importancia de algunas variables o factores determinantes del comportamiento policial: los factores situacionales; las características de los miembros de la policía en su trabajo/servicio; los factores comunitarios y organizacionales; la efectividad en el control del crimen, el desorden y el temor, y, finalmente, la legalidad y la legitimidad del actuar policial (National Research Council, 2004; Telep & Weisburd, 2011).

En relación con los dos últimos campos de estudio descritos, se ha logrado averiguar, e.g., algunos determinantes de la efectividad en el control del crimen, el desorden y el temor: la tendencia a actuar reactivamente; hay evidencia mixta sobre la real efectividad de una organización que actúa con base en un modelo estándar de policía; hay mucha más evidencia concluyente, que respalda un actuar focalizado y dirigido en puntos o focos de mayor concentración de delitos; hay evidencia que muestra que mientras más focalizado y dirigido a problemas (focos), y a “solucionar problemas”, mayor es la efectividad. Respecto a la efectividad en abordar la concentración crónica del delito, investigaciones bien orientadas y estrategias de “bloqueo” tienen más posibilidades de reducir el delito, determinan su probabilidad de reaparición y evitan el mero desplazamiento a un número similar de hechos en otros lugares. Así, específicamente, el monitoreo sobre las “zonas calientes” y la búsqueda intencionada de resultados facilita y promueve la adopción de tecnologías para el mapeo del delito y el análisis de redes, que exigen también su estudio y evaluación.

En relación con algunos determinantes del apego de los funcionarios policiales a la legalidad (protocolos, estado de derecho, etc.) y la legitimidad del actuar policial (confianza y valoración ciudadana), se ha detectado que la complacencia o grado de acuerdo del personal policial con las normas que regulan su actuar es clave; que el control administrativo y la cultura de pares (cultura policial) es determinante en la existencia de focos de corrupción y conductas desviadas; que los esfuerzos internos y tácticas tradicionales para evitar dichos focos tienen poco efecto; que la legitimidad (social) es entendida como una consecuencia de la confianza pública sobre la policía y la voluntad de

la ciudadanía de reconocer la autoridad policial (es decir, es más que popularidad), y que se relaciona también con el grado en el cual los ciudadanos ven a la policía como un representante “legítimo” o “válido” de la gobernabilidad (gobierno/Estado).

¿Qué se ha aprendido sobre las estrategias policiales evaluadas en la última década? y ¿qué funciona y qué no? De manera resumida se puede afirmar que en la actualidad hay abundante evidencia para rechazar ciertos mitos o creencias, que sostenían que el aumento del número de policías reducía necesariamente las tasas de criminalidad; que la saturación con vigilancia policial disminuía el delito (favorece el desplazamiento); que mejorar las respuestas a las llamadas de emergencia aumentaba de manera automática la probabilidad de detener a los delincuentes; que el patrullaje a través de motos o a pie ejercía un efecto positivo sobre las tasas de criminalidad (Karn, 2013). Así, hoy se sabe que estas tácticas no logran los resultados buscados.

En síntesis, la gestión del conocimiento en la policía y organismos persecutores (fiscalía) es tarea pendiente, y desde un punto de vista costo/oportunidad, parece recomendable que esta sea también una tarea de los analistas. Así, el análisis criminal y la gestión del conocimiento se vuelven valores clave en la axiología del cambio y modernización de las instituciones de seguridad y justicia.

7. ¿Qué se sabe sobre la labor de los detectives?

En el campo de la investigación criminal, por su parte, los estudios sobre la labor de los detectives han sido un sello distintivo de las agencias policiales estadounidenses, por lo menos desde la década de los 50 del siglo pasado. Pero mientras que la tecnología utilizada por los detectives ha mejorado drásticamente desde entonces (e. g., la introducción de las pruebas de ADN), la función y la labor básica de los investigadores no han cambiado tanto. Los detectives tienden a ser reactivos, y por lo general se dedican a hacer una detención para cerrar investigaciones por delitos graves después de que han ocurrido.

¿Cuál es la evidencia reunida sobre los detectives? Hay muy poca evidencia en su trabajo para proporcionar una evaluación completa de su eficacia. Mucho de lo que se sabe procede de estudios de la década de los 70 en Estados Unidos, que revelaron que los detectives no estaban esclareciendo la mayoría de los casos, en especial los delitos contra la propiedad, fruto de un escaso seguimiento de las investigaciones. En efecto, se determinó que si un sospechoso

no es vinculado o detectado en la escena (lo que en muchos casos no se produce, porque víctimas o testigos toman tiempo para llamar a la policía), es poco probable que sea identificado. Los datos actuales siguen sugiriendo que la gran mayoría de los delitos contra la propiedad y una proporción significativa de los causados con violencia no son resueltos.

Algunos investigadores han instado a enfocarse en los potenciales beneficios o contribución que puedan hacer los detectives al control de la delincuencia. Aunque la evidencia citada para apoyar esta invitación es en gran parte anecdótica, los resultados iniciales son prometedores. Como concluyen, “los investigadores pueden generar un gran valor cuando se involucran en los esfuerzos estratégicos de control de la delincuencia. Muchos investigadores tienen información muy valiosa sobre los problemas recurrentes de la delincuencia y se puede utilizar tanto de manera más creativa para hacer frente a las condiciones, situaciones y dinámicas subyacentes que causan problemas de delincuencia que persisten”⁴ (Braga, Flynn, Kelling & Cole, 2011: 19).

Telep & Weisburd (2011), por su parte, se hacen eco de estas conclusiones en su propuesta de una investigación más rigurosa enfocada en los investigadores policiales y los informantes de la policía, con el argumento de que el trabajo de los detectives puede integrarse mejor en la labor de vigilancia preventiva/patrullaje (focalizado). E. g., la policía podría combinar los “puntos calientes” con esfuerzos para reclutar y mantener informantes en esas zonas, al abordar, e. g., el microtráfico de drogas, como una forma de incorporar e involucrar en el trabajo de investigación a policías preventivos, y los patrullajes con detectives en los puntos calientes. Algunas evaluaciones (Clapp, Johnson, Voas, Lange, Shillington & Russell, 1995; Corsaro, Hunt, Kroovand & McGarrell, 2012; Lawton, Taylor & Luongo, 2005; Mazerolle, Soole & Rombouts, 2007) revelan que el interés se está centrando en aumentar la eficacia de los detectives, orientándolos a lugares de alta criminalidad o focos delictuales, y no solo a los sospechosos individuales, siguiendo la regla de Vilfredo Pareto (20:80).

De esta forma, en algunos países desarrollados, en especial Inglaterra y Estados Unidos, se comienza a estudiar intensivamente la eficacia de algunas estrategias o la forma como trabajan (Treverton, Wollman, Wilke & Lai, 2011). Esto ha supuesto la transferencia de metodologías desde las ciencias “duras” y “blandas”: el desarrollo de un cuerpo teó-

4 Traducción del autor de este texto.

rico; la generación de una estrategia metodológica orientada a dar validez a los resultados; el desarrollo de criterios de “costo/utilidad” y “costo/oportunidad” de los estudios.

Según Sherman (2013a, b), los estudios de la actividad policial basada en la evidencia se justifican en la necesidad de promover procesos de toma de decisiones, que utiliza la evidencia cuantitativa confiable e imparcial sobre la predicción (lo que sucederá si no se hace nada distinto o lo que ocurrirá si se innova) y la prevención de los delitos, como criterio principal para: i) establecer metas; ii) identificar prioridades; iii) orientar estrategias con base en patrones; iv) tomar decisiones sobre casos; v) observar el cumplimiento de la gestión; vi) la evaluación de resultados y, finalmente, vii) mejorar las estrategias policiales.

El proceso conductor propuesto por Sherman, “focalización”, “testeo” y “seguimiento” (en inglés *targeting, testing y tracking*), se puede adaptar de manera resumida a una lista de fases e interrogantes en seis pasos:

1. Evidencia - Diagnóstico del problema local (caracterización).
2. Resultado de la revisión de evidencia publicada (¿qué se sabe o ha averiguado científicamente?).
3. Implementación - local de pruebas/testeo (experimento y monitoreo).
4. Valor añadido en comparación con lo predicho (¿qué aporta hacer o trabajar las situaciones delictuales de manera diferente? ¿Cuál es la “propuesta de valor?”).
5. Evaluación - ¿cuáles son los resultados de la innovación? y ¿es esto lo mejor que se puede hacer?
6. Revisión - Empezar todo de nuevo (reunir varios casos, experimentos u observaciones para confirmar o validar el aprendizaje).

En consecuencia, el análisis se relaciona con diferentes fuentes y tipos de datos, con flujos de información, con estándares de tratamiento y razonamiento, con productos y con resultados. Es por ello que debe ser entendido como parte de una estrategia de reducción del delito y como un proceso de búsqueda de información y de diseño y evaluación de soluciones “en terreno”.

En el caso de las instituciones policiales, la obsolescencia de las lógicas de patrullajes preventivos aleatorios o de reducción de los tiempos de respuesta dan paso a la instalación de criterios de actuación que, e. g., enfatizan la proactividad, más que la mera reacción. Las tácticas más eficaces buscan la solución del incidente y también del problema basal (análisis del problema), ya que se entiende que del segundo se desprenden muchos incidentes que co-

pan la jornada del policía. En efecto, ocuparse de las causas, más que únicamente de los efectos o manifestaciones de los problemas, es más “costo-eficaz” para cualquier organización. Así, desde algún tiempo estas nuevas formas de mirar la labor policial involucran tanto a la policía preventiva, a través de modelos de trabajo del tipo *Problem Oriented Policing* (Goldstein, 1979; Scott, 2006), como a la policía a cargo de la investigación criminal, priorizando un modelo de trabajo del tipo *Intelligence Led Policing* (Ratcliffe, 2007).

Lo anterior es razonable si se considera la abundante evidencia internacional que apunta a señalar que la actividad delictual no opera al azar, y que el papel del analista es, entonces, identificar los patrones y modalidades históricas, detectando cambios que pueden ayudar a predecir (Paulsen, Bair & Helms, 2012). En otras palabras, cuando se presume y actúa con la convicción de que la actividad criminal puede “modelarse”, fruto de la identificación de relaciones y de patrones, entonces la detección temprana y el trabajo focalizado son más eficaces, y el resultado policial es aceptable (anticipación por vía del pronóstico). Es por ello que hoy los términos clave asociados al análisis del delito en las policías destacan innovaciones del tipo *hotspot policing, predictive policing y evidence based policing*.

En este contexto, un analista será entonces una privilegiada fuente de información cuando integra en su labor el monitoreo de los resultados de las tácticas y estrategias (ámbito operativo) de la policía. Si un analista integra, en su plan de análisis, los campos de “observación” correctos, se enfoca en el problema (causas y efectos), realiza un análisis de los factores determinantes, integrando también la variable “cómo trabaja y qué hace la policía”, y los cruza con los resultados de las operaciones policiales (análisis de operaciones), en aquel momento se hace parte de la agenda de generación de conocimiento fundado para mejorar las estrategias policiales.

8. Comentarios y reflexiones finales

El análisis criminal es clave para actuar con eficacia frente al crimen. Una institución tendrá un buen desempeño o podrá decirse de ella que es eficaz si reúne y muestra atributos particulares, tales como proactividad, eficacia y calidad. El análisis del delito es clave en diagnósticos, pero hoy lo es más en el contexto de responder a la necesidad de diseñar políticas, estrategias y tácticas de reducción costo/eficaces.

Comprender qué hace un analista y cómo puede contribuir a alcanzar mayor eficacia en su organización lleva a justificar la necesidad de que su papel sea considerado con más detenimiento e inserto en el contexto de políticas de desarrollo que generen un clima y condiciones organizacionales apropiadas para maximizar su contribución. Esto ha sido examinado en detalle recientemente (Tudela, 2014b). El papel del analista en gestión de conocimiento es un campo emergente. Es preciso sistematizar experiencias en este nuevo escenario, y la manera de diseñar y ejecutar políticas eficaces (basadas en la evidencia científica). En efecto, aun cuando un analista anida su campo de competencia en el ámbito de la gestión de información –en el nivel táctico, operativo, investigativo, administrativo, estratégico, entre otros–, hoy también debe responder a dos retos emergentes: mayor proactividad frente al delito y la necesidad de fundar el actuar de su organización en sólidos conocimientos científicos.

No obstante, los obstáculos para el análisis criminal no surgen solo de la naturaleza y calidad de los datos y fuentes disponibles, sino también de la capacidad de maximizar su utilidad y potencial, en función de nuevos fines y retos.

El buen desempeño de un analista puede ayudar a dar mayor valor a las actuaciones de prevención, control y persecución penal, enfocándose en testar y evaluar qué funciona y qué sirve en cada situación. Específicamente, los analistas pueden ayudar a responder interrogantes claves relativos a la eficacia y la proactividad, y de manera indirecta (pero no por ello menos relevante) fortalecer la legitimidad social de sus organizaciones.

En otras palabras, será más útil aún si se lleva a la práctica el ciclo completo. Este proceso de construcción de evidencia científica basada en el estudio y evaluación de la actividad policial debe estar en línea con el desafío que representa esto en las organizaciones y una política interna que lo priorice.

Por ello, comprender y explotar el análisis en todo su potencial constituye hoy uno de los desafíos más inmediatos e importantes. Estimar, entonces, que el analista puede colaborar con información sobre la evaluación de las actuaciones de prevención y control del delito de su organización, mediante el monitoreo de casos, con información obtenida de sólidos diseños de evaluación con base en una metodología con estándares científicos, y cooperar a la vez en el diseño de tácticas más eficaces para anticiparse, es –sin duda– alinearse con los nuevos retos que enfrentan las instituciones de seguridad y justicia.

Esta perspectiva de trabajo está en sintonía con el enfoque del análisis criminal como “ciencia del delito”, y también con la corriente de investigación que facilita el diseño y ejecución de estrategias basadas en la evidencia. Esto estimula el acercamiento entre la academia y las instituciones de seguridad y de justicia.

Referencias

- Badiola, I. (2009). El concepto de buenas prácticas y su aplicación en la organización policial. *Estudios Policiales*, 7: 108-139. Recuperado de <http://www.asepol.cl/spa/areaExtension/internas/septima.html>.
- Braga, A., Flynn, E., Kelling, G. & Cole, C. (2011). *Moving the Work of Criminal Investigators Towards Crime Control. New Perspectives in Policing*. National Institute of Justice. NCJ 232994. Washington, D. C.
- Braga, A., Welsh, B. & Bruinsma, G. (2013). *Experimental Criminology: Prospects for Advancing Science and Public Policy*. Cambridge University Press.
- Bruce, C. (2012). El análisis táctico y el análisis de problemas. En Varela, F. (ed.). *Análisis delictual: Técnicas y metodologías para la reducción del delito* (pp. 38-44). International Association of Crime Analysts, Fundación Paz Ciudadana y Motorola Solutions Foundation. Santiago. Recuperado de http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2012/07/analisis-delictual-tecnicas_2012.pdf.
- CESEC - Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana (2014, 15 de julio). Estudio “Sistematización del Sistema Táctico de Análisis Delictual - STAD”. ID: 654478-35-LE13. Instituto de Asuntos Públicos. Santiago, Chile.
- Clapp, J. D., Johnson, M., Voas, R. B., Lange, J. E., Shillington, A. & Russell, C. (1995). Policing drug hot spots: The Jersey City Drug Market Analysis Experiment. *Justice Quarterly*, 12: 711-736.
- Corsaro, N., Hunt, E., Kroovand, N. & McGarrell, E. (2012). The Impact of Drug Market Pulling Levers Policing on Neighborhood Violence. An Evaluation of the High Point Drug Market Intervention. *Criminology & Public Policy*, 7 (2): 167-199.
- Departamento de Investigación de Organizaciones Criminales de Carabineros de Chile (OS9) (2013). Metodología A.C.B.I.C. para

- implementar acciones operativas de carabineros basadas en inteligencia criminal. En Varela, F. (ed.). *Buenas Prácticas para el Análisis Delictual en América Latina, 2013* (pp. 57-67). Fundación Paz Ciudadana, International Association of Crime Analysts & Motorola Solutions Foundation, Santiago. Recuperado de http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2013/06/buenas-practicas_reducido_web.pdf.
- Duber, M. & Valverde, M. (2006). *The new Police Science*. Stanford University Press.
- Frühling, H. (2012). *La eficacia de las políticas públicas de seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe: Cómo medirla y cómo mejorarla*. Documento de debate # (IDD-DP-245).
- Goldstein, H. (1979). Improving Policing: A Problem-Oriented Approach. *Crime & Delinquency*, 25 (2): 236-258.
- Guajardo, C. (2014) (ed.). *Buenas Prácticas para el Análisis Delictual en América Latina, 2014*. Fundación Paz Ciudadana, International Association of Crime Analysts & Motorola Solutions Foundation, Santiago. Recuperado de http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2014/08/buenas-practicas-analisis-2014_reducido.pdf.
- IACA - International Association of Crime Analysts (2008). *Exploring Crime Analysis* (2a. ed.). Overland Park, Ks.
- Karn, J. (2013). *Policing and Crime Reduction. The evidence and its implications for practice*. The Police Foundation, London.
- Lawton, B., Taylor, R. & Luongo, A. (2005). Police officers on drug corners in Philadelphia, drug crime, and violent crime: Intended, diffusion, and displacement impacts. *Justice Quarterly*, 22 (4): 427-451.
- Layton, M., Rodríguez, M., Moseley, M. & Zizumbo, D. (2014). Chapter 3: Citizen Security, Evaluations of the State, and Policy Preferences, en Zechmeister (2014b, pp. 75-95).
- Lewis, J. (1978). Evaluation of experiments in policing: What are we learning? *Evaluation Quarterly*, 2 (2): 315-330.
- Lum, C., Koper, C. & Telep, C. (2011). The evidence-based policing matrix. *Journal of Experimental Criminology*, 7: 3-26.
- Mazerolle, L., Soole, D. & Rombouts, S. (2007). Street-Level Drug Law Enforcement: A Meta-Analytic Review. The Campbell Collaboration. *Campbell Systematic Reviews*:2. Recuperado de www.campbellcollaboration.org/lib/download/123/.
- National Research Council of the National Academies (2004). *Fairness and effectiveness in policing: The evidence*. Washington D. C.
- Nutley, S., Davies, H. & Walter, I. (2002). Evidence based policy and practice: Cross sector lessons from the UK. *Centre for Evidence Based Policy and Practice: Working Paper 9*. Department of Management, University of St. Andrews.
- Organización de Naciones Unidas (2007). *Medidas para promover la prevención eficaz del delito (ECOSOC RES. 2002/13)*. En Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal en Viena. New York.
- OEA - Organización de Estados Americanos (2008). *La Seguridad Pública en las Américas: retos y oportunidades*. Departamento de Seguridad Pública, Washington.
- Paulsen, D., Bair, S. & Helms, D. (2012). Pronosticar y predecir. En Varela, F. (ed.). *Análisis delictual: técnicas y metodologías para la reducción del delito* (pp. 38-44). Fundación Paz Ciudadana, International Association of Crime Analysts & Motorola Solutions Foundation. Santiago. Recuperado de http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2012/07/analisis-delictual-tecnicas_2012.pdf.
- Policía de Investigaciones de Chile - PDI (2014). "Microtráfico Cero" (MTo). *Plan Comunal Antidrogas*. Centro de Investigación y Desarrollo Policial (CIDEPOL), 25 de junio de 2014. Documento interno. Santiago, 32 pp. y anexos.
- Ratcliffe, J. (2007). *Integrated intelligence and crime analysis: Enhanced information Management for Law Enforcement Leaders*. Police Foundation, Washington, D. C.
- Schmerler, K., Walter, J. & Lamm, D. (2010). Resolviendo delitos y problemas de alteración del orden a través de la investigación aplicada. En Tudela, P. (ed.). *Análisis delictual: Enfoque y metodología para la reducción del delito* (pp. 107-132). International Association of Crime Analysts y Fundación Paz Ciudadana. Santiago. Recuperado de <http://www.pazciudadana.cl/publicacion/analisis-delictual-enfoque-y-metodologia-para-la-reduccion-del-delito/>.
- Scott, M. (2006). Implementing crime prevention: Lessons learned from Problem-Oriented Policing Projects. *Crime Prevention Studies*, 20.

- Seligson, M., Smith, A. & Zechmeister, E. (2011). *Cultura política de la democracia*, 2010. *Consolidación democrática en las Américas en tiempos difíciles: Informe sobre las Américas*. Latin American Public Opinion Program (LAPOP). Vanderbilt University, Nashville. Recuperado de <http://www.vanderbilt.edu/lapop-espanol/index.php>.
- Seligson, M., Smith, A. & Zechmeister, E. (2013). *Cultura política de la democracia en las Américas, 2012: Hacia la igualdad de oportunidades*. Latin American Public Opinion Program (LAPOP). Vanderbilt University, Nashville. Recuperado de <http://www.vanderbilt.edu/lapop-espanol/index.php>.
- Sherman, L. & Eck, J. (2002). Policing for crime prevention. En Sherman, L., Farrington, D., Welsh, D. & MacKenzie, D. (Eds.). *Evidence-Based Crime Prevention* (Revised Ed.) (pp. 295-329). New York: Routledge.
- Sherman, L. (2013a). Targeting, Testing and Tracking Police Services: The Rise of Evidence-Based Policing, 1975-2025. *Crime and Justice*, 42. Chicago: University of Chicago Press.
- Sherman, L. (2013b). *El auge de la actividad policial basada en la evidencia: Focalización, Testeo y Seguimiento*. Spanish version translated by Cristobal Weinborn Crime Control, Research Corporation 2013. Recuperado de http://www.sociedadpoliticaspublicas.cl/archivos/Sherman_Rise_of_EBP_en_Espanol_2013.pdf.
- Telep, C. & Weisburd, D. (2011, September). *What is Known about the Effectiveness of Police Practices?* (65 pp.). Prepared for "Understanding the Crime Decline in NYC". Open Society Institute. Washington.
- Tilley, N. & Laycock, G. (2010). De la prevención del delito a la ciencia del delito. En Tudela, P. (ed.). *Análisis delictual: enfoque y metodología para la reducción del delito*. Santiago, Chile: Fundación Paz Ciudadana & International Association of Crime Analysts.
- Treverton, G., Wollman, M., Wilke, E. & Lai, D. (2011). *Moving Toward the future of Policing*. RAND Corporation. National Security Research Division. Recuperado de <http://www.rand.org/pubs/monographs/MG1102>.
- Tudela, P. (2010). Aportes y desafíos de las ciencias sociales y la antropología social a la organización y la actividad policial: Una agenda en desarrollo. *Memorias del Primer Congreso Internacional de Ciencia de Policía* (2009) (pp. 179-224). Policía Nacional de Colombia, Bogotá.
- Tudela, P. (2012) (ed.). *Buenas Prácticas para el Análisis Delictual en América Latina, 2013*. Fundación Paz Ciudadana, International Association of Crime Analysts & Motorola Solutions Foundation, Santiago. Recuperado de <http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2012/06/buenas-practicas-para-el-analisis-delictual.pdf>.
- Tudela, P. (2014a). Invitación a participar en el III Concurso Internacional "Buenas prácticas en análisis delictual 2014". Recuperado de <http://www.pazciudadana.cl/extensiones/iii-concurso-buenas-practicas-en-analisis-delictual/>.
- Tudela, P. (2014b). Análisis criminal: Factores críticos para una mayor eficacia en la prevención y persecución penal. En Guajardo, C. (ed.). *Buenas Prácticas para el Análisis Delictual en América Latina, 2014* (pp. 11-22). Fundación Paz Ciudadana, International Association of Crime Analysts & Motorola Solutions Foundation, Santiago. Recuperado de http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2014/08/buenas-practicas-analisis-2014_reducido.pdf.
- Tudela, P. (2014c). Módulo 1: Fundamentos del análisis delictual. En: *Manual del Curso de Análisis Criminal Investigativo para la Policía de Investigaciones de Chile*. Fundación Paz Ciudadana e International Association of Crime Analysts (IACA). Santiago.
- UNODC - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2010). *Sistemas policiales de información e inteligencia. Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal*. New York.
- Varela, F. (2013) (ed.). *Buenas Prácticas para el Análisis Delictual en América Latina, 2013*. Fundación Paz Ciudadana, International Association of Crime Analysts & Motorola Solutions Foundation, Santiago. Recuperado de http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2013/06/buenas-practicas_reducido_web.pdf.
- Vera, V. (2013). Modelo de intervención estratégica de mercados de bienes robados: grupo especial de bienes robados (GEBRO). En Varela, F. (ed.). *Buenas Prácticas para el Análisis Delictual en América Latina, 2013* (pp. 110-109). Fundación Paz Ciudadana,

- International Association of Crime Analysts & Motorola Solutions Foundation, Santiago. Recuperado de http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2013/06/buenas-practicas_reducido_web.pdf.
- Weisburd, D. & Neyroud, P. (2011). *Police Science: Toward a New Paradigm*. U.S. Department of Justice, Office of Justice Programs, National Institute of Justice.
- Zechmeister, E. (2014a). La cultura política de la democracia en las Américas, 2014: Gobernabilidad democrática a través de 10 años del Barómetro de las Américas - Resumen ejecutivo. En: *Perspectivas desde el Barómetro de las Américas: 2014*, No. 108. Recuperado de http://www.vanderbilt.edu/lapop/insights/IO908es_v3.pdf.
- Zechmeister, E. (2014b). *The Political Culture of Democracy in the Americas, 2014: Democratic Governance across 10 Years of the Americas Barometer*. Latin American Public Opinion Program (LAPOP). Vanderbilt University, Nashville. Recuperado de http://www.vanderbilt.edu/lapop/ab2014/AB2014_Comparative_Report_English_V3_revised_121914_W.pdf.

Acerca de la *Revista Criminalidad*

Perfil

La *Revista Criminalidad* (**Rev. Crim.**) es una publicación que tiene por objeto difundir y divulgar resultados originales de investigación y trabajos inéditos que hagan aportes significativos al campo de la criminología, la criminalidad y sus disciplinas conexas. Asimismo, presenta el análisis y la información cuantitativa y cualitativa sobre los delitos y las contravenciones que se efectúan en el territorio colombiano.

La revista está dirigida a la comunidad científico-académica nacional e internacional que realiza estudios afines con el área temática de la misma. Es una publicación de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL –DIJIN– de la Policía Nacional de Colombia, y su periodicidad es cuatrimestral, en los meses de abril, agosto y diciembre.

Se creó en 1958, y se publicó anualmente hasta el año 2007, cuando cambió su periodicidad a semestral, y en el 2013 pasó a ser cuatrimestral. En el 2004 le fue asignado el código ISSN, en el 2012 el ISSN virtual y después comenzó a ser incluida en sistemas de indexación e información.

Misión

La *Revista Criminalidad* tiene como misión dar a conocer estudios rigurosos de alta calidad en el ámbito del desarrollo de la investigación criminológica con enfoques multidisciplinares, así como difundir los consolidados de los delitos y las contravenciones reportados en Colombia.

Filosofía editorial

Considerar que el conocimiento de hechos sociales –como los delitos y contravenciones, las víctimas, los autores y los mecanismos de control social formal e informal del Estado– es la esencia para obtener resultados efectivos, tanto para la toma de decisiones como en los estudios e investigaciones académicos que se adelanten.

La objetividad y la rigurosidad son una exigencia en la calidad de la información que se consigne en la revista, acogiendo la diversidad de pensamiento y la discusión constructiva, con soporte en conductas éticas y mejores prácticas. Es una constante que la información estadística sobre delitos y contravenciones reúna las condiciones de excelencia en

cuanto a validez, confiabilidad y objetividad, por ser una variable fundamental para la producción de conocimiento científico.

Se ha establecido que es esencial dar a conocer los resultados operativos de la Policía Nacional de Colombia, por ser una variable fundamental en criminología para evaluar la acción del Estado frente a las cifras reportadas de delitos.

Estos lineamientos son garantizados por el conocimiento y el criterio profesional de quienes integran el Comité Editorial, el Comité Científico y los pares evaluadores. La revista está dirigida a todos los públicos interesados en el tema de criminalidad, del análisis criminológico y las disciplinas conexas.

Comité Editorial

Está conformado por expertos en las áreas temáticas de la revista. Tiene como función velar por la calidad editorial y científica, y además garantizar el cumplimiento de la política editorial.

También es función del Comité apoyar al editor en la selección y publicación de contenidos, la revisión de los artículos y el nombramiento de pares evaluadores, así como en la elección de los integrantes del Comité Científico y la resolución de los conflictos de interés que se generen sobre los enfoques de los artículos y que den lugar a debate sobre su eventual publicación.

Comité Científico

Está compuesto por reconocidos académicos, y tiene como objetivo garantizar la solidez científica, la pertinencia y la relevancia de los contenidos de la publicación. Debe orientar las políticas académicas y establecer los parámetros de calidad científica de la revista.

Pares evaluadores

Son expertos académicos en las áreas temáticas que componen la revista, con amplia trayectoria en instituciones a nivel nacional o internacional. Tienen la función de evaluar y dictaminar acerca de la calidad científica y el rigor metodológico de los trabajos recibidos, de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal propósito. El proceso de valoración será anónimo en doble vía.

About *Revista Criminalidad*

Profile

Revista Criminalidad (**Rev. Crim.**) is a publication aimed at disclosing original investigation and research results as well as unpublished works offering significant contributions to the fields of criminology, criminality and related disciplines. Likewise, it exposes quantitative and qualitative analyses and information regarding crimes and infringements in the Colombian territory.

This journal is addressed to the national and international scientific-academic community carrying out studies relating to its thematic area. It is a publication of the Criminal Investigation Directorate and INTERPOL –DIJIN– of the National Police of Colombia, released three times a year in April, August, and December.

It was created in 1958 as an annual publication until 2007 when it became bi-annual. In 2013, it began to be published three times a year. It was assigned code ISSN in 2004 and the virtual ISSN in 2012, after which it was included in indexation and information systems.

Mission

The mission of *Revista Criminalidad* consists of revealing rigorous high-quality studies in the sphere of criminological investigation developed with multidisciplinary approaches, as well as disseminating consolidated data of crimes and transgressions reported in Colombia.

Editorial Philosophy

It is based on the belief that knowledge of social facts –such as crimes and infringements, victims and perpetrators, and State formal and informal control mechanisms– is essential to achieve effective results in both decision-making and any academic studies, investigations and research carried out.

Objectivity and thoroughness are a prerequisite in the quality of any information published in the journal, while welcoming diversity of thought and constructive discussion, with ethical conduct and best practices support. Meeting the requisites of excellence with respect to validity, trustworthiness and objectivity is a constant for statistic information on crimes and violations, since this information is a fundamental variable in the production of scientific knowledge.

Disclosing the operative results of the National Police of Colombia is essential because, as already stated, this information is a fundamental variable in criminology, particularly for the evaluation of the State's action vis-à-vis crime figures reported.

These guidelines are secured by the knowledge and professional criteria of the Staff of the Editorial Committee, the Scientific Committee, and the Evaluating Peers. The journal addresses all publics interested in criminality matters, criminological analysis and related disciplines.

Editorial Board

The Editorial Board comprises specialists in the journal's main issues, most of them external to the institution. Their function is watching over editorial and scientific quality and, moreover, ensuring compliance with editorial policies.

Providing support to the editor in the selection and publication of contents is also a Board's duty, as well as the review and revision of articles, and the appointment of the peer evaluators; the Board is additionally responsible for the election of the Scientific Committee members and the resolution of conflicts of interest generated by the approaches or trends of contributions giving origin to debates regarding their eventual publication.

Scientific Committee

The objective of this body, consisting of renowned academics, is ensuring the scientific soundness, pertinence and relevance of contents. It must give an orientation to the academic policies of the journal and establish its scientific-quality parameters.

The Evaluating Peers

They are academic experts in the thematic areas envisaged in the journal, all of them with a wide experience in both national and international institutions. Their function consists of evaluating and judging the scientific quality and methodological rigor of contributions received, according to the outlines established for that purpose. The assessment thereof must be an anonymous two-way process.

Sobre a *Revista Criminalidad*

Perfil

A *Revista Criminalidad* (**Rev. Crim.**) é uma publicação que visa divulgar resultados originais de pesquisas e documentos inéditos que fazem contribuições significativas ao campo da criminologia, o crime e disciplinas afins. Também apresenta a análise e informações quantitativas e qualitativas sobre crimes e violações que ocorrem na Colômbia.

A revista destina-se a comunidade científica e acadêmica, nacional e internacional, realizando estudos parecidos com a área do mesmo assunto. É uma publicação da Dirección de Investigación Criminal e Interpol –DIJIN– da Polícia Nacional da Colômbia e sua periodicidade é cada quatro meses, em abril, agosto e dezembro.

Foi criada em 1958 e foi publicada anualmente até o ano 2007, quando mudou a periodicidade para semestral, e em 2013 mudou para cada quatro meses. Em 2004, o código ISSN foi atribuído e em 2012 foi atribuído o código ISSN virtual e depois começou a ser incluída nos sistemas de indexação e informação.

Missão

A *Revista Criminalidad* pretende revelar os rigorosos estudos de alta qualidade no campo do desenvolvimento da investigação criminológica com abordagens multidisciplinares, bem como para divulgar o consolidado dos crimes e contravenções relatadas na Colômbia.

Filosofia Editorial

Considerar que o conhecimento dos fatos sociais –tais como crimes e contravenções, as vítimas, agressores e os mecanismos de controle social formal e informal do Estado– é a essência para obter resultados eficazes, tanto para a tomada de decisões quanto nos estudos e pesquisas acadêmicas que se realizem.

A objetividade e o rigor são uma demanda sobre a qualidade da informação depositada na revista, acolhendo a diversidade de pensamento e discussão construtiva com suporte em condutas éticas e boas práticas. É uma constante que a informação estatística sobre crimes e contravenções reúna as condições de excelência elegíveis para a confiabi-

lidade, validade e objetividade, como uma variável fundamental para a produção do conhecimento científico.

Foi estabelecido que é essencial para apresentar os resultados operacionais da Polícia Nacional da Colômbia, como uma variável fundamental na criminologia para avaliar a ação do Estado contra os números relatados de crimes.

Essas diretrizes são garantidas pelo conhecimento e abordagem profissional daqueles que compõem o Comitê Editorial, o Comitê Científico e os pares avaliadores. A revista é destinada a todos os públicos interessados na questão da criminalidade, análise da criminalidade, e disciplinas relacionadas.

Comitê Editorial

É composto por especialistas nas áreas temáticas da revista. Sua função é garantir a qualidade editorial e científica, e também garantir a conformidade com a política editorial.

O papel da comissão é também apoiar o editor na seleção e publicação de conteúdos, revisão dos artigos e à nomeação dos revisores, e a eleição dos membros do Comitê Científico e a resolução de conflitos de interesses gerados em abordagens aos artigos e debate que conduza à sua eventual publicação.

Comitê Científico

É composto por renomados acadêmicos, e tem como objetivo garantir a solidez científica, a relevância e a pertinência do conteúdo da publicação. O Comitê deve orientar as políticas acadêmicas e definir os parâmetros da qualidade científica da revista.

Pares avaliadores

São especialistas acadêmicos nas áreas temáticas que compõem a revista, com vasta experiência em instituições nacionais ou internacionais. Têm a função de avaliar e pronunciar-se sobre o rigor científico e metodológico do trabalho recebido em conformidade com as diretrizes estabelecidas para tal propósito. O processo de avaliação será anônimo, nos dois sentidos.

Indicaciones para los autores

Para que los artículos sean sometidos a evaluación por pares, es necesario adoptar las siguientes pautas:

- 1. Remisión del manuscrito:** el texto se debe presentar en formato Word for Windows, letra Arial, tamaño 12 puntos. Enviarlos a los siguientes correos electrónicos: revistacriminalidad@hotmail.com y dijin.revistacriminalid@policia.gov.co. De ser posible, remitir una copia del manuscrito original impresa en papel tamaño carta, acompañada de un archivo magnético, a la dirección postal: Observatorio del Delito –DIJIN–, Policía Nacional de Colombia. Avenida El Dorado No. 75-25, barrio Modelia, Bogotá, D. C., Colombia.
- 2. Código de conducta y mejores prácticas:** el artículo debe estar acompañado de la declaración de originalidad firmada por el autor (o autores), en el formato elaborado por la *Revista Criminalidad*, que se debe solicitar por correo electrónico o descargar desde la dirección <http://www.policia.gov.co/revistacriminalidad> en el enlace Pautas Autores. En caso de que se envíe una copia impresa del manuscrito original, debe adjuntarse la declaración de originalidad impresa, con las firmas del autor o autores. El autor (o autores) aplicará el código de conducta y mejores prácticas que se indican:
 - El artículo que se enviará para su posible publicación en la *Revista Criminalidad* debe ser original e inédito, y que de ninguna otra obra, en su totalidad o en parte, haya sido copiado o plagado.
 - De ninguna manera se aceptará que una parte o todo el contenido del artículo presentado para ser publicado en la *Revista Criminalidad* haya sido publicado anteriormente.
 - Las contribuciones enviadas para posible publicación en la *Revista Criminalidad* no pueden estar siendo evaluadas para su publicación al mismo tiempo en otra revista y/o libro, nacional o extranjero.
 - Si es necesario, se tendrá que especificar si en el artículo propuesto existen posibles conflictos de intereses o cualquier responsabilidad ética.
 - Una vez publicado el artículo en la *Revista Criminalidad*, el autor deberá abstenerse de enviarlo con el mismo propósito a otra revista.
 - En caso de malas prácticas, el Comité Editorial de la *Revista Criminalidad* pondrá en práctica el código de conducta y los lineamientos de mejores prácticas para los editores de revistas, elaborados por el Committee on Publication Ethics (COPE), consultado en http://publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf y http://www.popcouncil.org/Frontiers/ScienceWriting/Spanish/PDFS_Spanish/12_4.pdf
- 3.** Los manuscritos recibidos no serán devueltos. Sin embargo, si el trabajo no es aceptado para su publicación, el autor puede enviarlo a otras revistas, con el mismo fin.
- 4. Proceso de selección y evaluación de artículos:**
 - a)** Los artículos recibidos serán sometidos, sin excepción, a un proceso de evaluación por parte de pares académicos externos.
 - b)** La recepción y evaluación de los artículos no implica, necesariamente, su publicación.
 - c)** El proceso de selección comienza, para las colaboraciones que tengan la declaración de originalidad incluida, con la revisión, por parte del Comité Editorial, del cumplimiento de las presentes normas y la pertinencia del manuscrito con la política editorial. El autor será informado de las observaciones que surjan durante este proceso.
 - d)** Luego, el artículo será enviado a dos pares académicos, quienes dictaminarán acerca de la calidad científica y académica del mismo. El proceso de valoración será anónimo en doble vía. Los evaluadores podrán formular sugerencias al autor.
 - e)** Si los resultados de los dictámenes son contrarios, el artículo será remitido a un tercer par académico. No obstante, el Comité Editorial se reserva la última palabra sobre la aceptación de los escritos.
 - f)** El autor deberá realizar los ajustes sugeridos por los pares académicos y el Comité Editorial.
 - g)** Se publicarán los artículos que cuenten con el concepto favorable de los pares académicos y del Comité Editorial.
 - h)** La duración de este proceso es de aproximadamente ocho semanas.
- 5. Extensión de los trabajos:** no debe ser inferior a 5.000 palabras ni sobrepasar las 10.000.
- 6. Organización del manuscrito:** cada artículo deberá incluir, en la primera página, la información del autor (ficha de identificación), y en lo posible, utilizar la siguiente estructura:
 - a) Título:** debe ser claro, preciso y conciso, que refleje la temática del artículo. Evitar el uso de siglas, acrónimos y abreviaciones.
 - b) Nombre del autor o autores:** los trabajos deberán acompañarse de una ficha de identificación del autor, que contenga los siguientes datos: nombre, título profesional de mayor

grado, actividad, afiliación institucional, ciudad, país y correo electrónico. Si son varios autores, definir el orden de publicación y designar el autor que se encargará de enviar y recibir la correspondencia.

- c) **Resumen:** introduce, de forma sucinta, al contenido del artículo. Se deben mencionar los objetivos del estudio, la metodología empleada, los resultados y las conclusiones, sin entrar en detalles. Su extensión no debe exceder las 200 palabras.
 - d) **Palabras clave:** incluir una lista de cinco palabras clave, que indiquen los principales aspectos del artículo. Se deben seleccionar del *Tesoro de política criminal latinoamericana*, del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), o del *Criminological Thesaurus - United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute* (UNICRI).
 - e) **Introducción:** contextualiza al lector. Expone el problema e incluye una breve revisión de la literatura relevante. También menciona el propósito del artículo y sus principales objetivos.
 - e) **Método:** describe el método empleado para el estudio (diseño, selección de la muestra, técnicas de recolección y análisis de datos, etc.). Asimismo, se deben mencionar los materiales y equipos utilizados en su realización.
 - f) **Resultados:** esta sección presenta los principales resultados y hallazgos de la investigación. Se deben omitir los detalles periféricos y evitar repetir en el texto los resultados que se muestran en las tablas, cuadros e ilustraciones.
 - g) **Discusión:** se deben presentar las conclusiones relevantes del estudio y ofrecer al lector una explicación al respecto, poniendo énfasis en las implicaciones de los nuevos resultados, sus aplicaciones prácticas, etc. Las conclusiones deben estar en estrecha correlación con los objetivos del estudio.
 - h) **Referencias:** es un listado, al final del artículo, que incluye las obras o fuentes originales citadas en el texto. *Todas las referencias y fuentes citadas deben seguir, de manera estricta, las normas APA (American Psychological Association) (6.ª edición).*
 - i) **Apéndices:** se utilizan para aclarar o complementar la información del artículo.
7. **Citas y referencias:** incluir, al final del artículo, una lista de las referencias y fuentes citadas en el texto, de acuerdo con las normas APA. A con-

tinuación se ofrecen algunas especificaciones, tomadas de la norma en referencia.

a) **Citas:** se utilizan paréntesis dentro del texto, más que notas a pie de página. Usualmente se señala el nombre del autor, el año de la publicación y el número de la página. E. g.:

Citación textual:

- Douglas (2005) afirmó que “la conducta de los delincuentes...” (p. 153)
- “La conducta de los delincuentes...” (Douglas, 2005, p. 153)

Textos con múltiples autores:

- *Dos autores:* cada vez que se cita la referencia en el texto, se deben mencionar ambos nombres.
- *Tres a cinco autores:* se cita a todos la primera vez que se presenta la referencia. En las citas sucesivas se incluye únicamente el apellido del primer autor, seguido de la expresión et ál. y el año.
- *Seis autores:* se cita tan solo el apellido del primero de ellos, seguido por et ál. y el año. No obstante, en la lista de referencias se deben mencionar todos los autores (se usa et ál. después del sexto autor).
- Si es una cita textual corta, menos de 40 palabras, se incorpora en el texto y se encierra entre dobles comillas. Si es una cita mayor de 40 palabras, se inserta como bloque o párrafo independiente, con sangría, sin comillas (como un nuevo párrafo), utilizando un tamaño de letra más pequeño o la fuente cursiva.
- Cuando una idea sea aportada por varios autores (dos o más), las citas se ordenan alfabéticamente, con su respectivo año de publicación, separadas cada una por un punto y coma. E. g.:

Según esta última teoría (Bachman & Smith, 2004; David & Freemantle, 2005), se definió que...

b) **Referencias:** la lista de referencias se debe organizar alfabéticamente, por el primer apellido del autor, seguido de las iniciales del nombre. Si se utilizan varias obras de un mismo autor, se listan en orden cronológico, desde la más antigua a la más nueva. Si el año de publicación también es el mismo, se agrega una letra: a, b, c, etc., después del año. E. g.:

Artículo de revista científica

Slocum, O. & Simmons, D. (2005). Criminal behavior. *Criminal Journal*, 12 (1), 19-28.

Libros

Blanchard, K. & Robinson, D. (2002). *Zap the gaps* (2a. ed.). New York, NY, U.S.A.: Harper-Collins Publishers Inc.

Enciclopedias

Bergman, P. G. (1993). Relativity. In *The New Encyclopedia Britannica* (vol. 26, pp. 501-508). Chicago: Encyclopædia Britannica.

Artículo de internet basado en una fuente impresa

Orellana, M. A. (2002). Derecho penal ambiental comparado: el Common Law [versión electrónica]. *Revista Chilena de Derecho*, 29 (2), 441-459. Recuperado de http://www.puc.cl/derecho/html/publicaciones/pdf_revistas/2002/N_02/RCHD2002_2_12_orellana.PDF.

c. La información de los autores y obras citadas en el texto debe coincidir con las respectivas entradas en la lista de referencias.

8. Notas al pie de página: son aclaraciones, y sus respectivas llamadas deben aparecer identificadas con un superíndice en forma consecutiva, en la parte inferior de las páginas.

9. Tablas, cuadros, ilustraciones, etc.: sirven para aclarar, ilustrar, complementar o sintetizar la información, pero se recomienda no utilizar un elevado número de cuadros. Este material gráfico debe explicarse por sí solo, para evitar replicar la información del texto. Cada uno de estos elementos debe citarse en el artículo y estar identificado mediante numeración consecutiva y su respectivo título.

10. Clasificación de contribuciones: la *Revista Criminalidad* publica trabajos originales de investigación, que se ajusten a la clasificación de artículos del Índice Bibliográfico Nacional Publindex - Colciencias. También publica traducciones, reportes de caso, reseñas bibliográficas de reciente

aparición y análisis estadísticos relacionados con tópicos de la criminología, criminalidad, psicología, victimología, ciencias forenses, ciencias sociales y derecho penal, entre otros.

Clasificación de artículos de investigación, según Publindex, que aplican para la *Revista Criminalidad*:

- **Artículo de investigación científica y tecnológica:** documento que presenta, de manera detallada, los resultados originales de proyectos terminados de investigación. La estructura generalmente utilizada contiene cuatro partes importantes: introducción, metodología, resultados y conclusiones.
- **Artículo de reflexión:** documento que presenta resultados de una investigación terminada, desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor, sobre un tema específico, recurriendo a fuentes originales.
- **Artículo de revisión:** documento resultado de una investigación terminada, donde se analizan, sistematizan e integran los resultados de investigaciones, publicadas o no, sobre un campo en ciencia o tecnología, con el propósito de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo. Se caracteriza por presentar una cuidadosa revisión bibliográfica de por lo menos 50 referencias.
- **Reporte de caso:** documento que presenta los resultados de un estudio sobre una situación particular, con el fin de dar a conocer las experiencias técnicas y metodológicas consideradas en un caso específico. Incluye una revisión sistemática comentada de la literatura sobre casos análogos.

Authors' Guidelines

In order to submit contributions to peer evaluation, the following instructions are to be followed:

- 1. Manuscript submission:** The manuscript shall be submitted in *Word for Windows*, Arial 12-point font, and sent to the following e-mail addresses: revistacriminalidad@hotmail.com, and dijin.revistacriminalidad@policia.gov.co. Where possible, a printed copy of the original in letter-size paper should be sent, together with a magnetic file, to postal address Observatorio del Delito –DIJIN–, Policía Nacional de Colombia. Avenida El Dorado No. 75-25, Barrio Modelia, Bogotá, D. C., Colombia.
- 2. Codes of conducts and best practices:** The article must be accompanied by the originality statement signed by the author or authors in the format prepared by *Revista Criminalidad* to be requested by electronic mail or downloaded from <http://www.policia.gov.co/revistacriminalidad> using the Pautas Autores link. In the event that a printed copy of the original manuscript is sent, the statement of originality must be attached in printed form to that copy, with the signature of the author or the authors. The author (or authors) shall apply the code of conduct and the best practices established:
 - The article sent for potential publication in *Revista Criminal* must be original and unpublished, and no information or fragment shall be copied or plagiarized in any way from another work in whole or in part.
 - In no way whatsoever any parts or the whole contents of the article submitted for publication in *Revista Criminal* will be accepted if they have been already published.
 - No contributions sent for possible publication in *Revista Criminalidad* shall at the same time be under evaluation for the same purpose by any another journal, magazine and/or book, either national or foreign.
 - Where necessary, it shall be specified if there are any potential conflicts of interest or any other ethical responsibility in the article proposed.
 - Once the article has been published in *Revista Criminalidad*, the author must abstain from submitting it to any other journal or magazine for the same purpose.

In the event of malpractice, *Revista Criminal's* Editorial Committee will put into practice both the code of conduct and the best practices guidelines

for magazine editors as prepared by the Committee on Publication Ethics (COPE), consulted on http://publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf and http://www.popcouncil.org/Frontiers/ScienceWriting/Spanish/PDFS_Spanish/12_4.pdf.

- 3.** Manuscripts received will not be returned. Notwithstanding, if a work is not accepted for publication, the author may submit it to another magazine or journal for the same purpose.
- 4. Article selection and evaluation process:**
 - a.** With no exception, articles received will be subject to an external peer-evaluation process.
 - b.** Reception and evaluation of articles does not necessarily imply acceptance and publication thereof.
 - c.** The selection process for those contributions including the statement of originality begins, with verification, by the Editorial Board, of compliance with the current standards, as well as the appropriateness and relevance of the manuscript with relation to editorial policies. The author(s) shall be notified of the observations arising during this process.
 - d.** After this review, the article will be sent to at least two evaluating peers for them to decide on the scientific and academic quality of the manuscript. The assessment will be an anonymous two-way process, and the evaluators may make suggestions to the author.
 - e.** If the evaluation results are conflicting, the article shall be sent to a third academic peer. However, the Editorial Board reserves the right to their last word regarding acceptance of writings submitted.
 - f.** Authors must introduce the adjustment suggested by the academic peers and the Editorial Board.
 - g.** Only those articles having obtained the favorable opinion or the evaluating peers and the Editorial Board can be published.
 - h.** The duration of this process is about eight (8) weeks.
- 5. Length of Works:** No less than 5,000 words, but not exceeding 10,000.
- 6. Manuscript layout:** Each article must include, on the first page, the author's information record (author's identification file or card), preferably using the structure described below:
 - a. Title:** it must be clear, precise and as brief as possible, reflecting the subject matter of the

article. The use of acronyms and other kind of abbreviations should be avoided.

- b. Name of Author or Authors:** Works shall be accompanied by an author's identification record/card or file [“ficha de identificación”] containing the following details: Name, higher professional degree obtained, activity, institutional membership, city or town and country and e-mail address. In the case of several authors, the publication order is to be defined as well as the name of the author appointed to send and receive the relevant correspondence.
- c. Abstract:** A summarized introduction to the contents of the article. The study objectives, methodology, findings and conclusions should be mentioned without going into details. The length of the abstract should not exceed 200 words.
- d. Key words:** A list of five significant words shall be included, indicating the main issues discussed in the article. These words should be selected from the “Tesoro de Política Criminal Latinoamericana” (Thesaurus of Latin American Criminal Policy) from the United Nations Latin American Institute for the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders (ILANUD), or the *Criminological Thesaurus - United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute* (UNICRI).
- e. Introduction:** It is intended to contextualize the reader by exposing the matter and including a brief review of relevant literature on the subject. The purpose and main objectives of the article should be mentioned as well.
- f. Method:** The method used in the study is described (design, sample selection, data collection and capture techniques and analysis, etc.). Likewise, materials and equipment used in the making of the article are to be referred to.
- g. Results:** This section exhibits the main findings and conclusions of the relevant research or investigation carried out. Peripheral details should be avoided, as well as repetition, in the main text, of results or findings already shown in tables, charts, graphs and any other illustrations.
- h. Discussion:** the most significant conclusions of the study in question shall be exposed while offering the reader a proper explanation by emphasizing the implications of the new results or findings, their practical applications

and so forth. Conclusions must be closely correlated to the study purposes.

- i. References:** it is a listing at the end of the article, including original works or sources quoted in the text. All references and sources mentioned should strictly meet the standards of the APA (*American Psychological Association*) (6th edition).
 - j. Appendixes:** they shall be used where necessary to explain or supplement the information contained in the article.
- 7. Quotes and references:** At the end of the article, a list of references and sources quoted in the text are to be included, according to the APA standards. Some specifications taken from the aforementioned standards are transcribed below.
- a. Quotes:** they are used in brackets, preferably instead of footnotes. Usually, the author's name is mentioned as well the publication year and the page number. Ej.:

Textual Quotation:

- Douglas (2005) asserted that “the offenders' behavior...” (p. 153)
- “The offenders' behavior...” (Douglas, 2005, p. 153)

Texts with multiple authors:

- *Two authors:* each time the reference is quoted in the text, both names must be mentioned.
- *Three to five authors:* All of them are mentioned the first time the reference appears. In subsequent quotes, only the last name of the first is mentioned, followed by the expression et al., and the publication year.
- *Six authors:* only the last name of the first author is mentioned, followed by the expression et al. and the year. However, all the authors must be included in the references list (et al. is used after the sixth author).
- Where dealing with short textual quotes of less than 40 words, these quotes can be incorporated into the text in double quotation marks or inverted commas. If they exceed 40 words, they can be inserted as a separate block or paragraph, with indentation, with no quotation marks (as a new paragraph) using a smaller font size, or italics.
- If a given idea is contributed by several (two or more) authors, quotes shall be arranged in alphabetical order with their respective publication year, separated by semicolons. Ej.: According to this last theory (Bachman & Smith, 2004; David & Freemantle, 2005), it was defined that...

- b. References:** the reference list must be arranged in alphabetical order; the authors' first name shall be followed by their name initials. If several works of the same author are used, they should be listed in chronological order from the earliest to the most recent. If the publication year is also the same, then the letters a, b, c, and so forth are added after the year. Ej.:
- Articles from a scientific magazine:**
Slocum, O., & Simmons, D. (2005). Criminal behavior. *Criminal Journal*, 12 (1), 19-28.
- Books:**
Blanchard, K., & Robinson, D. (2002). *Zap the gaps* (2nd Ed.). New York, NY, U.S.A.: HarperCollins Publishers, Inc.
- Encyclopedias:**
Bergman, P. G. (1993). Relativity. In *The New Encyclopedia Britannica* (Vol. 26, pp. 501-508). Chicago: Encyclopedia Britannica.
- Internet article based on a printed source:**
Orellana, M. A. (2002). Derecho penal ambiental comparado: el Common Law [Electronic version]. *Revista Chilena de Derecho*, 29 (2), 441-459. Retrieved from http://www.puc.cl/derecho/html/publicaciones/pdf_revistas/2002/N_02/RCHD2002_2_12_orellana.PDF.
- c. Information relating to authors and works quoted in the text must coincide with the relevant entries in the reference lists.
- 8. Footnotes:** They usually are explanations, references, quotes, definitions or comments placed at the bottom of a page or in a separate list, identified by consecutive superscript numbers or another type of symbols (asterisks, for example) corresponding to markers they are linked to in the main text.
- 9. Charts, graphs, illustrations, etc.:** although these are useful to explain, illustrate, supplement or synthesize information, using them abundantly is not recommended. This kind of material should be self-explanatory in order to avoid duplicating information already given in the

text. Each of these elements should be quoted in the article and be identified by consecutive numbers and a title.

- 10. Contribution classification:** *Revista Criminalidad* publishes original investigative works adjusted to article classification as determined in the “*Indice Bibliográfico Nacional PublindeX- Colciencias*” (PublindeX-Colciencias National Bibliographic Index). It also publishes translations, case reports, bibliographic reviews recently issued, and statistical analyses relating to criminology, criminality, psychology, victimology, forensic sciences, social sciences and criminal law matters, among others:

Classification of investigative articles, according to PublindeX, applicable to *Revista Criminalidad*:

- **Article on Scientific and Technological Research:** A document offering original results of a given accomplished research project. The structure generally used contains four important sections: Introduction, methodology, results or findings, and conclusions.
- **Article to Reflect Upon:** A document showing the results of a given closed investigation or research from the author's analytical, interpretative or critical perspective about a specific subject, resorting to original sources.
- **Article for Review:** A document resulting from a given research or investigation, where the results of studies either published or unpublished about a particular field in science or technology are analyzed, systematized or integrated in order to reveal development advances and trends. It is characterized by including a careful bibliographical review of no less than 50 references.
- **Case-study Report:** A document showing the results of a study of a particular situation, in order to disclose the technical and methodological experiences taken into account in a specific case. It includes a commented systematic review of literature dealing with similar cases.

Instruções para autores

De modo que os artigos sejam avaliados por pares, é necessário adotar as seguintes diretrizes:

1. Apresentação do manuscrito: o texto deve ser apresentado em formato *Word for Windows*, Arial, tamanho 12. Enviá-lo para os seguintes e-mails: revistacriminalidad@hotmail.com e dijin.revistacriminalidad@policia.gov.co.

Se possível, envie uma cópia do manuscrito original impressa em papel tamanho carta, acompanhada de um arquivo magnético para o endereço: Observatorio del Delito –DIJIN–, Policía Nacional de Colombia. Avenida El Dorado No. 75-25, barrio Modelia, Bogotá, D. C., Colombia.

2. Código de conduta e boas práticas: o artigo deve estar acompanhado da declaração de originalidade assinada pelo autor (o autores), no formato elaborado pela *Revista Criminalidad*, que se deve solicitar pelo e-mail o fazer download desde o endereço <http://www.policia.gov.co/revistacriminalidad> no link Pautas Autores. No caso de enviar uma cópia impressa do manuscrito original, deve se anexar a declaração de originalidade impressa, com as assinaturas do autor ou autores. o autor (ou autores) aplicarão o código de conduta e melhores práticas indicados em baixo:

- O artigo a ser enviado para sua possível publicação na *Revista Criminalidad* deve ser original e inédito, e de jeito nenhum, tenha sido copiada ou plagiada, total ou parcialmente.
- De jeito nenhum, se o artigo foi publicado anteriormente total ou parcialmente, vai ser aceitado para ser publicado na *Revista Criminalidad*.
- As contribuições submetidas para possível publicação na *Revista Criminalidad* não podem ser objeto de avaliação para sua publicação ao mesmo tempo em outra revista e/ou livro, nacional ou estrangeiro.
- Se necessário, deve se especificar se o artigo proposto têm possíveis conflitos de interesses ou qualquer responsabilidade ética.
- Uma vez publicado o artigo na *Revista Criminalidad*, o autor deve abster-se de enviá-lo com o mesmo fim para outra revista.
- No caso de más práticas, o Comitê Editorial da *Revista Criminalidad* vai pôr em prática o código de conduta e as diretrizes de boas práticas para os editores das revistas, elaborados pelo Committee on Publication Ethics (COPE),

consultado em http://publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf e http://www.popcouncil.org/Frontiers/ScienceWriting/Spanish/PDFS_Spanish/12_4.pdf.

3. Os manuscritos recebidos não serão devolvidos. No entanto, se o trabalho não for aceito para publicação, o autor pode enviá-lo para outras revistas com o mesmo propósito.

4. Processo de avaliação e seleção dos artigos:

a. Os artigos recebidos serão submetidos, sem exceção, para um processo de avaliação externa por pares acadêmicos.

b. A recepção e avaliação dos artigos não implica necessariamente publicação.

c. O processo de seleção começa, para as colaborações que tenham a declaração de originalidade incluída, com uma revisão pelo Conselho Editorial, o cumprimento destas regras e da relevância do manuscrito com a política editorial. O autor será informado sobre os comentários que surgem durante este processo.

d. Depois, o artigo será enviado a dois pares acadêmicos, que emitirão uma opinião sobre a qualidade científica e acadêmica do mesmo. O processo de avaliação será anônima, nos dois sentidos. Os revisores podem fazer sugestões para o autor.

e. Se os resultados são opiniões contrárias, o item será enviado a um terceiro par acadêmico. No entanto, o Conselho Editorial reserva-se a palavra final sobre a aceitação dos escritos.

f. O autor fará ajustes sugeridos pelos colegas acadêmicos e o Conselho Editorial.

g. Os artigos para publicar são aqueles que têm uma opinião favorável de seus pares acadêmicos e do Conselho Editorial.

h. A duração deste processo é de aproximadamente oito semanas.

5. Extensão dos trabalhos: não deve ser inferior a 5.000 palavras ou exceder 10.000.

6. Organização do manuscrito: cada artigo deve incluir, na primeira página, informações sobre o autor (cartão de identificação), e sempre que possível, use a seguinte estrutura:

a. Título: deve ser claro, preciso e conciso, refletindo o tema do artigo. Evitar o uso de siglas, acrônimos e abreviações.

b. Nome do autor ou autores: os trabalhos devem estar acompanhados de um cartão de identificação do autor, contendo as seguintes

informações: nome, título profissional do mais alto grau, a atividade, afiliação institucional, cidade, país e e-mail. Se vários autores, definir a ordem de publicação, e designar o autor que irá enviar e receber correio.

- c. Resumo:** apresenta, resumidamente, o conteúdo do artigo. Também mencionar os objetivos do estudo, metodologia, resultados e conclusões, sem dar detalhes. Sua extensão não deve exceder 200 palavras.
 - d. Palavras-chave:** Incluir uma lista de cinco palavras-chave que indicam os principais aspectos do artigo. Você deve selecionar as palavras do *Tesouro de Política Criminal Latinoamericana*, do Instituto Latino-Americano das Nações Unidas para a Prevenção do Delito e Tratamento do Delinquent (ILANUD), ou do *Criminological Thesaurus - United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute (UNICRI)*.
 - e. Introdução:** contextualiza o leitor. Descreve o problema e inclui uma breve revisão da literatura relevante. Também menciona o fim do artigo e seus principais objetivos.
 - f. Método:** descreve o método utilizado para o estudo (desenho, seleção da amostra, técnicas de coleta e análise de dados, etc.). Também devem-se mencionar os materiais e equipamentos utilizados na sua realização.
 - g. Resultados:** esta seção apresenta os principais resultados e conclusões da pesquisa. Omitir os detalhes periféricos e evitar a repetição no texto dos resultados apresentados em tabelas, gráficos e ilustrações.
 - h. Discussão:** deve apresentar-se as conclusões relevantes do estudo e dar ao leitor uma explicação, destacando as implicações dos novos resultados, suas aplicações práticas, etc. As conclusões devem estar bem relacionadas com os objetivos do estudo.
 - i. Referências:** é uma lista, no final do artigo, que inclui obras ou fontes originais citadas no texto. *Todas as referências e fontes citadas devem seguir estritamente as regras APA (American Psychological Association) (6.ª edição).*
 - j. Apêndices:** são utilizados para esclarecer ou complementar a informação no artigo.
- 7. Citações e referências:** incluir no final do artigo, uma lista de referências e fontes citadas no texto, de acordo com as regras APA. Aqui estão algumas especificações pegadas da norma de referência.

a. Citações: os parênteses são usados dentro do texto, em vez de notas de rodapé. Geralmente indica-se o nome do autor, ano de publicação e número de página. E. g.:

Citação textual:

- Douglas (2005) afirmou que “o comportamento dos criminosos...” (p. 153)
- “O comportamento dos criminosos...” (Douglas, 2005, p. 153)

Textos de vários autores

- *Dois autores:* sempre que a referência é citada no texto deve mencionar-se os dois nomes.
 - *Três a cinco autores:* citar todos os autores a primeira vez que a referência ocorre. Em citações sucessivas colocar apenas o nome do primeiro autor, seguido de et al. e o ano.
 - *Seis autores:* citar apenas o sobrenome do primeiro, seguido por et al. e o ano. No entanto, na lista das referências devem-se incluir todos os autores (use et al. depois do sexto autor).
 - Se for uma citação textual curta, menos de 40 palavras, deve-se incorporar no texto e fechar entre aspas duplas. Se for uma citação maior do que 40 palavras, essa é inserida como um bloco ou um parágrafo separado, com recuo de margem, sem aspas (como um novo parágrafo), utilizando um tamanho de letra menor ou fonte itálica.
 - Quando uma ideia é fornecida por diversos autores (dois ou mais), as citações são organizadas em ordem alfabética, com seus respectivos anos de publicação, separadas por um ponto-e-vírgula. E. g.:
De acordo com esta última teoria (Bachman & Smith, 2004; David & Freemantle, 2005), foi determinado que...
- b. Referências:** A lista de referências devem ser dispostas em ordem alfabética pelo sobrenome do autor, seguido pelas iniciais do nome. Se estiver usando vários trabalhos do mesmo autor, devem-se classificar em ordem cronológica do mais antigo ao mais recente. Se o ano de publicação também é o mesmo, adicionar uma letra: a, b, c, etc. depois do ano. E. g.:

Artigo de uma revista científica

Slocum, O. & Simmons, D. (2005). Criminal behavior. *Criminal Journal*, 12 (1), 19-28.

Livros

Blanchard, K. & Robinson, D. (2002). *Zap the gaps* (2.ª ed.). New York, NY, U.S.A.: HarperCollins Publishers Inc.

Enciclopédias

Bergman, P. G. (1993). Relativity. Em *The New Encyclopedia Britannica* (vol. 26, pp. 501-508). Chicago: Encyclopædia Britannica.

Artigo acedido na Internet com fonte impressa

Orellana, M. A. (2002). Direito penal ambiental comparado: Common Law [versão eletrônica]. *Revista Chilena de Direito*, 29 (2), 441-459. Recuperado de: http://www.puc.cl/derecho/html/publicaciones/pdf_revistas/2002/N_02/RCHD2002_2_12_orellana.PDF.

- c. As informações sobre autores e obras citadas no texto devem coincidir com as entradas correspondentes na lista de referências.
8. **Notas de rodapé:** são esclarecimentos, e as suas chamadas devem ser identificadas com um sobrescrito consecutivamente na parte inferior das páginas.
 9. **Tabelas, quadros, ilustrações, etc.:** Serve para esclarecer, ilustrar, complementar, ou sintetizar as informações, mas é recomendado não usar um grande número de gráficos. Este material gráfico deve explicar-se só, para evitar repetir informações no texto. Cada um destes elementos deve ser citado no artigo e ser numerado consecutivamente e seu respectivo título.
 10. **Classificação de contribuições:** a *Revista Criminalidad* publica trabalhos originais de pesquisas, que estejam em conformidade com a classificação de artigos do Índice Bibliográfico Nacional Publiindex - Colciencias. Publica também traduções, relatos de casos, resenhas de livros,

de início recente e tópicos relacionados análise estatística em criminologia, crime, psicologia, vitimologia, ciência forense, ciências sociais e direito penal, entre outros.

Classificação dos artigos de pesquisa, que aplicam para a *Revista Criminalidad*, de acordo com Publiindex:

- **Artigo de pesquisa científica e tecnológica:** um documento que apresenta, em detalhes, os resultados originais de projetos de pesquisa concluídos. A estrutura geralmente utilizada contém quatro seções principais: introdução, metodologia, resultados e conclusões.
- **Artigo de reflexão:** documento que apresenta resultados de uma pesquisa concluída, a partir de uma perspectiva analítica, interpretativa ou crítica do autor, sobre um tema específico, utilizando fontes originais.
- **Artigo de revisão:** documento resultado de uma pesquisa concluída, na qual são analisados, sistematizados e integrados os resultados das pesquisas, publicadas ou não, sobre um campo da ciência ou tecnologia, a fim de explicar as tendências de progresso e desenvolvimento. É caracterizado por uma revisão cuidadosa da literatura de pelo menos 50 referências.
- **Relatório de caso:** Um documento que apresenta os resultados de um estudo sobre uma situação particular a fim de apresentar as experiências técnicas e metodológicas consideradas num caso específico. Inclui uma revisão sistemática comentada da literatura sobre casos semelhantes.